

**EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN EL MARCO DE LA  
EXPLORACIÓN MINERO-ENERGÉTICA DE LAS EMPRESAS  
MULTINACIONALES EN COLOMBIA: CASOS DRUMMOND Y PACIFIC  
RUBIALES**

**SERGIO ARMANDO RUEDA GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS  
BUCARAMANGA  
2016**

**EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN EL MARCO DE LA  
EXPLORACIÓN MINERO-ENERGÉTICA DE LAS EMPRESAS  
MULTINACIONALES EN COLOMBIA: CASOS DRUMMOND Y PACIFIC  
RUBIALES**

**SERGIO ARMANDO RUEDA GÓMEZ**

**Trabajo de investigación presentado como requisito para optar al título de  
MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS**

**DIRECTOR  
GREGORIO MESA CUADROS  
Abogado  
Magíster en Filosofía del Derecho  
Doctor en Derecho Programa Derechos Fundamentales**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS  
BUCARAMANGA  
2016**

## **DEDICATORIA**

La presente investigación está dedicada a los trabajadores y trabajadoras del sector minero-energético en Colombia, a sus dirigentes y sus organizaciones, que no solo han reivindicado mejores condiciones laborales sino también la defensa de los recursos naturales y la soberanía nacional. Gracias por sus luchas, por sus vidas, por sus ejemplos.

## **AGRADECIMIENTOS**

El logro de esta investigación se debe, en buena medida, a la colaboración y buena disposición de valiosas personas que me encontré en el camino de la Maestría en Derechos Humanos. Debo agradecer a mi familia, de quienes siempre he recibido el apoyo necesario en todas mis empresas. A Germán Estupiñán, quien me acompañó en los días y noches de labor académica y me cubrió en las múltiples cuestiones cotidianas para contar con el tiempo requerido para culminar mi tesis de grado. A Cristian, Aleyda y Luis, amigos incondicionales. A Francisco Ramírez, quien me orientó en la búsqueda de causas y razones de la vulneración del derecho de asociación sindical. A Gregorio Mesa, quien dirigió mi trabajo con rigor y diligencia. A Pilar Peralta, punto de contacto y fuente primerísima de información sobre Pacific Rubiales. A los dirigentes sindicales y trabajadores de la USO y Sintramienergetica por sus testimonios y su energía vigorosa por la lucha de mejores condiciones de vida. A la oficina del senador Iván Cepeda Castro por sus gestiones, particularmente a Juan Ricardo Garnica. A todos y todas, incluso a quienes no nombré, que aportan su granito de arena para la defensa de los derechos humanos.

# TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	19
1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
2. METODOLOGÍA .....	23
3. OBJETIVOS.....	25
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	25
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
4. JUSTIFICACIÓN.....	26
5. MARCOS DE REFERENCIA.....	28
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE .....	28
5.1.1 Derecho de asociación sindical: Su importancia y estudios con relación a Colombia.....	28
5.1.2 Explotación minero-energética, modelo neoliberal y derechos humanos; papel del Estado y expresiones de resistencia.. ..	32
5.2 MARCO TEÓRICO .....	35

5.2.1	Los derechos humanos: lucha por una vida digna. ....	35
5.2.2	El derecho de asociación sindical.....	41
5.2.3	Contexto económico de los derechos: imperialismo, neoliberalismo, extractivismo y multinacionales.. ....	48
6.	DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL: IMPORTANCIA EN EL UNIVERSO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	67
6.1	ASOCIACIÓN SINDICAL Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES .	68
6.2	ASOCIACIÓN SINDICAL Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL.....	70
6.3	ASOCIACIÓN SINDICAL, DESARROLLO, REDUCCIÓN DE LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD .....	72
6.4	ASOCIACIÓN SINDICAL Y PAZ SOCIAL .....	75
6.5	ASOCIACIÓN SINDICAL Y DEMOCRACIA.....	76
7.	MODELO DE DESARROLLO EXTRACTIVISTA Y DERECHOS HUMANOS .....	78
7.1	¿EXISTE UN MODELO ECONÓMICO EXTRACTIVISTA EN COLOMBIA? .....	79
7.2	LEGISLACIÓN PARA UN PAÍS MINERO .....	89
7.3	UN MODELO IMPUESTO .....	112
7.3.1	Estrategia minera para América Latina y el Caribe, del Banco Mundial, 1997 ...	113

7.3.2	Plan Colombia, 1999. ....	116
7.3.3	La elaboración del Código de Minas del 2001. ....	117
7.3.4	Acuerdos de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. ....	118
7.3.5	Programas Alianza Estratégica con el País (AEP) para la República de Colombia, del Banco Mundial. ....	120
7.3.6	Fundamentos económicos de la paz, del Banco Mundial, 2003. ....	121
7.3.7	Tratados de Libre Comercio de Colombia con Estados Unidos, con Canadá y con la Unión Europea. ....	122
7.4	IMPACTOS DEL MODELO: CONSECUENCIAS SOCIALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICAS DEL EXTRACTIVISMO NEOLIBERAL .....	123
7.4.1	Impactos sociales: la maldición de vivir sobre riquezas naturales. ....	125
7.4.2	Impactos ambientales: la naturaleza arrasada por la voracidad imperialista. ....	128
7.4.3	Impactos económicos: oro por espejos. ....	132
8.	EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN LAS EMPRESAS MULTINACIONALES DEL SECTOR MINERO-ENERGÉTICO EN COLOMBIA: DRUMMOND Y PACIFIC RUBIALES. ....	136
8.1	ORIGEN DEL CAPITAL, ACTIVIDAD ECONÓMICA Y BREVE HISTORIA DE PACIFIC RUBIALES Y DRUMMOND EN COLOMBIA. ....	137

8.1.1	Pacific Rubiales.. .....	137
8.1.2	Drummond Ltd.. .....	139
8.2	CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.....	140
8.2.1	Nivel meta: modelo de desarrollo.. .....	141
8.2.2	Nivel macro: políticas nacionales.....	142
8.2.3	Nivel meso y micro: dinámicas regionales y locales.....	142
8.3	CONFLICTOS LABORALES Y MECANISMOS DE VULNERACIÓN DE DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN PACIFIC RUBIALES Y DRUMMOND.....	148
8.3.1	Mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical por parte de la  empresa multinacional Pacific Rubiales.. .....	148
8.3.2	Mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical por parte de la  empresa multinacional Drummond. ....	165
8.3.3	El papel del Estado colombiano: ¿Garante o cómplice? .....	176
8.3.4	Mecanismos de denuncia y resistencia de los trabajadores.....	180
9.	LAS MULTINACIONALES DEL SECTOR MINERO-ENERGÉTICO SÍ VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS (A MODO DE CONCLUSIÓN) .....	183

BIBLIOGRAFIA 188

ANEXOS .....208

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1.	Proceso metodológico de la investigación. ....23
Tabla 2.	Definición del derecho de asociación sindical en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. ....43
Tabla 3.	Descripción de las normas tipo soft-law para empresas multinacionales. ....63
Tabla 4.	Principales aspectos del Plan Nacional de Desarrollo Minero Visión 2019. .... 107
Tabla 5.	Gasto tributario por deducciones y descuentos en impuesto a la renta en hidrocarburos. .... 133
Tabla 6.	Gasto tributario por deducciones y descuentos en impuesto a la renta en minería. .... 133
Tabla 7.	Niveles de análisis del contexto de violación del derecho de asociación sindical. .... 141

## LISTA DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico 1. Participación en el PIB de Colombia de las ramas de actividad económica 1975-2013. ....	80
Gráfico 2. Producción de carbón en Colombia 1990-2014 en toneladas. ....	81
Gráfico 3. Producción de crudo en Colombia 1990 – 2014 KPDC (Miles de barriles por día calendario). ....	82
Gráfico 4. Flujos de Inversión Extranjera Directa según actividad económica en USD Millones. ....	83
Gráfico 5. Participación en las exportaciones totales de Colombia del petróleo, el carbón, el café, el ferroníquel y las exportaciones no tradicionales 1992-2014. ....	84
Gráfico 6. Principales aportes del sector de hidrocarburos al Gobierno central. .	85
Gráfico 7. América Latina: Ingresos fiscales por minería e hidrocarburos/Valor agregado por minería e hidrocarburos. ....	86
Gráfico 8. Trayectoria de las luchas sociales asociadas a extracción de carbón, oro y petróleo en Colombia, 2001-2011. ....	127
Gráfico 9. Minería e hidrocarburos. Reducción del impuesto a la renta en contraste con las regalías efectivas. ....	134
Gráfico 10. Participación del sector agropecuario y minero-energético (petróleo y minería) en el Producto Interno Bruto (PIB) del Meta, 2002-2014. ...	144
Gráfico 11. Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Gaitán por rama de actividad económica, 2014. ....	144
Gráfico 12. Participación del sector agropecuario y minería en el Producto Interno Bruto (PIB) del Cesar, 2002-2014. ....	145
Gráfico 13. Producto Interno Bruto (PIB) de El Paso por rama de actividad económica, 2013. ....	146

Gráfico 14. Producto Interno Bruto (PIB) de Chiriguaná por rama de actividad económica, 2013.....146

Gráfico 15. Producto Interno Bruto (PIB) de La Jagua de Ibirico por rama de actividad económica, 2013.....147

## LISTA DE ILUSTRACIONES

	<b>Pág.</b>
Ilustración 1. Ejemplo de cancelación de contratos civiles y comerciales entre Pacific Rubiales Energy y sus empresas contratistas. ....	152
Ilustración 2. Evidencia del pago de bono a trabajadores vetados por parte de la empresa contratista DUFLO S.A. ....	156
Ilustración 3. Carta de trabajador de empresa contratista de Pacific Rubiales donde denuncia presiones para desafiliarse de la USO.....	158
Ilustración 4. Evidencia del pago del arrendamiento de la oficina de la UTEN por parte de Pacific Rubiales Energy.....	161
Ilustración 5. Comunicado público de Los Rastrojos donde se declara objetivo militar a Sintramienergetica, meses antes de la huelga del año 2013.....	170
Ilustración 6. Comunicado público de Los Rastrojos donde se declara objetivo militar a Sintramienergetica, durante el desarrollo de la huelga del año 2013.....	171

## LISTA DE MAPAS

	<b>Pág.</b>
Mapa 1. Títulos mineros, solicitudes mineras, zonas de exploración y explotación de hidrocarburos, Colombia, 2012. ....	87
Mapa 2. Proporción de los ingresos de las exportaciones de hidrocarburos y minerales, 2012 .....	88
Mapa 3. Ubicación del corredor minero del Cesar y de los bloques petroleros en Puerto Gaitán, Meta. ....	143

## RESUMEN

**TÍTULO:** EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN EL MARCO DE LA EXPLOTACIÓN MINERO-ENERGÉTICA DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES EN COLOMBIA: CASOS DRUMMOND Y PACIFIC RUBIALES\*

**AUTOR:** SERGIO ARMANDO RUEDA GÓMEZ\*\*

**PALABRAS CLAVE:** Derecho de asociación sindical, Derechos Humanos, Drummond, Pacific Rubiales, empresas multinacionales, extractivismo.

### DESCRIPCIÓN:

La presente investigación tiene como objetivo central identificar y analizar los mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical en dos empresas multinacionales representativas del sector extractivo en Colombia: Drummond y Pacific Rubiales, entre los años 2002-2014. Asimismo, desde una visión crítica de los Derechos Humanos, entendidos como formas de resistencia y lucha por la dignidad, se analiza la relación entre el modelo de desarrollo económico extractivista y neoliberal con el marco de protección de los derechos y el papel que ha jugado el Estado colombiano en los hechos de conflictividad laboral. Adicionalmente, se describen los mecanismos de resistencia y denuncia de los trabajadores y sus organizaciones sindicales. La investigación tiene un enfoque metodológico cualitativo, y los métodos de recolección de información incluyeron entrevistas a trabajadores y dirigentes sindicales, revisión documental y análisis de bases de datos de derechos humanos. Por otro lado, los principales hallazgos del proceso investigativo indican que en efecto se ha violentado el derecho de asociación sindical por parte de las empresas multinacionales, en complicidad con el Estado colombiano por acción y por omisión; de igual forma, se demuestra que el modelo de desarrollo extractivista y neoliberal es contrario a la garantía de los Derechos Humanos.

---

\* Trabajo de investigación.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Maestría en Derechos Humanos. Director: Gregorio Mesa Cuadros.

## ABSTRACT

**TITLE:** THE RIGHT TO UNION ASSOCIATION WITHIN THE MINING AND ENERGY EXPLOITATION OF THE MULTINATIONAL COMPANIES IN COLOMBIA: THE DRUMMOND AND THE PACIFIC RUBIALES CASE STUDIES.\*

**AUTHOR:** SERGIO ARMANDO RUEDA GÓMEZ\*\*

**KEYWORDS:** The right to union association, Human Rights, Drummond, Pacific Rubiales, Multinational companies, Extractivism.

### DESCRIPTION:

The aim of this study is to identify and analyze the infringement mechanisms of the right of association in trade union within two very important multinational companies of the extractive sector in Colombia: Drummond and Pacific Rubiales from 2002 to 2014. Likewise, from a Human Rights' critical perspective, understanding Human Rights as ways to resist and struggle for dignity, it was analyzed the relationship between the extractivist and neoliberal developing model upon the legal framework of human rights' protection, and the role of the Colombian State inside labor unrest facts. Additionally, it is described the resistance and denunciation mechanisms of workers and their organizations. Thus, the methodology of this research has a qualitative approach. Interviews to workers and union leaders, documentary reviews, and analysis of human rights database were used as instruments of data collection. On the other hand, the main findings of this research show evidence that the right of association in trade union has been violated by the multinational companies in complicity with the Colombian State, by action or by omission, and also that the extractivist and neoliberal developing model is against to the Human Rights guarantees.

---

\* Research Project.

\*\* Faculty of Humanities. Law and Politics department. Master in Human Rights. Director: Gregorio Mesa Cuadros.

## INTRODUCCIÓN

*“Porque el gobierno colombiano tiene la metralla homicida para el pueblo y la rodilla puesta en tierra ante el oro americano”. Jorge Eliécer Gaitán*

Un fantasma recorre Colombia, el fantasma del extractivismo. Este espectro, impulsado desde fuera por los organismos financieros internacionales y las empresas multinacionales que se benefician de su existencia, ha marcado la dinámica económica del país en los últimos años, configurando una condición de dependencia de la extracción de recursos naturales por parte del capital extranjero que ha generado una serie de cuestionamientos en materia de vulneración de los derechos humanos, entre los que se destacan los derechos laborales y sindicales.

En Colombia el extractivismo se ha desenvuelto de manera específica en el marco del modelo de desarrollo neoliberal que se ha implementado con fuerza desde la década de los noventa del siglo pasado. Bajo este modelo, el capital se impone sobre el trabajo y busca arrebatarse los derechos conquistados históricamente, con especial interés por el derecho de asociación sindical, el cual se convierte en medio central para la reivindicación económica de los trabajadores y para el logro de otras conquistas democráticas para el país.

En este contexto, la presente investigación centra su atención en dos empresas multinacionales del sector extractivo: Pacific Rubiales Energy en Puerto Gaitán, Meta y Drummond Ltd. en el Cesar, y tiene por objetivo central identificar y analizar qué mecanismos han operado para vulnerar el derecho de asociación sindical.

El documento se estructura del siguiente modo: los primeros cinco capítulos exponen los aspectos generales de la investigación, se presenta el planteamiento y formulación del problema, la metodología utilizada, los objetivos, la justificación y los marcos de referencia, que incluye el análisis de los antecedentes, el estado del arte y el marco teórico. Éste último contiene una conceptualización de los derechos humanos, el derecho de asociación sindical y del contexto económico en que se practican los derechos.

En el capítulo 6 se realiza un análisis de la importancia del derecho de asociación sindical en el universo amplio de los derechos humanos. Allí se destaca que, aunque los derechos humanos no deben jerarquizarse, sí es posible justificar la relevancia de cada uno de ellos con relación a la dignificación de la vida y la sociedad. Específicamente, la importancia de este derecho se analiza con relación a cinco ámbitos: la protección de los derechos laborales, la transformación social, el

desarrollo, la paz social y la democracia.

El capítulo 7 analiza la relación entre el modelo de desarrollo neoliberal extractivista y los derechos humanos. En primer término, se justifica la existencia de dicho modelo en Colombia, a partir de las cifras macroeconómicas más representativas. En segundo lugar, se explica la normatividad que se ha generado en los últimos años para darle sustento legal al extractivismo neoliberal. Posteriormente, se argumenta cómo este modelo ha sido una imposición foránea de los organismos financieros internacionales, a partir de la óptica del imperialismo económico y la dominación neocolonial, y finalmente, se presenta un análisis de los impactos del modelo en materia ambiental, económica y social, de donde se deduce una contradicción entre el extractivismo y la garantía de derechos.

El capítulo 8 expone los mecanismos de vulneración al derecho de asociación sindical que han sido utilizados por las empresas multinacionales Pacific Rubiales Energy y Drummond Ltd. A partir de las fuentes documentales y testimoniales recopiladas, se explica cómo estas compañías extranjeras han violentado a los sindicatos independientes y sus afiliados, en complicidad con el Estado colombiano. Finalmente, en este capítulo se describen los mecanismos contrahegemónicos de resistencia y denuncia que han utilizado las organizaciones sindicales para hacer frente a esta problemática.

Por último, el capítulo 9 presenta las conclusiones y recomendaciones de la investigación, en el cual se hace énfasis en las acciones prioritarias que deberían llevar a cabo los sindicatos y las exigencias que debe atender el Estado colombiano en su responsabilidad de proteger y garantizar los derechos humanos en el territorio nacional.

Es importante dejar claro que la presente investigación tiene la intencionalidad de aportar a la lucha política de los trabajadores por sus derechos, y que por tanto, el punto de vista del investigador parte de dicha premisa. Esta afirmación, lejos de generar sesgos en la investigación, es un principio de justicia propio de una Maestría en Derechos Humanos.

## 1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La explotación minero-energética en Colombia ha adquirido una relativa importancia en los planes económicos de los recientes gobiernos. Tanto la política de confianza inversionista de los dos períodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez, como la 'locomotora minero-energética' de los gobiernos de Juan Manuel Santos responden a este planteamiento. Por ejemplo, como lo señala Guillermo Rudas, "durante la primera administración del presidente Uribe, el área titulada para minería prácticamente se duplicó, pasando de 1,1 millones a 1,9 millones de hectáreas. Pero a partir de 2006, la titulación minera se disparó de forma totalmente descontrolada, pues se multiplicó por más de cuatro veces entre ese año y 2009, para sumar 8,4 millones de hectáreas."<sup>1</sup>

De acuerdo con cifras oficiales, la participación del sector de minas y canteras en el Producto Interno Bruto (PIB) entre los años 2002-2013 fue en promedio de 6,7%, la Inversión Extranjera Directa (IED) creció un 590% y las exportaciones de carbón y petróleo pasaron de representar el 36% del total de exportaciones al 65%. Como lo señala una investigación de la Fundación CORDAID,

El énfasis en el sector minero-energético no es sólo cuestión de las implicaciones de esa política minera, pues se entiende que la última década y el gobierno lo reconoce: "la economía colombiana ha sido poco innovadora: la canasta de exportaciones de hoy no es muy diferente a la que teníamos hace dos décadas, con la diferencia de que nuestra dependencia de los recursos minero-energéticos es cada vez mayor" (DNP 2010, 12). Los sectores agropecuario e industrial, que participaban con el 43.3% del PIB en 1991, actualmente apenas alcanzan un 21.6%<sup>2</sup>

A pesar de la importancia del sector minero-energético para la economía nacional – o a propósito, quizá – a su alrededor se han derivado una serie de conflictos de diversa índole, entre los que se destacan los conflictos laborales. Las denuncias por violación de derechos humanos de los trabajadores del sector merecen una atención especial, en particular el derecho de asociación – en cuanto libertad sindical se refiere – dado que a través de dicha garantía los trabajadores pueden reclamar la salvaguarda de sus otros derechos. Así lo señaló Ramírez Cuéllar al afirmar que "el 80% de las violaciones a los derechos humanos que ocurren en Colombia, se presentan en los municipios mineros-petroleros (el 35% del total nacional); el 87% del desplazamiento forzado sale de estos municipios y quienes reciben regalías por producción minero-energética; el 78% de los crímenes contra

---

<sup>1</sup> RUDAS LLERAS, Guillermo. Minería, medio ambiente y cambio climático: una señal de alarma. Artículo electrónico disponible en: <http://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/1697-mineria-medio-ambiente-y-cambio-climatico-una-senal-de-alarma.html>

<sup>2</sup> CORDAID. Conflictividad en el sector minero-energético en Colombia. Bogotá: CORDAID, 2012, p. 8.

sindicalistas, 89% contra indígenas y 90% contra afrodescendientes, se cometen en áreas minero-energéticas”<sup>3</sup>

En este orden de ideas, el problema de la investigación se centra en la violación del derecho de asociación sindical en las empresas Drummond y Pacific Rubiales que hacen parte del sector minero energético en Colombia. El problema se abordará en un período de tiempo específico: Años 2002-2014. La elección de las empresas se debe a su representatividad en la actividad económica en cuestión, pues los dos productos más representativos del modelo extractivista son el carbón y el petróleo, y las empresas multinacionales con mayor producción son Drummond y Pacific Rubiales, respectivamente. Asimismo, tal como se explicará en el contenido de la investigación, sobre ambas empresas pesan graves denuncias de violación de derechos humanos que exigen una revisión acerca de qué mecanismos han permitido que tales hechos ocurran.

---

<sup>3</sup> RAMÍREZ CUÉLLAR, Francisco. Gran minería y derechos humanos en Colombia. Bogotá: Funtraenergética, 2011. p. 1.

## 2. METODOLOGÍA

La investigación desarrollada es de tipo descriptiva y cualitativa, y basa su información en el uso de fuentes primarias como entrevistas y archivos de los actores participantes de la investigación, y fuentes secundarias como investigaciones relacionadas. En resumen, de acuerdo a las preguntas de investigación, la metodología se resume del siguiente modo:

Tabla 1. Proceso metodológico de la investigación.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	TIPOS DE DATOS
¿Cuál ha sido la dinámica y los mecanismos que han operado en la violación del derecho de asociación en el período 2000-2013 en las empresas Drummond y Pacific Rubiales en Colombia?	Revisión documental.  Entrevistas a trabajadores sindicalizados, no sindicalizados, dirigentes sindicales.	Estudios y bases de datos de la Escuela Nacional Sindical, del Instituto Nacional Sindical, de la Corporación Aury Sará, entre otros, acerca de violación de derechos sindicales en el sector.  Documentos de los sindicatos del sector.  Transcripciones exhaustivas de entrevistas.
¿De qué manera influye el modelo de desarrollo extractivista en la violación del derecho de asociación en el sector minero-energético en Colombia?	Revisión documental.	Estudios acerca de las implicaciones del modelo de desarrollo extractivista en la violación de derechos laborales en países neocoloniales por parte de empresas multinacionales y análisis de cifras económicas del sector.
¿Cuál ha sido el papel del Estado en la violación/protección del derecho de asociación en el período 2000-2013 en las empresas Drummond y Pacific Rubiales?	Revisión documental.  Solicitud de información a funcionarios del Estado a cargo de temas laborales (Ministerio del Trabajo, otros).	Estudios acerca del rol del Estado colombiano en materia de violación/protección de derechos sindicales en el sector minero energético. Revisión y análisis de sentencias judiciales y normatividad sobre la materia.
¿Cuáles han sido las acciones de denuncia por violación y búsqueda de protección del derecho de asociación de las organizaciones sindicales en las empresas Drummond y Pacific Rubiales?	Revisión documental.  Entrevistas a trabajadores sindicalizados, no sindicalizados, dirigentes sindicales.	Documentos relacionados con acciones de las organizaciones sindicales.  Transcripción de entrevistas.

Las entrevistas realizadas a trabajadores y dirigentes sindicales contuvieron preguntas asociadas a los capítulos centrales de la investigación, a saber: relación entre el modelo de desarrollo extractivista y los derechos humanos; mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical en las empresas multinacionales; papel del Estado en la vulneración de derechos de los trabajadores; y mecanismos de resistencia y denuncia de las víctimas (Ver Anexo 1).

El muestreo para la realización de las entrevistas fue de tipo intencional o por conveniencia, tratando de ubicar aquellos actores con información clave para la investigación. Para el caso de Drummond, solo fue posible la realización de 3 entrevistas, solo a dirigentes de Sintramienergética. En cuanto al caso de Pacific Rubiales, en total se realizaron 10 entrevistas, entre dirigentes sindicales de la USO y trabajadores de la empresa multinacional. Adicionalmente, se entrevistaron actores estratégicos de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y del sindicato global del sector minero-energético IndustriALL.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Identificar los mecanismos legales y extralegales que vulneraron el ejercicio del derecho de asociación sindical en las empresas multinacionales<sup>4</sup> de explotación minero-energética Drummond en el proyecto La Loma, municipios de El Paso, Chiriguaná y la Jagua de Ibirico (Cesar) y Pacific Rubiales en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), durante los años 2002-2014.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Establecer la relación entre el modelo de desarrollo extractivista y la violación de los derechos humanos en Colombia.

Explicar la importancia del derecho de asociación sindical dentro del conjunto de los derechos humanos.

Identificar y clasificar las acciones de las empresas multinacionales que vulneraron el derecho de asociación.

Analizar el papel del Estado colombiano en la protección/violación del derecho de asociación sindical en las empresas multinacionales.

Analizar las acciones de denuncia por violación y búsqueda de protección del derecho de asociación de las organizaciones sindicales en las empresas Drummond y Pacific Rubiales.

---

<sup>4</sup> Debido a que no existe consenso en la literatura científica en términos de la diferenciación conceptual de una empresa multinacional y una empresa transnacional, en este caso se asumirán como sinónimos.

## 4. JUSTIFICACIÓN

La implementación de las políticas del neoliberalismo económico en América Latina, producto del Consenso de Washington y en un contexto político global marcado por el fin de la Guerra Fría y el golpe ideológico asestado a la izquierda mundial por tal acontecimiento, implicó una serie de consecuencias sociales y económicas lógicas e intencionadas: privatización de derechos sociales relacionados con necesidades básicas (salud, educación), liberalización económica y pérdida de soberanía nacional, preponderancia del capital financiero sobre el industrial y políticas de flexibilización laboral. Éstas últimas, relacionadas principalmente con desmonte de derechos laborales logrados a través de la lucha sindical y popular años atrás, condujeron progresivamente a un desmejoramiento de la calidad del empleo e impusieron nuevos retos para el movimiento social y popular, en particular para el sindicalismo.

En Colombia el neoliberalismo se comenzó a implementar de forma plena a partir del gobierno de César Gaviria Trujillo en el período 1990-1994. En este cuatrienio se llevaron a cabo una serie de reformas de gran impacto social, como la Ley 30 de 1992 (sobre educación superior), la Ley 100 de 1993 (sobre salud) y en materia laboral la Ley 50 de 1990, que modificó estructuralmente el Código Sustantivo del Trabajo en detrimento de los trabajadores. A partir de entonces, bajo la lógica de la aplicación de las políticas de ajuste estructural “propuestas” por los organismos financieros internacionales, Colombia ha flexibilizado más y más el mercado laboral, siendo las reformas recientes más importantes la del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (Ley 789 de 2002) y la recién aprobada reforma tributaria (Ley 1607 de 2012).

El sector minero-energético no ha sido ajeno a este contexto. Los recientes conflictos laborales se han caracterizado por la implementación de medidas tendientes a la flexibilización laboral y la tercerización. Sin embargo, la capacidad política y organizativa de los sindicatos también ha logrado que el arrebatamiento de derechos laborales no se haya dado de un modo tan amplio como ha ocurrido de manera general con los demás sectores y empresas en Colombia tras la implementación de políticas neoliberales.

De manera particular, con la preponderancia que adquirió la explotación minero-energética en los últimos años, producto de la visión extractivista de desarrollo presente en los planes de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, y la política de confianza inversionista que privilegia los intereses del gran capital multinacional, vale la pena indagar en qué estado se encuentran actualmente las garantías laborales en el sector y, en particular, el derecho de asociación que permite a los trabajadores la reivindicación de sus derechos.

En este orden de ideas, la importancia de estudiar el derecho de asociación sindical en el sector minero-energético en Colombia radica en develar la situación de precariedad laboral que ofrece el modelo de desarrollo extractivista y la violación a los derechos humanos de los trabajadores, en particular en su garantía de sindicalizarse. De igual forma, una investigación de este tipo se convierte en una herramienta política importante para apoyar las reivindicaciones sociales de toda índole que se oponen a un modelo de país basado en el privilegio de los intereses extranjeros a costa de los nacionales.

Por otra parte, a pesar de la importante recopilación de información de algunas organizaciones como la Escuela Nacional Sindical (ENS), el Instituto Nacional Sindical (INS), la Corporación Aury Sará, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), entre otros, respecto a violaciones de derechos laborales en el sector, no existen investigaciones relevantes acerca del derecho de asociación analizado de forma particular y con relación al modelo extractivista de desarrollo en Colombia.

## 5. MARCOS DE REFERENCIA

### 5.1 MARCO DE ANTECEDENTES O ESTADO DEL ARTE

La literatura científica que se ha elaborado con relación al tema de investigación es vasta y diversa. Para nuestro objeto se hizo preciso revisar principalmente aquélla que versa sobre los temas centrales esbozados en los objetivos de la misma, a saber: importancia del derecho de asociación sindical en el universo de los derechos humanos, en cuanto a conceptualización y verificación práctica; el modelo de desarrollo extractivista y su relación con los derechos humanos; el desempeño de las empresas multinacionales en el respeto de los derechos laborales y sindicales en Colombia; el papel del Estado en la protección/violación del derecho de asociación sindical; y finalmente, las manifestaciones de resistencia de los trabajadores en procura de reivindicar sus derechos.

**5.1.1 Derecho de asociación sindical, su importancia y estudios con relación a Colombia.** La importancia del derecho de asociación sindical ha sido reconocida de forma amplia por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por medio de los convenios que en su seno han sido ratificados por distintos Estados a nivel mundial, así como en sus procesos de recomendación, seguimiento y verificación. Como documentos clave para el análisis práctico se destaca “La libertad sindical”<sup>5</sup>, obra que recopila las decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT y que se convierte en un referente conceptual y normativo sobre la materia. Asimismo, “La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas”, informe del director general de la OIT en la conferencia internacional de este organismo en el 2008 y donde destacó que “Los principales presupuestos de un entorno propicio y habilitante para la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva son la existencia de un marco legislativo que brinde la protección y las garantías necesarias; de instituciones que faciliten la negociación colectiva y traten los conflictos eventuales; de una administración del trabajo que sea eficaz, y de organizaciones de trabajadores y de empleadores eficientes.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> OIT. La libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Ginebra: OIT, 2006.

<sup>6</sup> OIT. La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas. Conferencia Internacional del Trabajo 97<sup>a</sup> reunión. Informe del Director General de la OIT. Ginebra: OIT, 2008, p. 9.

En el espectro regional, “Libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva en América Latina”<sup>7</sup> analiza la situación de cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajo definidos por la OIT en los países de América Latina en los últimos años, para determinar qué tendencias se identifican en la región y cuáles son los retos más importantes por abordar.

En el plano nacional, se puede mencionar una obra que trata acerca de la aplicación de los convenios de la OIT en Colombia, “Aplicación de los convenios de la OIT en materia de derecho de asociación sindical y negociación colectiva en las decisiones de los jueces laborales en Colombia”<sup>8</sup>, que a través de una metodología de casos explica cómo los jueces laborales pueden aplicar los convenios internacionales sobre el derecho de asociación sindical para dirimir conflictos laborales.

Con relación al papel de la Corte Constitucional en la aplicación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos en materia sindical, se encuentran textos como el “Estudio jurisprudencial en el marco del derecho laboral colectivo. Derecho de asociación sindical”<sup>9</sup>, que presenta un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia en los diferentes aspectos del derecho: definición, caracterización como derecho fundamental, titularidad, límites, protección por medio de la tutela, entre otros; y “Alcances del derecho de asociación en Colombia a partir de los fallos de la Corte Constitucional colombiana con base en la influencia de los organismos internacionales sobre la materia”<sup>10</sup>, el cual hace una amplia explicación de la ubicación del derecho de asociación sindical en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la legislación nacional y cómo por medio de la Constitución del 91 adquirió mayor importancia en Colombia.

Otras investigaciones se han enfocado en realizar una evaluación del estado de la situación sindical en Colombia\*, entre los que se destacan “Los derechos laborales

---

<sup>7</sup> VEGA-RUIZ, Maria-Luz. Libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva en América Latina. Ginebra: OIT, 2004.

<sup>8</sup> OSTAU DE LA FONT, Francisco Rafael & NIÑO CHAVARRO, Leidy Angela. Aplicación de los convenios de la OIT en materia de derecho de asociación sindical y negociación colectiva en las decisiones de los jueces laborales en Colombia. En: Prolegómenos – Derechos y Valores. Volumen XIII – N° 26 (Julio – Diciembre, 2010).

<sup>9</sup> MARTÍNEZ LOZANO, Carlos Ernesto; ZULUAGA RODRÍGUEZ, Marco Antonio. Estudio jurisprudencial en el marco del derecho laboral colectivo: Derecho de asociación sindical. Tesis para optar al título de abogado. Pontificia Universidad Javeriana. 2004.

<sup>10</sup> SEGRERA AYALA, Yira; TORRES MARENCO, Verónica. Alcances del derecho de asociación en Colombia a partir de los fallos de la Corte Constitucional colombiana con base en la influencia de los organismos internacionales sobre la materia. En: Revista de Derecho Universidad del Norte. 2005. N° 23.

\* Sin tomar en cuenta los múltiples informes de las centrales obreras y de algunas organizaciones como la Escuela Nacional Sindical (ENS), la Corporación Aury Sará Marrugo, el Instituto Nacional

y las libertades sindicales en Colombia”<sup>11</sup>, que hace una valoración exhaustiva en los últimos años en Colombia; “Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte”<sup>12</sup> que analiza, entre otros casos, los homicidios del presidente y vicepresidente de SINTRAMIENERGÉTICA en el año 2001 en el contexto del conflicto laboral en la Drummond; “Violence Against Trade Unionists and Human Rights Defenders in Colombia as a Crime against Humanity”<sup>13</sup> que constituye un seguimiento a la comunicación de la Oficina de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional enviada por dicha institución. También “Principales violaciones al derecho de asociación sindical”<sup>14</sup>, que explica el marco normativo y conceptual del derecho de asociación sindical, y analiza casos concretos de violación al mismo entre los años 2002-2012, en el Instituto de Seguros Sociales (ISS), la imposibilidad de regular las pensiones a través de la negociación colectiva, en la Fundación San Juan de Dios y en el caso de la negociación colectiva para los servidores públicos; y el estudio “Libertad sindical de los servidores públicos. Caso colombiano”<sup>15</sup>, que parte de una perspectiva eminentemente normativa y jurisprudencial para identificar el bloque jurídico que protege dicho derecho en Colombia, con un apartado de análisis de derecho comparado con algunos países de América Latina.

Otros estudios se enfocan de manera específica en la violación de los derechos sindicales en el marco del conflicto armado colombiano, como “El declive del sindicalismo en Colombia y sus consecuencias frente al conflicto colectivo”<sup>16</sup> que analiza la desarticulación del movimiento sindical producto del conflicto interno, y

---

Sindical (INS), el CINEP, entre otros, que reportan estadísticas y algunos análisis con referencia a este tema.

<sup>11</sup> Este informe fue realizado por delegados de los comités ejecutivos de las tres centrales sindicales colombianas, la CUT, la CGT y la CTC, así como por la confederación colombiana de pensionados (CPC), con el apoyo de un grupo de asesores del equipo jurídico de la CUT-CTC, los abogados de la CGT, la Comisión Colombiana de Juristas y la Escuela Nacional Sindical (ENS). La redacción estuvo a cargo de Alejandra María Trujillo y Carlos Rodríguez Mejía del equipo jurídico de la CUT-CTC, Lina Paola Malagón Díaz de la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y José Luciano Sanín Vásquez de la Escuela Nacional Sindical (ENS). Bogotá, noviembre de 2007.

<sup>12</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte. Editorial Amnistía Internacional, 2007.

<sup>13</sup> ECCHR. Violence Against Trade Unionists and Human Rights Defenders in Colombia as a Crime against Humanity. 2013.

<sup>14</sup> BARONA BETANCOURT, Ricardo. Principales violaciones al derecho de asociación sindical. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015.

<sup>15</sup> CADENA MORENA, Daisy del Pilar. Libertad sindical de los servidores públicos. Caso colombiano. Bogotá, 2013. Tesis de grado (Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social). Universidad Nacional de Colombia.

<sup>16</sup> ZÚÑIGA ROMERO, Marjorie. El declive del sindicalismo en Colombia y sus consecuencias frente al conflicto colectivo. En: REVISTA DE DERECHO. Julio de 2012. Universidad del Norte.

“Violencia contra sindicalistas en medio del conflicto armado colombiano”<sup>17</sup> que hace un análisis similar.

Mención aparte merecen siguientes estudios, por su amplio análisis temporal y por su aporte al entendimiento general de la vulneración del derecho de asociación sindical en Colombia:

- ✓ “Imperceptiblemente nos encerraron: Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010”<sup>18</sup> un trabajo de análisis de las principales mecanismos de violencia antisindical ocurridos en el período de tiempo señalado, destacando las lógicas y modalidades usadas, así como los imaginarios violentos creados en contra del movimiento sindical colombiano. Como un apartado, analiza cómo la violencia antisindical cometida en contra de la Unión Sindical Obrera (USO) – sindicato con presencia en Pacific Rubiales – puede ser catalogada como un Crimen de Lesa Humanidad.
- ✓ “Sindicalismo asesinado”<sup>19</sup> trata de presentar una explicación sobre los asesinatos a sindicalistas ocurridos en los últimos 25 años, a partir del análisis de tres casos representativos, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agricultura (Sintrainagro) y la USO. Se sostiene que hay una clara responsabilidad del Estado sobre lo ocurrido, así como una relación con el conflicto armado colombiano.
- ✓ “Reconocer el pasado, construir el futuro”<sup>20</sup> que analiza la violencia antisindical en el período 1984-2011, y advierte la grave situación de derechos humanos de los trabajadores sindicalizados, destacando que ha existido sistematicidad en los crímenes cometidos, problemas para el esclarecimiento de la verdad y el establecimiento de la justicia, y retos para el Estado colombiano en proteger los derechos humanos y garantizar la no repetición.

---

<sup>17</sup> ECHANDÍA CASTILLA, Camilo. Violencia contra sindicalistas en medio del conflicto armado colombiano. En: Revista de Economía Institucional, vol. 15, N° 29, segundo semestre 2013, pp.103-124. Universidad Externado de Colombia.

<sup>18</sup> COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS; ESCUELA NACIONAL SINDICAL. Imperceptiblemente nos encerraron. Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979 – 2010. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas, 2012.

<sup>19</sup> VALENCIA, León; CELIS OSPINA, Juan Carlos. Sindicalismo asesinado. Reveladora investigación sobre la guerra contra los sindicalistas colombianos. Medellín: Debate, 2012.

<sup>20</sup> PNUD COLOMBIA. Reconocer el pasado, construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011. Bogotá: PNUD, 2011.

Otras investigaciones han avanzado más allá del análisis normativa y se han enfocado en entender el derecho de asociación sindical en un contexto económico concreto, de modo que pueda establecerse la relación entre la protección a los derechos humanos y el modelo de desarrollo que sea impulsado, lo cual es un objetivo de esta tesis de maestría. Se destacan las investigaciones de María Rocío Bedoya, “El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la Constitución Política de 1991”<sup>21</sup>, que analiza las contradicciones entre la garantía de derechos consagrados en la Constitución y el modelo de desarrollo neoliberal que se implementó, que generó condiciones adversas para la garantía de los derechos laborales, por medio de procesos de privatización, apertura económica, flexibilización, entre otros, y “El derecho de asociación sindical frente a la globalización”<sup>22</sup>, que analiza el impacto que ha ejercido la globalización económica sobre las estructuras jurídico-laborales, hace énfasis en la pérdida de soberanía del Estado-nación frente al capital transnacional, la flexibilización de las relaciones laborales y la fragilidad de los derechos en este nuevo escenario global, que afecta principalmente a los países del llamado Tercer Mundo, pero también en las oportunidades que ofrece para la organización sindical la posibilidad de alianzas transfronterizas.

**5.1.2 Explotación minero-energética, modelo neoliberal y derechos humanos; papel del Estado y expresiones de resistencia.** La producción académica con referencia a este aspecto es de reciente aparición en Colombia y coincide con el boom del sector minero energético en los últimos años. En general, se destaca que el desarrollo económico basado en un modelo extractivista ha traído consigo la vulneración de un sinnúmero de derechos humanos, entre los cuales se incluye de modo importante los derechos laborales. La obra “La Gran Minería en Colombia: Una guerra de exterminio de las multinacionales”<sup>23</sup> elaborada por el equipo de derechos del sindicato SINTRAMINERCOL es ilustrativa en este aspecto al señalar que “Mas del 42% de las violaciones a los derechos humanos, incluido homicidios a los trabajadores, ocurren en el sector minero-energético (datos del departamento de derechos humanos de la C.U.T.)”.

En el mismo sentido que la obra de SINTRAMINERCOL se han escrito otras que destacan las devastadoras consecuencias de la explotación minero-energética en la violación de derechos: la investigación “Conflictividad en el sector minero-energético en Colombia”<sup>24</sup> de la fundación extranjera CORDAID en la que se

---

<sup>21</sup> BEDOYA BEDOYA, María Rocío. El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la Constitución Política de 1991. Tesis para optar al título de Magíster en Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. 2003

<sup>22</sup> BEDOYA BEDOYA, María Rocío. El derecho de asociación sindical frente a la globalización. En: Revista Estudios de Derecho. 2009. Vol. 66, N° 147.

<sup>23</sup> SINTRAMINERCOL. La gran minería en Colombia: una guerra de exterminio de las multinacionales. Bogotá: SINTRAMINERCOL, 2003.

<sup>24</sup> CORDAID, Op. cit., p. 7.

destaca que, entre otras cosas, que “la minería actualiza el descontento social y armado que vive el país, así como la situación de vulnerabilidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la medida en que incrementa la usurpación y la competencia por el uso, la tenencia y la propiedad de la tierra.”; la investigación de ODHACO “Industrias extractivas, recursos naturales y derechos humanos en Colombia”<sup>25</sup> que trata sobre las implicaciones generales en materia de derechos humanos en el sector; el informe del CINEP “Minería, conflictos sociales y violación a los derechos humanos en Colombia”<sup>26</sup> que hace una recopilación de las luchas sociales asociadas a la explotación de carbón, oro y petróleo en el período entre 2001-2011, con una alusión importante a los conflictos laborales y sindicales; “Extractivismo. Conflictos y resistencias”<sup>27</sup>, que además de profundizar en el análisis de los conflictos socio-ambientales generados por el modelo de desarrollo extractivista, también ofrece insumos acerca de los procesos de resistencia de las comunidades afectadas; y “Las huellas del capital transnacional en Colombia”<sup>28</sup>, que a partir de los casos de Nestlé, Cerrejón LLC y British Petroleum identifica el poder que ejerce el capital transnacional en el país, los nefastos impactos que genera y una sistematización de procesos contrahegemónicos de resistencia.

Una investigación de gran importancia – si no la más importante - para el análisis del sector minero-energético es “Minería en Colombia”<sup>29</sup> en sus cuatro volúmenes: “Fundamentos para superar el modelo extractivista”, “Institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos”, “Daños ecológicos y socio-económicos y consideraciones sobre un modelo minero alternativo”, y “Control político, memoria y justicia socio-ecológica, movimientos sociales y postconflicto”, financiada por la Contraloría General de la República y dirigida por Luis Jorge Garay. Esta obra aborda varios aspectos fundamentales para entender los conflictos del modelo: la relación entre la globalización y el extractivismo minero, los aspectos normativos de la relación entre los derechos y la minería, conflicto armado y minería, las implicaciones ambientales y sociales del modelo extractivista en Colombia, el papel del Estado y las propuestas para recuperar gobernanza en el sector.

De modo más específico, con relación a los derechos humanos relacionados con el mundo laboral y sindical se destacan “La minería en Colombia: una locomotora sin

---

<sup>25</sup> ODHACO. Industrias extractivas, recursos naturales y derechos humanos en Colombia. 2013. Disponible en: <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/1590673988.pdf>

<sup>26</sup> CINEP. Minería, conflictos sociales y violación de derechos humanos en Colombia. Bogotá: CINEP, 2012.

<sup>27</sup> ROA AVENDAÑO, Tatiana; NAVAS, Luisa María. Coord. Extractivismo. Conflictos y resistencias. Bogotá: Censat Agua Viva, 2014.

<sup>28</sup> Observatorio Social de Megaproyectos, Transnacionales y Derechos Humanos. Bogotá: Observatorio Social de Megaproyectos, Transnacionales y Derechos Humanos, 2008.

<sup>29</sup> GARAY SALAMANCA, Luis Jorge. Director. Minería en Colombia. 4 Tomos. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013-2014.

vagones para el trabajo decente”<sup>30</sup> de la Escuela Nacional Sindical (ENS), se destaca que la política de promoción del sector del gobierno de Juan Manuel Santos es contraria a la observancia del trabajo decente y los derechos sindicales.

Dada la importancia que el sector minero-energético ha tenido en América Latina, también hay importante producción académica a nivel regional que realiza análisis comparativos sobre las políticas implementadas por distintos gobiernos y sus impactos en los derechos humanos. Por ejemplo, “Desarrollo territorial y extractivismo. Luchas y alternativas en la Región Andina”<sup>31</sup> explica procesos de minería extractiva en países de América Latina, el papel que han jugado los Estados en el establecimiento de los modelos de desarrollo y experiencias de resistencia social en países como Bolivia y Perú. Otros estudios como “Cuando tiemblan los derechos: extractivismo y criminalización en América Latina”<sup>32</sup>, “Ecología política del extractivismo en América Latina: casos de resistencia y justicia socioambiental”<sup>33</sup>, “Conflictos mineros en América Latina: Extracción, saqueo y agresión”<sup>34</sup> y “El extractivismo minero en Colombia y América Latina”<sup>35</sup>, analizan principalmente el deber de los Estados en la protección de los derechos humanos y su contradicción con el rol práctico que asumen al privilegiar los intereses del capital transnacional sobre los derechos de sus ciudadanos, así como la violación reiterada de los derechos humanos bajo el extractivismo minero.

En cuanto a las dos empresas multinacionales sobre las cuales se centra la presente investigación, la revisión del estado del arte arrojó los siguientes estudios:

- ✓ En el caso de Puerto Gaitán, “Política minero-energética: Análisis del caso Pacific Rubiales”<sup>36</sup> que trata acerca de la historia de Pacific Rubiales en el país, el papel de la multinacional en el sector financiero, su poder mediático (Pacific es Colombia), el papel del Estado en sus acciones y el modo de explotación de combustión in situ y sus consecuencias ambientales; “Profits,

---

<sup>30</sup> VASQUEZ F., Héctor. La minería en Colombia: una locomotora sin vagones para el trabajo decente. En: <http://www.ens.org.co/index.shtml?apc=Na--;13;-;&x=20166734>

<sup>31</sup> VELARDI, Nicoletta; ZEISSER POLATSIK, Marco. (eds). Anales Seminario Internacional Desarrollo Territorial y extractivismo: luchas y alternativas en la Región Andina. Cuzco: CBC, 2012.

<sup>32</sup> CHÉRREZ, Cecilia *et al* (eds). Cuando tiemblan los derechos: extractivismo y criminalización en América Latina. Quito: OCMAL, 2011.

<sup>33</sup> DELGADO RAMOS, Gian Carlo, comp. Ecología política del extractivismo en América Latina: casos de resistencia y justicia socioambiental. Buenos Aires: CLACSO, 2013.

<sup>34</sup> OCMAL, Ed. Conflictos mineros en América Latina: Extracción, saqueo y agresión. Estado de situación en 2014. Quito: OCMAL, 2015.

<sup>35</sup> GÖBEL, Barbara; ULLOA, Astrid, eds. Extractivismo minero en Colombia y América Latina. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad de Ciencias Humanas. Grupo Cultura y Ambiente / Berlín: Ibero-Amerikanisches Institut, 2014.

<sup>36</sup> VALENCIA, Mario Alejandro. Política minero-energética: Análisis del caso Pacific Rubiales. Bogotá: UNICIENCIA, 2013.

Security, and Human Rights in Developing Countries”<sup>37</sup> que analiza el caso específico de Pacific Rubiales en Puerto Gaitán y otros más donde está el capital transnacional canadiense en Colombia, para contraponer la idea de seguridad de las empresas con la seguridad humana y los derechos humanos de las comunidades; e “Inversión canadiense en Colombia: un análisis de las empresas extractivas”<sup>38</sup>, que discute principalmente acerca de los efectos económicos de la IED canadiense en el país.

- ✓ En el caso de Drummond, “El lado oscuro del carbón”<sup>39</sup>, que analiza el fenómeno del paramilitarismo en el departamento del Cesar con relación a la actividad minera de las empresas multinacionales Glencore y Drummond; “La responsabilidad social empresarial en las empresas del sector carbonífero colombiano”<sup>40</sup>, que destaca el incumplimiento por parte de Drummond de la normatividad laboral y los derechos sindicales, las medidas de seguridad en el trabajo, la política ambiental, entre otras afectaciones.

## 5.2 MARCO TEÓRICO

Para dar cumplimiento a los objetivos fijados en la presente investigación se precisó construir un marco teórico que abordara los distintos conceptos y unidades de análisis que allí se integran. En primer lugar, es indispensable partir del entendimiento de los derechos humanos, desde un punto de vista crítico y político. En segundo término, debemos avanzar en conceptualizar el derecho de asociación sindical e identificar cómo se concibe en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Y, finalmente, debemos presentar un conjunto de enfoques teóricos para entender el contexto económico, el imperialismo como modo de producción vigente, la dominación neocolonial y el papel del Estado, el modelo neoliberal como marco de desarrollo, el extractivismo como el patrón de acumulación concreto, y la relación entre las empresas multinacionales y los derechos humanos.

**5.2.1 Los derechos humanos: lucha por una vida digna.** El punto de partida de la presente investigación es comprender el concepto de *derechos humanos*, pues no existe una única concepción que pueda ser tomada como referencia. Como lo señala Jesús González Amuchástegui, “las teorías de los derechos humanos han

---

<sup>37</sup> ROCHLIN, James. Profits, Security, and Human Rights in Developing Countries. Global Lessons from Canada’s Extractive Sector in Colombia. New York: Routledge, 2015.

<sup>38</sup> RODRÍGUEZ ALBOR, Gustavo, *et al.* Inversión canadiense en Colombia: un análisis de las empresas extractivas. En: Revista de Economía del Caribe. 2014. N° 14.

<sup>39</sup> PAX. El lado oscuro del carbón. Utrecht: PAX, 2014.

<sup>40</sup> OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael; NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. La responsabilidad social empresarial en las empresas del sector carbonífero colombiano: Lecciones y experiencias de las transnacionales mineras en el marco de los estándares internacionales determinados por la Organización Internacional del Trabajo. En: Diálogos de Saberes. 2012. N° 36.

convivido y conviven con otras muchas teorías de la justicia. El punto de partida de cualquier reflexión sobre los derechos humanos debe ser, por tanto, la constatación de la existencia de diferentes concepciones morales y políticas.”<sup>41</sup>

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos humanos pueden definirse como “garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.”<sup>42</sup> Asimismo, en la consagración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>43</sup> se rescatan términos como “libertad”, “dignidad”, “progreso”, “paz”, como móviles y metas de los derechos, así como su carácter universal e inalienable.

En efecto, a los derechos humanos se les reconoce como aspectos deseables, rescatables y valiosos para la vida, en tanto permiten satisfacer el deseo de dignidad. No obstante, deben reconocerse también como procesos históricos y culturales, que como tales no son efectivamente observables por su simple enunciación – independientemente de su nivel de positivización – sino que su garantía depende de un entramado de intereses sobre la (in)conveniencia social que ello implica.

Una concepción de los derechos humanos que satisfaga en algún grado la pretensión de abordar una realidad compleja como la que atañe a la presente investigación, debe ser necesariamente una concepción *crítica*. Y cuando afirmamos esto, asumimos que el discurso oficial, institucionalizado y difundido globalmente como el original y cierto está provisto de un conjunto de supuestos y contradicciones, o como lo señala Boaventura de Sousa Santos<sup>44</sup>, espejismos y tensiones que exigen su cuestionamiento.

En cuanto a los espejismos, se asume que el discurso de los derechos humanos hoy dominante ha transcurrido por una senda histórica lineal previamente determinada, y desconoce que ha sido producto de flujos y reflujos en pugna con otras concepciones de justicia e igualdad (espejismo teleológico); que es el discurso más potente y acertado posible para la interpretación y defensa de la dignidad humana (espejismo triunfalista); que siempre sirve a fines loables que enaltecen la vida y los derechos de las personas (espejismo de la descontextualización); que no hay contradicciones internas de las teorías de los derechos humanos (espejismo

---

<sup>41</sup> GONZÁLEZ AMUCHÁSTEGUI, Jesús. Las teorías de los derechos humanos. En: Revista de Administración Pública. 2002. N° 105, p. 21.

<sup>42</sup> ONU. ¿Qué son los Derechos Humanos? En: <http://www.un.org/es/rights/overview/>

<sup>43</sup> ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<sup>44</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. Derechos Humanos, democracia y desarrollo. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, DeJusticia, 2014.

monolítico); que el papel del Estado es negativo con relación a la protección de los derechos y que, en sus acciones afirmativas, no hay transformaciones relevantes de su soberanía por parte de poderes políticos y económicos transnacionales.<sup>45</sup>

Y son espejismos, en tanto se desmoronan al contraste con la realidad presente y pasada. El discurso de los derechos humanos dominante ha sido producto de luchas permanentes y vigentes con otros discursos que también reivindican la dignidad humana, es cuestionable su carácter triunfalista respecto a las lógicas que le contradicen – al menos en su forma estándar –, no siempre ha sido un discurso al servicio de objetivos humanitarios, como las invasiones de Estados Unidos y la OTAN en Oriente Medio en nombre de la democracia y los derechos humanos, está imbuido en contradicciones estructurales, como lo veremos más adelante, y el Estado no es solo un observador pasivo ante la garantía de los derechos, sino su principal promotor. El espejismo monolítico que niega las contradicciones en el discurso, lo que Santos considera son sus tensiones, desconoce la aplicación práctica de los derechos humanos donde la compleja realidad social, política, económica y cultural de los distintos pueblos del mundo pone en entredicho la ausencia de conflictos semánticos y de pugnas en su aprehensión concreta. Entre dichas tensiones destacamos las que, a nuestro parecer, son las más pertinentes para el objeto de nuestra investigación:

- La tensión entre lo universal y lo fundacional<sup>46</sup>, es decir, entre la pretendida universalidad de los derechos humanos y su origen europeo y occidental, que convierte al discurso en un instrumento cultural de dominación sobre otras cosmovisiones.
- La tensión entre los derechos individuales y los derechos colectivos<sup>47</sup>, que destaca la lucha entre la visión liberal y la posición progresista de los derechos.
- La tensión entre el Estado y el antiestado<sup>48</sup>, entre el Estado del *laissez faire* y un Estado garantista.
- La tensión entre el derecho al desarrollo y el derecho a la libre determinación<sup>49</sup>, y de modo más particular, la tensión entre el desarrollo y el derecho de los pueblos a liberarse del colonialismo y el neocolonialismo<sup>50</sup>, que en nuestro caso nos interesa al analizar la imposición de un modelo

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*, p. 26.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, p. 37.

<sup>47</sup> *Ibíd.*, p. 39.

<sup>48</sup> *Ibíd.*, p. 44.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 67.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, p. 93.

extractivista y neoliberal de desarrollo en Colombia en contravía del ejercicio de la soberanía.

Bajo las anteriores precisiones, debemos considerar una interpretación de los derechos humanos que se oponga a la visión hegemónica y, a todas luces, reduccionista. Una interpretación que además proponga una práctica emancipatoria de los derechos, como lo señala Santos,

(...) mientras los derechos humanos sean concebidos como derechos humanos universales, tenderán a funcionar como un localismo globalizado, como una forma de globalización desde arriba (...) Por el contrario, el multiculturalismo progresista es una precondition para una relación balanceada y mutuamente reforzada entre competencia global y legitimidad local, los dos atributos de una política contrahegemónica de derechos humanos en nuestro tiempo.<sup>51</sup>

En este orden de ideas, en esta investigación los derechos humanos serán interpretados del modo que lo hace Joaquín Herrera Flores, es decir, como productos culturales, propios del desenvolvimiento histórico de Occidente y expresión particular de la lucha por la dignidad<sup>52</sup>. En palabras de este autor, “los derechos humanos, pues, son el producto cultural que Occidente propone para encaminar las actitudes y aptitudes necesarias para llegar a una vida digna en el marco del contexto social impuesto por el modo de relación basado en el capital”<sup>53</sup>. Así, se reconoce el carácter dialéctico de los derechos humanos, al tiempo que se refuta su carácter universal, el cual se le atribuye a las distintas formas que asume la lucha por la dignidad. La importancia de reconocer los derechos humanos como productos culturales e históricos radica en que se genera la posibilidad de entender su efectiva garantía en un contexto determinado, en nuestro caso, en el modo de producción caracterizado como imperialista.

Mas reconocer los derechos humanos como producto cultural occidental no implica su relación con el patrón ideológico dominante. El discurso de Occidente ha servido para llevar a cabo cruzadas que, desde cualquier concepción de la dignidad humana, pueden ser catalogadas como inhumanas y, por antonomasia, contrarias a los derechos humanos. La invasión a Irak en 2003 o las atrocidades que se cometen en la cárcel de Guantánamo, por solo citar dos ejemplos, aunque se correspondan con valores de las clases dominantes de los Estados Unidos, no son

---

<sup>51</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. En: *El Otro Derecho*. 2002. N° 28, p. 66.

<sup>52</sup> HERRERA FLORES, Joaquín. *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2005.

<sup>53</sup> *Ibíd.*, p. 29.

respaldadas por las amplias mayorías de los pueblos del mundo, sean éstos árabes, indios, latinoamericanos, africanos o europeos. De allí la necesidad de invisibilizar aquello que afecte la creencia en las bondades de la “democracia” impuesta con bombas, drones y tanques, y supervisibilizar cualquier aquello que fortalezca el credo, en el sentido que lo indica Richard Falk<sup>54</sup> acerca de la manipulación de los medios de comunicación sobre la relación de Estados Unidos con los derechos humanos y sus acciones en el mundo. A este respecto, recientemente se preguntaba Falk al referirse al conflicto palestino-israelí, “¿por qué los medios de comunicación del mundo han ignorado a los presos palestinos en huelga de hambre? ¿Debemos concluir que para Occidente solo vale la pena informar de la violencia palestina?”<sup>55</sup>

De acuerdo con lo dicho hasta el momento, concebir los derechos humanos como productos culturales de Occidente es entenderlos como productos antagónicos con relación a la dominación del capital. No son producto de la dominación, sino de la resistencia que engendra el capitalismo. En un plano político, los derechos humanos pueden definirse como

(...) los resultados de los procesos de lucha antagonista que se han dado contra la expansión material y la generalización ideológica del sistema de relaciones impuesto por los procesos de acumulación del capital. Es decir, estaríamos “especificando” políticamente los derechos no como entidades naturales o “derechos infinitos”, sino como reacciones antagonistas frente a un determinado conjunto de relaciones sociales surgidos en un contexto preciso temporal y espacial: la modernidad occidental capitalista.<sup>56</sup>

Desde una perspectiva social, hemos de entender los derechos humanos como “el resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos que permitan el empoderamiento de todas y todos para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida”<sup>57</sup>, es decir, procesos de resistencia social “pensados más allá del límite territorial de un Estado dominante.”<sup>58</sup>

---

<sup>54</sup> FALK, Richard. Human Rights and State Sovereignty. New York: Holmes and Meier Publishers, 1981.

<sup>55</sup> FALK, Richard. ¿Por qué siguen siendo invisibles los presos palestinos en huelga de hambre? En: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=154898>

<sup>56</sup> HERRERA FLORES, Joaquín. Cultura y derechos humanos: la construcción de los espacios culturales. En: I/C Revista Científica de Información y Comunicación. 2008. N° 5, p. 67.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, p. 67

<sup>58</sup> MESA CUADROS, Gregorio. Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el "Estado ambiental de derecho". Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia, 2013. p. 51.

Como complemento, es importante acuñar la tesis de Ferrajoli al entender los derechos humanos como la *ley del más débil*<sup>59</sup>, es decir, como procesos contra hegemónicos a un orden de cosas que favorece a quien ejerce el poder en detrimento de los demás. De acuerdo a la exposición de este autor, quien hace un breve recuento histórico de las llamadas generaciones de derechos, cada uno de ellos ha sido, ante todo, una conquista por reafirmar la dignidad humana:

Esta esfera pública y este papel garantista del Estado, limitados por Hobbes de manera exclusiva a la tutela del derecho a la vida, se extendieron históricamente, ampliándose a otros derechos que en distintas ocasiones fueron afirmándose como fundamentales: a los derechos civiles y de libertad, por obra del pensamiento ilustrado y de las revoluciones liberales de las que nacieron las primeras declaraciones de derechos y las constituciones decimonónicas; después, a los derechos políticos, con la progresiva ampliación del sufragio y de la capacidad política; más tarde, al derecho de huelga y los derechos sociales, en las constituciones de este siglo, hasta los nuevos derechos, a la paz, al medio ambiente y a la información hoy objeto de reivindicación pero todavía no constitucionalizados. Los derechos fundamentales se afirman siempre como *leyes del más débil* en alternativa a la ley del más fuerte que regía y regiría en su ausencia.<sup>60</sup>

Ahora bien, aunque la concepción moderna de los derechos humanos sea formalmente un producto cultural occidental, que en muchos casos ha servido a fines poco humanitarios, existe la responsabilidad de abogar por una construcción de los derechos a partir de las resistencias, luchas y reivindicaciones de las víctimas históricas del poder político y económico a nivel mundial y hacer de ellos una guía emancipadora, en los términos que lo plantea Boaventura de Sousa Santos al proponer una concepción multicultural de los derechos humanos, que no sea un localismo globalizado\*\* de Occidente en el mundo, sino una herencia común de la humanidad<sup>61</sup>. Así, se precisa avanzar hacia “un diálogo intercultural sobre la dignidad humana que eventualmente puede conducir a una concepción mestiza de los derechos humanos”<sup>62</sup>, y de manera concreta, hacia la consecución de la vida digna para quienes estructuralmente han estado excluidos de la garantía de derechos, de los más débiles. Por tanto, bajo el contexto del modo de producción imperialista donde prima el interés del gran capital transnacional sobre las inmensas mayorías empobrecidas en el mundo, se demanda un diálogo de los pueblos, no de

---

<sup>59</sup> FERRAJOLI, Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Editorial Trotta, 2004.

<sup>60</sup> *Ibíd.*, p. 54.

\*\* Para el autor, un localismo globalizado es un proceso por el cual un fenómeno o concepto local se internacionaliza con éxito, como por ejemplo la lengua inglesa.

<sup>61</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. *Op. cit.*

<sup>62</sup> *Ibíd.*, p.69.

las corporaciones ni de los gobiernos que las representan, en un proceso que bien podría denominarse *internacionalismo humanitario*.

Finalmente, es importante introducir la concepción de Gregorio Mesa Cuadros acerca de la integralidad de los derechos, es decir, del reconocimiento de una multiplicidad de contenidos producto de una diversidad contextual, que permite asimilar a los derechos humanos como “interdependientes, complejos, globales, universales, indivisibles e interrelacionados”<sup>63</sup>. Bajo este enfoque, se rompe la clasificación de las llamadas generaciones de derechos, las cuales sólo tienen sentido en el plano histórico, mas no implica jerarquía alguna. Asimismo, dicha integralidad guarda relación con satisfacción de las necesidades básicas de las personas, fin último de la praxis de los derechos humanos.

**5.2.2. El derecho de asociación sindical.** En términos generales, el derecho de asociación sindical se define como aquél que les permite a los trabajadores fundar sindicatos y afiliarse a ellos, bajo condiciones de libre elección y autonomía. No obstante, con la concepción de derechos humanos presentada, la asociación sindical requiere una definición más amplia y, al mismo tiempo, más concreta respecto a su surgimiento y desenvolvimiento histórico.

El derecho de asociación sindical es, por excelencia, el derecho que concreta la contradicción entre las clases antagónicas del sistema económico capitalista conceptualizadas por el marxismo: la burguesía y el proletariado. Y, en tal sentido, es el arma que permite a los trabajadores enfrentar el poder del capital para fijar condiciones de trabajo dignas y contrarrestar en algún sentido la explotación inherente al sistema. Como lo señala Lastra, “La *libertad sindical* fue el derecho de los trabajadores a organizarse frente al capital, con el propósito de imponerle la igualdad jurídica en la fijación de las condiciones de trabajo”<sup>64</sup>.

Representa el principio de la lucha económica de los trabajadores por mejorar sus condiciones de vida, y los de su familia, en pugna contra quienes detentan los medios de producción social. Y representa, igualmente, el germen organizativo del proletariado, en tanto clase social revolucionaria, para las transformaciones políticas y económicas estructurales que le permitan superar su condición de explotación.

(...) las colisiones entre el obrero individual y el burgués individual adquieren más y más el carácter de colisiones entre dos clases. Los obreros empiezan a formar coaliciones contra los burgueses y actúan en común para la defensa de sus salarios. Llegan hasta a formar asociaciones permanentes para

---

<sup>63</sup> MESA CUADROS, Gregorio. Op. cit., p. 30.

<sup>64</sup> LASTRA LASTRA, José Manuel. La libertad sindical. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. 2000. N° 98, p. 702.

asegurarse los medios necesarios en previsión de estos eventuales choques. Aquí y allá la lucha estalla en sublevación. A veces los obreros triunfan; pero es un triunfo efímero. El verdadero resultado de sus luchas no es el éxito inmediato, sino la unión cada vez más extensa de los obreros. Esta unión es propiciada por el crecimiento de los medios de comunicación creados por la gran industria y que ponen en contacto a los obreros de diferentes localidades. Y basta ese contacto para que las numerosas luchas locales, que en todas partes revisten el mismo carácter, se centralicen en una lucha nacional, en una lucha de clases. Pero toda lucha de clases es una lucha política.<sup>65</sup>

En este orden de ideas, hay una diferencia importante que debe establecerse entre el derecho de asociación en general y el derecho de asociación sindical. El primero, es un derecho que se ejerce por los ciudadanos y con relación al Estado o poder público; el segundo, en cambio, “es un derecho de una clase social frente a otra”<sup>66</sup> y solo lo ejercen quienes tengan la condición social de trabajadores, o patronos en el caso de organizaciones de empleadores.

Pero el derecho de asociación sindical en su evolución histórica ha significado mucho más que una herramienta de reivindicación de mejores condiciones laborales. Ha trascendido al plano político y sus propósitos se relacionan también con cambios estructurales del orden social en su conjunto. Es por eso que los sindicatos en su trabajo práctico abogan por luchas relacionadas, por ejemplo, con la defensa de la soberanía de un país, por profundización de la democracia política, los derechos de la mujer o la protección del medio ambiente. En palabras de Guillermo Guerrero el sindicalismo “es una consecuencia necesaria de la desigualdad social, y no terminará sino con el restablecimiento de la justicia”<sup>67</sup>.

El derecho de asociación ha tenido un desarrollo jurídico y jurisprudencial importante a nivel nacional e internacional, cuyo análisis permite profundizar en su definición formal. Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta las sentencias de las altas cortes en Colombia, encontramos un conjunto de instrumentos jurídicos que abordan este derecho y permiten su defensa. A continuación, una breve relación de sus contenidos:

---

<sup>65</sup> MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. Manifiesto del Partido Comunista. México: Centro de Estudios Socialistas Carlos Marx, 2011. p. 42.

<sup>66</sup> DE LA CUEVA, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. México: Porrúa, 1992. p. 241.

<sup>67</sup> GUERRERO FIGUEROA, Guillermo. Derecho colectivo del trabajo. Bogotá: Editorial Temis S.A., 1986. p. 17.

Tabla 2. Definición del derecho de asociación sindical en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

<b>INSTRUMENTO JURÍDICO</b>	<b>DEFINICIÓN DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL</b>
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Art. 23. Derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para la defensa de sus intereses.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	<p>Art. 22. Derecho a la asociación, incluyendo la asociación sindical. Se establece que debe ejercerse en el marco del ordenamiento democrático y en concordancia con la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas y los derechos de los demás.</p> <p>Se permiten restricciones del derecho para miembros de las fuerzas armadas y de policía.</p>
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)	Art. XXII. Establece la garantía del derecho de asociación sindical, o de otro tipo.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Art. 16. Libertad de asociación. Indica el derecho de asociarse libremente por distintos fines, incluyendo los laborales. Incluye las mismas restricciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos para el ejercicio del derecho.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	<p>Art. 8. Expresa la garantía de toda persona a fundar sindicatos y poderse afiliar libremente a ellos para la protección de intereses económicos y sociales. Adicionalmente, indica el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales o internacionales, y poderse afiliar a ellas; el derecho de los sindicatos a actuar sin obstáculos, en el marco de la ley; y el derecho a la huelga</p> <p>Incluye iguales restricciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos para el ejercicio del derecho, adicionando la posibilidad de que los funcionarios del Estado puedan ser privados del mismo.</p>

Tabla 2. Continuación

<p>Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948)</p>	<p>Parte I. El convenio garantiza el derecho de trabajadores y empleadores a fundar sindicatos y afiliarse libremente a ellos, con la única condición de cumplir con sus estatutos, los cuales pueden redactar sin obstrucción alguna del Estado. Se establece la no disolución por vía administrativa de los sindicatos y el derecho de éstos a fundar o afiliarse a federaciones o confederaciones. Igualmente, expresa que no debe limitarse el otorgamiento de la personería jurídica de los sindicatos. El convenio señala que el ejercicio de la libertad sindical debe darse en el marco de la legalidad y se permiten restricciones del derecho a miembros de las fuerzas armadas o de policía.</p>
<p>Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949)</p>	<p>Art. 1. – Art. 6. El convenio versa sobre la protección de la libertad sindical ante el posible constreñimiento para evitar que los trabajadores se afilien a los sindicatos o para que los abandonen, o por afectaciones a los trabajadores en razón de afiliación, como el despido. Se establece adecuada protección para las organizaciones de trabajadores o empleadores ante injerencias de unos respecto de los otros. Como actos de injerencia se indican la creación de sindicatos de trabajadores de tipo patronal o el financiamiento económico de los sindicatos para garantizar su control. Se señala que deben crearse organismos para garantizar dicha protección y mecanismos adecuados para fomentar y resguardar la negociación colectiva. Se permiten restricciones del derecho a miembros de la fuerza pública y de policía, y se indica la exclusión del convenio para funcionarios públicos de la administración del Estado.</p>
<p>Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (1998)</p>	<p>Art. 5. Reconoce el derecho de toda persona, de manera individual o colectiva, de crear organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar de ellos.</p>
<p>Carta de la Organización de Estados Americanos (1948)</p>	<p>Art. 45. Expresa que los trabajadores y empleadores, urbanos y rurales, tienen derecho a la asociación para la defensa de sus intereses, incluyendo los derechos de negociación colectiva y de huelga, el reconocimiento de la personería de las organizaciones que se creen, y su respectiva libertad e independencia. La Carta reconoce la importancia de los sindicatos en la vida social y el proceso de desarrollo.</p>

Tabla 2. Continuación

<p>Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador (1947)</p>	<p>Art. 26 – 27. La Carta señala el derecho de trabajadores y empleadores de fundar sindicatos o afiliarse a ellos, crear federaciones, gozar de personería jurídica y de protección para su ejercicio. Se indica que los sindicatos solo pueden disolverse por decisiones judiciales, lo cual aplica también para las federaciones y confederaciones que se conformen. La Carta indica que los directivos sindicales sólo podrán ser despedidos o sancionados por justa causa, previo concepto de autoridad competente. Se garantiza el derecho a la huelga para los trabajadores.</p>
<p>Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (1988)</p>	<p>Art. 8. Derechos sindicales. El Protocolo destaca el derecho de los trabajadores a conformar sindicatos y afiliarse a ellos, así como federaciones o confederaciones, y el Estado se obliga a permitir su libre funcionamiento. Se garantiza el derecho a la huelga y se aplican las restricciones en el marco del ordenamiento democrático. Se enfatiza en que nadie podrá ser obligado a hacer parte de un sindicato.</p>
<p>Constitución Política de la República de Colombia (1991)</p>	<p>Art. 39. Otorga el derecho a trabajadores y empleadores de conformar sindicatos o asociaciones sin intervención estatal, indicando que su reconocimiento jurídico se produce sólo con la inscripción del acta de constitución. Se indica que los sindicatos están sujetos al orden legal y los principios democráticos, y su suspensión o cancelación solo podrá darse por decisión judicial. Se garantiza el fuero sindical para los representantes de los sindicatos y debidas garantías para su trabajo. Se excluyen de este derecho los miembros de la Fuerza Pública.</p>
<p>Código Sustantivo del Trabajo (1950)</p>	<p>Art. 353 – 354. Se retoma la definición del derecho de asociación del artículo 39 de la Constitución Política. Adicionalmente, se definen los actos atentatorios contra el derecho de asociación atribuibles al empleador.</p>
<p>Sentencias T-678/01, T-133A/03 de la Corte Constitucional de Colombia</p>	<p>Se concibe la libertad de asociación sindical como una extensión del derecho de asociación en general consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política.</p>
<p>Sentencias T-1328/01, T-080/02 de la Corte Constitucional de Colombia</p>	<p>Se circunscribe el derecho de asociación sindical dentro de un ordenamiento democrático y como parte constitutiva del Estado Social de Derecho.</p>

Fuente: Instrumentos jurídicos relacionados.

Como puede observarse, existe un amplio reconocimiento jurídico del derecho de asociación sindical en los ámbitos nacional e internacional. Del conjunto de elementos que allí se indican, cabe rescatar los siguientes para aportar a la definición que proponemos para la presente investigación:

- 1) El derecho de asociación exige independencia, tanto del Estado como de los empleadores.
- 2) El reconocimiento jurídico de las organizaciones sindicales no requiere aprobación previa del Estado y basta con las actas de constitución de las mismas para ello y su disolución no puede darse por vía administrativa.
- 3) El derecho de asociación sindical implica los derechos a la huelga, a la negociación colectiva y el fuero sindical para los dirigentes.
- 4) La garantía del derecho de asociación sindical permite el fortalecimiento de la democracia y el Estado Social de Derecho.

Adicionalmente a los instrumentos jurídicos reseñados, citamos también la “Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles”<sup>68</sup> adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 54ª reunión, la cual si bien no presenta nuevos elementos en la definición del derecho de asociación sindical, si ofrece una adenda de vital importancia para el análisis práctico: los derechos sindicales carecen de sentido si no existen libertades civiles que garanticen su ejercicio práctico. Y se enfatizan las siguientes libertades:

- a) El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y a la protección contra la detención y la prisión arbitrarias;
- b) La libertad de opinión y de expresión y, en particular, de sostener opiniones sin ser molestado y de investigar y recibir información y opiniones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión;
- c) El derecho de reunión;
- d) El derecho a proceso regular por tribunales independientes e imparciales;

---

<sup>68</sup> CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles. Ginebra: OIT, 1970.

e) El derecho a la protección de la propiedad de las organizaciones sindicales<sup>69</sup>.

Reconocer la importancia de las libertades civiles es reconocer la relevancia de proteger la democracia como medio indispensable de garantizar el derecho de asociación sindical. En el caso colombiano, donde se reconoce la existencia de un conflicto político, social y armado, y una falsa tradición democrática<sup>70</sup>, es primordial partir de este principio al momento de identificar los mecanismos que vulneran el derecho en mención.

Por último, es importante reseñar lo que Guerrero denomina los casos atentatorios contra la libertad sindical, los cuales servirán como guía para evaluar los mecanismos de violación en Drummond y Pacific Rubiales. El autor distingue tres casos, a saber:

### **1) Abusos patronales contra el derecho de asociación sindical<sup>71</sup>:**

Estos abusos se encuentran especificados en el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo y hacen referencia a aquellas acciones que los empleadores no deben cometer en contra del derecho de asociación sindical de los trabajadores, so pena de incurrir en un delito tipificado en el código penal colombiano (Art. 200). Dichos abusos son:

a) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*

<sup>70</sup> RUEDA GÓMEZ, Sergio Armando. “Defendiendo la democracia, maestro”: La participación política y el Estado colombiano. Análisis desde un enfoque de Desarrollo a Escala Humana. Bucaramanga, 2012. Tesis de grado (Economista). Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. p. 54.

<sup>71</sup> GUERRERO FIGUEROA. *Op. cit.*, p. 42.

c) Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;

d) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e) Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

## **2) Cláusulas sindicales contra el derecho de asociación sindical<sup>72</sup>:**

Se refiere a cláusulas de exclusividad sindical que se incluyen en las convenciones colectivas de trabajo y que pueden impedir el libre ingreso a los sindicatos, que obliga a los empleadores a despedir a los trabajadores expulsados de los sindicatos o que permite el otorgamiento de preferencias a quienes están sindicalizados.

## **3) Cláusulas de exclusividad sindical<sup>73</sup>:**

Son cláusulas que se incluyen en las convenciones colectivas de trabajo y que impiden a los empleadores la contratación de trabajadores que no hagan parte de un sindicato en particular, o que los obligan a despedir a aquéllos que hayan dejado el sindicato.

**5.2.3. Contexto económico de los derechos: imperialismo, neoliberalismo, extractivismo y multinacionales.** Los derechos humanos, tanto en su construcción histórica como en su práctica contemporánea, no han sido ni son figuras jurídicas desprovistas de contexto político, cultural, social y económico. De hecho, su significación se ubica justamente en el polo opuesto. Es imposible entender la lógica de los derechos humanos sin comprender al mismo tiempo el sistema económico en general, y el modelo de desarrollo en particular, en el que se inserta y reproduce, deforma o anula. De cierto modo, y sin recurrir a una afirmación determinística, el tipo de desarrollo condiciona el marco de protección/violación de los derechos, les da sentido y les permite ser vividos o negados.

---

<sup>72</sup> *Ibíd.*, p. 43.

<sup>73</sup> *Ibíd.*, p. 43.

Bien hace Herrera Flores al preguntarse:

Después de más de cincuenta años de vigencia de una Declaración de Derechos Humanos que se autoproclama como universal, los derechos humanos siguen sin cumplirse en gran parte de nuestro mundo. Y esto ¿por qué ocurre? ¿Sólo por la falta de voluntad de los gobiernos representados en la Asamblea General de la ONU? ¿O no será mejor decir que el contexto de relaciones sociales dominado por la forma económica dominante en el sistema mundial ha impedido su real y concreta puesta en práctica?<sup>74</sup>

El origen mismo de los derechos humanos, en tanto formalización de aspiraciones sociales, se ubica en el tránsito de un modo de producción feudal a otro capitalista. La revolución francesa y americana del siglo XVIII, proclamaron los derechos civiles y políticos de corte liberal y burgués, cuyo sentido se ubicaba en el naciente sistema económico y sus requerimientos jurídicos. Como lo señaló Marx respecto al derecho de asociación,

En los mismos comienzos de la tormenta revolucionaria, la burguesía francesa se atrevió a arrebatarse de nuevo a los obreros el derecho de asociación que acababan de conquistar. Por decreto de 14 de junio de 1791, declaró todas las coaliciones obreras como un "atentado contra la libertad y la Declaración de los Derechos del Hombre", sancionable con una multa de 500 libras y privación de la ciudadanía activa durante un año<sup>75</sup>.

En tal sentido, resulta imperioso ubicarnos en el sistema económico y social vigente, en sus características principales y en sus formas de acumulación, así como el modelo de desarrollo particular en que se hace patente en Colombia, con el objetivo de entender el contexto de los derechos humanos, de modo particular del derecho de asociación sindical.

### **El modo de producción mundial: imperialismo o imperio de los monopolios**

El análisis del capitalismo realizado por Marx y Engels en el siglo XIX, aunque válido en sus preceptos fundamentales, ha mutado acorde con los cambios históricos. Por tanto, tan solo a principios del siglo XX ya Lenin no hacía referencia al capitalismo de libre concurrencia que vislumbró el marxismo originariamente, y acorde con las tesis de concentración y centralización del capital, pudo acuñar un nuevo concepto

---

<sup>74</sup> HERRERA FLORES. Cultura y derechos humanos: la construcción de los espacios culturales. Op. cit., p. 21.

<sup>75</sup> MARX, Karl. El Capital. Capítulo XXIV. Tomo II de las Obras Escogidas de Marx y Engels. Moscú: Editorial Progreso, 1974. p. 130.

para caracterizar el sistema económico vigente entonces: imperialismo, definiéndolo del siguiente modo: El imperialismo es el capitalismo en la fase de desarrollo en la cual ha tomado cuerpo la dominación de los monopolios y del capital financiero, ha adquirido una importancia de primer orden la exportación de capital, ha empezado el reparto del mundo por los trusts internacionales y ha terminado el reparto de todo el territorio del mismo entre los países capitalistas más importantes<sup>76</sup>.

Tal conceptualización enfatiza en dos aspectos principales: la dominación y reparto de la economía mundial por parte de los monopolios y del capital financiero (y de los países capitalistas que representan), y la exportación de capital como aspecto diferenciado de la exportación de mercancías. El siglo XX fue testigo de esta realidad, en la cual se configuraron las principales potencias imperialistas, por medio de dos guerras mundiales, pero también a través de la exportación de sus capitales excedentes a países económicamente atrasados. De la dominación colonial posterior a la conquista de las Indias Occidentales, África y Asia, se pasó a la dominación neocolonial, aún vigente. En palabras de David Harvey,

Los excesos de capital (por lo general capital-dinero) y trabajo son enviados a otros lugares para poner en movimiento la acumulación de capital en el nuevo espacio (...) Gran Bretaña guió a Argentina en este camino durante la última parte del siglo XIX. EUA, a través del Plan Marshall para Europa (Alemania en particular) y Japón vio claramente que su propia seguridad económica (dejando de lado el aspecto militar asociado a la guerra fría) residía en la revitalización de la actividad capitalista en estos lugares<sup>77</sup>.

La exportación del capital desde los países con amplio desarrollo capitalista hacia otros en condición de subdesarrollo no corresponde a una acción fortuita o con escasa importancia económica. En contraste, guarda relación con una ley fundamental del capitalismo que versa sobre el decrecimiento de la tasa de ganancia, producto de excesos de capital constante que deben ser exportados para extraer plusvalía en otras economías. Así, el imperialismo se concibe como un eslabón evolutivo del capitalismo producto del desarrollo de sus fuerzas productivas.

Ahora bien, la nueva producción internacional, esto es, la que se desarrolla en el pleno siglo XXI, se caracteriza por el poder de los monopolios y del capital financiero internacional, y la sujeción de los Estados a sus propios intereses y designios. Cada vez más, un puñado de estructuras empresariales definen las políticas económicas

---

<sup>76</sup> LENIN, Vladímir Ilich. El imperialismo, fase superior del capitalismo. Pekín: Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1975. p. 113.

<sup>77</sup> HARVEY, David. El "nuevo" imperialismo: acumulación por desposesión. Buenos Aires: CLACSO, 2005. p. 104.

globales y adecúan las legislaciones nacionales donde su capital tiene asiento para favorecer el principio supremo del capitalismo: la máxima ganancia. Sintéticamente, esta nueva producción internacional puede expresarse del siguiente modo:

El núcleo de la nueva organización de la producción internacional es la tendencia a la disolución relativa de la organización estatal-nacional de las relaciones de producción y de intercambio. En su lugar se establece un entrelazamiento, que abarca a varios países, de los modos de producción y de intercambio más avanzados bajo el dominio del capital financiero internacional. Una oleada de fusiones y adquisiciones transfronterizas comenzó a reordenar el panorama empresarial. La lucha competitiva entre los monopolios internacionales adoptó el carácter de una batalla de aniquilamiento mutuo<sup>78</sup>.

Asimismo, se destacan tres características principales de la nueva organización de la producción internacional:

El poder económico y político está concentrado en los **países imperialistas** (...) los **países capitalistas dependientes** tienen que subordinarse al capital financiero internacional, aunque cuenten con una economía nacional relativamente desarrollada (...) la economía de los **países neocolonialmente explotados y oprimidos** está subordinada completamente al dictado de los monopolios internacionales y es deformada por éstos<sup>79</sup>.

Y una ley fundamental del nuevo tipo de capitalismo, formulada por Engel del siguiente modo:

Conquista y defensa de una posición dominante en el mercado mundial por los monopolios internacionales; aseguramiento de la ganancia máxima estableciendo sistemas de producción integrados internacionalmente, incrementando continuamente la explotación de la clase obrera internacional, arruinando o destruyendo los fundamentos de la vida de pueblos enteros en todos los países del mundo sin excepción, saqueando a Estados enteros hasta su bancarrota, redistribuyendo en dimensiones gigantescas la riqueza social en favor de los monopolios y a costa de todas las demás capas de la sociedad, suprimiendo la soberanía estatal de los países explotados y oprimidos neocolonialmente, actuando militarmente

---

<sup>78</sup> ENGEL, Stefan. Crepúsculo de los dioses sobre el "nuevo orden mundial". La nueva organización de la producción mundial. Gelsenkirchen: REVOLUTIONÄRER WEG, 2004. p. 16.

<sup>79</sup> *Ibíd.*, p. 189.

para asegurar el predominio hasta incluir una posible guerra mundial por el nuevo reparto del mundo<sup>80</sup>.

En este punto, es importante aclarar el concepto de monopolio, en particular el de monopolio dominante o supermonopolio, cuyo poder económico – y por defecto, político – es tal que logra doblegar naciones enteras. De acuerdo con Engel dichos monopolios son los que “respecto a su volumen de ventas, número de personal y valor bursátil, ocupan una posición dominante en su rama o en partes de ella y que, sobre esta base, **pueden ejercer una influencia decisiva sobre el mercado mundial, los precios del mercado mundial y la producción mundial**”<sup>81</sup>. De manera específica, algunos de éstos devienen en lo que se conoce como consorcios multinacionales, o multinacionales a secas, que se definen como “empresas que por medio de la exportación de capitales (inversiones directas) han establecido filiales en varios países más allá del marco nacional de su país, donde éstas funcionan en calidad de centros productivos, fábricas de montaje o empresas distribuidoras según las instrucciones y el control de la sociedad matriz.”<sup>82</sup>

Los consorcios multinacionales ubican sus filiales allí donde tienen mayores garantías para su inversión, y principalmente, donde sus costos de producción puedan lograr minimizarse y alcanzar la máxima ganancia posible, un objetivo que no es electivo, sino indispensable para subsistir en un ambiente global de voraz competencia. Los aspectos principales que dichas empresas tienen en cuenta son: “la situación del mercado, del bajo coste salarial, de la existencia de materias primas, de caminos de transporte cortos y baratos, de incentivos de inversión, tales como la cancelación o la reducción de impuestos, exención o reducción de los aranceles, bajos precios de los terrenos, etc., para lo cual el Estado propio asume la mayor parte del riesgo.”<sup>83</sup>

A su vez, los Estados donde el capital transnacional se asienta transforman sus funciones de protección de la soberanía nacional y los derechos de sus ciudadanos – o al menos de sus burguesías criollas – y adquieren una connotación servil respecto a dicho capital. Se establecen, así, relaciones de dominación y violencia, como característica básica de la nueva fase de desarrollo capitalista<sup>84</sup>.

Aunque la formación de los Estados-nación fue condición para el surgimiento y desarrollo del capitalismo, en la era del imperialismo y el dominio de los monopolios

---

<sup>80</sup> *Ibíd.*, p. 288.

<sup>81</sup> *Ibíd.*, p. 43.

<sup>82</sup> DICKHUT, Willi. El capitalismo monopolista de Estado en la RFA. Gelsenkirchen: REVOLUTIONÄRER WEG, 1979. p. 135.

<sup>83</sup> *Ibíd.*, p. 135.

<sup>84</sup> ENGEL. *Op. cit.*, p. 23.

dichas fronteras nacionales se convierten en una traba para la exportación del capital. De allí que se busque su doblegación y el trastocamiento de sus roles. De hecho, la caracterización marxista del Estado como un instrumento de dominación de una clase social sobre otra, que resulta cierta para los países imperialistas, cambia su significado en los países de dependencia neocolonial, y se transforma en un instrumento de dominación de los monopolios y el capital financiero sobre la nación en su conjunto.

En este orden de ideas, los Estados de los países dependientes actuando como prestadores de servicios de los monopolios asumen unas funciones acordes con su condición:

**Aseguramiento de las relaciones capitalistas de explotación y propiedad**, mantenimiento del dominio de clase de los monopolios, represión de la lucha de clases de la clase obrera y una legislación que corresponde a ello, también en el interés de la burguesía no monopolista (...) **Representación de los intereses monopolistas** en acuerdos internacionales y organizaciones internacionales (...) **Creación de favorables “condiciones del lugar”** para la producción internacional: reducción de impuestos y de las contribuciones al seguro social para las empresas, puesta a disposición de éstas la infraestructura más moderna y mano de obra cualificada, fomento de elites, desregulación del mercado laboral, aflojamiento de las regulaciones medioambientales (...) **Creación de condiciones atractivas para inversionistas financieros internacionales**: Abolición de todos los controles a la circulación de capitales, política antiinflacionaria, transformación de instituciones públicas en empresas privadas que trabajen según el principio de la ganancia (intermediación laboral, instituciones educativas, hospitales, etc.) (...) **Medidas para amortiguar los antagonismos de clases**, como la política de colaboración de clases entre la empresa, la dirección del sindicato y el gobierno ó la administración municipal (...) **Garantizar la producción y reproducción de la vida social y estatal**, particularmente de la mano de obra y su formación (...) **Cumplimiento de funciones propagandísticas** para enraizar la política y los intereses de los monopolios internacionales entre las masas populares o para por lo menos mantenerlas pasivas. El instrumento principal para ello es el sistema del modo de pensar pequeñoburgués (...) **Ejercer el “monopolio estatal de la fuerza”** para defender el poder único de los monopolios y para la opresión de lucha de clases de la clase obrera y la resistencia activa de las amplias masas (...) **Ejercer funciones militares**, armamentismo excesivo y realización de guerras por el nuevo reparto de las esferas de poder y de influencia en todo el mundo<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Ibíd., p. 308.

Por su parte, los Estados de los países imperialistas no permanecen inermes ni juegan un rol pasivo respecto a los monopolios, sino que les dan el sustento político para ampliar sus mercados, en algunos casos les suministran el capital inicial por medio de la emisión de acciones o les entregan estructuras empresariales estatales a través de procesos de privatización<sup>86</sup>.

Asimismo, se han estructurado un conjunto de organismos financieros de carácter supranacional, dirigidos por los supermonopolios y sus gobiernos imperialistas, que tienen como objetivo principal interferir en la política económica de los países donde sus negocios tienen colocación. De este modo, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por citar solo algunas, emiten préstamos a los países de dependencia neocolonial o fijan estándares internacionales de comportamiento económico, y exigen normativas favorables a la penetración del capital extranjero, bajo la forma de “recomendaciones”, acuerdos comerciales o convenios abiertamente desfavorables a los intereses nacionales. Así, estos organismos constituyen “los rudimentos de una superestructura política transnacional de la producción internacional, a pesar de no tener carácter estatal. Tienden a subordinar más y más las formas de organización estatal-nacional bajo los intereses del capital financiero, lo que naturalmente provoca la contradicción de éstas.”<sup>87</sup>

Finalmente, es importante destacar que la nueva producción internacional trajo consigo la configuración de un proletariado internacional, el cual ya no está atado a las relaciones capital-trabajo en un marco nacional, sino que entrelaza relaciones económicas de tipo global. Este nuevo proletariado es, en tal sentido, portador **“de un sistema de producción integrada internacionalmente que rompe todas las fronteras nacionales”**<sup>88</sup>.

### **El neoliberalismo, o el dominio supremo del capital**

La nueva producción internacional, además de las características ya expuestas, posee ciertas particularidades en el devenir de un modelo especial de desarrollo, el neoliberalismo. Ante la crisis del Estado de Bienestar evidenciada en la década de los 70's, las ideas críticas de ese modelo que habían sido expuestas desde varios años atrás comenzaron a tener acogida e implementadas en algunos países del mundo, como en Chile con la dictadura de Augusto Pinochet a partir de 1973, en Reino Unido con Margaret Thatcher desde 1979 y en Estados Unidos con Ronald

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*, p. 322.

<sup>87</sup> *Ibíd.*, p. 377.

<sup>88</sup> *Ibíd.*, p. 83.

Reagan desde 1981. La hoja de ruta para la implementación del neoliberalismo en América Latina fue el denominado “Consenso de Washington”, un conjunto de recetas de política económica que debían ser implementados en la región para garantizar su progreso económico, esbozadas por el economista John Williamson por medio de un documento titulado “How Washington means by policy reform” contenido en el libro “Latin American adjustment: how much has happened?”<sup>89</sup>. De acuerdo con Williamson, las diez reformas estructurales que los países latinoamericanos debían emprender, en tanto sostén de la política económica neoliberal, son:

- 1) Disciplina fiscal, que implica evitar déficits públicos y, por tanto, aplicar restricciones presupuestarias al Estado, como forma de garantizar el pago de deuda externa a organismos financieros internacionales como el FMI.
- 2) Priorización del gasto público en áreas consideradas productivas, como salud y educación en niveles básicos como forma de inversión en capital humano e infraestructura, y reducción del gasto en otras áreas, como empresas públicas, subsidios a la agricultura o al combustible.
- 3) Reforma tributaria, que amplíe la base gravable y disminuya las tasas impositivas, es decir, impuestos para mayor número de personas pero en menores porcentajes, que se traducen en impuestos regresivos.
- 4) Tasas de interés fijadas por el mercado.
- 5) Tipo de cambio competitivo, que garantice el aumento de las exportaciones en un nivel óptimo, en contraste con una política de sustitución de importaciones.
- 6) Política de liberalización económica, evitando medidas de protección a la industria nacional y garantizando la libre importación, so excusa de aumentar la competitividad de las exportaciones vía insumos más económicos.
- 7) Inversión Extranjera Directa, para aumentar la producción de bienes necesarios para el mercado nacional o incrementar las exportaciones.
- 8) Privatizaciones, en la medida que prevalece la creencia de que el sector privado es más eficiente que el sector público en la gerencia empresarial.
- 9) Desregulación económica, con miras a potenciar la competencia y eliminar todo tipo de restricciones.
- 10) Derechos de propiedad, como forma de garantizar el buen funcionamiento del sistema capitalista<sup>90</sup>.

En resumen, de acuerdo con David Harvey el neoliberalismo puede definirse así:

---

<sup>89</sup> WILLIAMSON, John. What Washington means by policy reform. En: Latin American adjustment: how much has happened? Washington D.C.: Institute for International Economics, 1990.

<sup>90</sup> *Ibíd.*

El neoliberalismo es, ante todo, una teoría de prácticas político-económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano, consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo, dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada, fuertes mercados libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de estas prácticas (...) Igualmente, debe disponer las funciones y estructuras militares, defensivas, policiales y legales que son necesarias para asegurar los derechos de propiedad privada y garantizar, en caso necesario mediante el uso de la fuerza, el correcto funcionamiento de los mercados. Por otro lado, en aquellas áreas en las que no existe mercado (como la tierra, el agua, la educación, la atención sanitaria, la seguridad social o la contaminación medioambiental), éste debe ser creado, cuando sea necesario, mediante la acción estatal. Pero el Estado no debe aventurarse más allá de lo que prescriban estas tareas<sup>91</sup>.

El Estado, que bajo una orientación ideológica keynesiana, tuvo un rol prominente en el desarrollo económico capitalista, se convirtió en el centro del ataque neoliberal. Y la justificación de dicho ataque se halló tanto en la crisis de acumulación evidenciada en la década de los 70's con fenómenos de inflación y desempleo galopante, como en el fortalecimiento político de las organizaciones obreras y de izquierda que buscaban disputar el poder con las clases dominantes de sus respectivos países<sup>92</sup>. Por tanto, el temor de los grandes ideólogos como Milton Friedman o Friedrich Hayek, su "Libertad de elegir" y su "Camino de servidumbre", respectivamente, fueron ante todo dardos contra la posibilidad de que el socialismo se extendiera más allá de las fronteras soviéticas.

La desregulación propuesta por el neoliberalismo abarca la totalidad de la vida económica y social. Desde la política fiscal, monetaria, cambiaria y de comercio internacional, hasta la privatización de derechos sociales como la salud y la educación. Sin embargo, la punta de lanza del proyecto neoliberal fue, y sigue siendo sin duda, la desregulación del mundo laboral. Esto implica dos objetivos centrales: la desarticulación de los sindicatos y el arrebatamiento de garantías laborales.

El primer objetivo busca hacer a un lado el obstáculo que implica la organización obrera para conseguir el segundo objetivo. Aunque el argumento sofístico sea que los sindicatos constituyen un monopolio indeseable en el mercado laboral, que frena el empleo, distorsiona los salarios e impide el crecimiento económico, realmente el malestar que generan en los profetas neoliberales radica en que difícilmente pueden emprender una campaña de desregulación laboral con sindicatos fuertes que se

---

<sup>91</sup> HARVEY, David. Breve historia del neoliberalismo. Madrid: Akal, 2007. p. 6.

<sup>92</sup> *Ibíd.*

enfrenten al capital por la defensa de los derechos de la clase trabajadora. Esto implica, consecuentemente, menoscabar la libertad sindical hasta los límites necesarios. Como lo señala Renán Vega Cantor, “los trabajadores resultan siendo los culpables, según el argumento neoliberal, de que las economías no crezcan lo suficiente y que no se multiplique el empleo, bien porque la flexibilización no ha sido radical o bien porque ha sido resistida por los trabajadores más conscientes”<sup>93</sup>.

El segundo objetivo, de contenido eminentemente económico, busca resolver la caída en la tasa de ganancia por medio del aumento de la explotación laboral, de modo que los derechos laborales adquiridos por medio de las luchas de la clase obrera son arrebatados por medio de reformas normativas regresivas de precarización y flexibilización laboral. Las consecuencias son evidentes: “La flexibilización del mercado laboral ocasiona despidos masivos, contrataciones efímeras y en precarias condiciones, reducción de salarios, ampliación de la jornada de trabajo, recorte de vacaciones y eliminación de la seguridad social, generalización del trabajo infantil y empobrecimiento de la población”<sup>94</sup>.

Valenzuela Feijóo<sup>95</sup> introduce elementos conceptuales de gran importancia para entender el modelo neoliberal. De acuerdo con este autor, es posible identificar cinco dimensiones para analizar el modelo, aun cuando existan particularidades en cada país o región donde se quiera identificar cómo funciona. Las dimensiones constituyen los factores que, de manera integral y articulada, funcionan como piezas indispensables de una máquina, y se esbozan del siguiente modo:

- 1) Dimensión ideológica: se basa en la teoría económica neoclásica cuya veracidad científica es cuestionable, pero cuyo estatus en la comunidad académica es muy alto, dado que representa los intereses de las clases dominantes y “representa un ataque frontal a los intereses de la clase trabajadora”<sup>96</sup>. Es una ideología que se basa en la crisis como forma de garantizar desempleo, salarios bajos y mayores garantías en la tasa de ganancia del gran capital.
- 2) Dimensión de política económica: se refiere a las recetas neoliberales del Consenso de Washington, centradas de modo principal, como ya se dijo, en la desregulación económica y privatizaciones, flexibilización laboral, liberalización comercial y preponderancia del capital financiero, todas ellas

---

<sup>93</sup> VEGA CANTOR, Renán. Los economistas neoliberales: nuevos criminales de guerra. Bogotá: Impresol ediciones, 2010. p. 104.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, p. 105.

<sup>95</sup> VALENZUELA FEIJÓO, José. Cinco dimensiones del modelo neoliberal. *En*: Política y cultura. 1997. N°8.

<sup>96</sup> *Ibíd.*, p. 14.

no aplicadas por los países desarrollados en su proceso de consolidación como potencias económicas<sup>97</sup>.

- 3) Dimensión patrón de acumulación: responde a la pregunta de cómo se produce el excedente en el modelo de desarrollo neoliberal. De acuerdo con el autor, un patrón de acumulación es “una *modalidad de la acumulación capitalista históricamente determinada*”<sup>98</sup>.
- 4) Dimensión del modo de utilización del excedente: se trata del modo como en el modelo neoliberal se hace uso del excedente del proceso productivo después de cada ciclo de producción. En el neoliberalismo no se reinvierte la mayor proporción del excedente, lo cual dificulta el proceso de acumulación en el largo plazo<sup>99</sup>.
- 5) Dimensión clasista: se refiere a quiénes se benefician e impulsan el modelo neoliberal en cada país. En tal sentido, de manera genérica se identifica como benefactores a la clase financiera y bancaria, principalmente, y a los dueños del capital monopólico exportador. Y en el caso de países con dependencia neocolonial, el gran triunfador del modelo es el capital transnacional<sup>100</sup>.

### **Modelo de desarrollo neoliberal extractivista**

A un nivel más particular, la presente investigación requiere conceptualizar el patrón de acumulación que se ha hecho patente en los últimos años en Colombia y que, en el marco del modelo neoliberal, puede denominarse como *extractivista*. De acuerdo con Renán Vega,

El extractivismo no se refiere solamente a la explotación de minerales o hidrocarburos, sino que incluye a diversas actividades económicas que se realizan en el país. El extractivismo se podría definir como el conjunto de actividades económicas – con sus correspondientes derivaciones militares, sociales, políticas, ideológicas y culturales – que posibilitan el *flujo de materia, energía, biodiversidad y fuerza de trabajo* desde un territorio determinado (en este caso Colombia) hacia los centros dominantes en el capitalismo mundial, donde se consumen a gran escala para garantizar la reproducción del capital. El extractivismo tiene características que lo

---

<sup>97</sup> *Ibíd.*, p. 15.

<sup>98</sup> VALENZUELA FEIJÓO, José. ¿Qué es un patrón de acumulación? México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990. p. 61.

<sup>99</sup> VALENZUELA FEIJÓO, José. Cinco dimensiones del modelo neoliberal. *Op. cit.*, p. 30.

<sup>100</sup> *Ibíd.*, p. 34.

identifican como modelo económico y social, con unos mecanismos particulares de funcionamiento político<sup>101</sup>.

Esta definición puede complementarse con la de Gudynas, que define el extractivismo como “un tipo de extracción de recursos naturales, en gran volumen o alta intensidad, y que están orientados esencialmente a ser exportados como materias primas sin procesar, o con un procesamiento mínimo.”<sup>102</sup> Aunque Gudynas solo se refiere a recursos naturales, desde Vega Cantor se puede entender como un proceso más amplio. Igualmente, es importante destacar de la segunda definición el carácter primario de aquello que se produce en el extractivismo, así como su inserción en las dinámicas económicas globales por medio de su exportación.

El extractivismo en un modelo neoliberal asume sus características de desregulación estatal, reducción de costos laborales, prevalencia del gran capital transnacional y demás ya expuestas. Y en cuanto al Estado, además del rol impuesto por los organismos financieros internacionales, “tiene un particular interés en este modo de producción, debido a los ingresos fiscales y a las dinámicas de crecimiento económico que permite generar, pero por lo general no toma en cuenta los costos ni los riesgos ambientales y sociales que implica.”<sup>103</sup>

Bajo el modo de producción internacional imperante, el extractivismo se configura como una forma específica de dominación neocolonial, en la cual a algunos países se les asigna la tarea de ser proveedores de recursos estratégicos al mercado mundial para asegurar el proceso de acumulación imperialista. Esto desencadena procesos de reprimarización económica y de deformación del mercado laboral nacional.

Adicionalmente, en términos generales es posible identificar las siguientes características del modelo de desarrollo extractivista:

- “Las *relaciones laborales* que se imponen en los enclaves borran los derechos de los trabajadores, puesto que anulan sus conquistas históricas e implantan la flexibilización y la precarización como norma dominante.”<sup>104</sup>

---

<sup>101</sup> VEGA CANTOR, Renán. Extractivismo, enclaves y destrucción ambiental. En: Revista CEPA. 2014. Vol. 3, N° 19. p. 27.

<sup>102</sup> GUDYNAS, Eduardo. Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. En: Observatorio del Desarrollo. 2013. N° 18, p. 3.

<sup>103</sup> GÖBEL, Barbara; ULLOA, Astrid. Extractivismo minero en Colombia y América Latina. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2014. p. 15.

<sup>104</sup> VEGA CANTOR. 2014. Op. cit., p. 28.

- “El *Estado es el garante* de la imposición de estas condiciones laborales, las que se usan como un gancho que atrae a los emprendedores extranjeros.”<sup>105</sup>
- “Los enclaves vienen acompañados de la *militarización* de los territorios, porque el Estado se compromete a proteger las inversiones extranjeras, con el pretexto de que esa es la condición que garantiza la permanencia de esas inversiones.”<sup>106</sup>
- “En términos de la propaganda, adquieren fuerza el *imaginario de enclave* y la *mentalidad extractivista* (propio del colonialismo interno) que se basa en el prejuicio de pensar que el comercio internacional en sí mismo es la garantía de acceder al progreso, la modernización y la prosperidad.”<sup>107</sup>

En términos de la vulneración de derechos humanos en el extractivismo, tomamos como referencia el concepto de Gudynas, *extrahección*, que se entiende como “el caso más agudo de apropiación de recursos naturales, donde éstos son extraídos por medio de violencia y se incumplen los derechos humanos y de la Naturaleza. No es una consecuencia de un tipo de extracción sino que es una condición necesaria para poder llevar a cabo la apropiación de recursos naturales.”<sup>108</sup>. Bajo este término, nos referiremos a actos de vulneración de derechos y la imposición violenta de actividades extractivas en los territorios, con particular énfasis en la violación del derecho de asociación sindical.

## **Multinacionales y derechos humanos**

Para analizar teóricamente la relación entre las empresas multinacionales y los derechos humanos se debe partir de determinar qué rol ocupan aquéllas en el Derecho Internacional y particularmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La pregunta orientadora para tratar este tema puede ser la siguiente: cuando una empresa multinacional en tanto persona jurídica, en ejercicio de su actividad económica comete violaciones a los derechos humanos, ¿quién o quiénes deben responder, en tanto garantes, en tanto responsables y en tanto reparadores?

Cada instrumento de derecho internacional define los sujetos de su competencia, pero en general se reconocen al Estado, las personas (individualmente vistas), las organizaciones internacionales, los grupos insurgentes, los movimientos de

---

<sup>105</sup> *Ibíd.*, p. 28.

<sup>106</sup> *Ibíd.*, p. 28.

<sup>107</sup> *Ibíd.*, p. 29.

<sup>108</sup> GUDYNAS, Eduardo. Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. *Op. cit.*, p. 15.

liberación nacional, la Soberana Orden de Malta y la Santa Sede como tales.<sup>109</sup> Dichos sujetos se catalogan como tales pues a nivel internacional asumen obligaciones y adquieren derechos de acuerdo a tratados y convenios vinculantes. Bajo esta consideración, las empresas multinacionales no pueden ser catalogadas como sujetos de derecho internacional, pues “los instrumentos que a la fecha se han creado para obligar a que las empresas cumplan con los derechos humanos y respeten estándares sociales y ambientales se basan en el compromiso voluntario y no son adecuados en caso de conflictos porque los afectados no disponen de mecanismos para ejercer control e imponer el respeto a sus derechos.”<sup>110</sup>

No obstante lo anterior, dado el impacto que han tenido las empresas multinacionales en la violación de derechos humanos, algunos autores sugieren la posibilidad de incluirlas como sujetos de derecho internacional, de modo tal que puedan adquirir obligaciones de respeto, garantía, protección y reparación de los derechos. Esta posición implica serios peligros en términos del papel del Estado como principal garante en materia de derechos humanos, al restarle responsabilidad sobre aquellas violaciones que las empresas puedan cometer en contra de la población.

Bajo la concepción jurídica clásica en derecho internacional, que tomaremos como referencia, el Estado es el principal destinatario de normas jurídicas, por lo cual la responsabilidad de las empresas multinacionales por violación a los derechos humanos debe circunscribirse en la obligación de protección del Estado respecto a sus ciudadanos. En el marco de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos vigentes, tanto los Estados de origen de las empresas multinacionales como los Estados donde operan deben ser vigilantes del respeto a los derechos humanos, y en caso de vulneraciones deben activar sus sistemas de justicia para castigar a los responsables.

Respecto a lo anterior se evidencian dos objeciones: en cuanto a los Estados de origen del capital multinacional, aunque “los estándares de derechos humanos se encuentran plasmados por lo menos en las leyes nacionales y existen procedimientos propios de un Estado de derecho para sancionar la violación de la normatividad”<sup>111</sup>, no todos los Estados contemplan instrumentos para juzgar actuaciones de sus nacionales en otros países. En el caso de Estados Unidos, por ejemplo, se reconoce la Ley de Reclamación por Agravios contra Extranjeros (ATCA

---

<sup>109</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo. Derecho Internacional Público. Bogotá: Editorial Temis S.A., 2002.

<sup>110</sup> KALECK, Wolfgang; SAAGE-MAAß, Miriam. Empresas transnacionales ante los tribunales. Sobre la amenaza a los derechos humanos causada por empresas europeas en América Latina. En: Documentos sobre la democracia, Tomo 4. Berlín: Fundación Heinrich Böll, 2008. p. 7.

<sup>111</sup> *Ibíd.*, p. 13.

por sus siglas en inglés), que le permite a las cortes federales conocer acerca de violaciones de derechos humanos cometidas por nacionales en el extranjero. En cuanto a los Estados huésped donde operan las empresas, que generalmente son de países del Sur, “a veces no sólo no existen derechos laborales o normas ambientales, sino que generalmente tampoco operan mecanismos de protección preventiva, ni se impone la normatividad vigente, ni se sancionan las violaciones de normas”<sup>112</sup>, además se disloca la soberanía estatal ante la dominación neocolonial, tal como se explicó en acápites anteriores.

En el caso de los Estados de origen, queda la posibilidad de imputar hechos internacionalmente ilícitos en el caso que pueda establecerse relación entre las empresas multinacionales que vulneren derechos humanos en otros países y dichos Estados<sup>113</sup>, algo que es de suma complejidad. En cuanto a los Estados huésped, en caso de que no juzguen crímenes cometidos en su territorio, es posible acudir a instancias regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), o mundiales como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Igualmente, ante crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra o de agresión, existe la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI), para responsabilizar a individuos de empresas multinacionales (altos ejecutivos, por ejemplo), aunque sea una posibilidad remota dado que hasta el momento dicha instancia solo ha proferido dos sentencias, una de ellas absolutoria.

Por último, están las llamadas *soft-law* o leyes blandas, normatividad no vinculante y adscrita al concepto de Responsabilidad Social Corporativa. Dentro de estas normas se encuentran disposiciones de Naciones Unidas, de la OIT y de la OCDE, las cuales se reseñan a continuación:

---

<sup>112</sup> *Ibíd.*, p. 13.

<sup>113</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. Resolución 56/83 Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. 28 de enero de 2002.

Tabla 3. Descripción de las normas tipo soft-law para empresas multinacionales.

<p><b><i>Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1977</i></b></p>
<p>Esta declaración exhorta al cumplimiento de los convenios de la OIT y de las legislaciones nacionales por parte de las empresas multinacionales, con relación a la generación de empleo productivo, condiciones en el lugar de trabajo, no promoción del trabajo infantil, estabilidad laboral, salarios justos, libertad sindical y derecho de asociación, negociación colectiva y resolución de conflictos laborales.<sup>114</sup></p>
<p><b><i>Líneas Directrices de la OC DE para Empresas Multinacionales, 2011</i></b></p>
<p>Como lo indica su texto, las líneas directrices “son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y <i>normas no vinculantes</i> para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente.”<sup>115</sup></p> <p>Dado el carácter empresarial que revisten estas líneas, el documento empieza por introducir el principio de “Trato Nacional” para las empresas multinacionales, es decir, que los gobiernos adherentes deben garantizar iguales condiciones para estas empresas como aquéllas que tienen las de sus propios países. De igual forma, el documento es reiterativo sobre las “bondades” de la inversión extranjera directa y del papel de las multinacionales en el desarrollo social y económico. Las directrices conminan a las empresas multinacionales, entre otros asuntos, a respetar la legislación nacional de los países donde operan, a respetar los derechos humanos, a divulgar la información sobre sus operaciones, a tener una gestión medioambiental, a luchar contra la corrupción, a ser leales con los consumidores, a promover la ciencia y la tecnología, a respetar las reglas de la competencia empresarial,</p> <p>Anotación aparte merecen las recomendaciones en materia de empleo y derechos laborales: respetar el derecho de asociación sindical y la negociación colectiva, no promover el trabajo infantil, aportar a la eliminación del trabajo forzoso, promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación, proporcionar a los representantes de los trabajadores los medios y la información necesarios para la negociación, promover el diálogo social entre empleadores y trabajadores, proveer condiciones laborales igual o más favorables en comparación con las empresas de los países anfitriones, adoptar medidas para garantizar la salud y seguridad en el lugar de trabajo, procurar la contratación de mano de obra local y promover su cualificación y notificar cambios operacionales con tiempo a los trabajadores (como cierres que impliquen despidos).</p>

<sup>114</sup> OIT. Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social. Ginebra: OIT, 1977.

<sup>115</sup> OCDE. Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales. París: OECD Publishing, 2013. p. 3.

Tabla 3. Continuación

***Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, 2011***

Los Principios tienen como objetivo “mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.”<sup>116</sup> Se basan en el deber de protección de los Estados, el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas y la reparación de las víctimas.

En cuanto al deber de protección de los Estados, hace énfasis en blindar a los ciudadanos de las violaciones que puedan cometer terceros, como las empresas, así como dar a conocer a éstas los estándares que se esperan cumplir en su territorio, más otros principios operativos: hacer cumplir las leyes en materia de derechos humanos, garantizar que otras leyes con relación a las empresas no vayan en contravía de los derechos humanos, asesorar a las empresas en estas materias, y exigir a las empresas informes sobre su impacto en derechos humanos. Adicionalmente, respecto al deber de protección, los Estados deben garantizar que sus empresas o aquéllas con las cuales tenga alguna relación no vulneren derechos. En zonas de conflicto – como el territorio colombiano, por ejemplo – se dan las siguientes recomendaciones:

- “a) Colaborar en la fase más temprana posible con las empresas para ayudarlas a determinar, prevenir y mitigar los riesgos que entrañen sus actividades y relaciones empresariales para los derechos humanos;
- b) Prestar asistencia adecuada a las empresas para evaluar y tratar los principales riesgos de abusos, prestando especial atención tanto a la violencia de género como a la violencia sexual;
- c) Negar el acceso al apoyo y servicios públicos a toda empresa que esté implicada en graves violaciones de los derechos humanos y se niegue a cooperar para resolver la situación;
- d) Asegurar la eficacia de las políticas, leyes, reglamentos y medidas coercitivas vigentes para prevenir el riesgo de que las empresas se vean implicadas en graves violaciones de los derechos humanos.”<sup>117</sup>

De acuerdo a estos principios los Estados deben, igualmente, lograr que las entidades encargadas del conjunto de políticas empresariales conozcan y promuevan el respeto a los derechos humanos (v. gr. el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en Colombia), y asegurar un marco normativo de protección de los derechos tras la firma de acuerdos empresariales, como tratados de libre comercio; y finalmente, incidir en los organismos multilaterales en que participen para no socavar su deber de protección.

Respecto a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, se señala la necesidad de que se abstengan de vulnerar los derechos humanos, de reconocer los derechos internacionalmente reconocidos, como mínimo la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Se recomienda que las empresas emitan un compromiso político de respeto a los derechos humanos, aprobado y respaldado por las altas direcciones, cuenten con políticas claras para lograrlo, y establezcan medidas de debida diligencia en esta materia. Las empresas deben también evaluar riesgos reales y potenciales en derechos humanos en el marco de sus operaciones.

<sup>116</sup> ONU. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2011. p. 7.

<sup>117</sup> *Ibid.*, p. 12.

Tabla 3. Continuación

<p>En cuanto al punto de reparación, el documento que indica que los Estados deben garantizar que existan mecanismos eficaces en las distintas vías (judicial, administrativa, no estatales, etc.) para la reparación de víctimas por vulneración de derechos humanos.</p>
<p><b><i>Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 1999</i></b></p>
<p>El Pacto Mundial o Global Compact es una iniciativa de Naciones Unidas impulsada por su Secretario General, Kofi Annan, en 1999. Promueve diez principios, a saber:</p> <p><b>“Derechos Humanos</b>  Principio 1 Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos dentro de su ámbito de influencia; y  Principio 2 Deben asegurarse de no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos.</p> <p><b>Relaciones laborales</b>  Principio 3 Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;  Principio 4 La eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción;  Principio 5 La erradicación del trabajo infantil; y  Principio 6 La abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación.</p> <p><b>Medio ambiente</b>  Principio 7 Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental;  Principio 8 Adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; y  Principio 9 Favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.</p> <p><b>Lucha contra la corrupción</b>  Principio 10 Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.”<sup>118</sup></p>
<p><b><i>Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Empresas, Colombia, 2015</i></b></p>
<p>Como forma de dar cumplimiento a los principios rectores de la ONU sobre el comportamiento de las empresas, la Presidencia de la República, en cabeza de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, lideró la construcción de este plan de acción, en colaboración con el PNUD y sectores empresariales. Define como objetivo “garantizar que el Estado de Colombia proteja adecuadamente los derechos humanos y que las actividades empresariales en Colombia sean respetuosas de los derechos humanos y contribuyan al desarrollo sostenible del País.”<sup>119</sup> El plan define como líneas de acción las siguientes:</p>

<sup>118</sup> ONU. Pacto Mundial de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>

<sup>119</sup> CONSEJERÍA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Plan nacional de acción de Derechos Humanos y empresas. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia, 2015. p. 8.

Tabla 3. Continuación

- |       |  |
|-------|--|
| I.    | Coordinación interinstitucional;   |
| II.   | El Estado como actor económico;  |
| III.  | Participación efectiva de la sociedad civil;   |
| IV.   | Orientación del Estado para el respeto a los derechos humanos en la actividad empresarial; |
| V.    | Debida diligencia en derechos humanos;   |
| VI.   | Cultura de derechos humanos y construcción de paz en el sector empresarial;                |
| VII.  | Debida diligencia en el sector empresarial;  |
| VIII. | Respeto a los derechos humanos como ventaja competitiva;                                   |
| IX.   | Responsabilidad social empresarial y respeto a los derechos humanos;                       |
| X.    | Fortalecer los mecanismos judiciales y administrativos de acceso a remediación;            |
| XI.   | Fortalecer los mecanismos no judiciales de remediación.                                    |

Aunque en estas líneas se destacan compromisos de las empresas para respetar los derechos humanos, así como la función del Estado de garantizar su protección, no genera ningún tipo de obligatoriedad, por lo que solo es una exposición de intenciones.

## 6. DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL: IMPORTANCIA EN EL UNIVERSO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

*“Derechos como el de sindicalización, negociación colectiva, concertación laboral, huelga y participación de los trabajadores en la gestión de las empresas, no se puede seguir viendo, por parte de algunos sectores empresariales o de funcionarios del gobierno, como derechos contrarios a la propiedad privada, a la libertad de empresa o, lo más grave, a la democracia. En otras palabras, si empleadores y trabajadores asumen las relaciones laborales en el ámbito del respeto mutuo, del beneficio recíproco y del bien común, los grandes gananciosos serán la sociedad y la vida democrática del país”*

*Ponencia-Informe de la Comisión Quinta, Subcomisión primera, de la Asamblea Nacional Constituyente, 1991.*

El conjunto de los derechos humanos, consagrados en distintos momentos por medio de declaraciones, pactos y todo tipo de convenios, es considerado un conjunto integral e indivisible. Cada derecho humano es tan importante como los demás y la violación de cualquiera de ellos afecta la garantía de la totalidad de los derechos. Como lo señaló la Conferencia de Teherán en 1968, “la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible”<sup>120</sup>. Este concepto de indivisibilidad es aceptado comúnmente como incontrovertible, aunque podría admitir algunos matices.

Por ejemplo, no es difícil comprender que el derecho a la vida ocupa un lugar primerísimo en el universo de los derechos humanos. Con ello no se niega la importancia de los demás, más si se admite que la vida es condición material para lograrlos. Para cada derecho es posible hacer un análisis similar, ubicando su importancia con relación a la protección de la dignidad humana y al progreso social que reporta su garantía.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de asociación sindical es piedra angular en la protección de la dignidad humana en el contexto económico imperialista. Nada menos que eso. Y, en la medida en que las características del modo de producción vigente se profundicen, el derecho de asociación sindical adquirirá cada vez más una importancia mayor.

La importancia del derecho de asociación ha sido formalmente reconocida desde la fundación misma de la Organización Internacional del Trabajo en 1919. En el

---

<sup>120</sup> CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN TEHERÁN. Proclamación de Teherán. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290>

documento de constitución de la OIT quedó fijado que la libertad sindical era un principio básico de la organización, como forma de promoción de la justicia social y la paz universal. Desde entonces, como se revisa en los múltiples instrumentos jurídicos que tratan este derecho, se reconoce que es importante garantizar la revisión de la asociación sindical en la práctica, como medio para la protección de los demás derechos laborales, para fortalecer la democracia, para aportar a la reducción de la pobreza y la desigualdad social y como mecanismo para propender por la paz social.

## **6.1 ASOCIACIÓN SINDICAL Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES**

Los inicios del capitalismo como modo de producción económico global nos ilustra acerca del papel que jugó la organización obrera como mecanismo indispensable para garantizar la formalización de derechos laborales relacionados con la reducción de la jornada de trabajo, incrementos salariales, prohibición del trabajo infantil, mejoramiento de condiciones en el lugar de trabajo, entre otros. El conjunto de la legislación favorable a la clase trabajadora en Europa posterior a la Revolución Industrial no provino de la benevolencia de la naciente clase burguesa ni de los buenos oficios de los Estados bajo su poder. La paulatina y cada vez más fuerte organización de los trabajadores fue la causa primera del surgimiento de los derechos laborales y el motor y principal arma para su protección, es decir, “la dinámica en la evolución de las normas legales fue estimulada por la presión de la clase trabajadora”<sup>121</sup>, en lo que lleva la historia del capitalismo.

Aunque la reivindicación del derecho de asociación sindical surgió de facto en la medida que la clase trabajadora se organizaba para exigir a los patronos el mejoramiento de sus condiciones de vida, se convirtió luego en un escudo de protección para actuar en ese sentido. Así, “se trata de un derecho de los débiles, de quienes mantienen relaciones jurídicas fuertemente asimétricas de manera cotidiana y como modo de sustento en lo personal y familiar”<sup>122</sup>. En efecto, la condición de desigualdad en el poder de negociación entre el trabajador individual y el patrono configura la primera razón jurídica para garantizar el derecho de asociación: equilibrar fuerzas para lograr mayores niveles de justicia en una puja de intereses entre dos sujetos con intereses contrapuestos. Sin embargo, no es solo

---

<sup>121</sup> AVELLA GÓMEZ, Mauricio. Las instituciones laborales en Colombia. Contexto histórico de sus antecedentes y principales desarrollos hasta 1990. En: Borradores de Economía. 2010. N° 613, p. 6.

<sup>122</sup> BARRETO GHIONE, Hugo. La libertad sindical revisitada: La autonomía como clave emancipatoria. En: Alegatos. 2011. N° 78, p. 388.

una cuestión de eficiencia en el resultado, sino de la protección del sujeto más débil ante eventuales represalias.

El primer derecho que la asociación sindical salvaguarda es el derecho al trabajo. Ante la escaramuza de la rebelión por parte de los trabajadores por condiciones precarias, la reacción más comúnmente adoptada por el patrono es el despido. Allí donde prima la ganancia del capital siempre será preferible contar con empleados sumisos y conformistas, a tener que lidiar con trabajadores que puedan cuestionar condiciones o tratos injustos y que tengan la voluntad y la valentía de exigir derechos. La asociación sindical y su instrumento material, el sindicato, se convierte así en una coraza contra el despido injustificado, por dos vías: por la vía de la fuerza organizada y la acción colectiva, pues un trabajador ve respaldadas sus aspiraciones en el apoyo solidario de sus compañeros; y por la vía de la protección jurídica de la dirigencia sindical, quienes más se visibilizan y buscan abogar por los afiliados de base.

Al procurarse la protección del derecho al trabajo se crea un escenario favorable para la exigibilidad del conjunto de los derechos laborales. Así, la reivindicación de un salario más alto, de una jornada laboral más corta, de condiciones más seguras en el lugar de trabajo o por gabelas de educación y salud para el trabajador y su familia, por citar algunos ejemplos, pueden darse de un modo más seguro, y con mayores probabilidades de triunfo, que en una situación donde la sindicalización fuera inexistente. Como lo señala Gutiérrez Jiménez,

Solo a través de la constitución de organizaciones sindicales auténticas y autónomas, los trabajadores podrán defender sus derechos laborales, sindicales y de lucha por nuevas conquistas para lograr una vida digna a través del fruto de su trabajo: Salarios justos e iguales para mujeres y hombres, estabilidad en el empleo, protección a la seguridad social, condiciones satisfactorias y seguras en el trabajo, el derecho a huelga y la contratación colectiva, entre otros (...)<sup>123</sup>

En contravía, cuando se ataca el derecho de asociación sindical no se busca simplemente obstruir la organización de los trabajadores sino, a través de tal logro, evitar la consecución de nuevos derechos o arrebatar los existentes. Tal es la proeza de la lógica neoliberal con relación a las organizaciones sindicales, al culparlas de la ineficiencia del mercado de trabajo, del desempleo y de cuanto mal acaezca sobre los hombros de los trabajadores. Por tanto, para garantizar la flexibilización laboral, fuente de competitividad en el neoliberalismo, se precisa destrabar el mercado y hacer a un lado a los sindicatos que hacen más costoso

---

<sup>123</sup> GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina. La libertad sindical como derecho fundamental para la construcción del Estado social de Derecho. México, D.F.: CLACSO México, 2011. p. 42.

competir en un mundo globalizado. En otras palabras, “la destrucción de las organizaciones de los trabajadores facilita la generalización de los crímenes laborales que están en curso en diversos lugares del mundo y que tienden a convertirse en la pauta característica del capitalismo contemporáneo”<sup>124</sup>.

## **6.2 ASOCIACIÓN SINDICAL Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL**

El ejercicio del derecho de asociación sindical, aunque se sustenta de forma primaria en la reivindicación de derechos pecuniarios para la clase trabajadora, en muchos casos va mucho más allá del mejoramiento inmediato de las condiciones materiales de vida del conjunto de afiliados a los sindicatos. En particular, aquellos sindicatos influenciados por ideologías marxistas o anarquistas propugnan por la organización de los obreros con miras a la instauración de un orden económico y social distinto del capitalismo, en el cual se suprima la explotación del hombre por el hombre y sea posible una sociedad sin clases. Sin embargo, aún los sindicatos de corte liberal – reformistas o de influencia cristiana también luchan por transformaciones más allá de las condiciones laborales coyunturales y su lucha está imbuida en la búsqueda de un mundo más justo.

De manera concreta, este rol de los sindicatos se refleja en el hecho de que devienen en actores sociales que abanderan consignas distintas a las laborales, por ejemplo: defensa de las empresas públicas y oposición a las políticas de privatización, reivindicación de los derechos a la salud y a la educación, reformas políticas y defensa del orden democrático, salvaguarda de la soberanía nacional contra injerencias económicas, políticas o militares, entre otras. Todo esto, bajo una consideración subyacente: los trabajadores constituyen la mayor parte del pueblo de una Nación y, por tanto, su posición en tanto clase reviste gran importancia.

De este modo, garantizar el derecho de asociación sindical trae como consecuencia permitir que se gesten un movimiento político de gran perspectiva, que atienda a los efectos nocivos del modelo de desarrollo neoliberal, y de fondo, que proponga alternativas al modo de producción imperialista que hoy prevalece. Es permitir que la clase trabajadora organizada pueda sustentar posiciones contra hegemónicas no solo acerca de su cotidianidad laboral, sino también sobre otras formas de vida posibles.

Y, como lo señala Guerrero Figueroa, el sindicalismo en tanto posición transformadora ha superado al proletariado y abarca hoy a toda persona inconforme

---

<sup>124</sup> VEGA CANTOR. Op. cit., p. 99.

con el sistema<sup>125</sup>. Ya no solo el proletario busca cambios radicales en la sociedad, o dicho de otro modo, muchos hoy se sienten proletarios. Por tanto,

Si se mira desde este aspecto, el sindicalismo sería un fenómeno que interesaría a todos los hombres que se sienten afectados y frustrados porque el poder económico y el político les impide progresar; sería un movimiento de inconformidad que abarcaría todo el campo de la vida social y estremecería las estructuras del sistema, que se vería obligado a crear nuevos fundamentos jurídicos a fin de evitar deterioro y averías en sus cimientos. Desde este punto de vista debemos aceptar el sindicalismo actual, no como una lucha contra el sistema de gobierno, sino contra un modo de vida y una época. Esto está demostrado con las tendencias recientes que orientan el movimiento sindical, que se apartan de las antiguas consignas ideológicas<sup>126</sup>.

¿Se afectaría entonces la posibilidad de transformación social si se obstruyera la garantía de la asociación sindical? En gran medida, sí. Más allá del formalismo jurídico, la historia mundial reciente ha constatado que allí donde se han propiciado modelos de desarrollo distintos al capitalismo los trabajadores organizados han jugado un papel primordial: ¡Todo el poder a los soviets!, se gritó en 1917 en la Revolución Rusa; en 1949 los campesinos y trabajadores se hicieron al poder en China; en 1970 Salvador Allende asume el gobierno chileno con el apoyo de los principales sindicatos del país; los recientes gobiernos de Rafael Correa en Ecuador, de Hugo Rafael Chávez y Nicolás Maduro en Venezuela, de Evo Morales en Bolivia, de Luiz Inácio Lula y Dilma Rousseff en Brasil y de Néstor Kirchner y Cristina Fernández en Argentina; todos esos procesos, con sentido alternativo en diferente modo y grado, han respondido a la organización obrera.

Se ratifica entonces la sentencia de Barretto Ghione acerca de que la asociación sindical “se trata de un derecho que no se agota en sí mismo, sino que se justifica en función de la justicia social y de la erradicación de la consideración del trabajo humano como una mercancía”<sup>127</sup>. En palabras de Beethoven Herrera,

El sindicalismo es uno de los pocos organizadores sociales que han sobrevivido y aún con sus debilidades orgánicas y el asedio al que es sometido en la actualidad, se constituye en una expresión insustituible de los intereses sociales. Su acción, unida al esfuerzo de las organizaciones no gubernamentales, de las organizaciones campesinas, cooperativas, comunales y étnicas, conforman un bloque de

---

<sup>125</sup> GUERRERO FIGUEROA. Op. cit.

<sup>126</sup> *Ibid.*, p. 70.

<sup>127</sup> BARRETO GHIONE. Op. cit., p. 392.

expresiones sociales interesadas en garantizar el alcance social del desarrollo económico y en proteger los derechos ciudadanos.<sup>128</sup>

### **6.3 ASOCIACIÓN SINDICAL, DESARROLLO, REDUCCIÓN DE LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD**

La Oficina Internacional del Trabajo en su informe *Organizarse en pos de la justicia social*<sup>129</sup>, con base en estudios empíricos de la OCDE<sup>130</sup>, el Banco Mundial<sup>131</sup> y la OIT<sup>132</sup>, afirma que no existe evidencia alguna de que la protección del derecho de asociación sindical tenga efectos nocivos sobre el crecimiento económico, la exportación de mercancías, el incremento de la informalidad o los montos de inversión extranjera que ingresan a un país. En contraste, la mayor estabilidad social y política producto del respeto a los derechos laborales en general es un factor que puede impulsar mejores condiciones macroeconómicas y aportar a la competitividad de las empresas e industrias.

Estos hallazgos contradicen el argumento falaz neoliberal de que no es posible concebir una economía que promueva el crecimiento y el desarrollo económico permitiendo la existencia de sindicatos que defiendan los derechos de sus afiliados. Como lo señala la OIT, “Un volumen creciente de pruebas indica que la libertad sindical y de asociación y el derecho de negociación colectiva contribuyen al mejoramiento de los resultados comerciales y económicos y no tienen los efectos negativos que suelen pronosticar algunos economistas.”<sup>133</sup>. Aunque en efecto la tendencia del sistema económico vigente es a aumentar cada vez más la ganancia a costa de los trabajadores, esto no implica que puedan gestarse modelos de desarrollo que promuevan, de manera simultánea, derechos y creación de riqueza.

Ahora bien, bajo una concepción amplia de desarrollo el derecho de asociación sindical guarda total sentido. Por ejemplo, bajo la concepción de desarrollo humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que se basa en la construcción de capacidades y la ampliación de opciones para las personas, el

---

<sup>128</sup> HERRERA, Beethoven. El sindicalismo en el milenio de la globalización. Lima: OIT, 2001. p. 164.

<sup>129</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Organizarse en pos de la justicia social*. Ginebra: OIT, 2004.

<sup>130</sup> OCDE. *International trade and core labour standards*. París: OCDE, 2000.

<sup>131</sup> BANCO MUNDIAL. *Unions and collective bargaining: Economic effects in a global environment*. Washington: Banco Mundial, 2002.

<sup>132</sup> KUCERA & SARRA. *International trade and freedom of association and collective bargaining rights: A bilateral gravity model approach*; & GALLI & KUCERA: *Informal employment in Latin America: Movements over business cycles and the effects of worker rights*, Instituto Internacional de Estudios Laborales, documento de información DP/145/2003. Ginebra: OIT, 2003.

<sup>133</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2004. Op. cit., p. 14.

derecho de asociación se convierte en un instrumento del desarrollo. Como lo señala el PNUD,

El desarrollo humano comparte una visión común con los derechos humanos. **La meta es la libertad humana.** Las personas deben ser libres de realizar sus opciones y participar en las decisiones que afectan sus vidas. El desarrollo humano y los derechos humanos se refuerzan mutuamente, ayudando a afianzar el bienestar y la dignidad de todas las personas, construyendo el respeto por sí mismos y el respeto por los demás.<sup>134</sup>

Asimismo, al constituir la libertad sindical un componente importante del concepto de trabajo decente, es posible establecer una relación mucho más clara con el desarrollo a escala humana, de acuerdo con la definición del economista chileno Manfred Max-Neef:

Tal desarrollo se concentra y sustenta en la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales, en la generación de niveles crecientes de autodependencia y en la articulación orgánica de los seres humanos con la naturaleza y la tecnología, de los procesos globales con los comportamientos locales, de lo personal con lo social, de la planificación con la autonomía y de la sociedad civil con el Estado.<sup>135</sup>

El trabajo decente constituye un satisfactor multisinérgico que afecta positivamente la satisfacción del conjunto de necesidades humanas fundamentales, pues provee a quien ejerce un trabajo de tal calidad los medios necesarios para una vida en condiciones de dignidad, en comparación con las privaciones que implica un trabajo precario. Y de modo particular, el derecho de asociación sindical, junto a la libertad de expresión, “elevan el grado de satisfacción de las necesidades de protección como garantía reivindicativa de los derechos laborales, de participación, de identidad como sujetos políticos activos y reconocidos, y de libertad.”<sup>136</sup>

Desde una visión económica más convencional, en la cual la pobreza y la desigualdad se relacionan directamente con el ingreso, el derecho de asociación sindical es clave para atacar estos dos flagelos sociales. La distribución del excedente económico que surge de los diferentes procesos de producción está

---

<sup>134</sup> PNUD. ¿Qué es el desarrollo humano? Disponible en: [http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=i1-...&s=a&m=a&e=A&c=02008#.Vs8do\\_nhDIU](http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=i1-...&s=a&m=a&e=A&c=02008#.Vs8do_nhDIU)

<sup>135</sup> MAX-NEEF, Manfred; ELIZALDE, Antonio y HOPENHAYN, Martín. Desarrollo a Escala Humana. Opciones para el futuro. Madrid: Biblioteca CF+S, 2010. p. 12.

<sup>136</sup> RUEDA GÓMEZ, Sergio Armando. El trabajo decente y la promoción del desarrollo a escala humana. En: Compilación: Políticas Públicas para el desarrollo local y regional. Bucaramanga: UNICIENCIA, 2014. p. 61.

mediado por las relaciones de poder entre las distintas clases sociales que participan en ellos. Es decir, en un modelo clásico donde se distribuyen salarios al trabajo, rentas a la propiedad de la tierra y beneficios al capital, la pugna entre obreros, terratenientes y capitalistas definirá el monto que cada quien recibe. Por ello, al entablarse una relación desigual en la relación capital – trabajo, la asociación sindical permite a los trabajadores apropiarse de una mayor proporción del excedente que aquella que obtendrían sin ningún tipo de protección o instrumento de presión. De este modo, el derecho de asociación sindical se convierte en un salvavidas para evitar que los trabajadores se ahoguen en las aguas de la pobreza económica. De acuerdo con la OIT,

La participación en una estrategia de reducción de la pobreza implica una real intervención de los interlocutores sociales mediante la organización colectiva de los intereses, lo cual implica a su vez el ejercicio del derecho de sindicación y una seguridad de representación. El respeto de esos derechos crea un capital social y abona el terreno para poder ofrecer a todos los hombres y a todas las mujeres la oportunidad de tener un empleo y unos ingresos aceptables, con lo cual menguarán la pobreza y las desigualdades.”<sup>137</sup>

En cuanto a la desigualdad, ligada de modo claro al empobrecimiento de un grupo de seres humanos a costa del enriquecimiento de unos pocos, no sólo se agudiza con la no garantía de la libertad sindical, sino que también constituye una contradicción fundamental del modo de producción capitalista que lleva a la crisis y al estancamiento económico, y por tanto, es socialmente indeseable. Como lo señaló Piketty<sup>138</sup>, la historia del capitalismo refleja un incremento mayor de la tasa de beneficios, que la del ingreso o la tasa de crecimiento económico, lo cual tiende a la crisis y estancamiento del sistema, vía contracción de la demanda agregada y de la producción real.

Al nivel de la toma de decisiones públicas que afectan las políticas redistributivas, de política social o de orden laboral, el derecho de asociación sindical permite en fortalecimiento de uno de los actores más representativos de una sociedad democrática: el sindicato, y en ese mismo sentido da sentido al diálogo social, pilar del trabajo decente. De este modo, al tiempo que la libertad sindical equilibra las fuerzas entre patronos y trabajadores, en la esfera de la discusión política pública ocurre algo similar, al permitir una ponderación de fuerzas alrededor de las decisiones que afectan el funcionamiento del mercado laboral, no solo en términos

---

<sup>137</sup> OIT. Su voz en el trabajo. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ginebra: OIT, 2000. p. 22.

<sup>138</sup> PIKETTY, Thomas. El capital en el siglo XXI. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2014.

de la cantidad del empleo sino primordialmente en su calidad. Se permite así a los trabajadores “reivindicar una parte justa de los frutos de la mundialización.”<sup>139</sup>

#### **6.4 ASOCIACIÓN SINDICAL Y PAZ SOCIAL**

Uno de los elementos de análisis más relevantes en el funcionamiento de un mercado laboral es la conflictividad y la afectación de la paz social por dicha vía. Cuando una de las partes de una relación laboral no se encuentra satisfecha con sus condiciones tenderá a generar un conflicto para reivindicar su posición y sus derechos. Por tanto, la garantía de los derechos es la condición *sine qua non* para evitar la conflictividad y el eventual turbamiento de la paz social. Así se refiere al tema la OIT: “Si no hay una representación de los intereses a cargo de organizaciones libremente elegidas por los trabajadores o los empleadores, el conflicto puede degenerar y revestir formas mucho más onerosas y socialmente desestabilizadoras.”<sup>140</sup>

A nivel social no es deseable que las personas deban acudir de manera recurrente a acciones como huelgas, paros, mítines o cierres de empresas que, aunque constituyen derechos del ejercicio sindical, generan afectaciones que no deberían presentarse. Pero como sucede con el tratamiento de cualquier problema, no se deben atacar las consecuencias sino las causas que lo generan, es decir, la vulneración de derechos que genera acciones de protesta laboral. En un escenario deseable, “Los derechos de libertad sindical y de asociación, y de negociación colectiva (...) contribuyen decisivamente a mitigar la inseguridad y el malestar social crecientes.”<sup>141</sup>

Si existe algún tipo de reclamo por parte de los trabajadores acerca de sus condiciones laborales, éste puede ser correctamente canalizado por medio del diálogo y la figura de la negociación colectiva. Por ejemplo, ante la presentación de un pliego de peticiones por parte de un sindicato, el patrono puede tomar dos caminos: acceder al diálogo como lo establece la ley para darle trámite al conflicto laboral, o negarse a sentarse a la mesa de negociación con el sindicato y avivar el conflicto. A nivel público sucede igual: cuando el patrono es el gobierno, éste puede privilegiar la concertación sobre el conflicto, o atenerse a las lógicas consecuencias sociales que puede acarrear un paro o acción similar. Bajo las situaciones expuestas es claro que no basta con que se garantice la conformación sindicatos,

---

<sup>139</sup> OIT. 2000. Op. cit., p. 23.

<sup>140</sup> Ibid., p. 13.

<sup>141</sup> Ibid., p. 27.

se debe privilegiar también el diálogo social y la negociación colectiva. Así lo señala la OIT:

Los conflictos de esa índole deben abordarse más bien en un marco de relaciones laborales, mediante la negociación, la consulta y unos mecanismos de prevención y solución de conflictos que funcionen adecuadamente. Para este fin, resulta esencial que se reconozca el derecho de los trabajadores a sindicarse y a escoger a sus propios representantes para que negocien en su nombre.<sup>142</sup>

La visión expuesta aquí riñe de modo estructural con aquélla que privilegia las medidas policivas o restrictivas de derechos civiles y políticos como medio no para garantizar la paz social, sino para pacificar, lo cual es bastante distinto. Es decir, se atiende a las consecuencias de un conflicto laboral y se evita trabajar sobre las causas que lo generan. Dicha visión, además de ser abiertamente contraria a un enfoque de derechos humanos, solo permite ahondar mucho más en los conflictos y generar una situación de inestabilidad social permanente.

## **6.5 ASOCIACIÓN SINDICAL Y DEMOCRACIA**

En un sentido amplio, la democracia no se limita a los procesos electorales formales para la designación de representantes ante corporaciones públicas o a los mecanismos de participación estipulados en la Constitución nacional. Ante todo, guarda relación con la posibilidad de los distintos actores sociales de ejercer sus derechos, de ser partícipes en la toma de decisiones que les afectan y en la construcción de políticas públicas. No se limita, por tanto, al derecho a elegir y ser elegidos, ni solo a la posibilidad de sufragar. Incluye otros tantos derechos – si no todos ellos –:

No cabe duda de que la participación política necesaria en el marco de un proceso democrático va más allá de la existencia de un sistema institucionalizado de elecciones periódicas y limpias. Es fundamental que haya la posibilidad de ejercer algunos otros derechos que son en cierto modo requisitos para que un proceso democrático funcione con alguna regularidad: el derecho de asociación y de reunión, la libertad sindical, la libertad de expresión y el derecho a acceder a la información, entre otros.<sup>143</sup>

De forma específica la garantía del derecho de asociación sindical habilita y da voz a los trabajadores por medio de los sindicatos que conforman para ser actores que incidan en la vida nacional, tanto en aquéllas decisiones que afectan el tema laboral

---

<sup>142</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2004. Op. cit., p. 6.

<sup>143</sup> ABRAMOVICH, Víctor. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. En: Revista de la CEPAL. 2006. N° 88, p. 45.

como en otras de interés sindical. De tal forma que, como lo afirma Gutiérrez Jiménez, “La articulación de organizaciones sindicales representativas es fundamental para el ejercicio de la ciudadanía. Sólo a través de dicha articulación los trabajadores podrán participar en la toma de decisiones colectivas y hacer valer sus intereses a través de exigir la institucionalización política de sus demandas y obteniendo la intervención del Estado para que garantice la vigencia de los derechos humanos laborales.”<sup>144</sup>

Empero, la relación entre el derecho de asociación sindical y democracia es de doble sentido; por una parte, el derecho fortalece la democracia, y por otro lado, la democracia permite y potencia el ejercicio de la libertad sindical. Así, se reconoce que “Un punto de inflexión fundamental en la larga evolución de las sociedades hacia la democracia es la aceptación de que puede haber diferencias de opinión e interés legítimas y razones justificadas de que los trabajadores se asocien con miras a rectificar lo que se percibe como una injusticia.”<sup>145</sup>

Otro aspecto importante a destacar es el nivel de autonomía política que puede otorgar el derecho de asociación sindical ante la garantía de los derechos laborales de los trabajadores. Una población empobrecida es más susceptible de manipulación ante una situación de toma de decisiones públicas, pues sin las necesidades humanas fundamentales satisfechas pueden vender sus opciones por un poco de dinero o de algún recurso indispensable para sus vidas y renunciar de ese modo a una participación democrática auténtica. Por tanto, al permitir el derecho de asociación sindical mejorar el nivel de vida de los trabajadores, eleva al mismo tiempo el nivel de autonomía e independencia dentro de una democracia.

---

<sup>144</sup> GUTIÉRREZ JIMÉNEZ. Op. cit., p. 43.

<sup>145</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 2004. Op. cit., 10.

## 7. MODELO DE DESARROLLO EXTRACTIVISTA Y DERECHOS HUMANOS

*“El progreso se identifica con el crecimiento, convertido en condición misma de supervivencia del sistema económico; el productivismo se convierte en un valor primordial, incluida la agricultura; el cálculo económico deviene la única norma de organización colectiva de las sociedades. Todo eso contribuye, bajo una apariencia de racionalidad y de modernidad, a hacer de la explotación de las riquezas naturales un fin “en sí mismo” que ha eliminado de la cultura el respeto a la naturaleza. Pero nos veremos obligados a retroceder, ya que al ritmo actual en poco tiempo necesitaremos varios planetas para soportar las prácticas depredadoras del modelo económico en vigor, sobre todo en el ámbito de la energía”. François Houtart. Deslegitimar el capitalismo. Reconstruir la esperanza. 2009.*

*“(…) los derechos humanos habrá que entenderlos no en su individualidad abstracta y desconectada de los contextos, sino en estrecha interconexión con los sistemas que dominan nuestras relaciones con la naturaleza, con nosotros mismos y con los otros. Y, para bien o para mal, ese sistema de relaciones forma parte del relato más general que se denomina proceso de acumulación del capital” Joaquín Herrera Flores. Los derechos humanos como productos culturales. 2005.*

Como se mencionó en la introducción, el propósito de la presente investigación no se limita a demostrar la afectación del derecho de asociación sindical en dos empresas multinacionales del sector minero-energético en Colombia. Desde una perspectiva más amplia, también se busca demostrar que el modelo de desarrollo impulsado durante los últimos años, denominado como “extractivista” y “neoliberal”, ha incidido en la afectación de los derechos humanos en general, por lo que se precisan acciones más estructurales para la protección de la dignidad humana del pueblo colombiano.

Para establecer la relación entre el modelo de desarrollo extractivista y los derechos humanos se requiere, en primer lugar, demostrar que en efecto tal modelo existe y se consolida en el país. Para ello se hará una exposición de la importancia económica del sector minero-energético en términos de generación de riqueza, exportaciones e ingresos fiscales para la Nación, así como un análisis de la legislación que se ha producido en torno a la idea de convertir a Colombia en un “país minero”.

Al demostrar la existencia del modelo, se procederá a determinar cómo éste no responde a los intereses nacionales sino que constituye en un modelo impuesto desde afuera, violando así la soberanía y el derecho al desarrollo con autodeterminación.

Finalmente, se presentarán los argumentos del porqué se afirma que el modelo de desarrollo extractivista es contrario a la protección de los derechos humanos en

Colombia, a partir de un análisis del extractivismo en general, y en particular por medio de las denuncias que se han realizado desde distintas instituciones y organizaciones sociales del país.

## 7.1 ¿EXISTE UN MODELO ECONÓMICO EXTRACTIVISTA EN COLOMBIA?

Como se definió en el primer capítulo de esta investigación, el modelo extractivista o extractivismo se caracteriza por la producción de bienes primarios hacia los centros de acumulación capitalista mundiales, que los usan para la reproducción del capital a mayor escala. En tal sentido, países como Colombia ocupan un lugar determinado en la división internacional del trabajo como proveedor de commodities, configurándose economías de enclave donde la inversión extranjera que arriba al país no busca atender al mercado nacional sino a las necesidades de materias primas mundiales<sup>146</sup>. Con relación a las dimensiones del modelo neoliberal de Valenzuela<sup>147</sup>, hablamos de un patrón de acumulación que se caracteriza por la reprimarización de la economía, en un marco de desregulación y garantías plenas al capital transnacional, donde el peso fiscal y de generación de riqueza lo ubican en lugar primerísimo para los intereses del Estado.

La participación en el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia de la explotación de minas y canteras, es decir, del sector minero-energético ha tenido un crecimiento sostenido en las últimas décadas: en tanto en 1975 la participación en el PIB fue de 2,3%, en 2013 alcanzó el 7,7%, es decir, en menos de 40 años se incrementó en 3,3 veces. Los sectores de servicios sociales y comunales, establecimientos financieros y transporte también reportaron un crecimiento en su participación en este período de tiempo.

Entretanto, otros sectores como el agropecuario, las industrias manufactureras, el comercio, la construcción y las actividades de suministro de electricidad, gas y agua decrecieron en su participación en el PIB nacional. En particular, la disminución en la industria del 18,1% en 1975 al 11,5% en 2013 denota un proceso de desindustrialización, ya reconocido en distintas investigaciones como la de la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), “La desindustrialización en Colombia”:

Durante los años 1975-2012, Colombia ha venido experimentando un proceso de desindustrialización a través del cual su relación Valor Agregado Industrial/PIB ha venido descendiendo de niveles del 24% hace tres décadas a uno del 15% hace una década y actualmente se perfila hacia tan sólo un 9%-12% en dicha relación hacia el período 2012-2020. En términos de generación de empleo, la industria

---

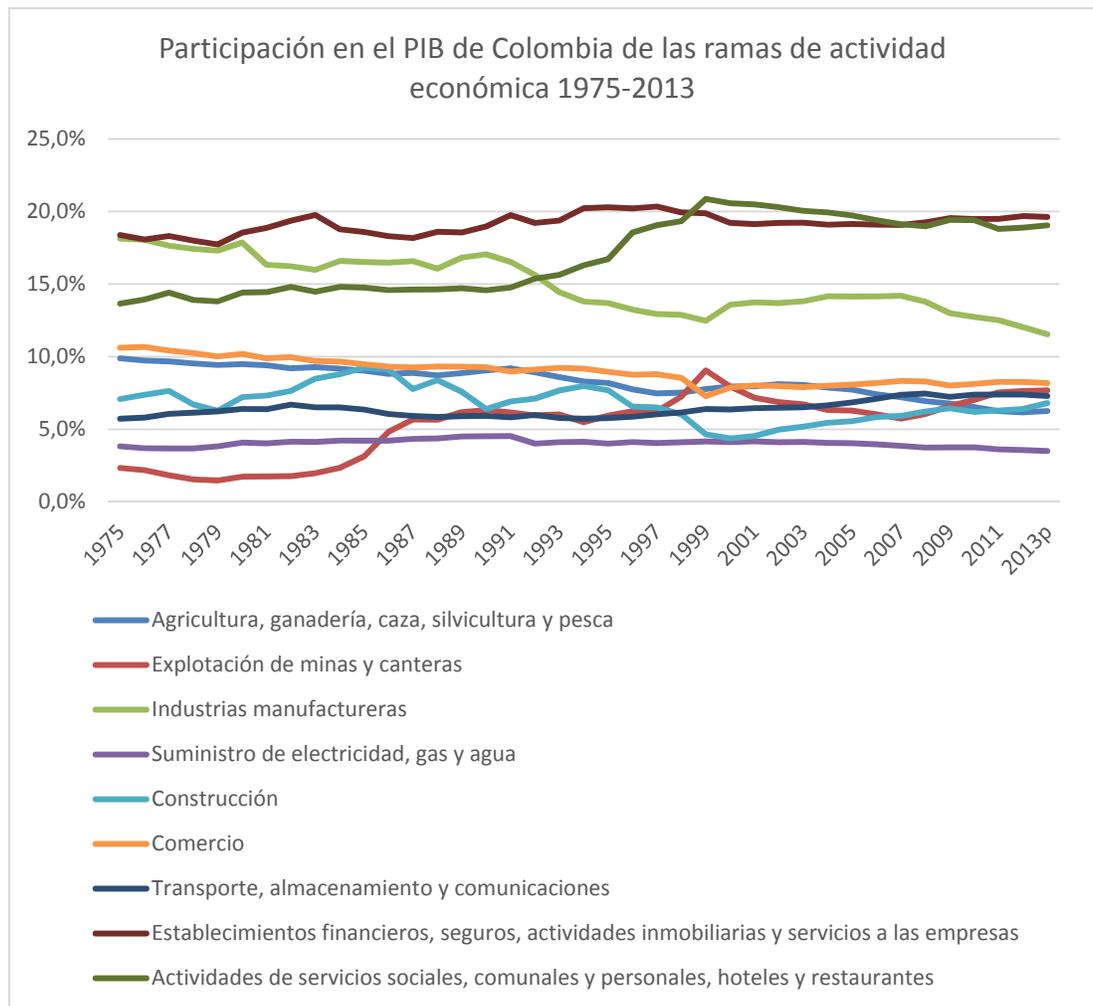
<sup>146</sup> VEGA CANTOR. 2014. Op. cit., p. 28.

<sup>147</sup> VALENZUELA FEIJÓO. Op. cit.

aportaba cerca del 25% del total de empleo hace tres décadas, hace una década aportaba el 23%, pero actualmente sólo contribuye con el 13%.<sup>148</sup>

Por otra parte, la caída sostenida del sector agropecuario está relacionada con el proceso de apertura económica impuesto con fuerza a partir de la década de los noventa, en sintonía con los dictámenes del Consenso de Washington.

Gráfico 1. Participación en el PIB de Colombia de las ramas de actividad económica 1975-2013.

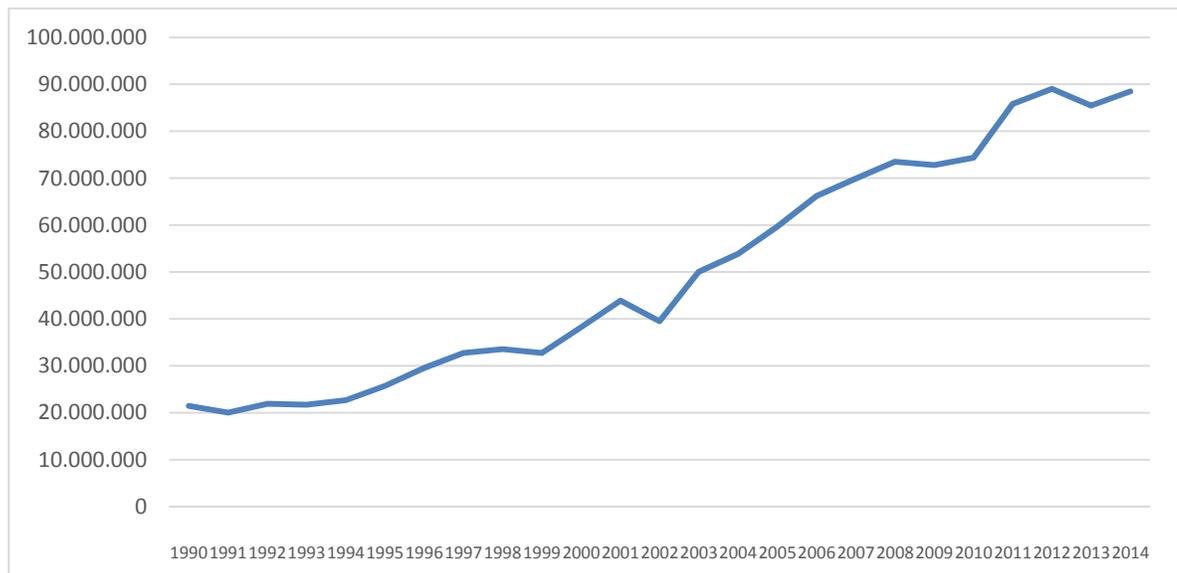


Fuente: Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales – DANE.

<sup>148</sup> ANIF. La desindustrialización en Colombia. Bogotá: ANIF, 2012. p. 11.

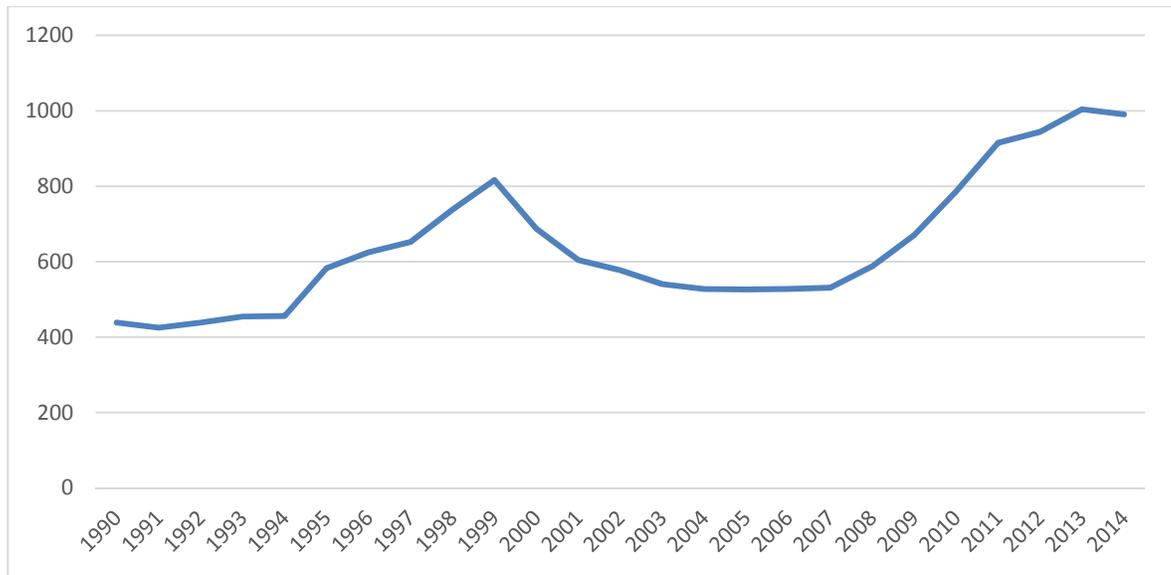
En cuanto a la producción de los dos bienes minero-energéticos que interesan a esta investigación, esto es el carbón y el petróleo, han tenido un crecimiento vertiginoso en las últimas décadas. La producción de carbón pasó de 21.472.000 toneladas en el año 1990 a 88.500.000 toneladas en 2014. En ese mismo período, la producción de crudo aumentó de 438,5 a 990,4 barriles diarios. Para el caso del carbón se observa claramente cómo la producción se disparó a principios del siglo XXI, en tanto que en el petróleo se evidencia un repunte en la producción a partir del año 2007. “Hasta el 2002 las políticas estatales fueron relativamente conservadoras en términos de la concesión de títulos mineros, pero a partir de ese año comenzaron a incrementarse las solicitudes y concesiones. Entre 1990 y 2001 se entregaron en Colombia 1.889 títulos mineros (157 por año) y en 2010 ya había 8.928 concesiones (4.839.149 hectáreas) y 20.000 solicitudes en trámite” (PBI Colombia, 2011, pág. 4).

Gráfico 2. Producción de carbón en Colombia 1990-2014 en toneladas.



Fuente: Sistema de Información Minero Colombiano – SIMCO.

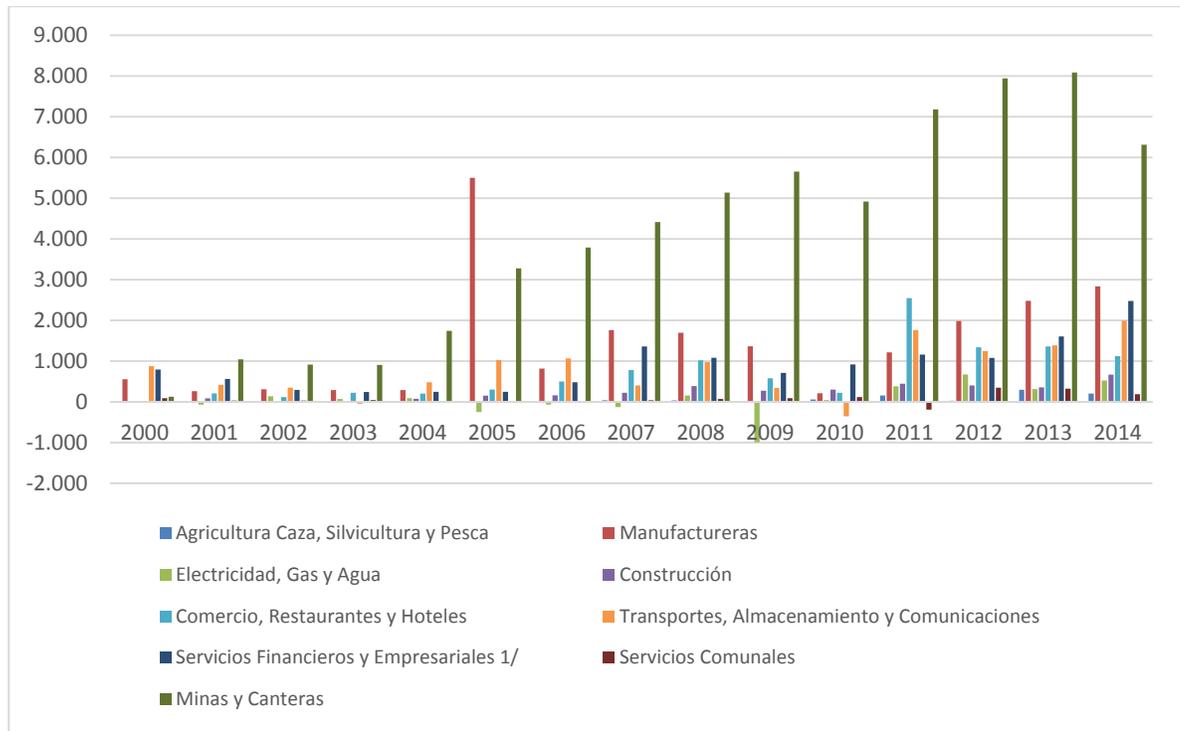
Gráfico 3. Producción de crudo en Colombia 1990 – 2014 KPDC (Miles de barriles por día calendario).



Fuente: Ecopetrol, Ministerio de Minas y Energía, ANH.

Pero, ¿dónde ha provenido el auge de la explotación minero-energética y por qué ha adquirido tal importancia en la economía nacional? A diferencia de otros países de la región, como Ecuador, Venezuela y Bolivia, donde la extracción de recursos naturales en cabeza de empresas del Estado ha jugado un rol primordial en sus modelos de desarrollo, en Colombia el sector minero-energético ha crecido a partir de la entrada de importantes montos de Inversión Extranjera Directa (IED). Antes del año 2000 los flujos de IED no superaban los 900 millones de dólares, en tanto que en el año 2014 alcanzó 6.313 millones, muy superior a la inversión extranjera en cualquiera de las demás ramas de actividad económica.

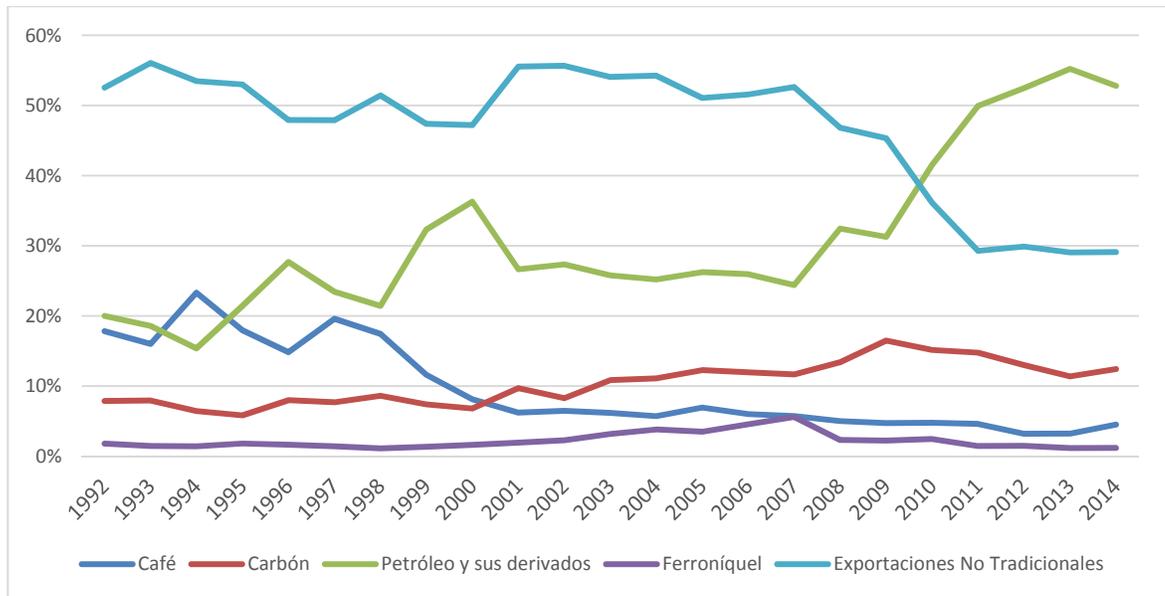
Gráfico 4. Flujos de Inversión Extranjera Directa según actividad económica en USD Millones.



Fuente: Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos – Balanza de pagos

La economía de enclave que se configuró se ve reflejada en el comportamiento de las exportaciones del país, las cuales en el año 2014 correspondieron a carbón y petróleo en un 65% del total, en tanto las exportaciones no tradicionales y el café cayeron en su participación de manera importante. Es situación prueba cómo ingresan al país capitales transnacionales cuyo único objetivo económico es proveer de materia a los centros de acumulación imperialista.

Gráfico 5. Participación en las exportaciones totales de Colombia del petróleo, el carbón, el café, el ferróniquel y las exportaciones no tradicionales 1992-2014.



Fuente: DIAN-DANE.

Esta creciente participación del sector minero-energético en las exportaciones del país ha profundizado la dependencia económica, como lo señala Martínez Casas:

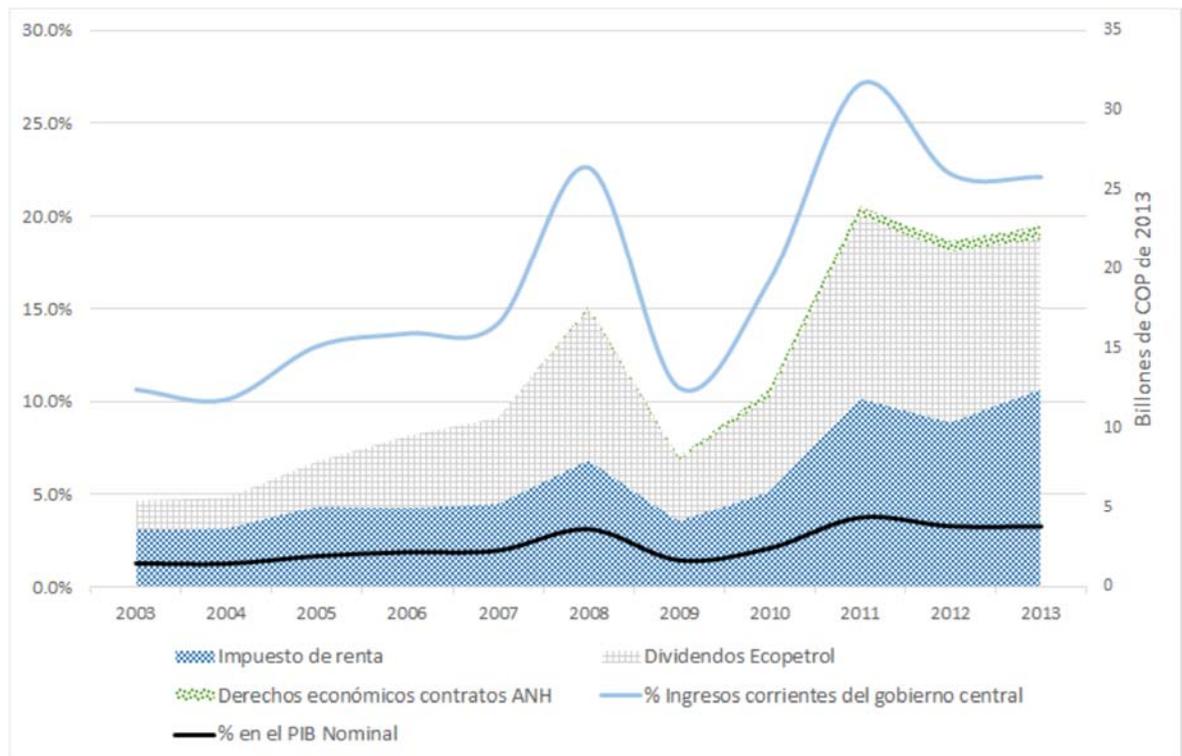
El auge del sector minero-energético ha conducido al declive de las exportaciones de otros bienes, por efecto de la revaluación de la moneda. Además, este comportamiento refleja también la dependencia de la evolución del volumen de exportaciones a lo que ocurra con los precios internacionales de los commodities. En suma, el “auge exportador” colombiano, concentrado en hidrocarburos y productos de la minería y derivados, no permite concluir que la economía se encuentra en una senda estable de desarrollo, sino que por el contrario, este es el reflejo más claro de la reproducción de la dependencia en la actualidad.<sup>149</sup>

Finalmente, en materia de cifras que sustentan que en Colombia sí existe un modelo de desarrollo extractivista, es importante destacar la dependencia fiscal que han tenido los gobiernos recientes respecto al sector minero-energético. Es posible ilustrar este asunto con los datos calculados para los hidrocarburos. En el año 2013,

<sup>149</sup> MARTÍNEZ CASAS, Edwin Andrés. Transformaciones en el patrón de acumulación neoliberal en Colombia, 1999-2010. Tesis para optar al título de Magíster en Estudios Políticos Latinoamericanos. Universidad Nacional de Colombia. 2014. p. 78.

el aporte fiscal del petróleo estuvo por encima del 20% de los ingresos corrientes del gobierno central y el impuesto de renta de las empresas fue de más de 10 billones de pesos. En el caso del conjunto del sector en general, en 2014 los ingresos para la Nación ascendieron a \$ 15,169 miles de millones.<sup>150</sup>

Gráfico 6. Principales aportes del sector de hidrocarburos al Gobierno central.



Fuente: UPME. Evaluación de la contribución económica del sector de hidrocarburos colombiano frente a distintos escenarios de producción. 2015.

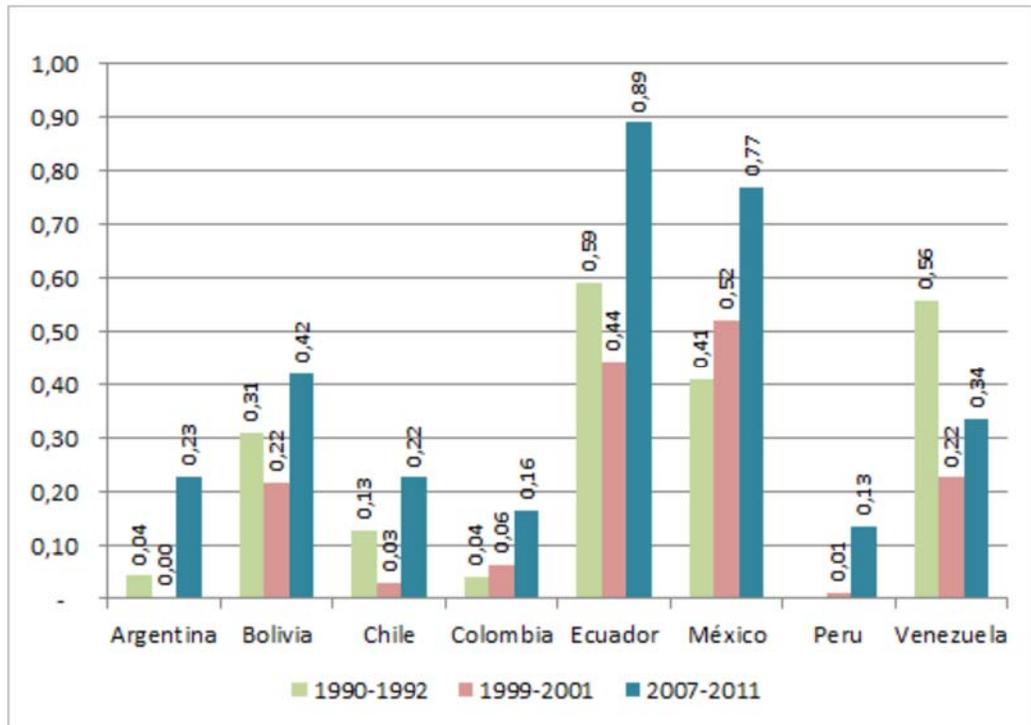
Sin embargo, al realizar una comparación del aporte fiscal del sector minero-energético a nivel latinoamericano, como lo realizó Rudas y Espitia<sup>151</sup> a partir de información de la CEPAL, se puede concluir que Colombia posee un índice muy bajo. Así, “aunque Colombia presenta uno de los niveles más elevados de tasas nominales tanto de impuesto a la renta como de regalías entre los países de América Latina, paradójicamente se coloca entre los más bajos en términos de

<sup>150</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Marco Fiscal de Mediano Plazo. 2015. p. 62.

<sup>151</sup> RUDAS LLERAS, Guillermo y ESPITIA ZAMORA, Jorge Enrique. Participación del Estado y la sociedad en la renta minera. En: Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013. p. 144.

ingresos fiscales por unidad de valor agregado por el sector de minas e hidrocarburos.”<sup>152</sup>

Gráfico 7. América Latina: Ingresos fiscales por minería e hidrocarburos/Valor agregado por minería e hidrocarburos.

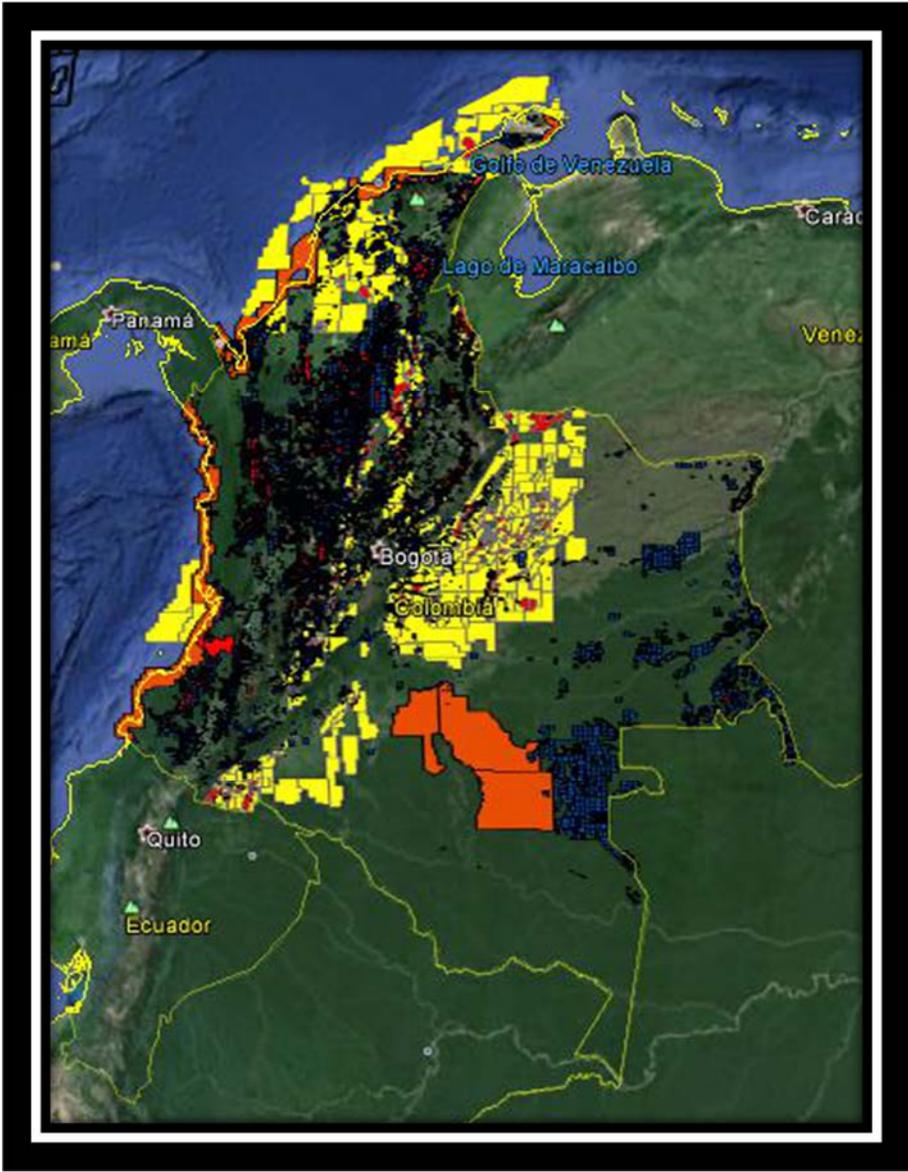


Fuente: RUDAS LLERAS, Guillermo y ESPITIA ZAMORA, Jorge Enrique. Participación del Estado y la sociedad en la renta minera. En: Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013. p. 144.

Finalmente, esta realidad económica de consolidación del modelo en los últimos años se puede ilustrar a través del mapa de títulos mineros, solicitudes mineras, zonas de exploración y explotación de hidrocarburos, en el cual se evidencia que buena parte del territorio nacional se encuentra concesionado para el desarrollo de actividades minero-energéticas, así como en el mapa de proporción de ingresos de las exportaciones de hidrocarburos y minerales, donde queda claro que Colombia es uno de los países del mundo de mayor dependencia económica del sector minero-energético.

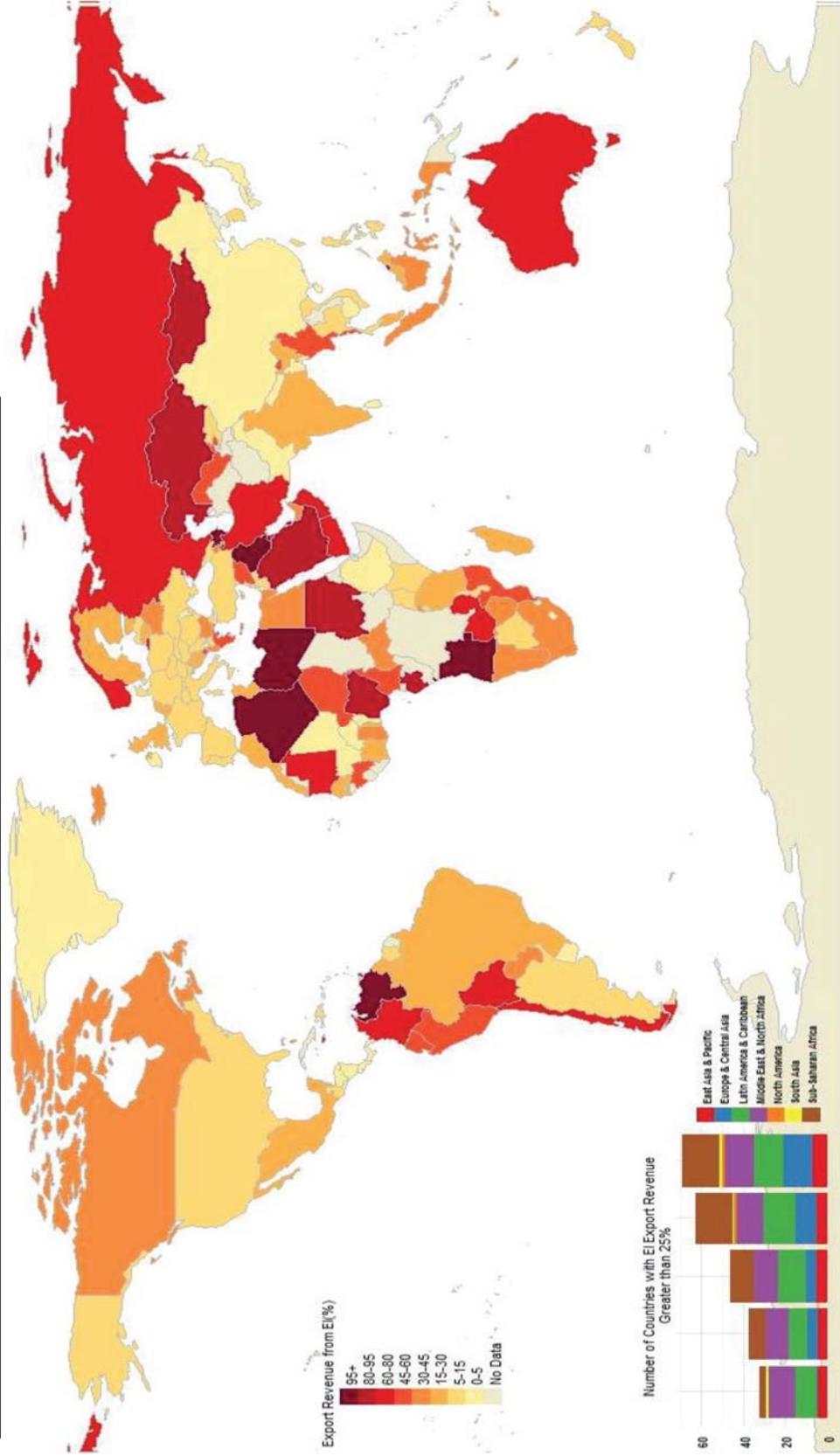
<sup>152</sup> *Ibíd.*, p. 144.

Mapa 1. Títulos mineros, solicitudes mineras, zonas de exploración y explotación de hidrocarburos, Colombia, 2012.



Fuente: Información suministrada por Tierra Minada. Elaboración propia por medio de la herramienta digital Google Earth.

Mapa 2. Proporción de los ingresos de las exportaciones de hidrocarburos y minerales, 2012



Fuente: UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME. Extractive industries for sustainable development. New York: UNDP, 2014. p. 6.

## 7.2 LEGISLACIÓN PARA UN PAÍS MINERO

La hipótesis que hemos sugerido respecto a la existencia de un modelo de desarrollo extractivista neoliberal se corresponde con una normatividad que ha proliferado en las últimas tres décadas en Colombia con el objetivo de darle funcionalidad legal a las dinámicas económicas dependientes de la extracción de recursos naturales. El contexto “legal” del saqueo del recurso minero-energético, como lo denominara Francisco Ramírez Cuellar<sup>153</sup>. Los cambios normativos que se han implementado han tenido como objetivo garantizar, principalmente, el usufructo del subsuelo por parte del capital transnacional, con un marco de flexibilidad que ha traído como consecuencia la vulneración sistemática de todo tipo de derechos en el país. Como lo señala Fierro,

La política minera en Colombia se ha definido en función de una apuesta de desarrollo minero sustentada en la participación de la industria privada y en una legislación adecuada para dicha apuesta. Desde finales de la década de 1980 se comenzó a reestructurar la institucionalidad minera con el objetivo de adelgazar la labor del Estado en términos de la participación en el negocio minero a través de la liquidación de entidades o de la venta de activos mineros.<sup>154</sup>

No interesa aquí reseñar toda la normatividad promulgada con relación al sector minero-energético, sino identificar los principales cambios que se han suscitado recientemente para la consolidación del modelo extractivista neoliberal. Así, los referentes más relevantes en este sentido se explican a continuación:

**Documento CONPES 2898 de 1997.** También conocido como CONPES minero, este documento sentó las bases para la reforma al código de minas que se dio cuatro años después. Allí se indicaba como primer elemento de justificación para el desarrollo del sector minero energético, el potencial minero identificado para el país, al afirmar que “en Colombia se ha identificado un grupo de minerales que son considerados como estratégicos para el desarrollo del sector, por sus potenciales aportes a la producción, al comercio exterior y al empleo”<sup>155</sup>.

Al analizar algunos indicadores macroeconómicos, el CONPES destaca como negativo la poca participación del sector en el PIB, en las exportaciones, el bajo

---

<sup>153</sup> RAMÍREZ CUELLAR, Francisco. El contexto “legal” del saqueo del recurso minero-energético. [http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field\\_document\\_file/elcontextolegaldelsaqueo\\_1.pdf](http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/elcontextolegaldelsaqueo_1.pdf). [Consulta: Viernes, 26 de febrero de 2016].

<sup>154</sup> FIERRO MORALES, Julio. Políticas mineras en Colombia. Bogotá: Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativos – ILSA, 2012. p. 35.

<sup>155</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANACIÓN. Estrategias para el fortalecimiento del sector minero colombiano. Documento CONPES 2898. Bogotá: República de Colombia, 1997. p. 1.

monto de regalías recaudadas y la inversión extranjera que llegó solo a 7,03% en 1995<sup>156</sup>.

Los lineamientos sectoriales del documento se enfocan en tres aspectos: el desarrollo de proyectos de gran minería, la regulación de la pequeña minería informal y la problemática ambiental de la minería informal. Sin duda, la principal apuesta estuvo asociada a la gran minería, es decir, a aquella que es llevada a cabo por el gran capital transnacional. El documento señala las consideraciones para entender este tipo de minería:

Para entender mejor la actividad minera y la motivación para invertir en proyectos de gran minería se deben considerar y analizar los siguientes riesgos asociados: i) el riesgo geológico (incertidumbre acerca de la calidad y cantidad del mineral); ii) el riesgo regulatorio (existencia, claridad y sencillez de un marco regulatorio para el sector); iii) el riesgo comercial (comportamiento de los precios y del mercado para los productos); y iv) los riesgos financieros (costos de operación y de capital de los proyectos). Además, la capacidad institucional del Estado para administrar el sector incide de manera importante en la inversión en proyectos de gran minería.<sup>157</sup>

Nótese que el análisis sobre la gran minería está enfocado en considerar los riesgos en que puede incurrir el inversionista privado, en aras de atraer inversión al sector, mas no toma en cuenta los riesgos en que puede incurrir el país en conjunto y las regiones donde se desarrollen estas actividades, en materia ambiental, social, cultural y laboral. De hecho, en el análisis del CONPES sobre la materia ambiental, hace énfasis en la pequeña minería informal, como si los impactos que genera, en comparación con la gran minería, fueran en algún grado comparables.

Finalmente, entre las recomendaciones del documento se incluye adelantar la reforma al código de minas de 1988 y “encargar al Ministerio de Minas y Energía desarrollar la promoción a la inversión privada nacional y extranjera en actividades mineras en el país”<sup>158</sup>. Este último aspecto será el objetivo prioritario del Código de Minas de 2001.

**Plan Nacional de Desarrollo Minero 1997.** La premisa de este plan fue que “Colombia requiere una minería de buena calidad”<sup>159</sup>. El plan reconoció como

---

<sup>156</sup> *Ibíd.*, p. 2.

<sup>157</sup> *Ibíd.*, p. 5.

<sup>158</sup> *Ibíd.*, p. 25

<sup>159</sup> UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Plan Nacional de Desarrollo Minero. Bogotá: Sub-dirección de planeación minera, 1997. p. 13.

oportunidad para el desarrollo del sector, además del CONPES ya mencionado y la discusión sobre la reforma al código de minas, “las actuales políticas de apertura a la inversión internacional”<sup>160</sup>, así como en la necesidad de orientar la acción estatal “dentro de las políticas de apertura y globalización”<sup>161</sup>, destacando una vez más la orientación de la política minero-energética hacia el capital transnacional. Las recomendaciones para el grupo de empresas de gran minería (llamadas en el plan G3), incluyeron facilitar información geológica; facilitar el acceso al recurso minero en fases de exploración y explotación; facilitar el acceso a la normatividad, competitiva y que brinde seguridad en el largo plazo a las empresas; y disminuir las trabas administrativas de los procesos<sup>162</sup>, en otras palabras, hacer más expedita la extracción de recursos para el gran capital.

En materia de infraestructura para la actividad minera, el plan reconoció serias deficiencias en el país en comparación con otros países de la región y reconoció que “solo los grandes proyectos mineros pueden financiar una nueva infraestructura y que para promover otros proyectos se requeriría compartir costos con otros usuarios; en estos casos, el apoyo del Estado podría ser una estrategia conveniente.”<sup>163</sup> Bajo esta premisa, quedaron sentadas las bases del papel del Estado como garante de condiciones físicas para la actividad minera en favor de sus grandes beneficiarios extranjeros.

En cuanto al marco legal, el plan enfatizó en hacerlo más competitivo y atractivo a la inversión privada:

El marco legal colombiano no conduce a un desarrollo minero vigoroso y está todavía lejos de ser competitivo en comparación con sus homólogos de países latinoamericanos de gran desarrollo minero: Chile, y de manera reciente, Argentina. Las reglas de juego referidas a políticas y estrategias a largo plazo, un elemento esencial para los inversionistas, no están aseguradas.<sup>164</sup>

Respecto al ámbito ambiental, este plan conceptualizó lo que vendría a ser posteriormente la relación extractivismo-medio ambiente, es decir, la sobrevaloración de la actividad económica y el menosprecio de la naturaleza y los medios de vida, con la vulneración de derechos colectivos que esto conlleva:

---

<sup>160</sup> *Ibíd.*, p. 18.

<sup>161</sup> *Ibíd.*, p. 30.

<sup>162</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>163</sup> *Ibíd.*, p. 33.

<sup>164</sup> *Ibíd.*, p. 38.

En su esencia, la legislación ambiental es hoy de vanguardia pero en su aplicación reglamentaria ofrece excesos y descoordinación con su contraparte minera. Esto es en parte explicable por la reciente creación del Ministerio del Medio Ambiente y las presiones ecologistas nacionales y mundiales. *En la práctica, los requerimientos ambientales y su “permisología” entraban el desarrollo minero.*<sup>165</sup> (Cursivas añadidas)

Igual actitud reflejó este documento respecto al tema indígena, hoy fuente de conflicto con la minería, al afirmar que “la falta de integración de criterios y políticas entre los Ministerios del Ambiente y de Minas y Energía se incrementa por el papel del Ministerio del Interior en relación con las minorías étnicas, en detrimento de la dinámica de desarrollo minero en amplias zonas del país con gran potencial minero.”<sup>166</sup>

Los aspectos tributarios también se abordaron con una mirada de laxitud, bajo la premisa de mejorar la competitividad del sector. Se sugiere, incluso, la eliminación de las regalías, aunque se reconoce su rango constitucional.

Asimismo, se da el preámbulo del cambio sustancial respecto al rol del Estado en el Código de Minas de 2001 respecto al de 1988, con un marcado corte neoliberal, donde se plantea que el estado debe regular las relaciones económicas pero no intervenir directamente en ellas:

En el marco de las políticas de ajuste, se está produciendo un cambio en las tendencias de las funciones básicas del Estado; aunque todavía no se participa de él, ese nuevo esquema consiste en salir de actividades de ejecución de funciones operacionales, productivas y comerciales, concentrándose en funciones de planeación, regulación y control.<sup>167</sup>

**Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 “Cambio para construir la paz”.** En concordancia con el Plan de Desarrollo Minero de 1997 y el documento Conpes que le antecedió, la visión del gobierno de Pastrana sobre el sector minero-energético estuvo centrada en abrirlo hacia la inversión privada – particularmente extranjera – y limitar la participación del Estado a regulador. Por tanto, desde este plan se propuso:

(...) será enajenada la participación del gobierno nacional en Isagen, se capitalizarán cerca de catorce empresas distribuidoras del orden nacional y se adelantará un programa de concesiones para las zonas no

---

<sup>165</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>166</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>167</sup> *Ibíd.*, p. 41.

interconectadas (...) se adelantarán estudios para hacer viable la participación de inversionistas privados en el ciclo de desarrollo de proyectos de generación hidro y termoeléctrica (...) se adelantarán las reformas y desarrollos normativos que sean necesarios para lograr la participación de cualquier tipo de agente en la expansión, bajo la modalidad de competencia por la entrada al sistema (...) La necesaria focalización de las actividades de la empresa estatal petrolera en las actividades de exploración y explotación de crudo hacen necesario crear las condiciones para la participación privada en las actividades downstream. Con tal propósito, se adelantarán las adecuaciones normativas y las reformas a la estructura de precios de la industria con el fin de hacer atractiva y viabilizar la participación de agentes privados en las actividades de almacenamiento y transporte de derivados (...) A semejanza de los demás subsectores, el Estado se concentrará en las actividades de regulación, control y promoción de la industria; en esa dirección se adelantará la enajenación de la participación de Carbocol en el complejo carbonífero de El Cerrejón zona norte (...) <sup>168</sup>

Lo anterior se resume en una política integral de privatización de la participación estatal directa en el sector. Asimismo, el plan introdujo los lineamientos en la modificación del pago de regalías para las empresas de hidrocarburos, como mecanismo para la atracción de inversión en proyectos de exploración y explotación de petróleo.

(...) es necesario modificar el régimen de cobro y distribución de regalías, con el fin de disponer de: (...) un mecanismo variable que considere en su definición aspectos tales como el conocimiento de las reservas, volumen de producción, impacto ambiental y social de su actividad y tipo de tecnología, entre otros. Lo anterior es factor decisivo para la financiación de inversiones a escala territorial, para incentivar el desarrollo de nuevos proyectos de explotación de recursos naturales. <sup>169</sup>

**Acto Legislativo 01 de 1999<sup>170</sup>.** Por medio del cual se reformó el artículo 58 de la Constitución Política, referido a las garantías de la propiedad privada. Mediante esta reforma constitucional se eliminó el texto que permitía el no pago de indemnización tras un proceso de expropiación por razones de utilidad pública e interés social y bajo un criterio de equidad, mediante voto favorable de mayoría absoluta del Congreso, así como la imposibilidad de controvertir judicialmente dichas decisiones.

---

<sup>168</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 "Cambio para construir la paz" Tomo I. p. 109. Disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2\\_Contexto\\_Cambio.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Contexto_Cambio.pdf)

<sup>169</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 "Cambio para construir la paz" Tomo II. p. 481. Disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2\\_Exportaciones\\_Motor.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Exportaciones_Motor.pdf)

<sup>170</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 (30, julio, 1999). Por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1999. N° 43654.

De forma clara, la reforma respondió a dar mayores garantías jurídicas al capital extranjero.<sup>171</sup>

**Decreto 2685 de 1999.** Bajo el considerando de que “el Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que permitan fortalecer la inserción de la economía colombiana en los mercados internacionales, facilitando y agilizando las operaciones de comercio exterior”<sup>172</sup>, este decreto otorgó beneficios arancelarios a los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP), empresas con altos volúmenes de importaciones/exportaciones, tales como devolución de IVA en la importación de maquinaria industrial y en la exportación de mercancías.

**Ley 681 de 2001.** Por medio de esta ley se eximieron de impuestos de arancel, IVA e impuesto global a los combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera, en la distribución a estaciones de servicio y grandes consumidores. Esta medida favoreció a aquellas empresas multinacionales extractivistas ubicadas en tales regiones y se puede constituir como una reforma tributaria a su favor.

**Ley 685 de 2001 o nuevo Código de Minas.** El nuevo Código de Minas condensó las aspiraciones neoliberales que desde inicios de la década de los noventa se estaban formulando con relación al sector minero. En tal sentido, el primer cambio sustancial respecto al código de 1988 fue cambiar la denominación de la propiedad de los recursos mineros, de la Nación al Estado. Este cambio, que Julio Fierro Morales<sup>173</sup> califica como regresivo, tiene una connotación política y sociológica relevante, pues ahora los recursos no son de quienes conformamos la Nación, es decir la población en su conjunto, sino del aparato burocrático del Estado.

El segundo cambio fundamental del nuevo código tiene que ver con el papel del Estado en la actividad minera. Esta reglamentación omitió cualquier participación directa del Estado con empresas públicas o de capital mixto y le relegó un rol “a un simple promotor y fiscalizador de la actividad minera”<sup>174</sup>, de tal forma que las actividades de exploración y explotación sólo podían ser llevadas a cabo por capital privado, un principio básico del dogma neoliberal. Como consecuencia, “se eliminó la posibilidad de obtener los ingresos netos de la extracción de recursos naturales y sus beneficios económicos se reducen casi totalmente a los ingresos obtenidos

---

<sup>171</sup> COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. Artículo 58.

<sup>172</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2685 (28, diciembre, 1999). Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 43834.

<sup>173</sup> FIERRO MORALES, Julio. Políticas mineras en Colombia. Op. cit., p. 16.

<sup>174</sup> *Ibid.*, p. 16.

de las regalías y el canon superficiario que las empresas deberían pagar durante la fases de explotación y exploración respectivamente.”<sup>175</sup>

En tercer término, la Ley 685 mantuvo la denominación de la minería como una actividad de utilidad pública e interés social, tal como estaba consagrado en el código de 1988:

Artículo 13. *Utilidad pública.* En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.<sup>176</sup>

De acuerdo con Álvaro Pardo, si bien en 1988 el código estableció la utilidad pública e interés social de la minería, las condiciones económicas y políticas de la actividad han cambiado radicalmente, y no existe una justificación material para mantener tal denominación.

Pero, en realidad, ¿es hoy el sector minero... de utilidad pública e interés social? No.

El gobierno Lleras Restrepo (1966 – 1970) promulgó dos leyes — 60 de 1967 y 20 de 1969 — que elevaron la minería a esa condición por considerarla fundamental para la industrialización, la diversificación de las exportaciones, un medio para sustituir importaciones, para generar recursos fiscales, para impulsar el desarrollo regional y para crear empleo.

Hoy, cuando la minería responde al exclusivo interés rentístico del Estado y al afán de lucro del sector privado, muy poco o nada tiene de utilidad pública e interés social. Es más, si se mide el interés social por

---

<sup>175</sup> PBI COLOMBIA. Op. cit., p. 9.

<sup>176</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 685 (15, agosto, 2001). Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 45273. p. 2.

la opinión de las comunidades, su creciente rechazo debería ser suficiente para erradicar ese privilegio del Código de Minas.<sup>177</sup>

La condición de mantener el carácter de la minería como de interés público e interés social, ha traído como consecuencia lógica los conflictos por el territorio y el uso del suelo, pues se ha hecho prevalecer el interés de lucro de las empresas mineras, particularmente de las multinacionales, en detrimento de comunidades históricamente asentadas en zonas con recursos minerales y en contravía de sus actividades económicas tradicionales.

El código también tuvo como objetivo aumentar la celeridad administrativa para que las empresas llevaran a cabo actividades económicas de exploración y explotación en el sector, por lo cual se unificó el título minero y “flexibiliza normas con el fin de facilitar la inversión privada y establece la prelación de quien primero solicite el título minero (primero en tiempo, primero en derecho).”<sup>178</sup>

En materia ambiental, el código introdujo el concepto economicista de *sostenibilidad*, bajo la premisa de que “el deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros”<sup>179</sup>. Este concepto plantea la disyuntiva desde la ciencia económica entre la llamada Economía de los Recursos Naturales y Ambientales y la Economía Ecológica, en tanto la primera “se enmarca dentro del paradigma neoclásico, con lo cual dirigirá su atención principalmente a la resolución de problemas de asignación eficiente de recursos (y no de crecimiento sostenible a largo plazo) y al empleo de los valores monetarios como herramienta fundamental de análisis”<sup>180</sup>, la segunda argumenta que “serán las restricciones propias del medio natural las que condicionarán la posibilidad de un crecimiento económico sostenible en el tiempo.”<sup>181</sup> Es claro que el nuevo código hace alusión al paradigma neoclásico en donde el medio ambiente puede monetizarse bajo la lógica de la sostenibilidad.

---

<sup>177</sup> PARDO, Álvaro. Resurrección del viejo código de minas. 2013. [www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3735-resurreccion-del-viejo-codigo-de-minas.html](http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3735-resurreccion-del-viejo-codigo-de-minas.html). [Consulta: Viernes, 26 de febrero de 2016].

<sup>178</sup> FIERRO MORALES, Julio. Políticas mineras en Colombia. Op. cit., p. 38.

<sup>179</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 685 (15, agosto, 2001). Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 45273. p. 21.

<sup>180</sup> DOMÍNGUEZ TORREIRO, Marcos. El papel de la fisiocracia en nuestros días: una reflexión sobre el análisis económico de los recursos naturales y el medio ambiente. En: Revista Galega de Economía. 2004. Vol. 13, N° 1-2, p. 8.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, p. 9.

En temas tributarios, el código otorga amplias gabelas impositivas a las empresas del sector, como lo señala Francisco Ramírez Cuellar, “el art. 218 crea una regalía fija por toda la operación incluidas las prórrogas, el 229 crea una incompatibilidad de impuestos para liberar las multinacionales de otros pagos impositivos, el Art. 231 prohíbe nuevos impuestos y el 235 acredita la tala de bosques para rebajas tributarias totales por 30 años si se exporta el bosque natural.”<sup>182</sup>

Finalmente, con relación al tema laboral, el código expresa que los concesionarios o empresas mineras “deberán pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina de 1 personal calificado o de especialistas, de dirección o confianza, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios”<sup>183</sup> e incluso se podrá autorizar un pago menor por parte del Ministerio del Trabajo. Bajo esta premisa se vulnera el principio de a trabajo igual salario igual, consagrado en el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo y en convenios internacionales ratificados por Colombia.

**Ley 756 de 2002**<sup>184</sup>. Esta ley, denominada por el diario El Tiempo como aquella que “hizo más atractivo al país”<sup>185</sup> y que “en el mundo del petróleo fue gratamente recibida”<sup>186</sup>, además de modificar la distribución de las regalías producto de los recursos naturales y pagadas por las empresas del sector minero-energético, también introdujo cambios en el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 y en el cual se establecían montos fijos en el pago de regalías por recurso extraído, así:

Hidrocarburos 20%

Carbón (explotación mayor de 3 millones de toneladas anuales) 10%

Carbón (explotación menor de 3 millones de toneladas anuales) 5%

---

<sup>182</sup> RAMÍREZ CUELLAR, Francisco. El contexto “legal” del saqueo del recurso minero-energético. [http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field\\_document\\_file/elcontextolegaldelesaqueo\\_1.pdf](http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/elcontextolegaldelesaqueo_1.pdf). [Consulta: Viernes, 26 de febrero de 2016].

<sup>183</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 685 (15, agosto, 2001). Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 45273. p. 27.

<sup>184</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 756 (23, julio, 2002). Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2002. N° 44878.

<sup>185</sup> EL TIEMPO. La ley de regalías hizo más atractivo al país. En: El Tiempo, 5 de agosto de 2002. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1346262>

<sup>186</sup> *Ibíd.*

Níquel 12%

Hierro y cobre 5%

Oro y plata 4%

Oro de aluvión en contratos de concesión 6%

Platino 5%

Sal 12%

Calizas, yesos, arcillas y gravas 1%

Minerales radiactivos 10%

Minerales metálicos 5%

Minerales no metálicos 3%<sup>187</sup>

Con la Ley 756 de 2002 se cambiaron los porcentajes fijos en el caso de hidrocarburos y se determinó un pago escalonado de acuerdo con el nivel de producción de los pozos de petróleo, llegando a un porcentaje mínimo de 5,5% y máximo de 25%, en producciones mayores a 600 KBDP (producción diaria promedio mes de un campo). Todos los campos con producción menor a 125 KBDP o en el rango de 400-600 KBDP comenzaron a pagar menos del 20% definido en la Ley 141 de 1994.

---

<sup>187</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 141 (28, junio, 1994). Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1994. N° 41414.

Bajo este nuevo esquema, lo muy atractivo de esta ley para el sector petrolero del mundo – léase multinacionales petroleras – consistió en la posibilidad de pagar menos al Estado por la extracción de los hidrocarburos.

**Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 “Hacia un estado comunitario”.** El primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez y su hoja de ruta política, el Plan Nacional de Desarrollo, marcó la ruta de la profundización del modelo extractivista neoliberal en el país. Si bien los ejes programáticos centrales del plan no se proyectaron explícitamente hacia el sector minero-energético, su concreción constató la orientación original de las políticas. En tal sentido, las políticas de seguridad democrática, confianza inversionista, atracción de inversión extranjera directa, apertura económica, flexibilización laboral, entre otras, se orientaron primordialmente a la profundización de la extracción de recursos naturales por parte del capital transnacional.

Con relación a la seguridad democrática, bandera de la campaña electoral de Álvaro Uribe Vélez, como lo afirma el CINEP dicha estrategia estuvo directamente ligada al fortalecimiento de confianza inversionista:

El gobierno de Uribe consideró la seguridad democrática como la condición esencial para recuperar la confianza inversionista que garantizara la inversión y abriera los mercados para obtener una expansión productiva para la generación de empleo e ingresos. Sin embargo, se acentuó la existencia de un modelo de desarrollo extractivo, se agudizó el problema agrario, la pobreza y la desigualdad (...)<sup>188</sup>

Así, el incremento de la inversión pública en defensa y seguridad, en aumento de pie de fuerza de policía y militar, se correspondió con incrementos significativos en la inversión extranjera directa en el sector minero-energético, tal como se pudo constatar en el subcapítulo anterior.

Este Plan de Desarrollo planteó, en concordancia con la política de confianza inversionista, una reforma regulatoria e institucional del sector minero-energético para atraer mayor inversión extranjera<sup>189</sup>, y señaló que “dadas las restricciones fiscales, el énfasis de la política de crecimiento descansa en estimular la participación privada en sectores estratégicos, aumentar el impacto de las inversiones públicas y eliminar las trabas burocráticas y otros impedimentos a la

---

<sup>188</sup> CINEP. El legado de las políticas de Uribe: retos para el gobierno de Santos. Informe especial – Agosto de 2010. Bogotá: CINEP, 2010. p. 1.

<sup>189</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 “Hacia un Estado comunitario”. p. 23. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND.pdf>

iniciativa privada”<sup>190</sup>. Dicha estimulación a la iniciativa privada se traduciría posteriormente en las exenciones tributarias onerosas otorgadas a las empresas multinacionales.

De forma abierta el plan hizo referencia a la atracción de inversión extranjera tanto en hidrocarburos como en minería, y en sintonía con aquello que se venía planteando años atrás, señaló la necesidad de flexibilizar los requerimientos ambientales para hacer más atractivo al sector:

El Gobierno promoverá la inversión privada nacional y extranjera en la actividad petrolera. Se tiene la meta de incorporar 1.000 millones de barriles de petróleo en reservas durante el período 2002-2006 (...) También se buscará la racionalización y agilización de licenciamiento ambiental para la actividad de exploración de hidrocarburos.<sup>191</sup> (...) Se aumentará la eficiencia de la autoridad minera mediante la reestructuración institucional, la descentralización, la agilización de los trámites para los inversionistas privados y la optimización de procedimientos.<sup>192</sup> (...) En adición a la estabilidad macroeconómica, a la mayor seguridad y a la consolidación de un marco institucional claro, transparente y no discriminatorio, el Gobierno desarrollará un programa de promoción a la inversión que hará énfasis en la estabilidad jurídica y las muchas oportunidades que ofrece el país.<sup>193</sup>

De manera complementaria, este plan puntualizó en un aspecto que ha marcado la economía colombiana en el siglo XXI, aunque con antecedentes importantes desde la década de los noventa: la liberalización comercial. Un aspecto que ha permitido el apuntalamiento del modelo extractivista neoliberal dadas las condiciones de sometimiento neocolonial en que se han firmado los tratados de libre comercio en los años recientes.

El Gobierno Nacional se propone fortalecer los canales de interlocución con los Estados Unidos dentro de un marco pluralista y participativo que integre las necesidades regionales con los intereses nacionales (...) contribuir con el proceso de negociación de Colombia para el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), incentivar la inversión extranjera y apoyar una eventual negociación bilateral de libre comercio.<sup>194</sup> (...) el Gobierno negociará acuerdos comerciales que eliminen barreras de acceso, estimulen

---

<sup>190</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Op. cit., p. 103.

<sup>191</sup> *Ibíd.*, p. 112.

<sup>192</sup> *Ibíd.*, p. 115.

<sup>193</sup> *Ibíd.*, p. 146.

<sup>194</sup> *Ibíd.*, p. 96.

la inversión extranjera y faciliten la reasignación de recursos hacia actividades más productivas.<sup>195</sup>

Respecto al tema laboral, el plan presenta las ideas centrales de la posterior reforma laboral o Ley 789 de 2002, fundamentada en principios de flexibilización y precarización laboral como medios para la reducción del desempleo, bajo una perspectiva de beneficio a los intereses patronales. Aunque las medidas hacen referencia al conjunto de los sectores económicos y las empresas que los componen, también guardan relación con el ambiente de confianza inversionista para las empresas multinacionales del sector minero-energético. La reforma laboral se resume en cuatro medidas:

La primera consiste en la eliminación de recargos salariales. La anterior definición de trabajo nocturno, horas extras, dominicales y festivos no estaban acorde con la realidad de muchas empresas (...) En segundo lugar, se propone reducir los costos de despido (...) En tercer lugar, la reforma contempla la reducción de los aportes parafiscales (...) El cuarto aspecto se relaciona con la reducción en el costo del contrato de aprendizaje.<sup>196</sup>

**Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002-2006.** El plan plantea, desde la introducción del documento, la necesidad de continuar orientando la actividad minera hacia la inversión extranjera, o dicho en otras palabras, en profundizar el extractivismo.

Teniendo en cuenta que la actividad minera requiere de grandes inyecciones de capital, el país debe prepararse para atraer inversionistas internacionales. Las nuevas condiciones para la inversión minera establecidas en América Latina y el aumento en los costos de exploración en países como Estados Unidos y Canadá, han convertido a la región en objetivo para la inversión extranjera. Por ello, países como Chile y Perú han sido los mayores beneficiarios de la inyección de capital con fines de exploración y desarrollo de nuevos proyectos mineros.<sup>197</sup>

Al analizar el escenario minero internacional, el plan ratificó la premisa del extractivismo, tal como fue definido en el marco teórico de la presente investigación:

---

<sup>195</sup> *Ibíd.*, p. 142.

<sup>196</sup> *Ibíd.*, p. 157.

<sup>197</sup> UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002-2006. Bogotá: Unidad de planeación minero-energética - UPME, 2002. p. 9.

extraer recursos naturales para abastecer los centros de acumulación imperialista a nivel mundial:

El proceso de globalización en que se enmarcan muchas de las actividades relacionadas con el desarrollo económico de los países, es particularmente válido en la minería. Una industria minera puede considerarse competitiva si tiene una importante participación en los mercados internacionales y contribuye en una proporción cada vez más creciente al abastecimiento de los consumidores más dinámicos del globo.<sup>198</sup>

El plan enfatizó en mejorar las condiciones para la inversión privada en el sector, detallando lo ya expuesto en el Código de Minas de 2001. Se destacó la necesidad de mejorar los sistemas de información geológica con la implementación del Sistema de Información Minera Colombiano – SIMCO, la modernización del catastro minero, mejorar la eficiencia y diligencia de la autoridad minera, la inclusión de los aspectos ambientales y la expansión de la infraestructura del sector<sup>199</sup>. En síntesis, bajo un modelo extractivista de capital multinacional, facilitar la extracción y exportación de los recursos naturales del país.

Como una novedad en materia de lineamientos de política, este plan advirtió sobre la necesidad de atender la conflictividad social en las regiones donde se llevan a cabo las actividades mineras, pero no para atender los reclamos de las comunidades sino para convencerlas de la necesidad de permitir la minería. Como se explicará más adelante, la persuasión usada en muchos casos ha implicado la violencia, el desplazamiento y la muerte de quienes se oponen a estos proyectos.

En materia de la integración de la sociedad con el proceso minero en las regiones, se plantea trabajar en sensibilizar a las comunidades sobre la validez de la actividad minera como fuente de ingresos, generación de empleo y desarrollo para las regiones. La vinculación de la actividad minera con los planes de desarrollo regional, planes de ordenamiento territorial y la socialización de los mismos en sus regiones, pueden asegurar su permanencia y estabilidad.<sup>200</sup>

En último término, el plan apuntaló la doctrina neoliberal con relación al rol pasivo del Estado en la actividad minera, destacando la reestructuración de Minercol Ltda. y la liquidación de Carbocol S.A. y del IFI Concesión Salinas<sup>201</sup>. Para el gobierno de

---

<sup>198</sup> *Ibíd.*, p. 14.

<sup>199</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>200</sup> *Ibíd.*, p. 26.

<sup>201</sup> *Ibíd.*, p. 44.

Uribe y la autoridad minera que le correspondía, fue claro que el Estado debía eliminar cualquier participación directa en la minería.

**Ley 789 de 2002**<sup>202</sup>. También conocida como la reforma laboral de Uribe, esta ley introdujo cambios favorables a los empleadores, que benefició también a las empresas multinacionales del sector minero-energético. Modificó el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo y redujo el pago de recargos nocturnos al llevar la jornada diurna de trabajo hasta las 10:00 p.m., el artículo 179 para reducir el recargo dominical y festivo del 100% al 75%, y el artículo 64, que redujo la indemnización por terminación de contratos sin justa causa en contratos a término indefinido para los diferentes años de servicio, sin considerar los artículos declarados inexecutable por parte de la Corte Constitucional. Esta reforma estuvo enmarcada dentro de la lógica de flexibilización laboral para reducir costos a los empresarios.

**Decreto 1760 de 2003**<sup>203</sup>. Este decreto abrió las puertas a la privatización de la empresa pública más importante de Colombia, Ecopetrol, al restarle la importancia que tenía en las actividades directas de la industria del petróleo. Básicamente se decidió la escisión de esta empresa y la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la cual tuvo por objeto retornar al país el modelo de concesiones para la explotación de hidrocarburos, teniendo en cuenta que hasta entonces sólo se permitía dicha actividad en asocio con Ecopetrol. Como lo señala Gustavo Triana, “con la derogatoria del Decreto 2310, se les elimina a las foráneas la obligación de asociarse con Ecopetrol y se pone a la llamada Agencia Nacional de Hidrocarburos como depositaria y administradora de las reservas de crudo y gas.”<sup>204</sup>

A partir de entonces la ANH se encargó de ofertar a las multinacionales petroleras los pozos disponibles en el país, con el único beneficio para el Estado de obtener regalías.

---

<sup>202</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 789 (27, diciembre, 2002). Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2002. N° 45046.

<sup>203</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Decreto 1760 (26, junio, 2003). Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 45230.

<sup>204</sup> TRIANA, Gustavo. Uribe Vélez impuso una reforma petrolera de corte colonialista. 2012. <http://cedetrabajo.org/wp-content/uploads/2012/08/34-6.pdf> . [Consulta: Viernes, 26 de febrero de 2016].

**Decreto 254 de 2004**<sup>205</sup>. Por medio de este decreto se liquidó la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., dando cumplimiento a que el Estado asuma sólo roles de regulación y fiscalización de la actividad minera, sin intervención operacional.

**Concepto Aduanero 15766 de 2005.** Ante la consulta radicada por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), con la pregunta “¿Son deducibles las regalías que los contribuyentes diferentes a las entidades descentralizadas, pagan por la explotación de recursos naturales no renovables?”<sup>206</sup>, la DIAN respondió que sí, y bajo esta interpretación se redujo el impuesto a la renta al deducir el pago de regalías. Constituyó una gabela tributaria para las empresas multinacionales del sector minero-energético.

**Ley 963 de 2005.** Esta ley viabilizó los contratos de estabilidad jurídica para los inversionistas, orientada particularmente para los extranjeros. Por definición, por medio de dichos contratos,

(...) el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que haya sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo.<sup>207</sup>

La ley incluyó actividades “turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y *de petróleo*, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, *de generación de energía eléctrica*, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos”<sup>208</sup>(cursivas añadidas), y su duración se determinó hasta por 20 años.

**Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos”.** El segundo gobierno de Uribe plasmó en su Plan de Desarrollo la

---

<sup>205</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Decreto 254 (28, enero, 2004). por el cual se ordena la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., Empresa Industrial y Comercial del Estado. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2004. N° 45445.

<sup>206</sup> COLOMBIA. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Concepto Aduanero 15766 (17, marzo, 2005). Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2005. N° 45871.

<sup>207</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 963 (08, julio, 2005). Por la cual se instaura una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2005. N° 45963.

<sup>208</sup> *Ibíd.*

continuación y profundización de las apuestas ya adelantadas para el sector minero-energético. Reiteró la relación entre la política de seguridad democrática con la estrategia de confianza inversionista, al afirmar que “la seguridad democrática es, por lo tanto, un medio para la erradicación de la pobreza. La seguridad y las libertades se requieren para que el inversionista tenga confianza”<sup>209</sup> y además, que “hay que construir condiciones para fomentar confianza inversionista (...) Para ello se deben hacer grandes esfuerzos en seguridad; en incremento del capital humano, físico y social, y el uso sostenible de su capital natural.”<sup>210</sup>

El plan fue reiterativo en la política de estabilidad jurídica para las inversiones, enfocada claramente hacia las empresas multinacionales. Dicha estabilidad, implicó la garantía de condiciones favorables en el tiempo de acuerdo con lo firmado en los contratos. De igual forma, ratificó la inserción del país en las dinámicas de la globalización económica.

La existencia de reglas claras, predecibles y estables permite atraer nuevas inversiones, tanto foráneas como domésticas. La adopción en Colombia de los llamados contratos de estabilidad jurídica ha sido un vehículo idóneo para la atracción de nuevos inversionistas, por la vía de estabilizarles las normas determinantes de su inversión hasta por 20 años. Se dará continuidad a la estrategia de difusión de dicho instrumento, buscando estimular y aumentar su uso. Esta estrategia irá acompañada de una adecuada divulgación del portafolio de inversiones, y mejoras en la capacitación para la formulación de solicitudes y procedimientos para suscribir estos contratos.

La inserción internacional del país, por medio de la firma de nuevos acuerdos de integración, de promoción de inversiones y de prevención de la doble tributación, es otra estrategia conducente a garantizar un marco estable y duradero en las reglas de juego.<sup>211</sup>

En materia de negociaciones internacionales de inversión y servicios se fortalecerán los estándares de protección ofrecidos a los inversionistas extranjeros y a inversionistas colombianos en el extranjero, a través de acuerdos sobre la materia: acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones y Tratados de Libre Comercio.<sup>212</sup>

---

<sup>209</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos”. Tomo I. p. 20. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND%202006-2010/Paginas/PND-2006-2010.aspx>

<sup>210</sup> *Ibíd.*, p. 25.

<sup>211</sup> *Ibíd.*, p. 245.

<sup>212</sup> *Ibíd.*, p. 247.

Asimismo, el plan anunció la política de privatización de Ecopetrol, bajo la modalidad de venta del 20% de las acciones de la compañía, so pretexto de fortalecer su capitalización y ampliar el portafolio de inversiones.<sup>213</sup>

**Ley 1111 de 2006.** Esta ley reformó el Estatuto Tributario (ET) y otorgó beneficios a las empresas multinacionales. Así, el artículo 12 modificó el artículo 240 del ET y disminuyó la tarifa única sobre la renta gravable del 35% al 33%.<sup>214</sup> De igual forma, se estableció como permanente una deducción en el impuesto de renta del 40% en la inversión de activos fijos productivos a partir del año 2007.

**Plan Nacional de Desarrollo Minero Visión 2019.** Este plan sentó las bases prospectivas del sector minero y proyectó a Colombia como “país minero”, bajo el entendido de consolidar el modelo extractivista neoliberal como modelo de desarrollo nacional, bajo las siguientes consideraciones:

Colombia: País Minero, ubica el horizonte de la planificación del sector en el territorio de la competitividad de nuestros productos mineros y de sus servicios asociados en los mercados nacionales y extranjeros. Con ello en mente, se presentan propuestas de valor para los segmentos de clientes institucionales seleccionados como estratégicos y se desarrollan las actividades requeridas a partir de tres líneas básicas: 1) facilitar la actividad minera, 2) promover el desarrollo sostenible de la minería y 3) fiscalizar el aprovechamiento minero.<sup>215</sup>

Como complemento, la Visión 2019 claramente expresa: “la industria minera colombiana será una de las más importantes del continente y habrá ampliado significativamente su participación en la economía nacional.”<sup>216</sup> El plan proyectó un aumento en producción y exportaciones de carbón, oro, ferróniquel, platino, esmeraldas, materiales de construcción y productos mineros para fertilizantes, y una participación de Colombia en el mercado mundial similar a potencias mineras regionales como Perú o México.

---

<sup>213</sup> *Ibíd.*, p. 275.

<sup>214</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1111 (27, diciembre, 2006). Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2006. N° 46494.

<sup>215</sup> UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Colombia país minero. Plan Nacional para el Desarrollo Minero Visión al año 2019. Bogotá: Unidad de planeación minero-energética - UPME, 2006. p. 3.

<sup>216</sup> *Ibíd.*, p. 67.

Los principales obstáculos para convertir a Colombia en un país minero, los objetivos centrales del plan, las principales acciones del sector empresarial y los principios de acción de la Visión se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 4. Principales aspectos del Plan Nacional de Desarrollo Minero Visión 2019.

<b>Principales obstáculos para hacer de Colombia un país minero<sup>217</sup></b>	<b>Objetivos centrales de la Visión 2019<sup>218</sup></b>	<b>Acciones centrales de los empresarios mineros<sup>219</sup></b>	<b>Principios de acción de la Visión 2019<sup>220</sup></b>
<p>i. Altos niveles comparativos de violencia e impunidad;</p> <p>ii. Bajos niveles comparativos de infraestructura física;</p> <p>iii. Alto costo tributario total, difícil financiación de actividades mineras.</p>	<p>i. Eliminar ambigüedades en la actitud del Estado frente a la minería, desarrollando plenamente el concepto de 'estado facilitador y contando con una institucionalidad fuerte y respetable para la administración del acceso al recurso potencial y la fiscalización de su aprovechamiento.</p> <p>ii. Contar con el compromiso del Estado de desarrollar un programa de exploración básica que les permita a los inversionistas tener mayor certeza sobre el potencial minero del país.</p> <p>iii. Establecer unas políticas mineras que armonicen los intereses nacionales con los de las comunidades locales y minorías étnicas, haciendo posible la minería en todas las zonas del territorio nacional donde sea viable social, ambiental y económicamente.</p>	<p>i. Internalizar sus costos sociales y ambientales, invertir en exploración y buscar ser más competitivos sin deteriorar el capital natural ni sobreahorrar en mano de obra.</p> <p>ii. Invertir más en investigación y desarrollo de tecnologías limpias.</p> <p>iii. Participar y asumir un mayor compromiso en la planeación del sector minero.</p>	<p>i. Aprovechar las ventajas comparativas del país representadas en el potencial geológico - minero de su territorio.</p> <p>ii. Atraer un mayor número de inversionistas al mercado de acceso al recurso minero.</p> <p>iii. Lograr para el Estado una mayor captura de valor de los resultados exitosos de la actividad minera.”</p>

<sup>217</sup> *Ibíd.*, p. 47.

<sup>218</sup> *Ibíd.*, p. 69.

<sup>219</sup> *Ibíd.*, p. 71.

<sup>220</sup> *Ibíd.*, p. 75.

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo Minero Visión 2019.

En resumen, bajo este plan se proyectó que el desarrollo del país esté atado de manera estructural a la minería, y que ésta a su vez sea operada por parte de capital multinacional. Este documento corrobora, una vez más, la tesis central de que en Colombia se ha apostado por el extractivismo minero-energético como base económica en favor de intereses foráneos y en claro detrimento de intereses nacionales, al relegar al Estado a un simple regulador y fiscalizador sin mayor participación en la renta, que podría obtener con actividades de operación.

**Plan Nacional de Desarrollo Minero 2007-2010.** Bajo el desarrollo del sector minero obtenido en los primeros años del siglo XXI en Colombia, el plan planteó en primera instancia que “el gobierno nacional y el país en general miran con gratitud a las empresas del sector minero que en los últimos años han aportado importantes sumas en impuestos para el fisco nacional y en regalías para las entidades territoriales, así como importantes volúmenes de divisas a nuestra balanza comercial.”<sup>221</sup> Aunque el documento reconoce problemas ambientales y sociales asociados a la minería, los asume como externalidades de poca monta que requieren mayor atención por parte del Estado. En materia ambiental, continúa bajo la lógica de sostenibilidad, y afirmó que “el desafío de la minería es asegurar su contribución al bienestar de la sociedad y de los ecosistemas, con procedimientos extractivos ajustados al concepto de desarrollo sostenible.”<sup>222</sup>

Las líneas estratégicas de acción del plan se enfocaron en perfeccionar la acción estatal para hacer más eficiente el sector y procurar por “la generación de un contexto de atención al cliente que avive su confianza en el país y motive mayores inversiones en la exploración y el desarrollo de proyectos mineros.”<sup>223</sup> E insistió en continuar modificando la normatividad minera y la estructura institucional para flexibilizar aún más el sector de acuerdo con las dinámicas globales.

**Decreto 1236 de 2010.** Dando cumplimiento a las recomendaciones del documento Conpes 3244 de 2003, el gobierno de Uribe finalizó su mandato ordenando la liquidación de la Empresa Colombiana de Gas – Ecogas, por medio de este decreto. Así, continuó con la política neoliberal de privatizar cualquier empresa pública del sector.

---

<sup>221</sup> UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Plan Nacional de Desarrollo Minero 2007-2010. Gestión pública para propiciar la actividad minera. Bogotá: Unidad de planeación minero-energética - UPME, 2007. p. 5.

<sup>222</sup> *Ibíd.*, p. 39.

<sup>223</sup> *Ibíd.*, p. 46.

**Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”.** Los contenidos del Plan de Desarrollo del primer gobierno de Santos muestran una clara continuidad con las políticas de los gobiernos de Uribe con relación al sector extractivo, con el agregado de que a partir del año 2010 las actividades minero-energéticas fueron concebidas como una de las “locomotoras del desarrollo”, definidas como “actividades económicas que van a definir el rumbo que tome la economía colombiana en los próximos años”<sup>224</sup>, de manera explícita y como un eje estratégico del crecimiento económico. Así como Uribe basó su política económica en una orientación neoliberal, el gobierno de Santos hizo lo propio pero bajo una nueva denominación: Tercera Vía, que se resume en la consigna “mercado hasta donde sea posible y Estado hasta donde sea necesario”.

La importancia dada al extractivismo la resume el plan de la siguiente manera:

El sector minero-energético representa la oportunidad que tenemos de aprovechar de manera responsable nuestra riqueza de recursos naturales para generar crecimiento sostenible y mayor equidad social, regional e inter-generacional. Las elevadas proyecciones de producción de petróleo y carbón para los próximos años, las estimaciones al alza de los precios internacionales de la canasta minero-energética y la creciente actividad de exploración en el territorio nacional, muestran claramente el papel crucial que tendrá este sector en la economía colombiana en los próximos años. Ahora bien, con el desarrollo de los sectores minero-energéticos, viene atada una enorme responsabilidad de gestión ambiental. El desarrollo de esta locomotora no puede ir en contravía del desarrollo sostenible del país y de su conservación para las próximas generaciones.<sup>225</sup>

Sin considerar los detalles de las estrategias planteadas para el sector, éstas se resumen en la profundización de los lineamientos del Plan de Desarrollo Minero Visión 2019: más desregulación normativa, mayores incentivos para la inversión extranjera, mejores condiciones de infraestructura, capital humano formado para el sector, incorporación de los planes nacionales en las dinámicas territoriales, procesos de innovación en la cadena de valor, mejor diálogo local con comunidades para la aceptación de la minería y garantizar la sostenibilidad ambiental.

**Decreto 4131 de 2011**<sup>226</sup>. Por medio de este decreto se cambió la naturaleza jurídica pública de Ingeominas para crear un instituto autónomo e independiente,

---

<sup>224</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”. Tomo I. p. 205. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20I%20CD.pdf>

<sup>225</sup> *Ibíd.*, p. 66.

<sup>226</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Decreto 4131 (03, noviembre, 2011). Por el cual se cambia la Naturaleza Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas). Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2011. N° 48242.

denominado Servicio Geológico Colombiano (SGC) adscrito al Ministerio de Minas y Energía, como parte del proceso de reorganización institucional del sector.

**Decreto 4134 de 2011.** Del mismo modo que se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), para el sector de minería se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) por medio de este decreto. El objetivo es contar con una entidad especializada que se encargue de la gestión de los contratos mineros, para agilizar el otorgamiento de los contratos de concesión y demás títulos mineros.

**Ley 1607 de 2012**<sup>227</sup>. La más reciente reforma tributaria, contenida en esta ley, otorgó más beneficios al capital multinacional. Se eliminó el pago de aportes parafiscales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) (Art. 25), y se redujo el impuesto de renta para sociedades extranjeras que la obtengan de sucursales o establecimientos permanentes del 33% al 25% (Art. 94).

**Decreto 934 de 2013.** Para favorecer el desarrollo de proyectos mineros en todo el territorio nacional e impedir acciones contrarias a este propósito por parte de autoridades o comunidades locales asentadas en los territorios objeto de esta actividad económica, el decreto 934 indicó que el ordenamiento minero no hace parte del ordenamiento territorial y, por tanto, solo a las autoridades minera y ambiental, las cuales comprenden “el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y los Distritos Especiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 768 de 2002 o quien haga sus veces y la autoridad minera o concedente, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.”<sup>228</sup>

**Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”.** Bajo la misma línea política y económica del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, el segundo gobierno de Juan Manuel Santos concibe el sector minero-energético como una fuente importante de desarrollo, particularmente a partir de los recursos fiscales que puede generar. Así, el Plan Nacional de Desarrollo vigente plantea:

---

<sup>227</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607 (26, diciembre, 2012). Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2012. N° 48655.

<sup>228</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 0943 (09, mayo, 2013). Por el cual se reglamenta el artículo 37 de la Ley 685 de 2001. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2013. N° 48785.

(...) el sector minero-energético jugará un papel clave en garantizar el desarrollo económico sostenido e inclusivo. Su tarea será, por un lado, asegurar que la economía tenga fuentes de energía competitivas que le permitan crecer y generar empleo, y contribuir de forma directa en la reducción de la pobreza. Por otro lado, el sector generará importantes recursos para financiar las inversiones que van a requerir la construcción de la paz, la educación y las políticas sociales en la lucha contra de la desigualdad.<sup>229</sup> 113

Asimismo, se presenta la funcionalidad que cumplirá el desarrollo de proyectos de infraestructura vial y logística para el logro del fortalecimiento de los proyectos minero-energéticos a nivel regional.

**Decreto 2041 de 2014.** Por medio de este decreto se introdujeron las llamadas 'licencias ambientales exprés', dado que se flexibilizaron los tiempos para el otorgamiento del permiso ambiental por parte de la ANLA en los proyectos de infraestructura, minería e hidrocarburos, con el objetivo de favorecer la inversión de las empresas multinacionales en estos sectores.

Como puede notarse, el conjunto de la normatividad reciente expedida para el sector minero-energético tiene como característica común la modernización institucional para hacer funcional el marco legal, principalmente, a la explotación de los recursos naturales por parte de las empresas multinacionales. El conjunto de planes, leyes y decretos expuestos anteriormente dan cuenta de las políticas de confianza inversionista que han sido impulsadas por los distintos gobiernos de corte neoliberal, bajo la visión de que el sector solo puede desarrollarse a partir del capital transnacional y por tanto debe favorecerse su presencia por medio de gabelas tributarias, flexibilización de las normas ambientales, desconocimiento de la participación ciudadana e incluso por medio de la vulneración de los derechos humanos.

Ahora bien, como se analizará a continuación, esta normatividad está lejos de hacer parte de una estrategia de desarrollo nacional propia de los gobiernos de turno. En cambio, corresponde a una agenda impuesta por el mismo capital transnacional que se beneficia de su implementación, a través de organizaciones de 'cooperación' y financieras internacionales que, vía endeudamiento externo, condicionan la aplicación de una política económica que fomenta el extractivismo neoliberal en Colombia.

---

<sup>229</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País". Tomo I. p. 113. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf>

### 7.3 UN MODELO IMPUESTO

*“En términos generales, estamos ante el umbral de una nueva era en las relaciones entre Colombia y Estados Unidos. Iniciamos el arranque cuando me reuní con el presidente Clinton aquí en Washington y juntos acordamos reanudar la cooperación bilateral en pleno, aún antes de mi toma de posesión. En esa primera reunión y a partir de ese momento, he insistido en repetidas ocasiones en nuestro compromiso total hacia la lucha contra el narcotráfico, pero igualmente que debemos ampliar la agenda bilateral. Para Colombia, tanto para el gobierno como para el sector privado, ello requiere nuevos avances en el comercio y en la inversión (...) Colombia tiene mucho que ofrecer a las empresas que deseen establecerse allí (...) Las perspectivas para la industria minera son un hecho. Somos un verdadero depósito de tesoros, con abundancia de carbón, níquel y gas natural, para no mencionar el oro y los demás metales preciosos y el petróleo. Tal como me comentó uno de los ejecutivos más altos de la industria petrolera el mes pasado, Colombia es el secreto mejor guardado del mundo”* Fragmento del discurso pronunciado por el presidente Andrés Pastrana Arango ante la Cámara de Comercio de Estados Unidos el 29 de octubre de 1998\*

*“La pertinencia de los productos de conocimiento del Banco puede valorarse de acuerdo a si el gobierno lo invita a contribuir a los temas de políticas de alta prioridad de Colombia y si las políticas que el gobierno persigue reflejan su asesoría. El Banco no espera resultados atribuibles directamente, pero sí piensa que cuando la asesoría haya sido útil, su aporte debe ser evidente en la reforma de las políticas resultantes.”* BANCO MUNDIAL. *Alianza Estratégica con el País para la República de Colombia. Períodos fiscales 2008-2011. Washington, D.C.: Banco Mundial, 2008. p. 34.*

La normatividad descrita en la sección anterior se caracteriza por ser consecuencia de la condición neocolonial de Colombia. Cada decisión tomada para el sector minero-energético del país ha estado influenciada, directa o indirectamente, por organismos financieros internacionales, organizaciones de cooperación o foráneas o garantizadas por medio de tratados comerciales o de inversión con países que representan intereses de grandes empresas multinacionales mineras o petroleras. Por ello es justo afirmar que “la de Colombia es una política minera, alejada de los intereses nacionales, que profundiza la reprimarización de su economía. Apunta a una economía absolutamente dependiente de la explotación de los recursos naturales, en beneficio de las empresas extranjeras.”<sup>230</sup>

Como se mostrará a continuación, desde el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, los Tratados de Libre Comercio (y el papel de la Organización Mundial del Comercio, a la sombra), y organizaciones como la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA por sus siglas en inglés) y el Instituto de Investigación Energética Canadiense (CERI por sus siglas en inglés), se ha formulado la legislación aprobada en Colombia, en claro detrimento de la soberanía

---

\* El discurso completo, en inglés, puede verse a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=BZMwAuwrCY8>

<sup>230</sup> FERNÁNDEZ, Juan Pablo y VALENCIA, Mario Alejandro. Libre comercio y minería en Colombia. El caso de la Anglogold Ashanti. Bogotá: RECALCA, 2010. p. 18.

económica, política y jurídica de la Nación y el Estado colombianos, y peor aún, en contravía de los intereses nacionales y populares. Se demostrará, por tanto, que el Estado se ha sujetado a una condición de dominación por parte del capital multinacional y le ha entregado a éste el derecho de definir el rumbo del desarrollo nacional. El modelo extractivista neoliberal se configura como una imposición que mina lo dispuesto en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados:

Artículo 1. Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externa de ninguna clase.

Artículo 2. 1. Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas. 2. Todo Estado tiene derecho de: a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional, con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales. Ningún Estado deberá ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera; b) Reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional, y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales. Las empresas transnacionales no intervendrán en los asuntos internos del Estado al que acudan. Todo Estado deberá, teniendo en cuenta plenamente sus derechos soberanos, cooperar con otros Estados en el ejercicio del derecho a que se refiere este inciso; c) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de bienes extranjeros, en cuyo caso el Estado que adopte esas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en cuenta sus leyes y reglamentos aplicables y todas las circunstancias que el Estado considere pertinentes. En cualquier caso que la cuestión de la compensación sea motivo de controversia, ésta será resuelta conforme a la ley nacional del Estado que nacionaliza y por sus tribunales, a menos que todos los Estados, y de acuerdo con el principio de libre elección de los medios.<sup>231</sup>

**7.3.1 Estrategia minera para América Latina y el Caribe, del Banco Mundial, 1997.** La punta de lanza de las modificaciones que se dieron en América Latina en el sector minero-energético la constituye este documento. Allí se plasmaron las orientaciones centrales para las reformas institucionales requeridas para garantizar la penetración del capital multinacional y reducir la participación de los Estados en la actividad económica del sector. De igual forma, se presentaron como logros y

---

<sup>231</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A/RES/3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974. Carta de derechos y deberes económicos de los Estados.

lecciones aprendidas la experiencia neoliberales de Chile, principalmente, el cual adelantó reformas asesorados por el Banco Mundial desde la década de los 70 bajo la dictadura de Augusto Pinochet. También a Argentina, Bolivia, Ecuador, México y Perú, recientemente asesorados por dicha entidad.

El Banco Mundial ha estado ayudando a los gobiernos a formular esas políticas y reglamentación necesarias. Ha otorgado préstamos y asistencia técnica a cinco países de la región y América Latina y el Caribe – Argentina, Bolivia, Ecuador, México y Perú (los países “con reformas en curso”) – para reformas entre las cuales se cuentan la modernización de las leyes sobre minería, las disposiciones ambientales, las estipulaciones ambientales y las instituciones mineras públicas (IMP). En algunos casos se ha prestado apoyo a la privatización de las empresas mineras estatales.<sup>232</sup>

El primer flanco de ataque de esta institución financiera lo constituyó el papel del Estado. Por ello presenta como un obstáculo cualquier enfoque estatista o de nacionalización de los recursos naturales y como una proeza toda acción encaminada a liberalizar y permitir el acceso del capital privado.

El desarrollo de la minería quedó a la zaga en los países latinoamericanos y caribeños en las décadas de 1960 y 1970, cuando muchos países adoptaron un enfoque estatista y nacionalizaron las operaciones extranjeras, restringieron el acceso del sector privado a la tierra para fines de prospección y explotación mineral y subvencionaron al sector público en detrimento del inversionista privado. Pero la situación ha cambiado en los últimos diez años. Las economías de muchos países han sido liberalizadas, las empresas paraestatales han sido privatizadas y se ha estimulado a los inversionistas extranjeros a que inviertan en el sector. Se han producido importantes cambios en el sector de la minería (...) Ahora hay que velar por que las reformas se profundicen y sostengan de modo que en muchos países de la región el actual auge de la prospección conduzca a inversiones en proyectos nuevos en los cuales los inversionistas reciban una recompensa adecuada y los países receptores reciban una proporción justa de los beneficios, y en los cuales se adopten los mejores métodos para la protección del medio ambiente y el desarrollo social.<sup>233</sup>

Las reformas propuestas para los países que aún no habían realizado las demandas del Banco (Brasil, Colombia y Venezuela) se relacionaban con los siguientes aspectos:

---

<sup>232</sup> *Ibíd.*, p. 13.

<sup>233</sup> BANCO MUNDIAL. Estrategia minera para América Latina y El Caribe. Washington, D.C.: Banco Mundial, 1997. p. 8.

- En materia legal: seguridad en la tenencia del título minero; claridad y transparencia en el código de minería; acceso a los recursos minerales; catastro minero actualizado.<sup>234</sup>
- Régimen de inversión: eliminación del control de cambios para permitir libre importación, reembolso de préstamos y repatriación de utilidades; un régimen impositivo estable y equitativo, “con regalías nulas o mínimas”, “impuestos nulos o bajos para la importación de equipos de maquinaria”, deducción de impuestos sobre los activos y reembolso del IVA sobre los insumos.<sup>235</sup>
- Papel del Estado: reglamentación del sector, promover la inversión privada, administrar los títulos mineros, suministrar información geológica y reglamentar la protección del medio ambiente. Las actividades de prospección, explotación, producción y servicios deben quedar en manos del sector privado, principalmente de las empresas multinacionales.<sup>236</sup>

Al referirse a Colombia, el Banco Mundial destacó la posibilidad de aumentar la producción minera, así como la necesidad de atraer más inversión extranjera y reformar el código minero vigente en ese momento. La Ley 685 de 2001 que reglamentó en nuevo Código Minero en Colombia introdujo cada uno de los aspectos anteriormente mencionados y logró aumentar de forma importante la inversión extranjera hacia el sector de minas y canteras.

La producción minera se ha mantenido estable en los últimos años, pero en Colombia la minería tiene buenas posibilidades de incrementar su aporte a la economía nacional. A pesar de sus ventajas geológicas, Colombia es el único país productor de minerales importante de la región que no ha atraído una gran cantidad de inversión privada para prospección, en parte debido a que el gobierno no ha adoptado todavía las reformas que han efectuado otros países de América Latina y el Caribe. Además de los problemas de la aplicación de la ley y los disturbios civiles, el Código de Minas de 1987 establece un sistema muy fragmentado y discrecional de acceso a los derechos mineros. Principalmente debido a las deficiencias del marco legal, las IMP no se han desarrollado en la medida necesaria para asegurar un apoyo adecuado a una industria de la minería impulsada por el sector privado.<sup>237</sup>

La estrategia minera del Banco Mundial fue tan ambiciosa que propuso revisar las Constituciones de los países de la región para eliminar los obstáculos a la propiedad privada, como la prohibición de enajenar empresas estatales del sector o el

---

<sup>234</sup> *Ibíd.*, p. 15.

<sup>235</sup> *Ibíd.*, p. 16.

<sup>236</sup> *Ibíd.*, p. 16.

<sup>237</sup> *Ibíd.*, p. 8.

establecimiento de zonas de reserva que impidan la minería en territorios exclusivos para empresas estatales. También propuso los convenios de estabilización, que en Colombia se tradujeron en los contratos de seguridad jurídica.

Respecto al tema laboral, la estrategia del Banco fue coherente con las políticas de flexibilización y precarización laboral que se venían implementando a partir de las directrices del Consenso de Washington. En tal sentido, se percibía como un obstáculo las políticas sociales y económicas del Estado de Bienestar y la legislación protectora de derechos laborales. Tales “recomendaciones” fueron fielmente acogidas en Colombia a través de las reformas laborales.

La obligación de repartir las utilidades (...) es sólo uno de los diversos obstáculos que se oponen a la competitividad de costos y que muchos países de América Latina y el Caribe introdujeron en sus leyes del trabajo durante los años de políticas económicas y sociales estatistas y proteccionistas. Entre otros se cuentan las restricciones a la contratación, al despido y a los ascensos basados en los méritos, pesadas obligaciones de pago por despido y las cuotas de nacionalidades. En toda la región se necesita adaptar esas obligaciones impuestas por las leyes laborales a la realidad competitiva de la economía mundial para lograr el desarrollo sostenible del sector de la minería.<sup>238</sup>

Por otra parte, la propuesta institucional para la reforma minera se corresponde de forma idéntica a las instituciones que se estructuraron en Colombia: Un Ministerio de Minas (Ministerio de Minas y Energía), una oficina de catastro minero (Grupo de catastro y registro minero nacional), un organismo de investigación geológica (Servicio Geológico Colombia –SGC) y una oficina ambiental de minería (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA).

**7.3.2 Plan Colombia, 1999.** Aunque comúnmente se cree que el Plan Colombia solo consistió en un acuerdo de cooperación militar entre Colombia y Estados Unidos, en realidad fue mucho más que eso. También incluyó compromisos por parte del gobierno colombiano en temas económicos con relación a los intereses de las empresas multinacionales estadounidenses. Así, en el documento del Plan Colombia se incluye, una vez más, la privatización de ISA e ISAGEN, de catorce distribuidoras de energía regionales, de Carbocol y de tres bancos estatales. De igual forma, se incluyen medidas para atraer inversión extranjera y se introduce la

---

<sup>238</sup> *Ibíd.*, p. 28.

necesidad de acuerdos bilaterales de comercio (como los posteriores TLC's), "como mecanismo para proteger las inversiones extranjeras."<sup>239</sup>

Pero incluso el tema militar también guarda relación con el modelo extractivista neoliberal. Como lo han denunciado las organizaciones de derechos humanos del país, el Plan Colombia se ideó para violentar y desplazar comunidades asentadas en lugares estratégicos para las multinacionales mineras y petroleras y combatir las organizaciones insurgentes para evitar daños a sus infraestructuras.

**7.3.3 La elaboración del Código de Minas del 2001.** La elaboración del contenido de la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, cuyos lineamientos ya estaban fijados por el Banco Mundial, refleja la pérdida total de soberanía legislativa por parte del Estado colombiano. El Ministerio de Minas y Energía firmó un convenio con la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (CIDA) y el Instituto de Investigación Energética Canadiense (CERI) para que se elaborara el nuevo código. Ante esto, como lo relata Julio Fierro Morales, la Contraloría General de la República advirtió sobre la inconveniencia de dicho acuerdo, en referencia al gobierno de Canadá:

Es evidente y podría decirse que razonable, que cuando un gobierno invierte en otro país lo hace porque pretende obtener de este algún beneficio (obtener una ventaja competitiva), para el caso del proyecto en estudio no es ajena esta apreciación, por lo que en primera instancia se pretende establecer el grado de equidad entre el beneficio obtenido por cada una de las partes.<sup>240</sup>

De acuerdo con Sintraminercol, las agencias canadienses contrataron al equipo de abogados Martínez-Córdoba & Asociados que representaban jurídicamente a por lo menos la mitad de las empresas inscritas en el registro minero nacional<sup>241</sup>, lo cual refleja una clara contradicción de intereses.

(...) la cooperación sólo buscaba beneficiar los intereses de las empresas que componen el Ceri, en detrimento de la situación económica, social y ambiental de la mayoría del pueblo colombiano. Igual papel cumplió Cida-Ceri en la creación de la legislación petrolera, pues las rebajas tributarias, las exenciones de impuestos, el nulo control ambiental y la casi desaparición de Ecopetrol, la estatal petrolera, benefician a las empresas multinacionales con asiento en Canadá, que se vieron premiadas con 73% de los nuevos contratos para exploración, dándose el caso, incluso, de que a empresas

---

<sup>239</sup> COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Documento oficial del Gobierno colombiano sobre el Plan Colombia. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/planof.html>.

<sup>240</sup> COLOMBIA. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Citado por: FIERRO MORALES, Julio. Op. cit., p. 37.

<sup>241</sup> SINTRAMINERCOL. La gran minería en Colombia: las ganancias del exterminio. Bogotá: Sintraminercol, 2004. p. 44.

como Talesman, que viene de ser denunciada por operaciones ilegales en Sudán, se le ampliaron sus zonas de trabajo.<sup>242</sup>

**7.3.4 Acuerdos de Colombia con el Fondo Monetario Internacional.** El gobierno colombiano, en el marco de los compromisos financieros adquiridos con el Fondo Monetario Internacional, ha suscrito un conjunto de acuerdos que definen la política económica y social del país. En términos generales dichos acuerdos se han encaminado a fijar medidas de ajuste estructural, fieles al modelo neoliberal, para reducir el tamaño del Estado y su participación directa en economía, estabilidad macroeconómica, reducción del gasto público, privatizaciones, liberalización financiera y comercial, flexibilización laboral y control monetario. Asimismo, se han fijado compromisos específicos con relación al sector minero-energético.

Las actuaciones del FMI están muy bien ilustradas por quien fuese economista principal del Banco Mundial, Joseph Stiglitz:

En teoría, el fondo respalda las instituciones democráticas de los países que reciben su ayuda. En la práctica, socava el proceso democrático imponiendo sus políticas. Oficialmente, por supuesto, el FMI no "impone" nada. "Negocia" las condiciones para prestar ayuda. Pero en las negociaciones, el poder está en un solo lado, el FMI, y el fondo rara vez deja tiempo suficiente para construir un consenso amplio e incluso para hacer consultas con el parlamento o la sociedad civil. A veces, el FMI suprime del todo cualquier pretensión de transparencia y negocia convenios secretos.<sup>243</sup>

#### **Acuerdo Extendido de Colombia con el Fondo Monetario Internacional, 1999**

Este acuerdo firmado durante el gobierno de Andrés Pastrana Arango se dio en el contexto de la crisis nacional acaecida en 1998. Para cumplir con el FMI, la principal medida que debía tomarse era un ajuste fiscal profundo para reducir el gasto del Gobierno Central, excepto pago de intereses a la deuda.<sup>244</sup> Igualmente, a través de este acuerdo el gobierno se comprometió a continuar **“con un régimen de libre**

---

<sup>242</sup> *Ibid.*, p. 32.

<sup>243</sup> STIGLITZ, Joseph. Lo que aprendí en la crisis económica mundial. En: Cuadernos de Economía. 2000. Vol. XIX, N° 32, p. 248.

<sup>244</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Acuerdo extendido de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. 1999. Disponible en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/acuerdo\\_Colombia\\_FMI.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/acuerdo_Colombia_FMI.pdf). p. 10.

**comercio** y a actuar de acuerdo con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC).<sup>245</sup>

Otro componente fuerte del Acuerdo Extendido lo constituyó el llamado programa de privatización. Desde principios de los 90's en Colombia se ejecutó la privatización de empresas públicas en sectores de servicios públicos y telecomunicaciones para ser entregados al capital multinacional. Con este nuevo acuerdo el compromiso fue finiquitar la entrega del patrimonio público, del que hacían parte las empresas del sector minero-energético. Como lo estipuló el acuerdo, y se cumplió, "(...) se espera vender varias empresas grandes (...) el Gobierno espera que hacia finales del año 2000 sean privatizadas las grandes compañías del sector de distribución de electricidad y que se haya concluido la venta de la mayor compañía minera (CARBOCOL)."<sup>246</sup>

Se estipuló el fortalecimiento del régimen de inversión extranjera para los sectores minero y petrolero y se presentó como un logro en ese sentido la aprobación del Acto Legislativo 001 de 199, explicado en la sección anterior.<sup>247</sup>

### **Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional, 2002**

En este acuerdo se estipularon las condiciones de la reforma pensional del gobierno de Uribe, en detrimento de la calidad de vida de los trabajadores colombianos. Así, se afirmó que "(...) se incrementarían las tasas de contribución en 2 puntos porcentuales y se aumentaría la edad de retiro a 58 y 62 años para mujeres y hombres respectivamente en el año 2009, y a 62 y 65 años en 2018. Adicionalmente, el período de contribución se aumentaría en dos etapas, de 1.000 a 1.300 semanas en 2018."<sup>248</sup> También se estipuló el compromiso de sacar adelante la reforma laboral (Ley 789 de 2002), la cual se aprobó días después del Acuerdo:

El gobierno ha presentado revisiones de la ley laboral al Congreso con el objeto de fomentar la expansión del empleo. Esta propuesta debería reducir los costos laborales mediante la prolongación de la jornada diaria de trabajo, y la reducción de costos por concepto de pago de horas extras e indemnizaciones por despido. Estas medidas deberían reducir significativamente el desempleo y devolver empleos al sector formal de la

---

<sup>245</sup> *Ibíd.*, p. 16.

<sup>246</sup> *Ibíd.*, p. 18.

<sup>247</sup> *Ibíd.*, p. 19.

<sup>248</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. 2003. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/2003.pdf>. p. 7.

economía, para de esta forma acceder a los beneficios pensionales y a mejores servicios de salud.<sup>249</sup>

### **Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional, 2005**

Dos aspectos importantes con relación al modelo extractivista neoliberal pueden destacarse de este acuerdo. En primer lugar, la forma como se presenta la política de seguridad democrática aquella que “ha ayudado a fortalecer la confianza, lo cual a su vez incentiva la inversión y el crecimiento económico.”<sup>250</sup> En segundo término, el compromiso adquirido por el gobierno colombiano de privatizar Ecogas y las empresas regionales de electricidad, el cual se cumplió a cabalidad.

El gobierno piensa llevar a punto de venta a Ecogas en 2005. Contratará un banco de inversión para poder llevar varias empresas regionales de electricidad (la Empresa de Energía de Cundinamarca, la Electrificadora del Meta, la Empresa de Energía de Boyacá, la Electrificadora de Santander y la Central Eléctrica del Norte de Santander S. A.) al punto de venta en junio de 2006. En conjunto, estas empresas públicas tienen un valor estimado en cerca de 0,8 por ciento del PIB.<sup>251</sup>

**7.3.5 Programas Alianza Estratégica con el País (AEP) para la República de Colombia, del Banco Mundial.** Del mismo modo que los gobiernos del país han fijado acuerdos con el FMI, también ha firmado compromisos con otro de sus principales acreedores, el Banco Mundial. Los Programas Alianza Estratégica con el País (AEP) definen el marco de intervención del Banco en períodos específicos, tanto en aspectos de asistencia técnica como en préstamos condicionados. El objetivo que persigue el Banco es igual al que buscan todas las instituciones del Bretton Woods: intervenir en la política económica de los países para profundizar la injerencia del capital multinacional.

En el AEP firmado en el año 2002, se establecieron los principios básicos de la intervención: “Foster sustainable economic growth and employment generation by (a) implementing labor and pension reform; (b) promoting competitiveness, innovation and technology; (c) fostering trade integration; and (d) increasing private participation in the delivery of public services and infrastructure.”<sup>252</sup> Como puede notarse, se trata del mismo recetario del FMI, reforzado año tras año.

---

<sup>249</sup> *Ibíd.*, p. 10.

<sup>250</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. 2005. Disponible en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/abr\\_05.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/abr_05.pdf). p. 5.

<sup>251</sup> *Ibíd.*, p. 8.

<sup>252</sup> WORLD BANK. Memorandum of the President of the International Bank for Reconstruction and Development and the International Finance Corporation to the Executive Director on a Country

En el EAP más reciente, el Banco deja claro el papel que ha cumplido en el sector minero-energético y su visión respecto al extractivismo en la economía colombiana:

El Banco está trabajando en la actualidad con el Ministerio de Minas y Energía, a través de actividades de asistencia relacionadas con el mejoramiento de la gestión de la información sobre las concesiones mineras, incluyendo aspectos ambientales, territoriales y sociales de las industrias extractivas. Dada la importancia que hay y se espera del crecimiento de la industria extractiva en Colombia, es probable que siga siendo un área importante en la cual el GBM mantenga su compromiso.<sup>253</sup>

**7.3.6 Fundamentos económicos de la paz, del Banco Mundial, 2003.** En el año 2003 el Banco Mundial publicó este documento de más de 900 páginas que planteó la estrategia integral para Colombia. Abordó por capítulos los distintos aspectos de la economía nacional con propuestas de reformas neoliberales para cada uno de ellos. Además de repetir las recetas de ajuste estructural ya mencionadas en los demás documentos, dedicó un capítulo al sector minero energético.

Respecto a la posterior creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en Colombia, tras la escisión de Ecopetrol, este documento lo recomendó de forma explícita, aunque haciendo la salvedad del papel del sindicato, la Unión Sindical Obrera (USO), como principal opositor de esta medida:

Cuestión más discutible es si Ecopetrol deberla continuar desempeñando funciones relacionadas con el Estado en materia de contratos de prospección. Por una parte, como empresa petrolera dedicada a la prospección y producción, la cuestión es si lo mejor para el país sería que esta función la desempeñara un organismo gubernamental, dejando a Ecopetrol con una categoría similar a la de otros productores de petróleo (...) Debido a que la empresa posee el sindicato más poderoso del país (con las implicaciones estratégicas que ello conlleva) y dado el estado actual de agitación, sería prudente posponer cualquier reorganización importante hasta que la situación se tranquilice.<sup>254</sup>

---

Assistance Strategy of the World Bank Group for the Republic of Colombia. Washington, D.C.: World Bank Group, 2002. p. 18.

<sup>253</sup> BANCO MUNDIAL. Alianza Estratégica con el País para la República de Colombia. Años fiscales 2012-2016. Washington, D.C.: Banco Mundial, 2011. p. 35.

<sup>254</sup> *Ibíd.*, p. 340.

Igualmente, se fijaron las reformas tributarias que se aprobaron para las empresas de hidrocarburos. La privatización de ISA e ISAGEN, así como las empresas de distribución de energía también se plantearon en este documento.<sup>255</sup>

Y se enfatizó en las reformas a la legislación laboral, pues se considera que aspectos como la existencia de un salario mínimo o de sindicatos (derecho humano de asociación sindical) son rigideces que impiden la generación de empleo y fomentan la desigualdad.<sup>256</sup>

**7.3.7 Tratados de Libre Comercio de Colombia con Estados Unidos, con Canadá y con la Unión Europea.** Los Tratados de Libre Comercio de Colombia con países o conjunto de países mucho más avanzados económicamente son la forma más moderna y sofisticada de dominación neocolonial. A través de estos acuerdos se pactan condiciones de comercio de bienes y servicios y de inversión que favorecen a las empresas de los países imperialistas y destruyen la producción y el empleo nacionales. Dada la participación que han tenido las empresas extractivas de Estados Unidos, Canadá y Europa en el país, los tratados de libre comercio han servido también para ampliar las garantías al capital multinacional del sector minero-energético.

Hay aspectos comunes en los acuerdos suscritos con Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea que es importante resaltar. En primer lugar, los capítulos que tratan sobre inversión incluyen cláusulas que impiden que el Estado tome decisiones soberanas respecto a la economía nacional, como lo son la cláusula de “Trato Nacional” y de “Trato de Nación Más Favorecida”. Bajo estas dos condiciones se limita la posibilidad de que el Estado apoye las empresas nacionales, que lleve a cabo acciones de industrialización o que decida establecer acuerdos de cooperación con otros países y sus empresas bajo parámetros distintos. En segundo término, están las cláusulas que prohíben que el Estado imponga condiciones a las empresas multinacionales para adquirir bienes o servicios nacionales o para que aquéllas realicen transferencia de tecnología en el país. Finalmente, está la imposición del arbitraje internacional para dirimir las controversias que se presenten entre las empresas multinacionales y el Estado, lo cual debilita la acción judicial y somete al país a decisiones de terceros sobre temas de interés económico nacional.

Desolador panorama que se agravará con los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea, Canadá y Estados Unidos. Estos acuerdos, llamados OMC-plus, elevan el rango jurídico de las reformas neoliberales y les dan carácter constitucional. Además de abroquelar las políticas de las últimas

---

<sup>255</sup> *Ibíd.*, p. 40.

<sup>256</sup> *Ibíd.*, p. 84.

dos décadas, sus implicaciones políticas y económicas son protuberantes. Se menoscaba la capacidad de los tres poderes estatales (Legislativo, Judicial y Ejecutivo) para tomar decisiones y emprender políticas acordes con las necesidades internas. En adelante, de tener vigencia los tratados, deberá observarse la concordancia entre lo pactado en el TLC y cada uno de los actos emitidos por los poderes estatales de carácter nacional y territorial. Los inversionistas forasteros tendrán derechos económicos superiores a los de los nacionales. La intervención económica estatal será a la luz del capítulo de inversiones y no de los principios consagrados en la Constitución Política. Los TLC son una cesión, sin precedentes, de la soberanía económica.<sup>257</sup>

#### **7.4 IMPACTOS DEL MODELO: CONSECUENCIAS SOCIALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICAS DEL EXTRACTIVISMO NEOLIBERAL**

Ya hemos demostrado que en Colombia se ha configurado un modelo de desarrollo extractivista neoliberal, el cual se estructuró en favor de los intereses económicos del gran capital multinacional y en detrimento de la soberanía nacional. Ahora bien, el modelo descrito ha traído consecuencias nefastas en la garantía y respeto de los derechos humanos en su conjunto, al punto de devenir en una incompatibilidad estructural: el extractivismo neoliberal es contrario a la protección de los derechos. No se trata de que algunas empresas multinacionales que operan en Colombia sean poco cuidadosas con los trabajadores, las comunidades y el medio ambiente; es el modelo en sí mismo, y el sistema imperialista en que se desarrolla, los que fallan.

(...) la forma de inserción de las multinacionales, específicamente las mineras, produce una reconfiguración de territorios contraria y adversa a la vida de las comunidades y de las poblaciones en las que ellas se insertan. Esto desencadena conflictos sociales y ambientales que tienen una dimensión territorial y que van determinando decisiones en términos de la economía y la construcción institucional, específicamente a partir de las luchas sociales y los casos de violencia política social.<sup>258</sup>

La principal razón es el móvil que está en el centro del modelo: la obtención de ganancia a toda costa, siempre que el Estado anfitrión lo permita. Las multinacionales van por doquier buscando las mejores condiciones posibles para aumentar sus márgenes de beneficios y si un país es laxo en su legislación, o mejor aún, permite modificarla en pro de intereses extranjeros, se convierte en un lugar ideal para invertir. Esta es la explicación por la cual se establecen maquilas en China o México o se explotan distintos minerales en varios países de África. Es también la

---

<sup>257</sup> FERNÁNDEZ, Juan Pablo y VALENCIA, Mario Alejandro. Op. cit., p. 7.

<sup>258</sup> CORDAID. Op. cit. p. 6.

causa de invasiones militares como la de Irak, Libia o los constantes ataques a Siria, para doblegar gobiernos y mejorar así las ventajas competitivas del territorio.

La competencia extrema en que se desarrolla el sistema económico imperialista y la demanda creciente de bienes primarios, también constituye un factor para analizar. La implementación del neoliberalismo como forma específica de acumulación se convierte en la salida más satisfactoria: negación de derechos y mercantilización de todos los aspectos de la vida social.

Detrás de los casi mil millones de desempleados que existen en el mundo se ubican las políticas neoliberales de flexibilización laboral. Tras la eliminación de la salud pública y de la seguridad social nos encontramos con el programa neoliberal de convertirlas en mercancías con el criterio que solo tiene derecho a disfrutarlas aquel que tenga cómo pagarlas. El empeoramiento de las condiciones laborales en las fábricas del planeta, en las que anualmente mueren dos millones de obreros y obreras, es el resultado de la reducción de los salarios reales y del ahorro de “onerosos costos” laborales (como proporcionarles guantes, calzado adecuado y anteojos, todos elementales objetos de protección industrial). Que millones de niños y mujeres no puedan asistir a la escuela y sean esclavizados en las maquilas y en las fábricas de la muerte o que deban prostituirse para nutrir el mercado de sexo de la burguesía transnacional, no es una fatalidad divina sino el resultado de las políticas neoliberales que reducen los ingresos y las posibilidades de millones de familias en todo el mundo. Que las cárceles se vean cada vez más abarrotadas de gentes humildes no es consecuencia de una tendencia criminal de los pobres –como dicen hoy en Estados Unidos y Europa los “teóricos” de la llamada “tolerancia cero”- sino de una planificada lucha de clases desde arriba que se ha convertido en parte de una selectiva política de “limpieza de clase”, puesto que apunta a castigar a todos aquellos que atentan contra la santa propiedad privada. No es raro que en los últimos años hayan cobrado fuerzas los delitos contra la propiedad y haya aparecido un discurso carcelario de tipo neoliberal que sostiene sin parpadear que “la causa del delito es el resultado del comportamiento de los individuos y no la consecuencia de condiciones sociales”. En contra de las promesas neoliberales de la libertad generalizada, a lo que se está asistiendo en el mundo es a la sustitución del *Estado Providencia* por el *Estado Penitencia*, porque los economistas neoliberales también hacen las veces de carceleros, como claramente lo manifiesta Milton Friedman uno de sus pontífices, para quien es necesario usar la libertad de mercado para reprimir a todos aquellos lunáticos que se le opongan.<sup>259</sup>

En tanto extractivista, el modelo neoliberal asume un rol más depredador. Así, afecta de modo grave (depreda) la preservación del medio ambiente, la cultura, sociedad y economía de las comunidades y la dignidad de quienes trabajan en el sector. En el mejor de los casos las empresas asumen estas situaciones como externalidades negativas de la actividad económica, como el hollín del necesario

---

<sup>259</sup> VEGA CANTOR, Renán. 2010. Op. cit., p. 51.

proceso del desarrollo. Sin embargo, más que consecuencias del modelo, la vulneración amplia y sistemática de derechos puede analizarse como un objetivo premeditado, planeado y ejecutado en el marco de un proceso de optimización financiera. Dicho en otras palabras, violar los derechos humanos se traduce en una regla contable donde cada proceso de desplazamiento, contaminación hídrica o sobreexplotación laboral representa menos costos y, por ende, mayores utilidades. En tanto para los débiles los derechos humanos se convierten en arma para reivindicar una vida digna, para el poder económico transnacional son un obstáculo para la acumulación del capital.

La implementación del modelo extractivista de los recursos naturales no renovables, impulsado por los últimos gobiernos, se ha concretado en gran medida en la proliferación de títulos mineros y, de manera consecuente, en el incremento de actividades mineras en gran parte del territorio nacional (...). Esta situación ha conllevado a que se privilegien estas actividades extractivas por parte de diferentes entidades del Estado sobre otro tipo de actividades productivas, e incluso sobre los derechos fundamentales y colectivos de los colombianos, lo que ha convertido a la minería en una actividad generadora de conflictos sociales, ambientales, económicos y culturales en varias regiones del territorio nacional.<sup>260</sup>

**7.4.1 Impactos sociales: la maldición de vivir sobre riquezas naturales.** La historia de Colombia, así como la historia de América del Sur y del Sur Global en conjunto, da cuenta de los padecimientos de sus pueblos por habitar territorios con abundantes riquezas naturales, lo cual constituye una tenaz paradoja. En África significó cruentos períodos de colonialismo europeo, en América del Sur la mayor masacre de la historia de la humanidad con la conquista española y portuguesa. De forma reciente, para estas dos regiones y muchos más países del mundo, significa irrupción de las estructuras sociales y culturales, despojos violentos de tierras, desplazamientos forzados, entre muchos más flagelos indeseables, todo esto en el marco de la moderna dominación neocolonial.

La evidencia sobre los impactos sociales del actual modelo extractivista neoliberal en Colombia es vasta. Como lo señala la organización CENSAT Agua Viva para los proyectos mineros, se pueden identificar los siguientes impactos, que aplican para los proyectos del sector minero-energético en general:

- Corrupción: las regalías no se invierten en desarrollo y bienestar social; las empresas mineras sobornan a los mandatarios de turno con donaciones o proyectos logrando que las leyes no les sean aplicadas rigurosamente, o

---

<sup>260</sup> NEGRETE MONTES, Rodrigo. Derechos, minería y conflictos. En: Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013. p. 23.

para que les ayuden a persuadir a las comunidades que protestan por las afectaciones que estas les generan (...)

- Expropiación de tierras. El hecho que a un campesino, pescador, negro, indígena o cualquier ciudadano común se le expropien sus terrenos, constituyen un agravante social porque no solo se le impone un cambio de vocación sino que hay una ruptura en toda la cadena de producción agroalimentaria del país y la región.

- Desplazamientos forzados: al recrudecer la violencia en las regiones y el poblador no encuentra otra solución que abandonar el territorio para salvar su integridad; en otros casos, por la vía legal también tienen lugar el desplazamiento forzoso e involuntario causado por los procesos de expropiación que adelantan las empresas (...)

- Proliferación de enfermedades en la comunidad: Como se observó en el caso de Remedios, la contaminación del aire afecta a toda la población aledaña al proyecto, en otras minas el exceso de silicio en el aire ha disparado las afecciones de silicosis en las poblaciones vecinas y trabajadores. Además, la concentración de cientos de trabajadores foráneos aumenta la prostitución en las regiones que a su vez agudizan las enfermedades de transmisión sexual.

- Aumento costo de vida. Por lo general, cuando se habla de los grandes beneficios que llevará a las regiones los proyectos mineros, nunca se cuenta, que el boom minero también acarreará el aumento del costo de vida. La llegada de cientos de obreros, técnicos e ingenieros, hacen que la demanda de servicios aumente y como la oferta es baja, el costo se eleva (...) Por otra parte, el costo del transporte también se aumenta, los alimentos, los cupos en escuelas pueden volverse escasos y encontrar agua segura para consumo familiar puede aumentar los costos dado que las fuentes cercanas se contaminan o desaparecen, entre muchos otros aspectos.

- Generación de nuevas actividades: La gran minería, dada su extensión dinámica, hace que muchos pobladores locales, obligados por la necesidad o por voluntad propia, cambien su vocación; de esta manera, pescadores y campesinos se convierten en mineros, desempeñando trabajos poco calificados que repercuten en sus dinámicas familiares, puesto que un campesino que compartía el día en familia, solo llegará por las noches a descansar.

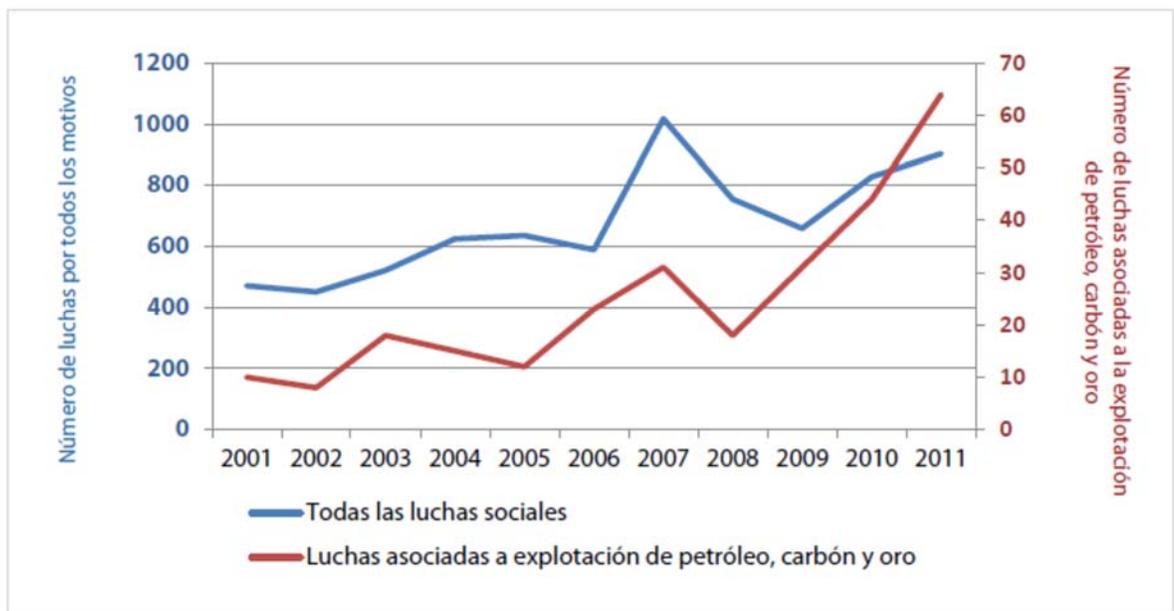
- Alcoholismo, drogadicción, prostitución, madresolverismo involuntario y violencia intrafamiliar son, entre otras, alteraciones o problemáticas sociales que se encuentran asociadas a la llegada de grandes proyectos a las regiones. Puede ser que algunas de estas afecciones ya se presenten antes del proyecto, así que es indudable que se agudizarán con la llegada de cientos de trabajadores foráneos a una región.

- Cultura: pérdida de identidad, pérdida de valores. El conjunto de situaciones mencionadas anteriormente constituyen una grave vulneración cultural a las

comunidades afectadas por la imposición de los megaproyectos en sus territorios, en especial a aquellas comunidades que nos interesa ser mineros ni ganar suma extraordinarias de dinero porque dentro de sus cosmovisión y cosmogonía no se contempla esta situación. Tal es el caso de pescadores, pequeños agricultores, indígenas y comunidades negras a quienes en nombre de la democracia, no se les respeta sus formas de vida autónomas y que han demostrado ser más sustentables en la línea del tiempo, al considerar el ser humano parte de la naturaleza y generar relaciones armónicas con su entorno.<sup>261</sup>

De igual forma, hay importante evidencia sobre la agudización de los conflictos sociales en los territorios donde se llevan a cabo actividades económicas extractivistas. De acuerdo con el CINEP, entre los años 2001-2011 se presentó un auge de las luchas sociales asociadas al sector minero-energético, principalmente en las regiones de explotación petrolera, ante la exacerbación de los efectos nocivos en contra de las comunidades, los trabajadores y el medio ambiente.

Gráfico 8. Trayectoria de las luchas sociales asociadas a extracción de carbón, oro y petróleo en Colombia, 2001-2011.



Fuente: CINEP. Minería, conflictos sociales y violación de Derechos Humanos en Colombia. Bogotá: CINEP, 2012. p. 10.

Como ejemplos concretos de las afectaciones sociales que generan los proyectos extractivistas en Colombia se pueden traer a colación algunos de los casos

<sup>261</sup> SOLER VILLAMIZAR, Juan Pablo. Locomotora minero-energética: Mitos y conflictos socio ambientales. Bucaramanga: CENSAT Agua Viva, 2012.p. 16.

denunciados en el llamado “Juicio ético y político contra el despojo en Colombia”<sup>262</sup>, que evidencia la tragedia nacional de la explotación minero-energética del capital transnacional. Así, en el caso de la empresa sudafricana AngloGold Ashanti con su proyecto La Colosa en el Tolima, hay evidencia de una estrategia de control territorial en el municipio Cajamarca y un proceso de desmantelamiento del tejido social campesino en la región.<sup>262</sup> Respecto a Pacific Rubiales en Puerto Gaitán, se constatan graves impactos contra las comunidades indígenas Sikuani, Achagua y Piapoco, pues se ha llevado a cabo la explotación petrolera sin atender adecuadamente las particularidades de estas poblaciones, lo que ha ocasionado destrucción paulatina de sus culturas y fenómenos como alcoholismo en sus miembros.<sup>263</sup> De igual forma, la multinacional Occidental Petroleum Corporation OXY fue denunciada por generar desplazamiento de comunidades indígenas con presencia en el departamento de Arauca<sup>264</sup>.

Los flagelos sociales de toda índole ocasionados por la gran minería y las actividades petroleras de las empresas multinacionales en el país se explican en buena medida por la débil acción del Estado como garante de los derechos humanos de la población.

La pobreza y marginalidad en la que viven las comunidades cercanas a las zonas mineras es la clara consecuencia de la falta de aplicación de las normas internacionales de protección y promoción de los derechos humanos. La poca legislación nacional y nulos programas de regularización de los derechos de los desalojados, el retraso en la titulación colectiva de territorios de comunidades indígenas y de afro-descendientes, la poca consulta a las comunidades, la falta de medidas para hacer efectiva la función social de la propiedad, son situaciones que crean las condiciones de vulnerabilidad de las familias que luego serán desalojadas o desplazadas.<sup>265</sup>

**7.4.2 Impactos ambientales: la naturaleza arrasada por la voracidad imperialista.** Del sector minero-energético los efectos más evidentes, y al mismo tiempo más perjudiciales para la vida en su conjunto a largo plazo, son aquéllos relacionados con la destrucción del medio ambiente. En tiempos de profundización del cambio climático y con el agotamiento progresivo de los medios de vida alrededor del mundo, toda afectación ambiental constituye un crimen contra la humanidad. En Colombia el extractivismo ha implicado la contaminación de fuentes hídricas, del aire, del suelo, deforestación, y en general, el impacto negativo sobre

---

<sup>262</sup> Espacio de justicia alternativa llevado a cabo por organizaciones sociales y sindicales de Colombia para denunciar la violación de derechos humanos por parte de empresas multinacionales en Colombia. Para mayor información visitar: <http://juicioe.redcolombia.org/>

<sup>262</sup> RED DE HERMANDAD Y SOLIDARIDAD CON COLOMBIA – REDHER. Juicio ético y político contra el despojo en Colombia. Bogotá: REDHER, 2014. p.27.

<sup>263</sup> *Ibíd.*, p. 33.

<sup>264</sup> *Ibíd.*, p. 41.

<sup>265</sup> GONZÁLEZ, Leonardo. Desalojos forzados, reasentamientos involuntarios y derechos de las comunidades. En: Minería y Comunidades. Bogotá: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2010. p. 2.

ecosistemas de vital importancia del país. Como lo señala Negrete con relación a la minería:

Las actividades mineras, tanto a cielo abierto como subterránea, legal e ilegal, se desarrollan en muchos casos en ecosistemas estratégicos para la conservación ambiental, como páramos, bosques, humedales, ríos, zonas de inundación, selvas, zonas de nacimiento de aguas y de recargas de acuíferos, ocasionando la pérdida de importantes áreas para la conservación ambiental y la vida de los habitantes del territorio, incluidos las comunidades negras, indígenas, colonos, campesinos.”<sup>266</sup>

De forma específica, respecto a las grandes empresas multinacionales del sector, la responsabilidad primaria sobre las consecuencias ambientales de sus actividades recae sobre las autoridades ambientales del Estado, las cuales deben garantizar que no habrán impactos sobre el medio ambiente, antes de aprobar un título minero o un proceso de exploración o explotación de hidrocarburos. No obstante, la realidad dista de ser ideal, pues se han presentado serias irregularidades en el papel del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA):

Las licencias ambientales, en muchos casos, no reconocen la magnitud del impacto que ocasionan los proyectos mineros, especialmente de carbón y metálicos, en los que resulta enorme la remoción de minerales, y consecuentemente la generación de residuos, el uso, desaparición y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, la contaminación del aire, la pérdida del suelo, la disminución y pérdida de la biodiversidad.<sup>267</sup>

Por tal razón, la Fiscalía General de la Nación ha iniciado investigaciones sobre el otorgamiento de licencias ambientales con el objetivo de **“certificar si dichas licencias se entregaron en lugares donde no era viable entregarlas** y que como consecuencia de ello causaron serios daños al medio ambiente”<sup>268</sup>. Esta situación implica mucho más que la afectación ambiental, en términos normativos también supone la violación de múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos:

(...) el otorgamiento indiscriminado de títulos mineros y el desarrollo de las actividades mineras, está llevando al país al desconocimiento de tratados internacionales sobre derechos humanos, como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y los convenios internacionales sobre medio ambiente, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la

---

<sup>266</sup> NEGRETE MONTES, Rodrigo. Op. cit., p. 23.

<sup>267</sup> *Ibíd.*, p. 36.

<sup>268</sup> EL ESPECTADOR. Fiscalía investiga irregularidades en entrega de licencias ambientales. En: El Espectador. [En línea]. Bogotá. (5, enero, 2012). Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-investiga-irregularidades-entrega-de-licencias-articulo-319626>

Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (UNCCD), el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal, el Convenio Marco de Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA).<sup>269</sup>

La destrucción del medio ambiente se explica en términos de garantizar altas tasas de ganancia para el capital que invierte en el sector, pues de cierto modo la atención de las consecuencias ambientales de sus proyectos implicaría más costos de operación o, en otros casos, se impediría la realización de actividades minero-energéticas en áreas protegidas. De esta situación puede extraerse una máxima de la actuación gubernamental: primero el dinero, después la protección de las fuentes de vida y la vida misma; y una adenda: primero el interés foráneo y después el bienestar de la población nacional. Como lo señala Renán Vega, los crímenes ambientales son propios del funcionamiento del neoliberalismo:

La criminalidad característica del neoliberalismo no se limita al exterminio de los trabajadores y a la aniquilación de los pobres del mundo, también incluye la depredación incontenible de los recursos naturales, de las materias primas, de la biodiversidad y de los ecosistemas. Estos *crímenes ambientales* afectan con más intensidad a los países pobres del Sur del mundo, que continúan siendo, como durante los últimos cinco siglos, una frontera abierta para el saqueo y la expoliación de la naturaleza (...) En pocas palabras, el neoliberalismo es intrínsecamente enemigo de la biodiversidad y responsable de crímenes de lesa naturaleza.<sup>270</sup>

Al igual que en el caso de las consecuencias sociales se pueden exponer un conjunto de ejemplos concretos del modo como se han dado los impactos ambientales por parte de empresas multinacionales del sector minero-energético. A colación traemos a la empresa El Cerrejón en La Guajira, la OXY en Arauca, Anglogold Ashanti en Tolima y Emgesa con la hidroeléctrica El Quimbo en Huila.

El Cerrejón es un complejo de explotación carbonera que opera la mina a cielo abierto de carbón más grande del mundo, ubicada en el departamento de La Guajira. Su capital pertenece a tres grandes empresas multinacionales: BHP Billiton, Anglo American y Glencore. Desde el inicio de sus operaciones en la década de los ochenta esta empresa ha sido objeto de múltiples denuncias por afectaciones a la salud humana por contaminación del aire y destrucción del medio ambiente. En municipios de influencia como Hatonuevo y Barrancas hay evidencia de altas tasas de morbilidad relacionadas con afecciones pulmonares causadas en parte por la contaminación del aire por el polvo del complejo minero. De igual forma, se denotan

---

<sup>269</sup> NEGRETE MONTES, Rodrigo. Op. cit., p. 25.

<sup>270</sup> VEGA CANTOR, Renán. Los economistas neoliberales: nuevos criminales de guerra. Op. cit., p. 343.

afectaciones en el uso del suelo, desplazamiento de fauna y flora, deterioro del paisaje, contaminación auditiva y deterioro en la cuenca del río Ranchería y sus arroyos, algunos de los cuales han sido desviados en detrimento de los usos de la población local.<sup>271</sup> Respecto al proceso de deforestación, la recuperación del material vegetal no es comparable con la vegetación removida.

Por otra parte, la multinacional petrolera OXY en Arauca ha contaminado el agua de forma desastrosa, hecho denunciado en el juicio ético ya mencionado. Se denuncia vertimiento de aguas contaminadas, taponamiento de ríos y caños, interrupción de sistemas hídricos, salinización de los suelos, contaminación de aguas subterráneas por piscinas con residuos tóxicos, y emisión de gases de monóxido y dióxido de carbono, óxido de nitrógeno y azufre. Todas estas acciones han traído devastadoras consecuencias:

(...) han devastado la fauna, sobre todo la población de peces, la diversidad de especies de anfibios y reptiles, la gran variedad de mamíferos y la importante cantidad de especies de aves y de igual manera de organismos asociados como los insectos, moluscos, crustáceos y celenterados. Asimismo se perdió gran parte de la riqueza de fitoplancton y zooplancton en toda el área del sistema que garantiza alimentación a diversas especies que permiten dinamizar un perfecto equilibrio en la cadena alimenticia.<sup>272</sup>

La minería de oro también ha afectado gravemente el medio ambiente. Es el caso de la empresa multinacional sudafricana Anglogold Ashanti con el proyecto La Colosa en el departamento del Tolima, aunque solo ha desarrollado actividades de exploración, existen denuncias de afectaciones medioambientales en esta fase y serios indicios acerca de los impactos en la explotación de la que será una de las minas de oro más grandes del mundo. En primer lugar se constata que parte del proyecto está situado sobre ecosistema de páramo, lo que además de ser ambientalmente destructivo también es ilegal, pues implicaría minería en zonas protegidas; también hay títulos mineros de esta empresa ubicados en las cuencas de los ríos que surten de agua al acueducto de la ciudad de Ibagué, los cuales han sido denunciados por la personería local. En segundo término, hay denuncias que en la exploración se ha gastado gran cantidad de agua, más de aquella que fue autorizada, se han talado árboles de forma indiscriminada, se ha hecho uso de sustancias tóxicas y dañinas para la vida humana. Especial atención merece el eventual impacto de los residuos tóxicos que generará la explotación la mina, que tendrá repercusiones por muchos años:

Los residuos generados por la planta industrial permanecerían de forma perpetua tras el cierre de la mina en uno de los diques de colas más grandes del mundo. Los residuos podrían seguir siendo tóxicos y presentar una amenaza al medio ambiente durante un largo período de tiempo tras el cierre

---

<sup>271</sup> SALAS BAHAMÓN, Jaime Ernesto. El Cerrejón y sus efectos: una perspectiva socioeconómica y ambiental. En: [http://admin.banrepcultural.org/sites/default/files/elcerrejonysusefectos\\_0.pdf](http://admin.banrepcultural.org/sites/default/files/elcerrejonysusefectos_0.pdf)

<sup>272</sup> RED DE HERMANDAD Y SOLIDARIDAD CON COLOMBIA – REDHER. Op. cit., p. 37-39.

de la mina. Según cifras de la propia empresa, el dique de colas tendría una capacidad de 1.420 millones de toneladas y una altura de 250m. La tasa de rupturas en los diques de colas a nivel mundial se mantiene alta, y la negligencia leve (algo que ocurre muy frecuentemente) es suficiente para que químicos tóxicos contaminen el entorno, circunstancias que configuran un preocupante panorama de alto riesgo para los habitantes de la zona.<sup>273</sup>

Por último, presentamos el caso de la hidroeléctrica El Quimbo, propiedad de Emgesa del grupo empresarial italiano Enel. Los impactos ambientales de este proyecto pueden sintetizarse de forma adecuada con lo estipulado en la Resolución 1349 de 2011 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), donde se indica que, "(...) En el presente caso, se está ante la presencia destrucción de la soberanía hídrica de grave afectación del componente suelo, agua, forestal, fauna entre otros, por razón de la ejecución de actividades dañinas cuyo ejercicio se deplora habida cuenta de la magnitud de sus efectos nocivos." De acuerdo con esta corporación ambiental, los daños ambientales incluyen vertimiento de sedimentos a fuentes hídricas por construcción de vías, cambios de la hidromorfodinámica del río Magdalena, destrucción de cobertura vegetal, contaminación del suelo y subsuelo con aguas residuales industriales y riesgo potencial por acumulación de residuos peligrosos.<sup>274</sup> De igual forma, se evidenció mortandad de peces tras el llenado del embalse. La afectación medioambiental de este proyecto se constata con las decisiones del Tribunal Administrativo del Huila que ordenó medidas cautelares y la suspensión de las actividades de la represa, así como la reciente sentencia de la Corte Constitucional que declaró inexecutable el decreto que permitió el inicio de operaciones, por inconsistencias en el otorgamiento de la licencia ambiental.

**7.4.3 Impactos económicos: oro por espejos.** Tal como se demostró en una sección anterior, el modelo de desarrollo extractivista ha sido impuesto en Colombia para favorecer los intereses del capital transnacional, en detrimento del desarrollo nacional y el bienestar de la población. Este hecho se expresa de forma precisa en la escasa contribución económica que el sector minero-energético aporta al país y al Estado colombiano. Contrario a lo que podría pensarse, la alta dependencia de bienes primarios no se corresponde con iguales beneficios económicos.

Las exenciones tributarias que se otorgan al capital transnacional, en aras de la política de confianza inversionista y atracción de inversión extranjera, ocasionan

---

<sup>273</sup> BM COLOMBIA SOLIDARITY CAMPAIGN. La Colosa: una muerte anunciada. Informe Alternativo acerca del proyecto de Minería de Oro de AngloGold Ashanti en Cajamarca, Tolima, Colombia. Londres: Colombia Solidarity, 2013. p. 61.

<sup>274</sup> CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA. CAM ordena suspensión de actividades en proyecto El Quimbo. Disponible en: <http://www.cam.gov.co/2-sin-categoria/365-cam-ordena-suspension-de-activ%60id%60ades-en-proyecto-el-quimbo.html>

que en el caso del impuesto de renta las empresas paguen de forma efectiva mucho menos que aquello fijado legalmente. De acuerdo con los cálculos de Rudas y Espitia, entre 2005 y 2010, en promedio hubo una relación de gasto tributario/impuesto efectivo de 118% en hidrocarburos y de 203% en minería o, dicho en otros términos, las multinacionales del sector minero-energético han pagado menos por impuestos que aquello que se les devuelve por deducciones o descuentos. Las siguientes tablas ilustran esta situación:

Tabla 5. Gasto tributario por deducciones y descuentos en impuesto a la renta en hidrocarburos.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Prom 2005-2010	2011
Impuesto nominal antes de deducciones y descuentos	6.603	7.178	9.780	14.915	9.683	10.090	9.708	16.519
Gasto tributario por deducciones y descuentos	2.574	3.193	5.654	8.214	6.652	5.283	5.262	5.985
- Por gastos operacionales (administración y ventas)	1.133	1.399	1.604	1.930	1.561	1.879	1.584	2.177
- Por Inversiones en activos fijos	275	429	720	1.227	1.225	1.294	862	-
- Por otras deducciones	827	988	2.969	4.539	3.845	2.034	2.534	3.747
- Por rentas exentas	339,4	376,8	360,7	518,0	20,6	75,9	281,9	61,0
Impuesto efectivo	4.029	3.985	4.125	6.701	3.031	4.807	4.446	10.534
<b>Gasto tributario / Impuesto efectivo (%)</b>	<b>64%</b>	<b>80%</b>	<b>137%</b>	<b>123%</b>	<b>219%</b>	<b>110%</b>	<b>118%</b>	<b>57%</b>
Rebaja de impuesto por deducción de regalías (estimado)	304	427	555	613	467	654	503	907

Fuente: RUDAS LLERAS, Guillermo y ESPITIA ZAMORA, Jorge Enrique. Participación del Estado y la sociedad en la renta minera. Op. cit., p. 150.

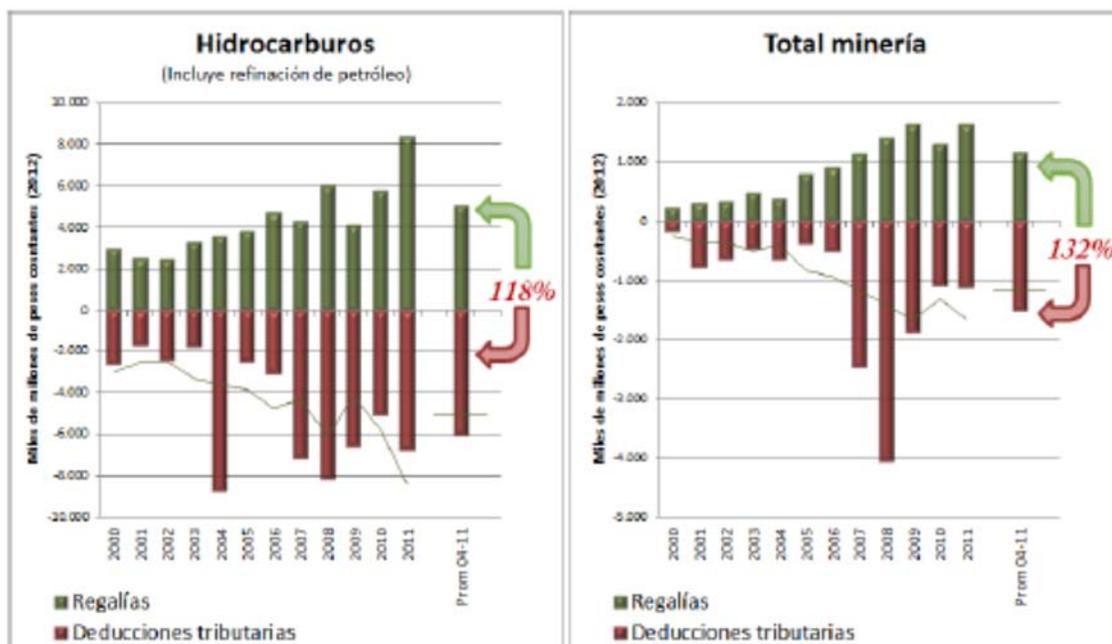
Tabla 6. Gasto tributario por deducciones y descuentos en impuesto a la renta en minería.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Prom 2005-2010	2011
Impuesto nominal antes de deducciones y descuentos	1.007	1.043	4.142	4.888	2.751	2.114	2.657	2.313
Gasto tributario por deducciones y descuentos	467	518	2.682	3.952	1.914	1.146	1.780	1.040
- Por gastos operacionales (administración y ventas)	210	264	570	637	529	687	483	767
- Por inversiones en activos fijos	162	133	137	200	203	151	164	0
- Por otras deducciones	94	119	1.971	3.114	1.181	306	1.131	271
- Por rentas exentas	0,6	0,8	3,7	1,0	0,5	1,0	1,3	1,9
Impuesto efectivo	540	525	1.461	936	837	968	878	1.273
<b>Gasto tributario / Impuesto efectivo (%)</b>	<b>86%</b>	<b>99%</b>	<b>184%</b>	<b>422%</b>	<b>229%</b>	<b>118%</b>	<b>203%</b>	<b>82%</b>
Rebaja de impuesto por deducción de regalías (estimado)	287	324	334	415	496	404	377	528

Fuente: RUDAS LLERAS, Guillermo y ESPITIA ZAMORA, Jorge Enrique. Participación del Estado y la sociedad en la renta minera. Op. cit., p. 150.

Al realizar un análisis similar con las regalías que pagan las empresas mineras y petroleras, que corresponde al pago al Estado como propietario de los recursos explotados, se puede concluir que entre los años 2000 y 2010 el porcentaje de deducciones tributarias fue mayor que el pago de regalías, es decir, se les devolvió más en exenciones que aquello que pagaron por los recursos que explotaron.

Gráfico 9. Minería e hidrocarburos. Reducción del impuesto a la renta en contraste con las regalías efectivas.



Fuente: RUDAS LLERAS, Guillermo y ESPITIA ZAMORA, Jorge Enrique. Participación del Estado y la sociedad en la renta minera. Op. cit., p. 154.

En términos del desarrollo local y regional, las actividades extractivistas de las empresas multinacionales han distorsionado de forma grave las economías y mercados laborales, pues desplaza actividades tradicionales principalmente relacionadas con el sector agropecuario. Esto se agrava aún más ante la ausencia de políticas, programas e institucionalidad públicos adecuados para hacer frente al extractivismo. De manera agregada, de acuerdo con información estadística del DANE, entre los años 2001 y 2016 en promedio el aporte al empleo del sector de minas y canteras apenas alcanzó un 1,08%.

A modo de conclusión del capítulo, ante el interrogante planteado en la presente investigación sobre la existencia o no de un modelo de desarrollo extractivista y neoliberal en Colombia, existe amplia evidencia de su implementación y profundización en los últimos años. Desde un punto de vista económico, el peso específico que ha adquirido el sector en los distintos agregados macroeconómicos da cuenta de esta realidad, como también dan cuenta del papel del capital extranjero en esta dinámica; en síntesis, el desarrollo y crecimiento del sector minero-energético en Colombia coincide con la creciente participación de las empresas multinacionales en la apropiación de la riqueza nacional.

Desde un punto de vista normativo e institucional, la profundización del modelo extractivista y neoliberal se refleja en la promulgación del conjunto de planes, leyes y decretos que recogen dos principales aspectos: restar participación del Estado en la explotación de los recursos naturales y en la apropiación de la renta que de ésta se deriva; y dar garantías para la inversión extranjera directa en el sector. Como se explicó en el capítulo, esta adecuación legal corresponde a la imposición de un modelo por parte de los organismos financieros internacionales que favorecen, a su turno, a las empresas multinacionales mineras y petroleras. Esto evidencia la condición de dominación neocolonial en la cual se encuentra inmerso nuestro país.

Finalmente, respecto a la relación del modelo de desarrollo con los derechos humanos, se constata una fuerte contradicción entre el primero con los segundos. En tal sentido, el Estado colombiano al perder la autonomía de la toma de decisiones en materia económica, política, social y cultural, y estar sometido a los designios e intereses de organismos financieros internacionales, los cuales a su vez salvaguardan los negocios del gran capital transnacional en detrimento de la Nación y el pueblo colombiano, los derechos humanos se han convertido en obstáculos para el avance del “desarrollo”, y quienes se atreven a defenderlos, son percibidos como sus principales enemigos. Es así como se vulneran derechos ambientales, sociales, culturales y económicos como forma específica de implementación de este modelo.

## 8. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN LAS EMPRESAS MULTINACIONALES DEL SECTOR MINERO-ENERGÉTICO EN COLOMBIA: DRUMMOND Y PACIFIC RUBIALES

*“Realmente lo que consideramos allí, es que se juntan todas las violaciones: la violación a los derechos sindicales, la violación a los derechos humanos, violación a nuestra soberanía nacional. Hay amplios territorios sobre los cuales no pueden transitar, ni los trabajadores, ni las comunidades de esa región de manera libre, cualquier persona que quiera ir hasta Rubiales tiene que solicitar permiso a la empresa multinacional y por las carreteras sale el ejército a bloquear el paso de quien se atreva a ir hasta allá. Esto son pequeñas muestras de lo que esta multinacional hace en nuestro país, y que se constituye en una clara violación a los derechos humanos y sindicales.”*

*Carlos Bustos, coordinador de proyectos en Colombia de la Industrial Global Union, 16 de diciembre de 2014*

*“(…) el tema de la Drummond es también escalofriante porque es una empresa que se ha enriquecido, triplicó el señor Drummond, compró esta mina por un precio y en pocos años triplicó su capital o quintuplicó su capital porque es en una forma exorbitante (...) pero el comportamiento de desconocer los convenios internacionales, la legislación laboral colombiana, ha sido arrasadora porque todo está en la lógica económica de incrementar sus ganancias y lo que han dejado, la herencia que han dejado al país es de trabajadores enfermos, trabajadores sin seguridad social, comunidades desplazadas, violaciones a derechos humanos (...) nosotros encontramos que Drummond ha venido con una actitud de romper al sindicato, de buscar el paralelismo sindical, de buscar muchos mecanismos con los cuales en esta forma en cierta medida paralizar el reclamo laboral y sindical, utilizando todos los instrumentos (...)” Alberto Vanegas, director del departamento de empresas transnacionales de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), 11 de diciembre de 2014*

Hasta este punto hemos demostrado que existe un modelo de desarrollo extractivista y neoliberal que ha sido impuesto en Colombia en el marco de un proceso de dominación neocolonial, en favor de los intereses del capital transnacional y en detrimento de la soberanía nacional y de los derechos de la población colombiana. En este marco, la vulneración de derechos humanos en general ha sido una constante y un componente estructural de la forma como el modelo se ha concebido y concretado, es decir, las afectaciones sociales, ambientales, económicas, culturales e individuales constituyen el efecto lógico (y necesario para aumentar la ganancia del capital) del modelo y no una consecuencia secundaria.

Ahora bien, en el presente capítulo se sustentará que uno de los derechos que más ha sido afectado por las empresas multinacionales del sector minero-energético es el derecho de asociación sindical, para lo cual se analizarán los casos de Pacific Rubiales en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) y Drummond en el proyecto La Loma en los municipios El Paso, Chiriguaná y La Jagua de Ibirico (Cesar) entre los años 2002-2014. Como se explicó en la justificación de esta investigación, la elección de estas empresas no fue aleatoria: ambas empresas multinacionales son representativas desde el punto de vista económico en la producción de petróleo y

carbón, respectivamente; ambas, igualmente, han sido objeto de múltiples denuncias por parte de organizaciones sociales y sindicales por violación a derechos humanos, lo cual exige una investigación más exhaustiva.

Para abordar este capítulo y sustentar adecuadamente la forma en que se ha vulnerado el derecho de asociación sindical, se explicará en cada caso qué tipo de actividades realiza la empresa multinacional y su historia en Colombia; se expondrá el contexto geográfico y político en el cual se dan los hechos analizados; se argumentarán los principales conflictos laborales en los cuales las empresas se han visto involucradas y se explicarán los mecanismos que han afectado el derecho de asociación sindical; se establecerá el papel que ha cumplido el Estado colombiano en esta situación; y, finalmente, se analizarán las expresiones de resistencia de los trabajadores para defender sus derechos.

## **8.1 ORIGEN DEL CAPITAL, ACTIVIDAD ECONÓMICA Y BREVE HISTORIA DE PACIFIC RUBIALES Y DRUMMOND EN COLOMBIA**

**8.1.1 Pacific Rubiales.** Es una empresa multinacional con capital de origen canadiense, cuyo nombre completo es Pacific Exploration & Production Corp. Tiene operaciones en Guyana, Perú, Guatemala, Brasil, Belice y Colombia, este último país donde es dueña del 100% de Petrominerales Ltd., Pacific Stratus Energy Colombia Corp. y Meta Petroleum Corp. la cual tuvo a cargo a Campo Rubiales en Puerto Gaitán en el período de referencia.<sup>275</sup>

En cuanto a su historia, esta empresa tiene su origen en la compra de Meta Petroleum Corp. en el año 2007, por parte de los empresarios venezolanos ex trabajadores de la estatal PDVSA, Ronald Pantin, José Francisco Arata, Miguel Ángel de la Campa y Serafino Iacono, y la posterior fusión de Petro Rubiales y Pacific Stratus. A partir de entonces, y aplicando tecnología avanzada que fue aplicada en la región de Alberta en Canadá, esta empresa se hizo a la mayor producción de petróleo en pozo en Colombia con Campo Rubiales en Puerto Gaitán, Meta, con una participación del 40% en un contrato con Ecopetrol.<sup>276</sup> En el año 2014 este pozo generó una producción promedio de 208.000 barriles de crudo diarios, en tanto el campo que le siguió, operado por Ecopetrol tan solo logró una producción de 63.000.\* La creación de esta empresa se dio en el marco de la política de

---

<sup>275</sup> PACIFIC E&P. Acerca de Pacific E&P. <http://www.pacific.energy/es/acerca-pacific-ep> . [Consulta: Domingo, 12 de junio de 2016].

<sup>276</sup> INTELIGENCIA PETROLERA. Breve historia de la petrolera canadiense PACIFIC RUBIALES: ENTRE APOLOGISTAS Y RETRACTORES. 2015. <http://inteligenciapetrolera.com.co/inicio/breve-historia-de-la-petrolera-canadiense-pacific-rubiales-entre-apologistas-y-detractores-por-miguel-angel-florez-gongora/> . [Consulta: Domingo, 12 de junio de 2016].

\* De acuerdo con cifras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

confianza inversionista impulsada en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, con el cual los directivos tuvieron bastante cercanía.

lacono y sus socios aprovecharon los beneficios tributarios que entregó el gobierno Uribe a los grandes inversionistas, como la deducción de impuestos por invertir capital, y a finales de 2009 ya habían entrado a las grandes ligas del sector (...) En 2010, Uribe también ayudó a que se le diera vía libre al campo Quifa, la otra gran fuente de riqueza de Pacific.<sup>277</sup>

Además de las garantías a su inversión, hasta el año 2014 esta empresa tuvo la ventaja de los altos precios del barril de petróleo, lo cual favoreció su crecimiento financiero, hasta el punto de convertirse en la principal empresa privada del sector en Latinoamérica. Como lo señaló The Economist, el crecimiento de esta multinacional “It was an “extraordinary coincidence” that Colombia carried out its reforms just as PDVSA’s managers were thrown out, oil prices soared and areas once under guerrilla control were made safer.”<sup>278</sup> De igual forma, se conoce que esta empresa multinacional ha obtenido importantes ganancias por medio de la especulación financiera y la emisión desmedida de acciones en bolsa.<sup>279</sup>

A partir del año 2011 esta multinacional y sus empresas contratistas fueron objeto de denuncias y protestas por parte de trabajadores y comunidades del municipio de Puerto Gaitán por vulneración de derechos sindicales, sociales, económicos, culturales y ambientales, lo cual desencadenó un conflicto que requirió de la intervención del alto gobierno y tuvo consecuencias graves en materia del derecho de asociación sindical.

En términos de Derechos Humanos, esta empresa cuenta con una Declaración, la cual indica que la compañía los respetará y protegerá, algo que, como se sustentará más adelante, es contrario a sus reales prácticas empresariales. La Declaración indica:

La Declaración de la Corporación es respetar los Derechos Humanos de todos los individuos, incluyendo sus colaboradores y otros grupos de interés. Conforme al Marco de Proteger, Respetar y Remediar de Naciones Unidas que la Corporación toma como referente y considerando que el Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos humanos, la Corporación reconoce su deber de respetarlos (...) La Corporación evita cometer violaciones y trabaja en conjunto con el gobierno del país correspondiente

---

<sup>277</sup> LA SILLA VACÍA. En la buena con Uribe, en la mala con Santos. 2014. <http://lasillavacia.com/historia/de-grandes-aliados-de-uribe-estar-en-la-mala-con-santos-46414> . [Consulta: Viernes, 17 de junio de 2016].

<sup>278</sup> THE ECONOMIST. Venezuela’s oil diaspora. Brain haemorrhage. 2014. <http://www.economist.com/news/americas/21607824-venezuelas-loss-thousands-oil-workers-has-been-other-countries-gain-brain-haemorrhage> . [Consulta: Viernes, 17 de junio de 2016].

<sup>279</sup> VALENCIA, Mario Alejandro. Política minero-energética: Análisis del caso Pacific Rubiales. Op. cit., p. 12.

para implementar las medidas necesarias. En adhesión a este marco, la normatividad nacional y a la legislación vigente, Pacific no tolera ninguna violación o vulneración a los Derechos Humanos por parte de un empleado, un contratista o un tercero afiliado a las operaciones de la Corporación. En este sentido reconocemos nuestra responsabilidad de promover los Derechos Humanos y evitar que nuestras actividades directamente causen o tengan consecuencias negativas sobre los mismos.<sup>280</sup>

**8.1.2 Drummond Ltd.** La empresa multinacional Drummond Ltd. es una compañía de capital de origen norteamericano dedicada a las actividades de exploración, explotación, transporte y exportación de carbón. Realiza operaciones en los departamentos de Cesar y Magdalena en Colombia y en Alabama, Estados Unidos, donde fue fundada originalmente en el año 1935. En Colombia ejerce control sobre la mina Pribbenow o proyecto La Loma, ubicado entre los municipios El Paso, La Jagua de Ibirico y Chiriguaná, y la mina El Descanso – Sector Norte, ubicada en los municipios de Becerril y Agustín Codazzi. En la actualidad esta empresa es filial de Drummond Internacional, una sociedad con participación de capital norteamericano y japonés<sup>281</sup> y es la segunda empresa carbonera en volumen de producción en Colombia después de El Cerrejón.

La historia de la multinacional en Colombia se remonta a la creación de la filial en el país en el año 1985. En 1988 se firmó el contrato de concesión de la Mina Pribbenow, con vigencia hasta el año 2019, en la cual se iniciaron actividades de explotación en 1995. En 1997 Drummond suscribió el contrato de exploración y explotación de carbón de la mina El Descanso, la cual tiene un estimado de 1.700 toneladas de reservas y en el año 2003 adquirió las áreas de Rincón Hondo, Similoa y Cerrolargo. En el año 2004 esta empresa incursiona en actividades de exploración de gas metano y en 2009 inició operaciones de producción en El Descanso. En 2011 en asocio con ITOCHU Coal Americas, Inc., se crea Drummond Internacional para administrar las operaciones de la filial en Colombia.<sup>282</sup>

En sus más de 30 años de presencia en Colombia esta empresa multinacional ha sido cuestionada en múltiples ocasiones, por distintos actores y razones, entre las que se incluyen afectaciones sociales, ambientales, económicas y sindicales, éstas últimas sobre las cuales prestaremos atención más adelante. En términos generales, a esta compañía se le acusa de financiar a grupos paramilitares, de afectar gravemente el medio ambiente (principalmente el aire), de desplazar comunidades enteras que habitan cerca a los proyectos de minería, de evadir el

---

<sup>280</sup> PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP. Declaración de Derechos Humanos. En: <https://www.pacific.energy/sites/default/files/documents/PDF/corporate/2014/espanol/Declaracion%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>

<sup>281</sup> DRUMMOND COMPANY, INC. Minas. 2016. <http://www.drummondco.com/nuestros-productos/carbon/minas/?lang=es> . [Consulta: Viernes, 01 de julio de 2016].

<sup>282</sup> DRUMMOND LTD. COLOMBIA. Cronología. 2016. <http://www.drummondLtd.com/quienes-somos/cronologia/> . [Consulta: Viernes, 01 de julio de 2016].

pago de impuestos y regalías que generan detrimento patrimonial al Estado y, lo que más suscita nuestro interés, de violentar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores. Como lo señala la organización Tierra Digna,

Actualmente se vive un amplio abanico de denuncias frente a esta empresa: desde denuncias por los desastres ambientales generados por el cargue irresponsable de carbón en la Bahía de Santa Marta, pasando por el proceso de “reasantamiento involuntario” de miles de familias por la contaminación atmosférica generada por el polvillo de carbón (en realidad una amenaza de desplazamiento por contaminación ambiental), hasta las denuncias penales por presunta contaminación ambiental y lesiones personales y las denuncias por sus nexos con paramilitares con investigaciones actuales. Así, son muchos los escándalos alrededor de esta empresa. A esto deben sumársele todas las investigaciones adelantadas por la CGR sobre el contrato que tiene con el Estado y los beneficios tan amplios que este le genera a la compañía en contraste con el grave detrimento patrimonial para el país.<sup>283</sup>

En materia sindical, esta empresa es acusada de la participación en el asesinato de tres dirigentes de su principal sindicato, Sintramienergetica, en el año 2001 y de intervenir de forma ilegal en el derecho de asociación de sus trabajadores.

Al igual que Pacific Rubiales, Drummond también cuenta con un protocolo en materia de Derechos Humanos que, igualmente, ha sido ampliamente controvertido por sus acciones. La Política de Derechos Humanos de la multinacional estadounidense indica:

Drummond Ltd se declara protector de los Derechos Humanos de cualquier persona que tenga algún tipo de vínculo con nuestras operaciones en Colombia. Drummond respeta, promueve y exige a sus stakeholders (grupos de interés), con quienes trabaja de la mano, que se respeten, protejan y promuevan esos derechos. De igual manera aplicará un mecanismo periódico de verificación que avale o controle el estricto cumplimiento de lo declarado en esta política.<sup>284</sup>

## **8.2 CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL**

---

<sup>283</sup> TIERRA DIGNA. El carbón de Colombia ¿Quién gana, quién pierde? Minería, comercio global y cambio climático. Bogotá: Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna. p. 101.

<sup>284</sup> DRUMMOND LTD. Política de Derechos Humanos. En: <http://www.drummondLtd.com/wp-content/uploads/Politica-de-Derechos-Humanos1.pdf>

Para comprender de un modo más amplio los mecanismos que permitieron la vulneración del derecho de asociación sindical se requiere contar con una lectura del contexto en el cual se dieron los hechos, tanto en el orden nacional, como departamental/regional y local, en el período de tiempo que ha sido definido en esta investigación.

Para abordar el contexto en sus distintos niveles, se precisa la siguiente clasificación:

Tabla 7. Niveles de análisis del contexto de violación del derecho de asociación sindical.

<i>Niveles</i>	<i>Descripción</i>
<b>Nivel meta</b>	Modelo de desarrollo nacional, inserción económica del país al proceso de globalización imperialista.
<b>Nivel macro</b>	Política económica nacional, legislación, priorización en la agenda pública en los planes nacionales de desarrollo, contexto político nacional.
<b>Nivel meso</b>	Dinámicas regionales, políticas departamentales.
<b>Nivel micro</b>	Dinámicas locales.

**8.2.1 Nivel meta: modelo de desarrollo.** El primer nivel de análisis se refiere al modelo de desarrollo neoliberal que se ha implementado en Colombia y que, al mismo tiempo, explica la forma cómo la economía nacional se ha insertado en un contexto global. Como se explicó en un capítulo anterior, este modelo de desarrollo ha implicado el favorecimiento del capital transnacional en detrimento de los derechos de los trabajadores, del medio ambiente y del progreso nacional. En este nivel, el derecho de asociación sindical es un obstáculo para la acumulación desmedida del capital y el sindicato constituye un enemigo estructural que genera rigideces en el mercado de trabajo y, por tanto, debe ser debilitado o eliminado.

**8.2.2 Nivel macro: políticas nacionales.** A este nivel corresponden las disposiciones nacionales que concretan de forma específica el modelo de desarrollo. En materia laboral y sindical cabe resaltar las reformas laborales que han flexibilizado cada vez más el mercado laboral, así como las políticas sectoriales que buscan favorecer la inversión extranjera en el sector minero-energético. Para el período que analizamos se destacan las políticas estratégicas de los gobiernos de Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, las llamadas confianza inversionista y locomotora minero-energética, respectivamente. En el nivel macro, el derecho de asociación sindical, aunque cuenta con protección formal desde el ordenamiento legal, en la práctica está desprovisto de atención por parte de las autoridades estatales y entra en contradicción con las garantías que se otorgan al gran capital transnacional.

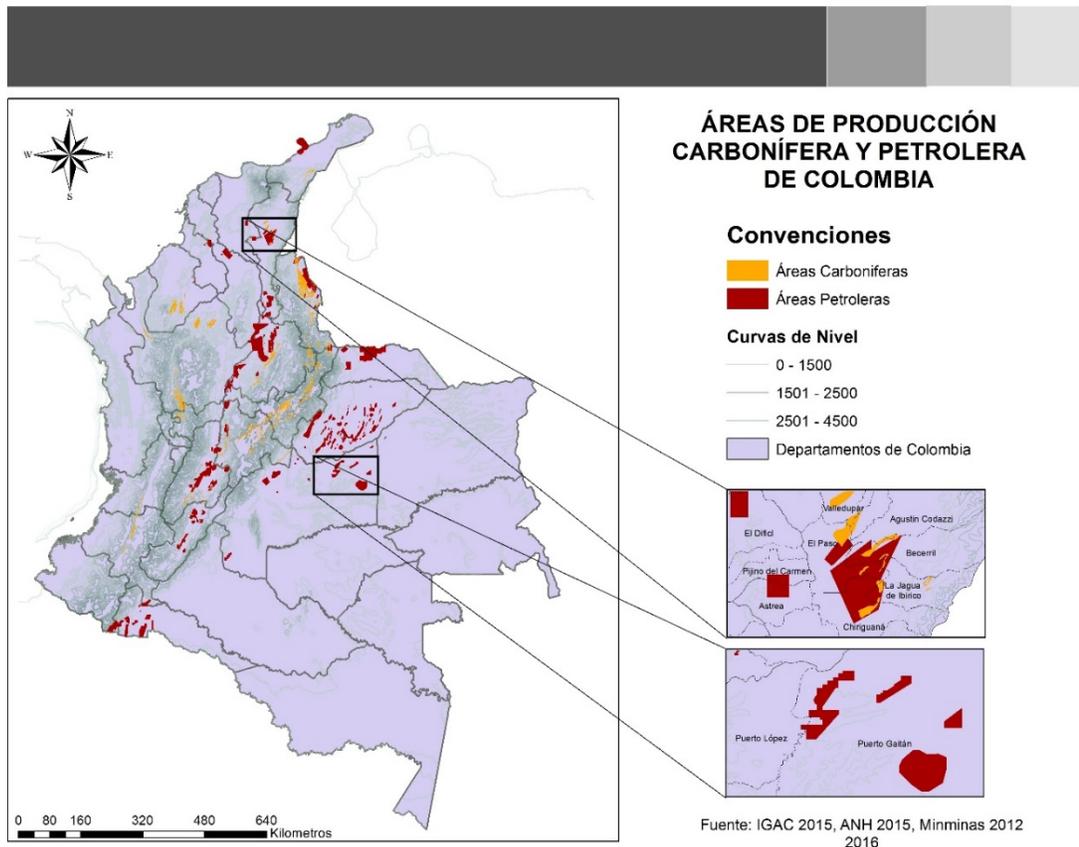
En este nivel también es importante resaltar el conflicto armado que vive el país y la forma como los actores que están allí involucrados han afectado al movimiento sindical, tanto de sector minero-energético como de otros sectores económicos. En este sentido, se tiene registro de que entre los años 1986 – 2010 en Colombia fueron asesinados 2.887 sindicalistas, en donde en un 15,2% fueron autores los grupos paramilitares, en un 5% grupos guerrilleros y en un 1,9% organismos estatales.<sup>285</sup> En nuestro período de análisis fueron asesinados 156 sindicalistas por paramilitares, 38 por parte de la guerrilla y 23 por agentes estatales.

**8.2.3 Nivel meso y micro: dinámicas regionales y locales.** Para analizar estos niveles se debe distinguir entre las regiones que abarcan las dos empresas multinacionales de la presente investigación: el departamento del Meta y la microrregión del río Meta, en el caso de Pacific Rubiales; el departamento del Cesar y el corredor minero, en el caso de Drummond.

---

<sup>285</sup> COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS; ESCUELA NACIONAL SINDICAL. Imperceptiblemente nos encerraron: Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010. Op. cit., p. 48.

Mapa 3. Ubicación del corredor minero del Cesar y de los bloques petroleros en Puerto Gaitán, Meta.



Fuente: IGAC 2015, ANH 2015, Minminas 2012. Elaboración: Jairo Fernando Contreras Gutiérrez.

En el caso del Meta, nos referimos a un departamento de reciente creación que ha tenido tradicionalmente vocación agropecuaria, pero que ha sufrido cambios en su economía ante la introducción del extractivismo petrolero, como puede observarse en el gráfico 10. En esta región del país el conflicto armado se ha vivido intensamente y se registra presencia de distintos grupos armados, tanto guerrilleros como paramilitares. La institucionalidad estatal es débil y existe desarrollo desigual entre las distintas microrregiones del departamento, por lo que la población y la oferta de distintos servicios se concentran principalmente en la capital, Villavicencio, y otros municipios cercanos como Granada.<sup>286</sup> En el municipio de Puerto Gaitán donde hace presencia Pacific Rubiales, más del 90% del Producto Interno Bruto (PIB) corresponde a la producción de hidrocarburos, en tanto se desarrollan

<sup>286</sup> PNUD. Meta: Análisis de conflictividades y construcción de paz. Bogotá: PNUD, 2014.

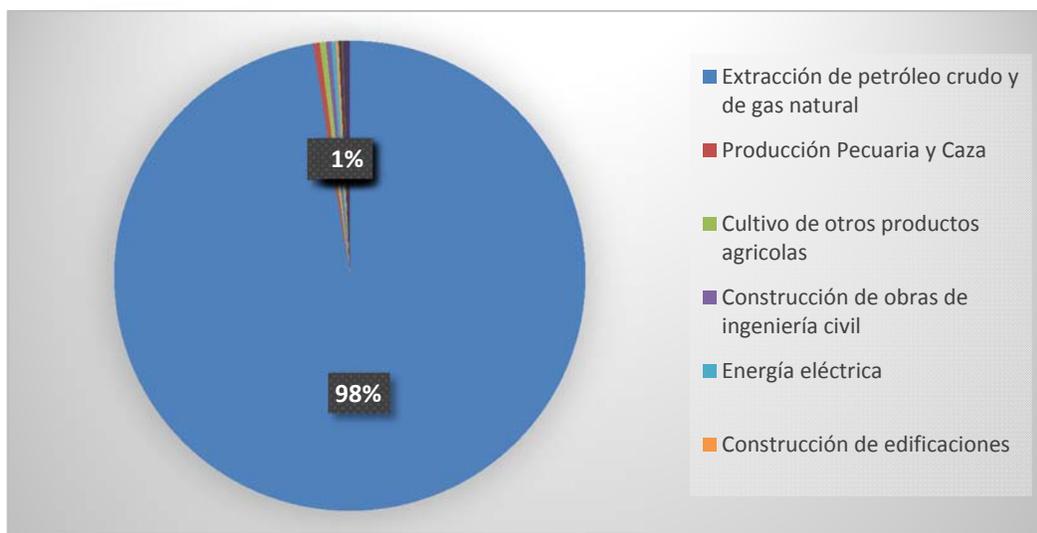
proyectos agroindustriales de gran propiedad como el cultivo de palma, caucho y producción porcina.

Gráfico 10. Participación del sector agropecuario y minero-energético (petróleo y minería) en el Producto Interno Bruto (PIB) del Meta, 2002-2014.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación, fichas de caracterización territorial.

Gráfico 11. Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Gaitán por rama de actividad económica, 2014.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación, fichas de caracterización territorial.

Tanto en el Meta como en Puerto Gaitán se presencian actualmente un conjunto de conflictividades que denotan pugnas de poder territorial, relacionados con el conflicto armado, luchas por la tierra y sus usos, conflictos ambientales, conflictos laborales entre otros. De igual forma, se constata en este territorio la existencia de expresiones organizativas sociales, políticas y comunitarias con amplia trayectoria de lucha y resistencia.

En materia de respeto a los derechos humanos, de acuerdo con la base de datos Noche y Niebla del CINEP, entre los años 2002 y 2014 se registraron 1364 casos de denuncia por vulneración de derechos, de los cuales 526 se atribuyen a grupos paramilitares, 367 al Ejército Nacional, 255 a las FARC-EP y 45 a la Policía Nacional, entre otros. En cuanto a Puerto Gaitán, en el mismo período de tiempo, se presentaron 56 casos, 39 de ellos con presuntos responsables a grupos paramilitares, 3 casos a las FARC-EP y 3 a la Policía Nacional, entre otros.<sup>287</sup>

Respecto al departamento del Cesar y los municipios El Paso, Chiriguaná y La Jagua de Ibirico que corresponden a los niveles meso y micro del caso Drummond, la actividad minera de carbón data de la década de los noventa y, al igual que ocurrió con el petróleo en el Meta, se generó un desplazamiento de actividades económicas agropecuarias tradicionales en el departamento. La dependencia económica de la extracción de carbón hoy es evidente.

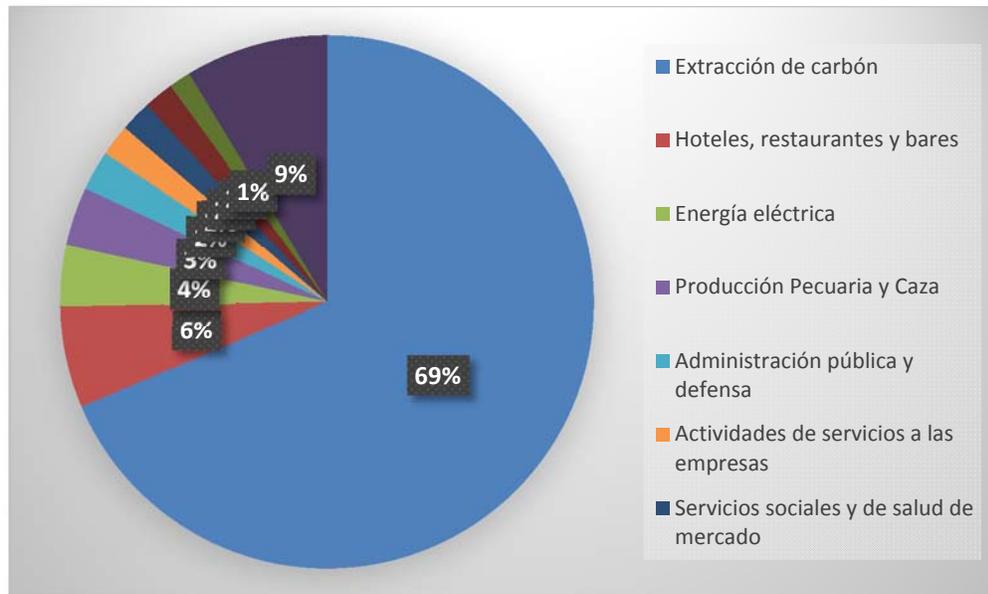
Gráfico 12. Participación del sector agropecuario y minería en el Producto Interno Bruto (PIB) del Cesar, 2002-2014.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación, fichas de caracterización territorial. Elaboración propia.

<sup>287</sup> CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. 2016. [https://www.nocheyniebla.org/consulta\\_web.php](https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php). [Consulta: Domingo, 03 de julio de 2016].

Gráfico 13. Producto Interno Bruto (PIB) de El Paso por rama de actividad económica, 2013.



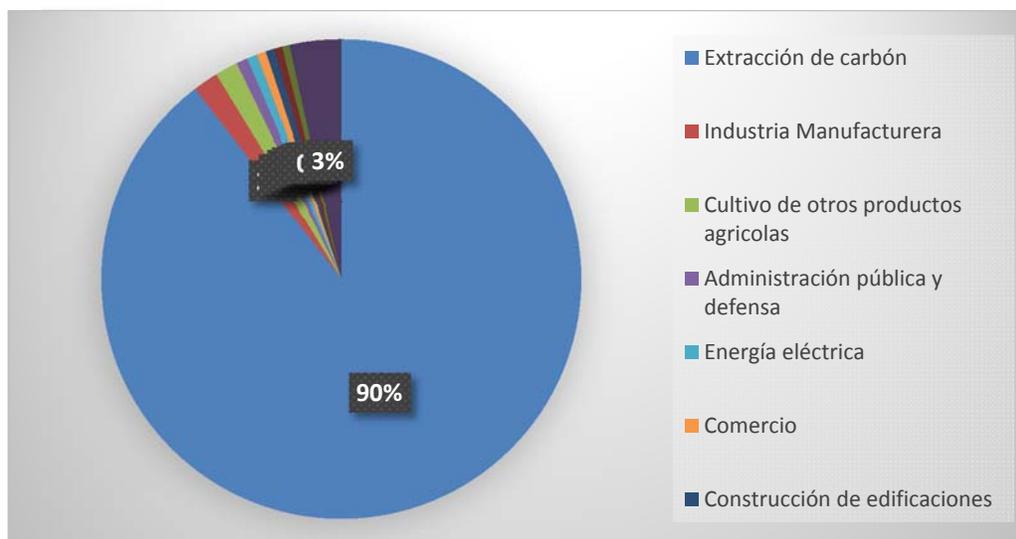
Fuente: Departamento Nacional de Planeación, fichas de caracterización territorial.

Gráfico 14. Producto Interno Bruto (PIB) de Chiriguana por rama de actividad económica, 2013.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación, fichas de caracterización territorial.

Gráfico 15. Producto Interno Bruto (PIB) de La Jagua de Ibirico por rama de actividad económica, 2013.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación, fichas de caracterización territorial.

En esta región del país el conflicto armado tuvo participación de las guerrillas de las FARC-EP, el ELN y el EPL, del Ejército Nacional y de grupos paramilitares y estos últimos con mayor presencia e incidencia política en el período de análisis de esta investigación. El fenómeno de la parapolítica fue amplio y arraigado tanto a nivel del departamento como en muchos de sus municipios, lo cual incidió en la configuración de un poder político local y departamental imbricado en las dinámicas del conflicto, y con prácticas electorales que pasaron del clientelismo tradicional a la coacción armada y la violencia. Aunque el accionar paramilitar se concentró desde sus inicios en sur del Cesar, en la región del Magdalena Medio, posteriormente se ubicó en las zonas de mayor dinamismo económico, es decir, en el corredor minero.<sup>288</sup>

De acuerdo con la información del CINEP, entre los años 2002 y 2014 se presentaron 644 casos de vulneraciones a los derechos humanos, de los cuales 275 se atribuyen a paramilitares, 56 al Ejército Nacional, 46 a las FARC-EP, 43 al ELN, 21 a la Policía Nacional, entre otros. En El Paso, según esta misma fuente, se dieron 5 casos, 1 atribuido a la Policía Nacional, otro más a los paramilitares y los 3 restantes sin información clara sobre su autoría; en Chiriguaná se presentaron 6 casos con autoría así: 2 de paramilitares, 1 del ELN, 1 de denominados grupos de intolerancia y los restantes sin información; en La Jagua de Ibirico fueron 17 casos:

<sup>288</sup> PNUD. Cesar: Análisis de conflictividades y construcción de paz. Bogotá: PNUD, 2014.

4 de las FARC-EP, 2 del Ejército Nacional, 3 del ELN, 1 de los paramilitares y 7 sin información.<sup>289</sup>

### **8.3 CONFLICTOS LABORALES Y MECANISMOS DE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN PACIFIC RUBIALES Y DRUMMOND**

Para analizar esta sección, la cual constituye el núcleo de la investigación, se precisa identificar los hitos más relevantes en materia de conflictividad laboral en cada una de las empresas multinacionales y, de esta manera, identificar la especificidad de los mecanismos que han operado en contra de la garantía del derecho de asociación sindical. En cada caso, el centro de análisis será el sindicato independiente más representativo: la Unión Sindical Obrera (USO) en Pacific Rubiales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética (Sintramienergetica) en Drummond.

La USO es el sindicato del sector minero-energético más importante y con mayor número de afiliados del país y uno de los actores más influyentes de la izquierda colombiana. Se encuentra adscrito a la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la central obrera más grande de Colombia. Data del año 1922 cuando se fundó como la Sociedad Unión Obrera como sindicato de la multinacional norteamericana Tropical Oil Company en la ciudad de Barrancabermeja. Con sus protestas contra esta compañía influyó decisivamente en la reversión de la Concesión de Mares y posterior creación de Ecopetrol, principal empresa con participación pública del país. Actualmente cuenta con 25 subdirectivas en distintas regiones de la geografía nacional.

Por su parte, Sintramienergetica cuenta con personería jurídica desde 1938 y en el período de referencia perteneció también a la CUT. El sindicato no cuenta con información documentada sobre su historia. Respecto a las actividades económicas de Drummond, el sindicato cuenta con seccionales en los municipios de El Paso, Chiriquaná y Coddazi en el Cesar y en Ciénaga, Magdalena.

A continuación analizaremos los mecanismos de vulneración al derecho de asociación sindical en cada empresa. Para ello, se describirán los principales hitos de conflicto laboral entre los años 2002-2014 en Pacific Rubiales y Drummond y se analizarán los mecanismos a partir de lo estipulado en el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 200 del Código Penal.

**8.3.1 Mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical por parte de la empresa multinacional Pacific Rubiales.** El análisis de los mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical en esta empresa debe partir

---

<sup>289</sup> CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Op. cit.

temporalmente de las protestas desarrolladas por trabajadores de la multinacional y empresas contratistas en el año 2011 y en los hechos que ocurrieron posteriormente.

El 20 de junio de 2011 trabajadores de la empresa Cepcolsa iniciaron una protesta para denunciar malas condiciones laborales, las cuales eran generalizadas también para Pacific Rubiales y sus empresas contratistas, descritas por los trabajadores de la siguiente manera:

(...) por ejemplo hacinamiento, carpas donde habitamos 300 trabajadores, la otra, la alimentación no llegaba a los puntos, no llegaba alimentación adecuada sino ya descompuesta, o sea no habían unos ojos puestos al bienestar del trabajador, no lo había, y eso nos llevó a que teníamos que reclamar nuestros derechos, el otro tema era el tema de las horas extras, que las trabajábamos pero nunca se reflejaban, la otra era que el exceso de horas, que trabajábamos hasta jornadas de 18 horas y nos pagaban 14 o 15 y el resto no se miraba.<sup>290</sup>

Esta crítica situación fue ratificada por los dirigentes sindicales de la USO que fueron llamados por los trabajadores para ayudarlos a organizarse para mejorar sus condiciones:

(...) encontramos situaciones bastante aberrantes en la forma en como estaban alojados los trabajadores, habían trabajadores que tenían que compartir su cama con el turno siguiente, algo así como lo que llaman “la cama caliente”; habían trabajadores que dormían en campamentos donde el piso era completamente de barro y donde no había espacio para moverse; tenían que compartir los baños entre cientos de trabajadores y no alcanzaba muchas veces el agua, la gente no se podía bañar; el restaurante, llegaban al restaurante y las colas eran inmensas; y finalmente, el salario era un salario de \$600.000, es decir, las condiciones eran aberrantes, además, encontramos una cosa que -como le dijimos al ministro de trabajo en ese entonces- es una cosa que se sale de lo aberrante, es exagerado, trabajadores que trabajaban 21 por 7 pero trabajaban 21 días de su cuenta, les pagaban y los mandaban pa’ la casa a que descansaran por su cuenta 7 días, una vaina absurda y que después el mismo ministerio reconoció de que eran algunas contratistas al servicio de Pacific Rubiales que hacían eso, y no obstante Pacific Rubiales saber del problema, permitía que esto se diera.<sup>291</sup>

La respuesta de Pacific Rubiales y de las autoridades locales y nacionales ante el conflicto fue, desde un primer momento, violenta y represiva. En lugar de acudir al diálogo social para esclarecer los reclamos de los trabajadores, éstos fueron

---

<sup>290</sup> ENTREVISTA con Héctor William Marín, ex trabajador de Pacific Rubiales. Puerto Gaitán, 22 de enero de 2015.

<sup>291</sup> ENTREVISTA con Héctor Yesid Vaca, secretario general de la USO. Puerto Gaitán, 22 de enero de 2015.

víctimas de atropellos por parte de la Fuerza Pública que pusieron en peligro su integridad:

Fue solamente hasta que se dio ese conflicto tan grande, esa movilización, que Pacific Rubiales empezó a ver su problema -según ellos- y a tratar de solucionarlo, sin embargo, en la vía de solucionarlo, lo que le plantearon a los trabajadores, no fue una mesa de negociación como tal, y de arreglar el problema, sino confrontarlos con El ESMAD, el Ejército y la Policía que tenían acá. Eso obviamente detonó un conflicto fuerte, que como nosotros también lo hemos dicho, no deberíamos llegar hasta esos límites, pero fue provocado por la acción del ESMAD que a las 4:00 de la madrugada, con los trabajadores durmiendo en sus campamentos, empezó a lanzar gases lacrimógenos, bombas aturdidoras a los campamentos, tratando de desalojar a los trabajadores de los campamentos, situación que obviamente nosotros rechazamos y manifestamos nuestro apoyo a ese grupo de trabajadores que estaban allí.<sup>292</sup>

La USO llegó a la vereda Rubiales en el mes de julio, por solicitud de los trabajadores que protestaban. A partir de ese momento, los dirigentes sindicales tuvieron la oportunidad de escuchar las problemáticas de los trabajadores de Cepcolsa, de otras empresas contratistas y aquellos vinculados directamente con Meta Petroleum Corp., filial de Pacific Rubiales. La llegada de la USO es ilustrada del siguiente modo por un dirigente sindical:

Fuimos llamados por unos trabajadores que laboraban al servicio de Cepcolsa y ahí empezamos a conocer cuál era la situación de los trabajadores en Rubiales. Muchos trabajadores al vernos ahí reunidos, se acercaron a nosotros a preguntarnos qué era lo que pasaba y ahí empezaron a comentarnos como era la situación de ellos aquí en Rubiales. A partir de ahí, empezamos a programar todo para venir, sin embargo, la distancia era bastante larga y duramos casi 20 días en el conflicto con Cepcolsa y allí empezaron los trabajadores a presionar para que llegáramos, y ellos mismos se declararon en cese de actividades, es decir, la USO todavía, ni siquiera hacía presencia aquí, pero muchos de estos trabajadores se afiliaron a nosotros mientras nosotros estábamos en Cepcolsa, llegaron allá y clandestinamente, porque hay que decirlo, Pacific Rubiales desde el principio perseguía a sus trabajadores que se afiliaban, entonces esto fue un trabajo muy continuo y por fin cuando llegamos nosotros a rubiales, ya había un conflicto bastante grande, armado, cerca de 10.000 trabajadores se habían declarado en cese de actividades exigiendo mejores condiciones (...)<sup>293</sup>

Como lo señala el relato anterior, a partir del 18 de julio de 2011 los trabajadores se declararon en asamblea permanente y dos días después la producción de los campos Rubiales y Quifa fue suspendida por orden de la empresa multinacional. En este contexto, y con los hechos que se desencadenaron posteriormente, se

---

<sup>292</sup> ENTREVISTA con Héctor Yesid Vaca, secretario general de la USO. Op. cit.

<sup>293</sup> ENTREVISTA con Héctor Yesid Vaca, secretario general de la USO. Op. cit.

comenzaron a configurar un conjunto de violaciones flagrantes al derecho de asociación sindical en contra de la organización USO y de sus miembros afiliados, lo cual llevó a que este sindicato tuviera 3301 afiliados en el año 2011, y tan solo 159 trabajadores afiliados en febrero del año 2012. Los principales mecanismos usados por la empresa están consignados en la denuncia penal interpuesta por la USO en contra de directivos de Pacific Rubiales y empresas contratistas, resumidos así:

(...) la Empresa Pacific Rubiales – Metapetroleum Corp. y las demás empresas contratistas denunciadas, adelantaron un conjunto de acciones para tomar represalias contra los trabajadores y contra la USO; estas acciones se resumen en: cancelación de contratos entre PRE-MPC y sus empresas contratistas, para facilitar la desvinculación laboral de los trabajadores de las segundas; liquidación masiva de contratos laborales de los trabajadores afiliados a la USO por parte de las empresas denunciadas; establecimiento de un sistema de Veto para evitar que los despedidos sindicalizados volvieran a ingresar a cualquiera de las empresas denunciadas; presuntas presiones indebidas a los trabajadores para que renunciaran a la USO y se afiliaran a la UTEN, bajo la amenaza de no volver a ser contratados en ninguna de las empresas denunciadas.<sup>294</sup>

A continuación se presenta el análisis de los mecanismos utilizados por parte de la empresa Pacific Rubiales Energy en contra del derecho de asociación sindical:

### ***Tercerización laboral***

La tercerización laboral, esto es, la vinculación de trabajadores por medio de empresas contratistas, constituyó un mecanismo para vulnerar el derecho de asociación sindical, a partir de la cancelación de los contratos civiles y comerciales que Pacific Rubiales tenía suscritos con empresas contratistas para que, con esta excusa, se pudiera despedir al personal sindicalizado de estas compañías.<sup>295</sup>

---

<sup>294</sup> USO. Denuncia penal por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. 30 de mayo de 2013.

<sup>295</sup> USO. Denuncia penal por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. 30 de mayo de 2013.

Ilustración 1. Ejemplo de cancelación de contratos civiles y comerciales entre Pacific Rubiales Energy y sus empresas contratistas.



666.003

ACTA FINALIZACIÓN DE OBRAS ASOCIADAS AL CONTRATO No. 5500000514 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, CELEBRADO ENTRE METAPETROLEUM CORP. Y MONTAJES JM S.A.

En Bogotá, el día 03 de Noviembre de 2011; se reunieron los administradores de contrato representantes de cada una de las partes del contrato No. 5500000514 cuyo objeto es "la prestación del servicio de movimiento de tierras", para efectuar el acta de finalización del contrato en referencia.

CONSIDERANDO:

- Que el alcance objeto del presente contrato, fue cumplido por parte del Contratista Montajes JM S.A

ACUERDAN:

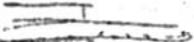
- Dar por terminadas las actividades del contrato No. 5500000514 ya que su objeto fue cumplido.
- Iniciar proceso de liquidación del contrato No. 5500000514, teniendo en cuenta los costos asociados a la terminación de las órdenes de servicios en ejecución.
- Entregar toda la documentación asociada a las obras ejecutadas con las ordenes de servicios generadas en el contrato - Dossier de Construcción.
- Presentar paz y salvo por toda liquidación laboral, ambiental y de materiales, relacionados con el contrato.

Para constancia se firman en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y valor en Bogotá D.C., a los veinticuatro 03 días del mes de Noviembre de 2011.

META PETROLEUM CORP.

  
FRANKLIN TORRES M.  
Lider Obras Civiles MPC

MONTAJES JM S.A.

  
EDISSON CRISTANCHO M.  
Administrador Montajes JM

Meta Petroleum Corp.

Corporate Office

9410g River Court 1 100  
Atlanta, Georgia 30328  
Pbx + 1 404 762 7770  
Fax + 1 404 762 7772

Call + 57 315 11 11 11 / Call + 57 315 11 11 11  
Bogotá D.C., Colombia  
Pbx + 571 268 9796  
Fax + 571 268 9799

Call + 57 315 7 99 7 99 / Call + 57 315 7 99 7 99  
Bogotá D.C., Colombia  
Pbx + 571 159 36 39

Av. Carrera 999 100 P.O. Box 100  
Bogotá D.C., Colombia  
Pbx + 571 159 36 39

Fuente: USO. Denuncia penal por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. 30 de mayo de 2013.

Así relata este mecanismo un ex trabajador y dirigente sindical de la USO:

Ellos se pusieron de acuerdo con las empresas contratistas para terminar los contratos civiles y comerciales que tenían, y ahí entonces les quedaba el pretexto para poder echar a toda la gente, inclusive pues ese proceso no se pudo denunciar si quiera, porque supuestamente era legal ante la ley y así sucesivamente, a pesar de que yo ya llevaba 16 meses trabajando con ellos, ya me habían ascendido inclusive ahí dentro de la empresa pues no era por malo sino por bueno y en realidad uno no encuentra las razones, pero, pues, mochan los contratos, pero siguen trabajando lo mismo ahí, inclusive ahí J.M es la empresa que más contratos tiene con Pacific Rubiales hasta el momento.<sup>296</sup>

Como lo señala el Héctor Sánchez, la intencionalidad oculta tras la cancelación de mutuo acuerdo de los contratos civiles y comerciales se constató en su restablecimiento posterior, con un elemento diferenciador: veto para los trabajadores despedidos que participaron en las protestas o que estuvieran afiliados a la USO. Así, aunque los despidos en su momento revistieran un manto de legalidad, existen elementos de análisis suficientes para entender el uso de la tercerización laboral como un mecanismo para vulnerar el derecho de asociación sindical. Sin embargo, es importante señalar aquí que existen cuestionamientos jurídicos acerca del carácter legal de la tercerización mencionada, lo cual constituye un agravante adicional a la situación expuesta; así lo señala un estudio reciente de las organizaciones Federación Internacional de Derechos Humanos – FIDH, el Proyecto de Acompañamiento y Solidaridad Internacional – PASO y el Colectivo de Abogados José Arveal Restrepo – CAJAR:

El análisis de estos elementos (i.e. tipo de labor realizada por los trabajadores, modalidad de contratación, elementos de subordinación o dependencia de Pacific y objeto social de las contratistas) contribuye a establecer que las actividades ‘tercerizadas’ son actividades ‘misionales permanentes’ y, por ende, que existen de facto relaciones laborales directas, encubiertas con formalidades, que no respetan el principio laboral de contratación directa, establecido en el Artículo 53 de la Constitución Política, y de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1429 del 2010.”<sup>297</sup>

---

<sup>296</sup> ENTREVISTA con Héctor Sánchez Gómez, ex trabajador de Pacific Rubiales y dirigente sindical de la USO Meta. Puerto Gaitán, 22 de enero de 2015.

<sup>297</sup> FIDH, PASO & CAJAR. Colombia. El costo humano del petróleo: Estudio de impacto en los derechos humanos de las actividades de Pacific Exploration & Production Corp. en Puerto Gaitán. Bogotá: FIDH, PASO & CAJAR, 2016. p. 25.

Otro elemento de análisis relevante sobre la tercerización laboral tiene que ver con la utilización de la figura del contrato sindical, pues de este modo se reemplaza a la organización sindical y se hace entrega de la fuerza de trabajo de los obreros en el marco de una propuesta comercial favorable para la empresa multinacional.<sup>298</sup> Esto se ha dado con el contubernio del sindicato patronal Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional – UTEN (el análisis del carácter patronal de esta organización y sus implicaciones sobre el derecho de asociación sindical se discutirá más adelante). De acuerdo con el análisis de los contratos sindicales suscritos entre Pacific Rubiales y UTEN, se establece con claridad su relación con la tercerización laboral y, en ese sentido, con la vulneración del derecho de asociación sindical:

La tercerización de actividades misionales permanentes mediante el contrato sindical se deduce de los siguientes hechos: (1) el contrato es firmado para vigilar o auditar el cumplimiento de los proyectos de Meta Petroleum; (2) por un periodo mínimo de un año (Las labores temporales susceptibles de ser tercerizadas solo pueden ser ejecutadas por un término de 6 meses, prorrogable solo una vez por 6 meses más. Decreto 4369 de 2006, art. 6 No. 3.); (3) existe un grado de subordinación de los afiliados del contrato sindical a Pacific (4) Pacific capacita, orienta e imparte directrices a los afiliados del contrato sindical; y (5) se les obliga a proteger la información privilegiada y confidencial, a la cual solo tendrían acceso siendo trabajadores misionales de las empresas.<sup>299</sup>

### ***Constreñimiento para obstruir la afiliación sindical: Vetos, listas negras y amenazas***

El segundo mecanismo a analizar es el constreñimiento ejercido por Pacific y las empresas contratistas para impedir la afiliación sindical a la USO o fomentar la desafiliación. En primer lugar están los vetos que se establecieron para la contratación de trabajadores afiliados a la USO o que participaron en las protestas del año 2011. Al modo de una directriz empresarial, tanto Meta Petroleum Corp. como las empresas contratistas prohibieron la contratación de personal sindicalizado en la USO, sin ninguna otra consideración en términos de los perfiles profesionales o académicos requeridos para los cargos. Por ejemplo, en tanto en la empresa Montajes J.M en el año 2011 habían 976 afiliados a la USO, para febrero del año 2012 ya no hubo ningún afiliado a esta organización.

Fue tal la magnitud de este fenómeno, que trabajadores y trabajadoras residentes en Puerto Gaitán enviaron una carta directamente a la multinacional, con copia a

---

<sup>298</sup> *Ibíd.*, p. 26

<sup>299</sup> *Ibíd.*, p. 27

entidades de control, para solicitar que se levantaran los vetos y les permitieran acceder a oportunidades laborales:

PACIFIC RUBIALES ENERGY – META PETROLEUM CORP., ha diseñado una estrategia para impedir que los trabajadores que estuvimos o estamos afiliados a la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO, o que participamos de las justas protestas en el municipio por mejoras de las condiciones laborales y de vida en los campos petroleros, no podamos ingresar de nuevo a trabajar en campos de rubiales y quifas, implementando el sistema conocido como los VETOS Y/O RESTRICCIÓN A CAMPO.<sup>300</sup>

Y el veto, en muchos casos, cumplió con el objetivo para el cual fue implementado, lograr la desafiliación de la USO y debilitar la organización sindical, como lo relata un ex trabajador:

A mí cuando me dijeron los compañeros que me afiliara, pues eso era bueno por la vaina de que hablan por el trabajador, ¿Sí?, y la USO fue creada en Barrancabermeja, Barrancabermeja Santander, que allá fue creada la petrolera, y entonces por eso me afilié y después ya dijo no, que dizque estaba vetada toda gente, entonces me tocó des-afiliarme de la USO.<sup>301</sup>

El veto implicó, en el caso de trabajadores que no fueron despedidos en un primer momento o que se afiliaron a la USO después que fueron restablecidos los contratos civiles y comerciales con las empresas contratistas, que fueran aislados de su lugar de trabajo y de este modo evitar que entraran en contacto con trabajadores no sindicalizados. La sindicalización en la USO, bajo este contexto, era considerada como una ‘enfermedad contagiosa’, un ‘virus’, que suponía separar a los enfermos de los sanos. Se llegó a pagar un bono denominado “bono Gaitán paz” a quienes estaban en las listas negras, los cuales eran entregados hasta la finalización de los contratos de los trabajadores vetados.

---

<sup>300</sup> Carta de trabajadores y trabajadoras residentes en Puerto Gaitán remitida a PACIFIC RUBIALES ENERGY. Anexo de la denuncia penal interpuesta por la USO por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN.

<sup>301</sup> ENTREVISTA con ex trabajador de Pacific Rubiales. Puerto Gaitán, 22 de enero de 2015.

Ilustración 2. Evidencia del pago de bono a trabajadores vetados por parte de la empresa contratista DUFLO S.A.

LS 42

	COMUNICADO INTERNO				Revisión: 0
	Código: PO-OP-R-11	Versión: 01	Fecha de Elaboración: 08-08-2011	Vigencia: 08-2012	Página: Página 1 de 2

FECHA: 25 octubre del 2012.

DE: Karen Florez Diaz.

PARA: Margarita Montoya

ASUNTO: entrega de bonos de listado de vetados solicitado de septiembre

La siguiente es para formalizar la entrega de los siguientes bonos del personal vetado solicitado por talento Humano:

255	OCAMPO GALINDO WALTER ARIEL
262	OSORIO CARDOZO SANDRA PATRICIA
814	ANGULO RIVERA FLOR MARIA
821	ARIAS TORO LEILA STELLA
831	BOTELLO DIAZ ORLANDO
845	CRIOLO CRIOLLO LUZ STELLA
853	ESTRADA CORDOBAS MARLENY
853	GARCÉS EPINAY JOHN FERNANDO
926	VERGARA FLORINCINDA
501	BOBADILLO YATE NOHEMY
512	CORONADO GONZALEZ LEDY LISBETH
516	CORREDGR LOPEZ CARLOS ARTURO
530	GONZALEZ ANGULO LUCY LEOMAR
546	JIMENEZ CHEQUEMARCA LUZ MARIELA
571	MONQUIRA SIERRA PAULINA
612	RIAÑO RIVERO YANETH
636	TREJOS MIRANDA MARCOS ALBERTO
1252	MOJICA TUMAY LUZ STELLA
1356	DIAZ RIVERA DIEGO IVAN
1052	ALVARADO BARREIRO ROBERTH
1322	PIÑEROS YENNY VANESSA

*Lucy Gonzalez Angulo  
CC66979996*

Fuente: USO. Denuncia penal por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. 30 de mayo de 2013.

La situación descrita se corrobora con el testimonio de un ex trabajador de Pacific:

Primero pues, el día 28 de octubre de 2011 en la tercer protesta, fuimos botados de campo a pesar de tener contrato, a mi Pacific me tuvo 5 meses pagándome contrato afuera, nunca me dejó ingresar y de ahí para acá me persiguió mucho tiempo. A mí me tocó llegar al punto de entutelar al Pacific, al Ministerio y a unas empresas con que firmé contrato y al igual me lo negaron, y ha sido muy difícil la situación mía todo este tiempo porque el empleo ha sido temporal, por temporadas de 20 días, 1 mes, 2 meses, así, pero pues afortunadamente aquí estoy vivo y con deseos de seguir en la lucha.”<sup>302</sup>

Además del veto, los trabajadores fueron víctimas de amenazas constantes de perder sus empleos en caso de continuar afiliados a la USO o de buscar afiliarse a este sindicato. De acuerdo con las versiones de dos dirigentes sindicales:

(...) lo primero es ese miedo que le meten a los trabajadores, o cómo decirlo, amedrentarlos de que si hablan, se afilian o vociferan algo al interior de los campos, de la USO les cancela su contrato de trabajo (...) pero esta multinacional lo ha sabido manejar y ha sabido utilizar eso para que los trabajadores, desafortunadamente no se afilien a la organización sindical (...)”<sup>303</sup>

Cerca de 5.000 trabajadores se afiliaron o más tal vez, llegaron a estar afiliados a la USO, y de esos trabajadores, poco a poco los fueron cogiendo, presionando y obligándolos a retirarse. Quien no firmaba el desistimiento o el retiro del sindicato - porque tenían que llevar la hoja para poderles continuar su contrato de trabajo o para que no los despidieran (...)”<sup>304</sup>

Esta situación quedó constatada en la desvinculación masiva que se presentó en la USO, donde más de 290 trabajadores radicaron cartas al sindicato indicando su desafiliación, en muchos casos aduciendo “que debían renunciar para poder conseguir trabajo y un grupo menor manifestó que se debía a presiones y amenazas.”<sup>305</sup> La carta del trabajador Juan Carlos Escamilla denunciando estas vulneraciones al derecho de asociación sindical es ilustrativa en este sentido:

---

<sup>302</sup> ENTREVISTA con Héctor William Marín, ex trabajador de Pacific Rubiales. Op. cit.

<sup>303</sup> ENTREVISTA con Darío Faustino Cárdenas Pachón, vicepresidente de la USO Meta. Puerto Gaitán, 22 de enero de 2015.

<sup>304</sup> ENTREVISTA con Héctor Yesid Vaca, secretario general de la USO. Op. cit.

<sup>305</sup> USO. Denuncia penal por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. 30 de mayo de 2013.

Ilustración 3. Carta de trabajador de empresa contratista de Pacific Rubiales donde denuncia presiones para desafilarse de la USO.

Fuente: USO, Diciembre 19 de 2011

Señores  
UNION SINDICAL OBRERA USO

Yo HERNANDEZ ESCAMILLA JUAN CARLOS identificado con cedula de ciudadanía No 88.004.047 de VILAVICENCIO (META) manifiesto a esta organización a la cual me encuentro afiliado mi situación. Obedesco a que reinicie labores con la empresa BARSANC el día 10 de diciembre del año en curso ese mismo día tenía entrada al campo y por estar afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA no se me permitió el ingreso, aunque seguridad física manifiestan que no sabían por qué no me permitían el ingreso a campo. Para poder conservar mi trabajo tengo que desafilarme de la USO y afiliarme a la UTEN. Sindicato patronal de PACIFIC RUBIALES ENERGY Y todo por ser afiliado al sindicato, a lo cual yo le llamo persecución sindical. Violando una vez más nuestro derecho de libre asociación.

Con este proceder se vulnera mi derecho fundamental a la libre asociación sindical contemplada en el artículo 39 de la constitución política de Colombia, los convenios internacionales 87 y 98 de la OIT ratificados por Colombia mediante las leyes 26 y 27 de 1976.

  
JUAN CARLOS HERNANDEZ ESCAMILLA  
C.C. 88.004.047  
VILAVICENCIO (META)  
3153405266

Fuente: USO. Denuncia penal por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. 30 de mayo de 2013.

El estudio de la FIDH, PASO y el CAJAR, que incluyó una encuesta a trabajadores actualmente vinculados a Pacific Rubiales y empresas contratistas corrobora estos hallazgos:

(...) a través de las entrevistas se evidenciaron prácticas que, según el análisis aquí presentado, reflejan un aparente incumplimiento de la normatividad que prohíbe obstruir o dificultar la afiliación del personal a una organización sindical mediante la promesa de prebendas o promesas que promuevan la desafiliación, o condicionándola a la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios. Un 64% de los trabajadores encuestados manifestaron que les han propuesto beneficios económicos, ascensos o cualquier otro tipo de mejoras si se desafilian o no se afilian a la USO, o por el contrario si se afilian a la UTEN.<sup>306</sup>

### ***Sindicalismo patronalista: la UTEN***

Según lo dispuesto en el Convenio N° 98 de la OIT, se consideran como actos de injerencia a la autonomía sindical y, por tanto, un acto violatorio del derecho de asociación,

(...) las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.<sup>307</sup>

En el caso específico de Pacific Rubiales, se evidencia la existencia de sindicalismo patronalista, es decir, un sindicato que responde a los intereses de la empresa y no a los de los trabajadores. Cuando se da el conflicto laboral en el año 2011, se instaló una mesa de negociación entre Pacific Rubiales y la USO, pero finalmente la multinacional firmó un acuerdo con un sindicato que, sin tener previo trabajo con los trabajadores, resultó con un número de afiliados en campo. Así quedó constatado en un acta de normalización laboral entre Pacific Rubiales Energy y la UTEN:

Que durante los últimos meses la UTEN ha venido trabajando de la mano de un grupo de trabajadores de META PETROLEUM CORP y PACIFIC STRATUS ENERGY en la búsqueda de una alternativa organizativa y luego de evaluar las diferentes organizaciones como la USO, SINDIPETROL, entre

---

<sup>306</sup> FIDH, PASO & CAJAR. Op. cit., p. 21.

<sup>307</sup> OIT. C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949. Art. 2.2.

otros, tomaron la decisión voluntaria de acogerse a las propuestas presentadas por la UTEN.<sup>308</sup>

Aunque las negociaciones se llevaban a cabo con la USO y éste sindicato contaba con un número de afiliados mucho mayor a los que mostró de forma imprevista la UTEN, Pacific Rubiales firmó acuerdo con la segunda organización. Posteriormente, se comenzaron a generar cuestionamientos sobre el papel de la UTEN, pues existen denuncias acerca de presiones y amenazas a los trabajadores por parte de directivos de Pacific y sus empresas contratistas para afiliarse a este sindicato so pena de perder sus empleos, y sobre el papel de los dirigentes de la UTEN de utilizar las quejas de los trabajadores sobre sus condiciones laborales para delatarlos ante las empresas y ocasionar sus despidos. Así lo relatan ex trabajadores y dirigentes sindicales de la USO:

Sí, que no quieren nada con los sindicatos, y ahí montaron un sindicato ellos mismos, de la UTEN y ahí lo obligaban a uno afiliarse para que le dieran trabajo a uno, y le tocaba a uno afiliarse, porque a mí me dieron un mes, después yo entré y me tocó afiliarme a la UTEN y yo le dije "pues, yo soy libre..." entonces que no, que no le daban trabajo a uno, entonces me tocó obligado, no sé, eso se llama "expresión de libertad", no le dan.<sup>309</sup>

(...) cuando llega la UTEN, entonces se iba el jefe de recursos humanos con el de la UTEN, y les decía: "quién no se afilie al sindicato tiene problemas para su próximo contrato" y obviamente todo el mundo asustado, corría a firmar (...) porque los mismos trabajadores nos han llamado a decirnos que UTEN lejos de ser un sindicato, se ha convertido es en un aliado del patrón para violarles los derechos, y aquí el trabajador que reclama, según lo que nos han manifestado, es colocado en una lista negra y es vetado por parte del mismo sindicato que está al servicio de Pacific Rubiales. Aquí Pacific Rubiales se da el lujo de financiar las actividades que hace el sindicato, de llevarlos, de traerlos, les tiene una habitación allá en su hotel lujoso que tiene al interior de Pacific Rubiales, y obviamente eso no permite una autonomía y una independencia en el accionar sindical.<sup>310</sup>

Lo que hacen ellos es muy sencillo, cuando un trabajador tiene algún problema laboral, ellos lo llaman, "venga, qué le pasa, cuéntenos" y el trabajador le cuenta su anécdota, lo que le está pasando y ellos le llevan sus datos y cuando el señor sale a descanso o se terminó su contrato, no le renuevan su contrato, quiere decir que ellos lo que están haciendo, es el manejo de las listas negras, también.<sup>311</sup>

---

<sup>308</sup> META PETROLEUM CORP, PACIFIC RUBIALES & UTEN. Acta de acuerdo para la normalización laboral en Pacific Rubiales. Información suministrada por el equipo técnico del Juicio ético y político contra el despojo en Colombia.

<sup>309</sup> ENTREVISTA con ex trabajador de Pacific Rubiales. Op. cit.

<sup>310</sup> ENTREVISTA con Héctor Yesid Vaca, secretario general de la USO. Op. cit.

<sup>311</sup> ENTREVISTA con Héctor William Marín, ex trabajador de Pacific Rubiales. Op. cit.

La UTEN es un sindicato prácticamente de bolsillo, un sindicato que no es de hidrocarburos, un sindicato que fue formado y nacido en Popayán para servicios públicos, o sea eso no tiene presentación, siquiera ese tema, y ellos aparecieron de la noche a la mañana, mandando aquí en Pacific Rubiales, pero es que Pacific Rubiales a este sindicato le da 3.000 millones de pesos al año para poder sostenerlo, y fuera de eso le pagan un sueldo a los directivos y la plata que les roban a los trabajadores, que le quitan de los sueldos a los trabajadores.<sup>312</sup>

Lo señalado en el último testimonio, con relación a la financiación directa de Pacific Rubiales a la UTEN, se ratifica con evidencia documental, por ejemplo, en el pago del arrendamiento de la oficina de este sindicato por parte de la multinacional, como se evidencia a continuación:

Ilustración 4. Evidencia del pago del arrendamiento de la oficina de la UTEN por parte de Pacific Rubiales Energy.

**Pacific Rubiales Energy**  
META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA

HOJA DE ENTRADA DE SERVICIOS  
1000305816

DOCUMENTO CONTABLE  
5000002585

DOCUMENTO CONTRACTUAL  
5300058558 - Pad cont Contr Marco

CENTRO  
981A Meta Petroleum Bogota

NUMERO CONTRATO  
5500002695 - CONTRATO MARCO

PROVEEDOR: JESUS ORLANDO RIOS MARTINEZ NIT: 142267751  
Fecha de Documento: 04.02.2015 Fecha de Contabilización: 04.02.2015  
Grupo de Compras: 041 Denominación: Gte de Perforación

FAC: 8296 JESUS RIOS FEBRE

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	COD SERVICIO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MON	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
00010	1	MES	1000098	VS - SERV. Alquiler Inmuebles	COP	6.541.049	6.541.049

I

SUBTOTAL	6.541.049
IVA	1.046.568
TOTAL	7.587.617

Texto Explicativo:  
ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE PRE. SE. DE UTEN. OFICINA 102 UBICADA EN LA TRANSVERSAL 9 NO. 9-30. DURANTE EL MES FEBRERO DE 2015.

ADMINISTRADOR  
RGOMEZ

ELABORADO  
MSANCOVAL

APROBADO

Fuente: Documento suministrado por la USO.

<sup>312</sup> ENTREVISTA con Héctor Sánchez Gómez, ex trabajador de Pacific Rubiales y dirigente sindical de la USO Meta. Op. cit.

El mecanismo del sindicalismo patronalista como mecanismo para vulnerar el derecho de asociación sindical es doblemente preocupante: por un lado, se engaña a los trabajadores acerca de contar con una organización que vela por el respeto de sus derechos, cuando en realidad hace justamente lo contrario; y por otro lado, se impide la organización independiente de los trabajadores, pues el sindicato patronalista funge como policía política de las empresas. En resumen, este mecanismo permite que las empresas persistan en condiciones laborales inadecuadas, con la garantía de contar con un aliado al interior de los trabajadores. Este tipo de sindicalismo, deplorable y contrario a los Derechos Humanos, es el que la UTEN denomina como ‘sindicalismo alternativo’ para la promoción de la ‘paz laboral’.

### ***Obstrucción, persecución y criminalización de la dirigencia sindical***

Otro mecanismo que vulnera el derecho de asociación sindical tiene que ver con la obstrucción de la libertad sindical y la persecución, directa e indirecta, del trabajo de los dirigentes sindicales. De forma directa, desde las protestas del año 2011 en adelante se evidencia que el personal de seguridad física de la empresa Pacific Rubiales Energy ha realizado acciones de coerción en contra de los dirigentes sindicales, impidiendo que lleven a cabo sus actividades de organización, discusión, información, etc., con los trabajadores y persiguiéndolos con filmaciones y hostigamientos en sus vehículos. Todo esto se lleva a cabo en complicidad con la Policía y el Ejército Nacional que hace presencia en la zona:

Pacific contrata a ISVI desde antes del 2011 para brindar seguridad en sus operaciones en Puerto Gaitán. La empresa contratista Montajes J.M. asegura que no ejecuta actividades de seguridad, sino que asignan una persona encargada de actuar como enlace entre la empresa ISVI y su personal. Se documentó a través de entrevistas hechas a personas que laboran en ISVI, que desde las protestas del 2011 existía un programa informático que identificaba a activistas de la USO para prevenir su ingreso a las instalaciones petroleras en el municipio, obstaculizar reuniones, revisar grabaciones tomadas por cámaras, físicamente impedir que las personas señaladas como sindicalistas de la USO entraran al campo y realizar “bitácoras” a los sindicalistas y líderes sociales. Se indica que las órdenes de estas actividades venían de Pacific y que hubo colaboración entre ISVI y la fuerza pública en su desarrollo.<sup>313</sup>

La relación entre esta empresa multinacional y los organismos de seguridad del Estado es percibida como de control absoluto de Pacific Rubiales en la zona, como si reemplazara la institucionalidad oficial. Esto ha sido posible, en buena medida,

---

<sup>313</sup> FIDH, PASO & CAJAR. Op. cit., p. 33.

por la financiación privada que realiza la empresa a la Policía, el Ejército y la Fiscalía, en el marco de acuerdos de seguridad suscritos con el Ministerio de Defensa. Estos hechos, a nivel nacional, se encuentran documentados\*, aun cuando el Ministerio en mención se niega a mostrar los textos de los convenios por considerarlos temas de seguridad nacional. En el caso específico de Puerto Gaitán también la situación se describe como sigue:

En particular, desde 2001 Ecopetrol firmó un Convenio de colaboración con la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para apoyar la labor investigativa de ella frente a los delitos que involucran a la industria del petróleo. En agosto de 2013, el Convenio se habría ampliado en los municipios de Saravena (Arauca), Yopal (Casanare) y Villavicencio (Meta). En ese mismo año, se llevaron a cabo diligencias investigativas de la SIJIN y Fiscalía para dar captura a Héctor Sánchez, Dilio Naranjo y Campo Elías Ortiz. Entre 2013 y 2016 se han iniciado 61 indagaciones, de las cuales solo 16 han llegado a la etapa de acusación y 10 han concluido el proceso penal con sentencia condenatoria. Estas cifras pueden ser analizadas como un índice de abusos por parte de la policía judicial (...) Por su parte, Pacific, Meta Petroleum, y Pacific Stratus han firmado convenios con un valor acumulado que supera los \$120.709 millones COP (\$58 millón USD) con diferentes unidades de la fuerza pública entre el 2009 y el 2015.<sup>314</sup>

Los testimonios donde se indica la subordinación del Ejército y la Policía Nacional a la empresa multinacional son múltiples, y todos ellos coinciden en dos puntos principales: 1) Pacific Rubiales ejerce autoridad territorial al modo de un para-Estado, con impunidad en sus acciones y con línea de mando sobre las instituciones armadas públicas; 2) La Policía y el Ejército ejercen funciones contrarias al respeto de la Constitución y la Ley y, en cambio, siguiendo órdenes de la empresa multinacional han coadyuvado a la vulneración derechos laborales y sindicales. Así se relata esta situación que denota una crítica ruptura institucional:

Yo creo que en términos generales y a groso modo, resumir un conflicto tan importante, pues, nos lleva solamente a dos conclusiones: 1- que la Pacific Rubiales aquí ha ejercido un control absoluto. 2- que una de las tácticas que tiene la Pacific Rubiales es, por un lado la judicialización de los dirigentes sindicales y de los activistas y de los líderes sociales y por otro lado, está el tema de utilizar la fuerza pública para impedir la llegada de la USO a hablar con los trabajadores, incluso, el Ejército (...)<sup>315</sup>

---

\* Ver: TIERRA DIGNA. Seguridad y Derechos Humanos ¿Para quién? Voluntariedad y Militarización, estrategias de las empresas extractivas en el control de territorios. Bogotá: Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, 2015.

<sup>314</sup> FIDH, PASO & CAJAR. Op. cit., p. 32.

<sup>315</sup> ENTREVISTA con Héctor Yesid Vaca, secretario general de la USO. Op. cit.

La USO tuvo que salir en su momento por represión de la fuerza pública, a nosotros nos sacaron prácticamente a punta de fusil el día 28 de octubre de 2011, el Ejército Nacional y la Policía Nacional nos amenazaron o sea a punta de fusil y nos sacaron de los campos (...) Formaron una lista de vetos, de listas negras que sacan ellos y ahí pues entre esos estoy yo (...) <sup>316</sup>

De igual forma, en términos judiciales, también existe un saldo a favor de la empresa multinacional, en tanto que las denuncias que se han interpuesto en contra de la compañía y sus directivos no han prosperado, sí se han dado procesos de judicialización de dirigentes de la USO en clara demostración de criminalización del ejercicio sindical. Tales son los casos de Héctor Sánchez, Campo Elías Ortiz, José Dilio Naranjo y Darío Faustino Cárdenas, dirigentes sindicales que fueron apresados con celeridad inusitada, inculcados de cargos que luego fueron revocados por falta de pruebas, y víctimas, en suma, de montajes judiciales orquestados por la Fiscalía y Pacific Rubiales. Así lo relatan dos de sus protagonistas:

(...) duré 369 días tras las rejas por un montaje judicial donde lo perpetraron Pacific Rubiales Energy, Cepcolsa, Hocol y una empresa contratista de ellos que se llama (0:48) , esto sucede ... empezamos cuando llegamos al campo en el 2011 suceden las protestas dentro del Campo Pacific Rubiales, después en el 2013 arrancó otra propuesta en los Campos de Cepcolsa en el kilómetro 22, en la vía Puerto Gaitán - Campo Rubiales, y aquí es donde, según las multinacionales y con la venia del Gobierno Nacional, encuentran cargos donde le imputan al dirigente sindical y lo meten tras las rejas. Aparte, no hay un debido proceso porque dos de los cargos, de los cuales le están imputando, son unos cargos conciliables, que son...un cargo de ellos es bloqueo de vías públicas y el otro es daño en bien ajeno donde nunca se hizo el debido proceso a este dirigente sindical y lo dejan como le dije anteriormente, 369 días detrás de las rejas. <sup>317</sup>

(...) al tanto de llegar a estar en la cárcel precisamente por haber protestado o por haber reclamado mis propios derechos, yo estuve dos meses y medio en la cárcel - ese tema es muy conocido- y pues gracias a dios y a las organizaciones como el CAJAR, el comité de solidaridad de presos políticos, y todas las organizaciones que han estado unidas en este proceso, aportaron un granito de arena para poder sacarnos de allá, a mí y a dos compañeros más que nos mandaron derecho a la Picota, a la cárcel de máxima seguridad donde no teníamos nada y donde nos acusaban de haber secuestrado a 150 directivos de Pacific Rubiales - eso es ilógico- en medio de 2.500 efectivos del ejército, del ESMAD, de la policía que había en ese momento, porque las mismas personas que nos estaban denunciando, dicen en el proceso que

---

<sup>316</sup> ENTREVISTA con Héctor Sánchez Gómez, ex trabajador de Pacific Rubiales y dirigente sindical de la USO Meta. Op. cit.

<sup>317</sup> ENTREVISTA co Darío Faustino Cárdenas Pachón, vicepresidente de la USO Meta. Op. cit.

había ejército y que ellos hablaron con el ejército y ellos nos están acusando de que nosotros los secuestramos, entonces eso es una cosa que es increíble, pero así es la justicia en este país y hasta llevarnos directamente a la cárcel.<sup>318</sup>

**8.3.2 Mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical por parte de la empresa multinacional Drummond.** Para analizar los mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical por parte de Drummond Ltd. se deben retomar los graves hechos ocurridos en el año 2001 y que tuvieron – y tienen aún – repercusiones importantes para la organización sindical. De igual forma, se deben delimitar los conflictos laborales más álgidos acaecidos en el período de análisis de la presente investigación.

En el año 2001, los trabajadores organizados en Sintramienergetica se encontraban inconformes con el servicio de alimentación brindado por la empresa multinacional y habían denunciado actos de corrupción de la empresa contratista que prestaba este servicio. Asimismo se encontraban en proceso de negociación con Drummond para mejorar sus condiciones laborales. El 12 de marzo de ese año fueron asesinados Valmore Locarno y Víctor Hugo Orcasita, presidente y vicepresidente de Sintramienergetica cuando eran transportados, junto a otros trabajadores, desde las minas de La Loma hacia la ciudad de Valledupar. Este crimen fue cometido por paramilitares pertenecientes al Frente Juan Andrés Álvarez de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC que hacían presencia en el departamento desde la década anterior a los hechos. Meses después, el nuevo presidente, Gustavo Soler Mora, fue igualmente asesinado por los paramilitares. Como lo explica el informe de la organización PAX, ‘El lado oscuro del carbón’, se evidencia una imbricada relación entre Drummond y los paramilitares, en favor de los intereses económicos de la empresa multinacional:

Varios testimonios, tanto de las víctimas como de los autores, indican que las empresas mineras se han beneficiado de varias maneras de los abusos de los derechos humanos cometidos por las AUC y que lo continúan haciendo hasta el día de hoy. En primer lugar, al menos tres casos de desplazamiento forzado tuvieron lugar en tierras que actualmente están situadas en las concesiones de Drummond y Prodeco o cerca de ellas. En segundo lugar, el asesinato de los líderes sindicales mineros y las continuas amenazas contra las vidas de otros miembros han debilitado los sindicatos en la región y les permiten a las empresas abstenerse de mejorar la seguridad y las condiciones laborales de los empleados de las empresas. Y por último, la violencia ha silenciado las voces críticas de las comunidades

---

<sup>318</sup> ENTREVISTA con Héctor Sánchez Gómez, ex trabajador de Pacific Rubiales y dirigente sindical de la USO Meta. Op. cit.

locales y de las organizaciones de la sociedad civil en los temas de derechos humanos y los impactos sociales y ambientales de la minería del carbón.<sup>319</sup>

Los graves hechos del año 2001, como se explicará a continuación, son el punto de partida del análisis de la vulneración del derecho de asociación sindical en el período 2002-2014.

En los años posteriores los principales conflictos laborales se ubicaron cronológicamente del siguiente modo:

- Año 2006: Huelga donde se exigía “la humanización del trabajo en la mina, el enganche directo de los trabajadores subcontratados, un ajuste salarial e inversión en obras de beneficio para la comunidad.”<sup>320</sup>
- Año 2008: Huelga cuyas reivindicaciones fueron mejores condiciones “en materia de seguridad industrial –causa de graves lesiones, entre ellas, irreparables afectaciones vertebrales– tener estabilidad laboral, un ajuste salarial superior a la inflación, e inversión social que palie las miles de carencias que padecen los habitantes de las poblaciones del corredor minero.”<sup>321</sup>
- Año 2009: Cese de actividades de los trabajadores tras la muerte del trabajador Dagoberto Clavijo Barranco, para exigir mejores condiciones de seguridad industrial.<sup>322</sup> Los hechos son declarados posteriormente como una huelga ilegal.
- Año 2013: Huelga de 54 días de duración que tuvo como puntos centrales de discusión en el pliego por parte del sindicato “que el pago sea por salario básico mensual en lugar de por horas (...) temas relacionados con seguridad industrial y condiciones de salud (...) despidos y procesos disciplinarios contra miembros de juntas directivas en los últimos 3 años”<sup>323</sup>, entre otros. Esta huelga fue levantada por votación impulsada por Drummond entre trabajadores no afiliados al sindicato mayoritario.

---

<sup>319</sup> PAX. El lado oscuro del carbón. La Violencia Paramilitar en la Zona Minera del Cesar, Colombia. Op. cit., p. 106.

<sup>320</sup> MINING PRESS. Trabajadores iniciaron huelga en mina La Loma de Drummond. En: <http://www.miningpress.com/nota/15717/trabajadores-iniciaron-huelga-en-mina-la-loma-de-drummond>

<sup>321</sup> MOIR. La huelga en Drummond es democrática y patriótica. En: <http://www.moir.org.co/LA-HUELGA-EN-DRUMMOND-ES.html>

<sup>322</sup> OSPINA CELIS, Juan Carlos; LARRY VINASCO, James. 25 años de conflicto laboral en Colombia: 1985-2009. En: Cultura y Trabajo. 2010. N° 80. p. 17.

<sup>323</sup> DESDE ABAJO. Huelga en la Drummond. En: <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/22455-huelga-en-la-drummond.html>

### ***Paramilitarismo y empresa: alianza macabra contra los trabajadores***

La importancia de considerar como punto de partida el análisis de los asesinatos de los directivos sindicales de Sintramienergética ocurridos en el año 2001 tiene que ver con tres puntos: el primero, porque existe evidencia de la financiación y apoyo por parte de Drummond a los grupos paramilitares para ejecutar acciones contra el personal sindicalizado; el segundo, porque existen altos niveles de impunidad en Colombia por estos crímenes, lo cual ha repercutido en el debilitamiento de la organización sindical; y el tercero, porque el fenómeno paramilitar siguió acechando a Sintramienergética, sus dirigentes y afiliados en el período de análisis de la presente investigación.

Respecto al primer punto, de acuerdo con las declaraciones dadas por jefes paramilitares en el marco del proceso de Justicia y Paz iniciado en el año 2006, directivos de Drummond apoyaron a la expansión del Frente Juan Andrés Álvarez de la AUC y fueron cómplices del asesinato de los directivos sindicales en el año 2001. Aquí algunas de estas declaraciones:

En el mes de septiembre de 2000 se hizo una reunión entre Jaime Blanco Maya, quien como contratista tenía a su cargo la alimentación de los trabajadores de Drummond, “Tolemaida” y yo (...) Las oficinas de Blanco en Valledupar estaban ubicadas en el mismo edificio donde funcionan las oficinas de Drummond que ocupa Alfredo Araujo Castro. Blanco era una persona que servía como intermediario entre Araujo y Tolemaida. La reunión fue en el casino de Drummond, afuera de las instalaciones, donde se decidió allí cómo se iba a hacer el operativo para la muerte del presidente y vicepresidente del sindicato de la Drummond, según los deseos de la compañía.<sup>324</sup>

Los directores y los jefes de seguridad de Prodeco y Drummond financiaron a las AUC en aras de controlar su entrada en la región y las áreas alrededor. Por cuanto Drummond era administrado por extranjeros el objetivo de su departamento de seguridad era el mismo que el de Prodeco: Detectar subversivos y simpatizantes del sindicato de manera que las AUC pudieran eliminarlos.<sup>325</sup>

La declaración dada por quien ocupó el cargo de Coordinador de la compañía de vigilancia **VIGINORTE** para la empresa minera, señor **JAIRO DE JESÚS CHARRIS CASTRO**, quien manifestó que se pretendía acabar con el gremio Sindical Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética “**SINTRAMIENERGÉTICA**”, de la Multinacional **DRUMMOND LTDA**, que **JAMES L´ADKINS** llamó a **JAIME BLANCO** a una reunión para

---

<sup>324</sup> Declaración de Alcides Manuel Mattos Tabares, alias “Samarío”, para el proceso civil contra Drummond en la corte de Alabama, 13 de marzo de 2009.

<sup>325</sup> Declaración de José Gelvez Albarracín, alias “el canoso”, para el proceso civil contra Drummond en la corte de Alabama, 21 de noviembre de 2011.

planear atentados en contra de los sindicalistas, afirmando que debían quitarlos pronto del camino y es de este modo como buscan desmantelar el Sindicato.<sup>326</sup>

Al establecerse esta relación, el paramilitarismo no solo se concibe en este caso como un fenómeno característico del conflicto armado colombiano, sino como una herramienta utilizada por empresas como Drummond para violentar la libertad sindical. De este modo, es ilustrativo lo afirmado en las sentencias de los paramilitares alias “Rafa o Rafael” y de Rodrigo Tovar Pupo, donde se indica que en el caso del asesinato de Gustavo Soler Mora, Valmore Locarno y Víctor Hugo Orcasita el móvil fue su filiación sindical y su papel como dirigentes:

Lo anterior permite inferir a este estrado judicial que efectivamente estamos frente al punible de Homicidio Agravado y no a un delito atentatorio contra el Derecho Internacional Humanitario, pues téngase en cuenta que inclusive los propios paramilitares que ejecutaron el hecho delictivo, como lo fue el aquí procesado **WILSON POVEDA CARREÑO** alias “**Rafa, Rafael o El Roque**”, se refieren a la víctima como “**EL SINDICALISTA**” y no como a un guerrillero, secuestrador o extorsionista, razón más que suficiente para deducir que la muerte del señor **GUSTAVO SOLER MORA** tuvo su origen precisamente en su condición de directivo sindical.<sup>327</sup>

Sin duda, es detonante de la causa de la muerte de VALMORE Y ORCASITA, el hecho que hayan sido elegidos entre el nutrido número de trabajadores también sindicalizados que ocupaban el bus, pues eso delata la intención de afectar al sindicato por la parte más sensible en relación indiscutible con el momento que atravesaban las relaciones obrero patronales. Matar a estas dos personas representaba un infortunio para la organización sindical, porque al golpear la dirigencia por resonancia se afectarían las bases que son el sustento de la estructura, y hasta la fuerza del vínculo de cada uno con la asociación; del Presidente y vicepresidente, por su función de liderazgo, control y manejo, dependía la cohesión de los dirigidos hacia el logro de las metas, e incluso de las decisiones de cese de actividades como medio de presión inmediato para conseguir el mejoramiento de las condiciones que consideraban afectadas.<sup>328</sup>

El segundo punto indicado en el análisis del paramilitarismo como mecanismo de vulneración del derecho de asociación sindical tiene que ver con la impunidad. Aunque han sido condenados jefes paramilitares y el contratista Jaime Blanco

---

<sup>326</sup> COLOMBIA. JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. Sentencia contra William Poveda Carreño alias “Rafa o Rafael”. Bogotá, 22 de marzo de 2013. p. 14.

<sup>327</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>328</sup> COLOMBIA. JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. Sentencia contra Rodrigo Tovar Pupo. Bogotá, 16 de marzo de 2011. p. 11.

Maya, no existen condenas sobre los directivos de la Drummond que son señalados como autores intelectuales de los crímenes del 2001 y, en general, como financiadores de las AUC en el Cesar, como el ex gerente de relaciones públicas Alfredo Araujo Castro, el ex jefe de seguridad James L. Adkins, el ex presidente de la Drummond en Colombia Augusto Jiménez y el mismo presidente del grupo empresarial en Estados Unidos, Garry Drummond. Esta impunidad constituye, por sí misma, un acto atentatorio contra el derecho de asociación sindical, pues desmotiva la afiliación de los trabajadores y genera un ambiente de temor generalizado sobre el fenómeno paramilitar y el poder de la compañía sobre los derechos a la verdad y la justicia.

En cuanto al tercer punto, en efecto el fenómeno paramilitar no solo afectó al sindicato en el año 2001, sino que también estuvo presente después. En el año 2013, antes y durante la huelga que realizó Sintramienergetica en el año 2013, circularon panfletos de la autodenominada organización “Los Rastrojos”, en donde se declararon objetivo militar a los miembros del sindicato y otras personalidades y organizaciones sociales y políticas de izquierda de orden nacional. En el caso particular de Sintramienergetica el objetivo era claro: intimidar a los trabajadores en huelga y al sindicato para desistir de esta acción sindical. Estas amenazas se concretaron en el atentado que sufrió el dirigente sindical, y miembro de la mesa de negociación del pliego con la empresa multinacional, Rubén Darío Morrón, el 27 de mayo de ese año.<sup>329</sup>

---

<sup>329</sup> LA SILLA VACÍA. Atentan contra líder sindical de la Drummond. En: <http://lasillavacia.com/queridodiario/atentan-contra-lider-sindical-de-la-drummond-44964>

Ilustración 5. Comunicado público de Los Rastrojos donde se declara objetivo militar a Sintramienergetica, meses antes de la huelga del año 2013.



### COMUNICADO PÚBLICO # 001 01 Abril de 2013

Luego de un nuevo exhaustivo y largo proceso de inteligencia que incluyó seguimientos e infiltraciones directas a organizaciones sindicales sociales, entre otras actividades, de varias organizaciones de derechos humanos, Desplazados en los departamentos De: Guajira, Cesar, Magdalena, Bolívar, Sucre, Córdoba, Atlántico, Santander y Norte, Nariño y Norte, Centro y pacífico del Valle, Norte del Valle, Cauca, Putumayo, Risaralda, Quindío, Tolima, Caldas, Cundinamarca, Meta, Boyacá y Antioquia y comprobadas sus relaciones con grupos guerrilleros y que supuestamente defienden los derechos humanos, los Comandos Urbanos nacionales de Los Rastrojos hemos llegado a las siguientes claras y precisas conclusiones:

1. Conminar a todas estas organizaciones a dejar de lado el discurso subversivo arcaico en favor de los derechos e ideologías de los narcoterroristas de las FARC y ELN y todos sus cómplices del pasado y del presente, atacando las buenas y nobles intenciones del alto gobierno a favor de la paz, o de lo contrario iremos más allá de las amenazas y regresaremos a las actuaciones de los 90 sin piedad ni temor alguno. Nuestras exhaustivas investigaciones nos permiten dar el ultimátum.
2. Declarar objetivo militar permanente y enemigos a organizaciones como: SINTRAMIENERGETICA, FUNTRAENERGETICA, SINTRACARBON, EDGAR MUÑOZ ARAUJO, HENRY AYALA G, RICARDO MACHADO, CESAR FLOREZ, JUAN AGUAS ROMERO, RUBEN MORRON GUERRERO, LUIS MANUEL MENDOZA, YONIS OJEDA LOBO, MIGUEL CORVACHO ORTIZ, SABAS BRITO MENDOZA, HORACIO LLANOS, SERGIO BECERRA MORENO, CREAM, IGOR DIAZ LOPEZ, ARCO IRIS, COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DERECHOS HUMANOS, FUNDEPAZ, OPDDI, FUNDHEFEM, CODHES, FUNDEMUD, MOVICE, PNUD, ESCUELA DE LOS PASTOS, PASTORAL DE TUMACO, UNIPA, FUNHUMANA JESUS CORRALES, CAMAWARI, CORPORACION JURIDICA HUMANIDAD VIGENTE, ROSARIO AGUILAR, C.N.D, MIRYAM CLEMENCIA RUIZ MOLINA DE CALDAS, ACDPODEU, DE APARTADO, ASODESA DE SALGAR, ASODER DE RINEGRO, FANNY ROJAS DE MEDELLIN COOTRASOL.

Fuente: LA SILLA VACÍA. Atentan contra líder sindical de la Drummond. En: <http://lasillavacia.com/queridodiario/atentan-contralider-sindical-de-la-drummond-44964>

Ilustración 6. Comunicado público de Los Rastrojos donde se declara objetivo militar a Sintramienenergetica, durante el desarrollo de la huelga del año 2013.



**COMUNICADO PÚBLICO # 012**  
**04 Agosto de 2013**

Reiteramos nuestra posición luego del exhaustivo proceso de inteligencia, acompañados de infiltraciones que fueron realizados a miembros de las organizaciones sindicales SINTRAMIENERGETICA, FUNTRAENERGETICA y SINTRAIME, entre algunas, quienes realizan su trabajo de lavado de conciencia, del que estamos plenamente convencidos, a favor de los insurgentes grupos guerrilleros de las FARC y ELN en los departamentos De: Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Valle del Cauca, Choco, Cundinamarca y Antioquia y mas que comprobadas que supuestamente realizan la defensa de los derechos de los trabajadores, les informamos que los Comandos Urbanos nacionales de Los Rastrojos concluimos de manera clara, categorica y precisa las siguiente conclusiones:

1. Exigimos a estas organizaciones antes reseñadas dejar de lado el lavado de cerebro subversivo en favor de los narcoterroristas de las FARC y ELN con el supuesto pregonar de defender los derechos laborales de la clase trabajadora, atacando las buenas y nobles intenciones del alto gobierno del Dr. JUAN MANUEL SANTOS a favor de la paz y prosperidad democrática, y deteniendo el progreso que generan las compañías multinacionales como GLENCORE, DRUMMOND, PACIFIC RUBIALES, ANGLO GOLD ASHANTI, entre otros que además generan bienestar y trabajo en las regiones donde tienen sus proyectos, ratificamos que iremos más allá de las amenazas y todo aquel que se interponga será declarado objetivo militar. Regresaremos a las actuaciones del pasado sin piedad ni temor alguno, nuestras investigaciones nos permiten dar por última vez este ultimátum a todos los cómplices de la guerrilla del pasado y del presente

2. Declaramos enemigos permanentes y objetivo militar permanente a líderes sindiguerrilleros como: EDGAR MUÑOZ ARAUJO, JUAN AGUAS ROMERO, CESAR FLOREZ RODRIGUEZ, RUBEN MORRON GUERRERO, YONIS OJEDA LOBO, JORGE PELAEZ SUAREZ, HUMBERTO SUAREZ, JOHN MENDOZA MENDOZA, JAMES TRILLOS, ESTIVENSON AVILA PERTUZ, SERGIO BECERRA MORENO, JOSE OLARTE CARRASCAL, OMAR TRASLAVINAS YARGAS, APOLINAR ROJAS PAYARES, SABAS BRITO MENDOZA, HORACIO LLANOS AVILA, LUIS MANUEL MENDOZA, MIGUEL CORVACHO ORTIZ, LIBARDO LEDESMA FERNANDEZ, RICARDO MACHADO,

WILDER MARTINEZ, LUIS MORALES LOPEZ, EVER CAUSADO, MARCOS MENDOZA, HENRY AYALA GUALDRON, y otros insurgentes líderes mas.

También son declarados objetivo militar y enemigos permanentes del país los ideólogos con sotana de abogados, senadores y representantes los insurgentes: ALEXANDER LOPEZ, JORGE ENRIQUE ROBLEDO, HENSEL DELGADO RADA, JOSE HUMBERTO TORRES, IVAN CEPEDA, COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO, MARCHA PATRIOTICA, POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO y muchos organizaciones mas que según nuestras infiltraciones existe una directa relación con mandos de la narcoguerrillas de las FARC y el ELN, de las cuales obtienen el respaldo económico para sacar adelante el propósito de desestabilizar el país.

3- EXIGIMOS EL LEVANTAMIENTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE ALTERACION DEL ORDEN SOCIAL COMO PAROS O MANIFESTACIONES y DECLARAMOS COMO HORA CERO, EL PROXIMO 07 DE AGOSTO DE 2013 A LAS 2400 HORAS, para iniciar la limpieza de escorias y sabandijas SINDIGUERRILLERAS que atentan contra la estabilidad y el orden de las regiones, por lo tanto nos reservamos nuestro derecho de continuar en la lucha por un país libre de plagas como ustedes que lo único que hacen es estar engañando a los trabajadores y personas del común quienes son inocentes, enseñándoles doctrinas comunistas contrarias a nuestras ideas y a los compromisos del estado a favor de la clase más necesitada, no permitiremos que dañen la política de estado .

4. Suspender de inmediato la campaña de lavado de cerebro, por estos falsos líderes sindicales, quienes siguen corrompiendo mentes con el solo hecho de alterar el orden público y social logrado después de una larga lucha. No nos hacemos responsables por lo que les pueda pasar a los líderes de estas organizaciones, nuestro proceso de inteligencia que también se realizo a todas las familias de todos estos falsos líderes, están plenamente ubicadas y también caerán si es necesario ya sabemos que están en nuestros territorios y nos descansaremos hasta restablecer el orden, en que están comprometidas en alterar estas organizaciones por toda la geografía Colombiana.

EN ALGUN LUGAR DE COLOMBIA DONDE SE OCULTEN CAERAN  
 04 AGOSTO DE 2013

**NUESTRA LUCHA SERA DESDE EL PRINCIPIO HASTA EL FIN CONTRA NUESTROS ENEMIGOS LAS FARC Y EL ELN COMO SUS ORGANIZACIONES SINDICALES Y SOCIALES AMIGAS.**

GRUPO ARMADO LOS RASTROJOS – COMANDOS URBANOS NACIONALES.

Fuente: LA SILLA VACÍA. Sindicato de la Drummond, en paro y en la mira de los Rastrojos. En: <http://lasillavacia.com/queridodiario/sindicato-de-la-drummond-en-paro-y-en-la-mira-de-los-rastrojos-45365>

Los efectos nocivos sobre el derecho de asociación sindical del fenómeno paramilitar se expresan de forma clara en las palabras del hermano de Victor Hugo Orcasita, con relación a los crímenes del año 2001 y la vigencia del paramilitarismo en el Cesar:

Se sintió bastante el temor, porque muchos se retiraron y como se, puede verificar, a los 6 o 8 meses fue asesinado el otro sindicalista que había accedido a ese cargo y ahí fue cuando ya comenzó el temor de muchos obreros a retirarse del sindicato, y muchos no hacen parte del sindicato por los mismos problemas que han sucedido y las cosas que se dan, porque

todavía hay presencia paramilitar en la zona, eso no se puede negar y, aunque se hayan desmovilizado algunos, como dice el gobierno, el paramilitarismo no se ha acabado ni en el Cesar ni en Colombia.<sup>330</sup>

### ***Obstrucción a la actividad sindical: persecución, amenazas y despidos***

En los distintos eventos de conflictividad laboral, la Drummond ha mostrado una actitud antisindical y contraria al respeto de los Derechos Humanos de sus trabajadores. Desde la visión de esta empresa multinacional – concluida a partir de sus acciones prácticas – el sindicato es percibido como un obstáculo en sus operaciones empresariales y, por tanto, como un elemento negativo que debe ser debilitado o eliminado. Así se refiere un dirigente sindical y trabajador de la empresa sobre este tema:

La empresa DRUMMOND nunca ha sido una empresa que respete el trabajador ni mucho menos los derechos de los trabajadores se ha caracterizado por un acoso sistemático y directo con amenazas de despido, procesos disciplinarios y hasta la intimidar al trabajador de manera directa usando siempre a su personal administrativo para tal comitiva. Ha llegado a los extremos de desmejorar los salarios, enviar a todos los trabajadores por más de un mes a sus casas sin salarios y sin ningún tipo de explicaciones de los motivos por los cuales son enviados a sus casas (...) Los innumerables llamados a descargos por cualquier cosa, las amenazas personales, y hasta realizar llamadas telefónicas a los familiares de algunos trabajadores diciéndole que si el trabajador no se desafilia del sindicato será despedido.<sup>331</sup>

En la huelga liderada por Sintramienergetica en el año 2006, existen múltiples denuncias de presiones directas e indirectas por parte de la empresa para romper con esta acción legal de los trabajadores. Así lo registra una acción urgente de la época, al señalar que “trabajadores afiliados a SINTRAMIENERGETICA han denunciado que funcionarios de la compañía Drummond, vienen ejerciendo acciones de presión consistentes en llamarlos y ofrecerles dádivas para que reinicien labores y desautoricen a la comisión negociadora, con el fin de romper la huelga.”<sup>332</sup> De igual forma Amnistía Internacional registró un panorama preocupante

---

<sup>330</sup> ENTREVISTA con hermano de Víctor Hugo Orcasita. Bucaramanga, 28 de diciembre de 2014.

<sup>331</sup> ENTREVISTA con trabajador de Drummond y dirigente sindical de Sintramienergetica El Paso. Valledupar, 22 de octubre de 2015.

<sup>332</sup> SINTRAMIENERGETICA; FRUNTRAENERGETICA; CUT. Acción urgente. En: <http://www.rodolfowalsh.org/spip.php?breve2921>

en el desarrollo de esta huelga, donde las amenazas estuvieron presentes durante la negociación:

Hubo constante preocupación por la seguridad de los sindicalistas de SINTRAMIENERGETICA cuando los miembros del sindicato que trabajaban en la Drummond Company se declararon en huelga el 22 de mayo de 2006 (persistieron hasta el 25 de junio de 2006). El 13 de junio de 2006, unos desconocidos armados que circulaban en una motocicleta al parecer dispararon contra Álvaro Mercado, dirigente de SINTRAMIENERGETICA, cuando entraba en su casa, en la zona de Villa del Rosario de Valledupar, departamento de Cesar. Según informes, miembros de la policía detuvieron a uno de los desconocidos y a otros dos hombres armados horas más tarde. La Fiscalía General de la Nación dejó a los tres detenidos en libertad posteriormente. Según informes, también el 13 de junio, unos individuos, identificados por testigos como paramilitares, estuvieron buscando a Estivenson Avila, negociador de SINTRAMIENERGETICA, en Valledupar, y el 6 y el 8 de junio de 2006, unos individuos que, según testigos, eran también paramilitares, fueron a buscar a Rubén Morrón, dirigente de la sección de Chiriguaná de SINTRAMIENERGETICA, a su domicilio en Barranquilla. Rubén Morrón no pudo regresar a su casa, pues temía por su seguridad.<sup>333</sup>

Durante el año 2006, previo a la huelga, ocurrieron otro conjunto de hechos graves en materia de seguridad: el 25 de marzo fue asesinado el trabajador y activista de Sintramienergetica Harvey Jovanny Morales<sup>334</sup>; el 29 de abril, miembros de este sindicato recibieron amenazas durante una manifestación sindical en El Paso, ocurriendo los siguientes hechos:

Los informes indican que un jefe de la policía local acusó a los sindicalistas de ser guerrilleros. Al parecer, un agente de policía apuntó con su fusil al dirigente sindical Luis Antonio Garzón. La manifestación se celebraba el mismo día que una reunión entre representantes de la Drummond Company y dirigentes de SINTRAMIENERGETICA. En esta reunión el sindicato pretendía negociar una mejora de las condiciones de trabajo y contratación de los empleados de la empresa minera.<sup>335</sup>

---

<sup>333</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte. Op. cit., p. 38.

<sup>334</sup> *Ibíd.*, p. 38.

<sup>335</sup> *Ibíd.*, p. 38.

Posteriormente, el 1 de mayo, día internacional de la clase obrera, fue hostigado el presidente de la seccional de Chiriguana de Sintramienergetica, Raúl Sosa Avellaneda, por parte de presuntos paramilitares<sup>336</sup>.

En la huelga que dio inicio el 16 de julio de 2008, y que solo tuvo una duración de 7 días, se presentaron despidos de personal sindicalizado, lo cual fue catalogado como una ‘acción retaliativa’ por parte de la empresa por la concreción de la convención colectiva de trabajo.<sup>337</sup>

En el año 2009, tras las protestas desarrolladas por los trabajadores por la muerte de un obrero y por 14 muertes más ocurridas con anterioridad, y en las cuales se denunciaron pésimas condiciones de seguridad industrial, la empresa logró que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar declarara las protestas como una huelga ilegal, y por tanto, se dio potestad a Drummond para despedir a trabajadores que participaron en los hechos. Esta circunstancia fue aprovechada por la multinacional para expulsar a dos dirigentes nacionales de Sintramienergetica, a todos los directivos de la seccional Chiriguana, a 7 directivos de la seccional Ciénaga y 7 más de la seccional El Paso, además de otros trabajadores de base.<sup>338</sup> Como puede notarse, a pesar de que el argumento de la empresa tras la declaratoria de la ilegalidad de la huelga reviste un manto de legalidad, la situación denota una clara acción antisindical para la desarticulación de la organización obrera. Tal como quedó consignado en el caso llevado a instancias del Comité de Libertad Sindical de la OIT,

Además de desconocer el derecho a la protesta de los trabajadores, de falsear el cese y convertirlo en huelga, de convertir lo espontáneo de los trabajadores en cesación planeada promovida por el sindicato y de violar los derechos al debido proceso, la empresa no cumplió un reglamento emanado del Ministerio de la Protección Social. Según la organización querellante, el reglamento antes mencionado establece que la empresa debió pasar la lista de los trabajadores inculcados de participar en la huelga ilegal al Ministerio de la Protección Social que tenía como función: i) investigar el grado de participación de estos trabajadores y determinar individualmente si la participación fue activa o pasiva, y ii) recomendar a la empresa el tipo de medida que podría adoptar la empresa, a saber: a) una exculpación por no participación, b) una sanción disciplinaria por participación pasiva o c) un despido por participación activa, según el caso a criterio del investigador. Sólo en ese momento la empresa podría despedir.<sup>339</sup>

---

<sup>336</sup> *Ibid.*, p. 38.

<sup>337</sup> SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO. Masacre laboral en Drummond. Comunicado, 20 de septiembre de 2008.

<sup>338</sup> INDUSTRIALL GLOBAL UNION. Solidaridad con Sintramienergetica y los trabajadores de Drummond despedidos. En: <http://www.industrialunion.org/es/archive/imf/solidaridad-con-sintramienergetica-y-los-trabajadores-de-drummond-despedidos>

<sup>339</sup> COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación –

## ***Vulneración del derecho de huelga y la independencia sindical***

En el año 2013, Sintramienergetica llevó a cabo una huelga para la negociación del pliego para la nueva convención colectiva con Drummond. En el marco de este proceso sindical, que tuvo una duración de 53 días, la multinacional incurrió en injerencias indebidas que incluyeron:

- Una estrategia mediática de cobertura nacional para estigmatizar la huelga y culpar a los trabajadores y el sindicato de las pérdidas económicas en regalías y en producción de carbón durante el cese de actividades, así como se buscaba “desprestigiar el sindicato con afirmaciones como que los miembros de la comisión negociadora engañan a las bases sindicales y solo procuran el beneficio personal, no el de los trabajadores.”<sup>340</sup>
- Presiones de supervisores y personal de confianza de Drummond hacia los trabajadores sindicalizados de Sintramienergetica para que desistieran de la huelga.<sup>341</sup>
- Lo más grave: utilización de los sindicatos minoritarios de la empresa y de trabajadores no sindicalizados para que convocaran una asamblea que decidió el levantamiento de la huelga y la institución del tribunal de arbitramento, que finalmente dirimió el conflicto laboral. Esto ocurrió con el aval del Ministerio del Trabajo y del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, que finalmente declaró la ilegalidad de la huelga de Sintramienergetica. Esta acción genera un precedente negativo que repercute en el derecho de huelga no solo de este sindicato, sino de todos los trabajadores del país, por lo que organizaciones sindicales como la USO expresaron su análisis sobre este preocupante acontecimiento:

(...) en un hecho aberrante en la historia laboral colombiana, el gobierno subalterno del gran capital nacional y transnacional, se prestó para cometer toda clase de atropellos y atentados contra el derecho de organización, negociación, contratación colectiva y huelga; quebrantando la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y los Convenios Internacionales de la O.I.T., por exigencia esta vez, de la transnacional Drummond, al convocar un Tribunal de Arbitramento Obligatorio, basándose en un ilegal procedimiento de esta empresa, al haber convocado una consulta con un

---

Informe                      núm.                      360,                      Junio                      2011.                      En:  
[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002\\_COMPLAINT\\_TEXT\\_ID:2912406](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:2912406)

<sup>340</sup> COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ. Huelga en la Drummond 33 días, y no se resuelve nada. En: <http://justiciaypazcolombia.com/Huelga-en-la-Drummond-33-dias-y-no>

<sup>341</sup> SINTRAMIENERGETICA. Qué trama Drummond, para tumbar nuestra justa huelga. En: <http://sintramienergeticainacional.blogspot.com.co/2013/08/que-trama-drummond-para-tumbar-nuestra.html>

grupo de trabajadores, circunstancia que no cumplía con los requisitos de Ley, ya que estos no presentaron pliego a su patrón (...) El pliego fue presentado por Sintramienergética y en este caso la desconoció como organización mayoritaria y titular del conflicto en esta empresa, el gobierno se prestó además para violar flagrantemente el Decreto Reglamentario 2519/93, por el cual reglamenta el artículo 444 del C.S.T., y el Decreto 801/98, que consagran el Derecho de huelga y la titularidad de los conflictos para los sindicatos mayoritarios. En medio de este desconocimiento de las leyes, se lanzó una agresiva campaña de amenazas de muerte, contra la organización sindical, sus dirigentes y los huelguistas.<sup>342</sup>

De acuerdo con los análisis anteriores, el principal hallazgo que surge y que debe dejarse explícito es que las empresas Pacific Rubiales Energy y Drummond Ltd. son responsables por la violación del derecho de asociación sindical de sus trabajadores directos y tercerizados. Esta situación es contraria a las declaraciones de derechos humanos de ambas compañías y al conjunto de normatividad que se ha expedido desde Naciones Unidas y otros organismos internacionales con relación a las prácticas de las empresas multinacionales en esta materia.

La aplicación del conjunto de mecanismos de vulneración del derecho de asociación sindical, tanto en Drummond como en Pacific Rubiales, evidencian el poder que ejerce el capital multinacional sobre los derechos de los pueblos, y particularmente, sobre los derechos de los trabajadores. La ilegalidad rampante, o la indignidad soterrada, son características de estos mecanismos, que tienen como razón última la destrucción de la organización sindical obrera y, por esta vía, evitar la reivindicación de otros derechos laborales.

En el período de tiempo analizado, la aplicación de estos mecanismos por parte de las empresas multinacionales, da cuenta de un fenómeno de sistematicidad, es decir, de una vulneración del derecho de asociación sindical reiterativa y sostenida. Esto denota un vacío de protección jurídica y práctica de los derechos humanos por parte del Estado, que como se sustentará a continuación, ha sido cómplice de estas violaciones.

**8.3.3 El papel del Estado colombiano: ¿Garante o cómplice?** En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos los Estados son responsables del respeto, promoción y garantía de los derechos de las personas que habitan su territorio y esto incluye, por supuesto, el derecho de asociación sindical. No obstante esta enunciación, que está consignada en los distintos convenios internacionales, la realidad dista de ser ideal. En el caso específico del papel del Estado en los conflictos laborales en Pacific Rubiales y Drummond, se puede demostrar que sus instituciones han sido cómplices de las empresas multinacionales y verdugas de los

---

<sup>342</sup> USO. Gobierno y transnacional Drummond, quebrantan la constitución colombiana. En: <http://www.usofrenteobrero.org/index.php/actualidad/boletin-de-junta/51-documentos/comunicados/2091-gobierno-y-transnacional-drummond-quebrantan-la-constitucion-colombiana>

trabajadores. Esta realidad concuerda con la caracterización de un Estado en un país con dependencia neocolonial, donde se responde por los intereses del gran capital transnacional en detrimento de los intereses nacionales y populares, tal como se indicó en el marco teórico de la presente investigación.

La actuación del Estado colombiano en los casos de las dos empresas multinacionales analizadas es bastante similar, y es posible exponer un conjunto de hallazgos comunes en la forma como algunas instituciones representativas intervinieron en los hechos de conflictividad laboral, como sigue:

### ***Ministerio del Trabajo***

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, son objetivos de este Ministerio, entre otros,

(...) la formulación y la adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para (...) el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección (...) del trabajo decente a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del (...) diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.<sup>343</sup>

No obstante lo dispuesto en la normatividad, el Ministerio del Trabajo ha fungido como cómplice de los peores vejámenes en contra de los trabajadores, ejerciendo funciones contrarias a la protección de los derechos fundamentales, el Trabajo Decente y a procurar las buenas relaciones laborales. Es posible mencionar dos casos emblemáticos:

- En Pacific Rubiales, el Ministerio del Trabajo participó como mediador de la mesa de negociación entre la empresa multinacional y la USO, para al final permitir, sin objeción alguna, la firma de un acuerdo de normalización laboral y convención colectiva entre Pacific y la UTEN.
- En Drummond Ltd., en la huelga del año 2013, el Ministerio del Trabajo desde un principio negó la importancia de los reclamos de los trabajadores y validó, sin ambages, el levantamiento de la huelga con la intervención de la empresa multinacional.

De acuerdo con información suministrada por este Ministerio, de 133 querellas interpuestas en contra de Meta Petroleum Corp. y sus empresas contratistas, solo 17 terminaron en sanción y ninguna de ellas con relación al derecho de asociación

---

<sup>343</sup> COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4108 (02, noviembre, 2011). Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2011. N° 48241.

sindical. En cuanto a Drummond, de 17 querellas interpuestas en la oficina territorial del Cesar, ninguna de ellas ha terminado en sanción.

La actuación del Ministerio del Trabajo puede resumirse en las palabras de un dirigente sindical de la USO:

(...) hay que decir que el Ministerio de Trabajo ha avalado el comportamiento de las multinacionales, en el año 2011, nos utilizaron por decirlo de alguna forma, las multinacionales y el Gobierno Nacional, y literalmente nos mamaron gallo en la negociación, cuando llegamos acá a Campo Rubiales, un pliego de peticiones que se le pasa a Pacific Rubiales, donde simple y llanamente estuvieron un año, un mes, perdón, mamando gallo con la venía de la Vicepresidencia de la República, y nos sacaron a más de 10.000 trabajadores que estaban dentro del campo, para simple y llanamente debilitar el movimiento de masas.<sup>344</sup>

### ***Fuerza Pública***

La Fuerza Pública, conformada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, ha devenido en su opuesto, es decir, en una fuerza privada en favor de las empresas multinacionales. Esto ha ocurrido, en buena medida, dada la directriz del Ministerio de Defensa de permitir la suscripción de convenios con las empresas del sector extractivo, no solo para defender la infraestructura física para la explotación de los recursos naturales, sino también para cometer violaciones de derechos humanos para la explotación de los trabajadores. De acuerdo con información suministrada por la Unidad Técnica Legislativa del Senador Iván Cepeda Castro, entre los años 2003-2015, Pacific Rubiales Energy suscribió convenios con la Fuerza Pública por un monto total de \$157.222'899.803; por su parte, Drummond Ltd. entre 2009 y 2014 registró un monto total por este concepto de \$93.307'131.114.

¿En qué se ha traducido esta financiación privada de la Fuerza Pública? En actos de represión y hostigamiento contra los trabajadores y sus organizaciones sindicales. En Pacific Rubiales, por ejemplo, se realizan las siguientes denuncias:

La Policía y el Ejército ellos son de los mismos encargados, que son para atacar tanto a la Unión Sindical Obrera y a los mismos trabajadores, sí (...) ellos reciben órdenes de la empresa Pacific Rubiales y no que estamos recibiendo órdenes de Pacific, porque Pacific nos está pagando y a ellos les pagan un sueldo del Estado y un sueldo de Pacific Rubiales, que les dan.<sup>345</sup>

Qué pena tener que decirlo, pero hoy como colombiano me da vergüenza ver que la Fuerza Pública está pagada por las multinacionales para defender

---

<sup>344</sup> ENTREVISTA con Darío Faustino Cárdenas Pachón, vicepresidente de la USO Meta. Op. cit.

<sup>345</sup> ENTREVISTA con ex trabajador de Pacific Rubiales 2. Puerto Gaitán, 22 de enero de 2015.

una infraestructura física, porque no es para nada más, la Policía no tiene por qué estar metida, según ellos en propiedad privada, como vocifera Pacific Rubiales Energy y mucho menos estar cuidando las puertas de un casino para no ingresar esta organización sindical, que lo único que quiere es - vuelvo y reitero- el derecho de los -valga la redundancia- los Derecho laborales y los Derechos Humanos.<sup>346</sup>

En las instalaciones de Campo Rubiales, posterior a las protestas del año 2011, se instaló el Batallón Militar N° 15 y unidades del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) han sido acogidas en los campamentos de Pacific Rubiales.

En el caso de Drummond, las denuncias principalmente giran en torno a las alianzas forjadas entre los grupos paramilitares y el Batallón de Artillería N° 2, La Popa, pues de acuerdo con los testimonios de los jefes de las organizaciones criminales que se desmovilizaron en el 2006, sus acciones en el Cesar tuvieron la complicidad y apoyo de la Fuerza Pública. Y esto es aún más preocupante cuando se señalan graves violaciones a los derechos humanos por parte de esta unidad militar:

El departamento de Cesar, en particular, presentó uno de los más altos índices de esta deplorable práctica – ejecuciones extrajudiciales –. De los casos en los cuales se pudo identificar el batallón presuntamente responsable, la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos reporta que el Batallón de Artillería No. 2, La Popa, con sede en Valledupar, Cesar, fue uno de los dos batallones con el mayor número de ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2010, con 67 casos. Así mismo, la CCEEU informa que la Primera División del Ejército, que opera en los departamentos de la Costa Caribe Colombiana, presentó el mayor número de casos de ejecuciones extrajudiciales entre 2002 y 2010, con el 24,4%. Información de prensa ha documentado que algunas de estas masacres y desplazamientos forzados se realizaron con el fin último de poseer tierras que fueran luego vendidas a las compañías Drummond y Prodeco.<sup>347</sup>

### ***Rama judicial***

La Fiscalía y, en general, los organismos que hacen parte de la Rama Judicial del poder público han actuado de forma parcializada para favorecer a las empresas multinacionales. En el caso de Pacific Rubiales esto se constata con el número importante de procesos de judicialización que se adelantaron en contra de dirigentes y trabajadores sindicalizados, y la impunidad rampante en los procesos que se han llevado a cabo en contra de los directivos de la empresa multinacional, las empresas contratistas y los miembros de la Fuerza Pública.

La información que nos dan los compañeros de la USO y que nosotros les creemos a ellos, es que la Fiscalía cuando abre este número tan grande de

---

<sup>346</sup> ENTREVISTA con Darío Faustino Cárdenas Pachón, vicepresidente de la USO Meta. Op. cit.

<sup>347</sup> *Ibid.*, p. 87.

procesos, -jamás una organización sindical había soportado este número que son más de 30 procesos de la Fiscalía- lo que ellos denuncian, es que se ve claramente una parcialidad de parte de la Fiscalía con Pacific Rubiales, para adelantar todo este tipo de procesos; por otra parte, en lo que respecta a la soberanía nacional, la presencia del Ejército colombiano, es nada más y nada menos, que el soporte que ellos tienen para no permitir el ingreso del sindicato, de los trabajadores y de otras personas que quieran acceder a estos territorios, quiere decir que el Ejército es casi que una parte dependiente de Pacific Rubiales, porque es Pacific quien autoriza el ingreso o no ingreso de las personas a los territorios que es la Nación colombiana, que es nuestro país y que tiene esos obstáculos para que se acceda a estos sitios donde se reúnen los trabajadores, donde hay miles de trabajadores a quien nosotros necesitamos darle nuestro mensaje sindical.<sup>348</sup>

En cuanto a Drummond, las actuaciones de tribunales de justicia del Cesar e, incluso, de la Corte Suprema de Justicia en hechos como la huelga del año 2013 también han sido favorables para la empresa. Y en los procesos llevados en contra de directivos de la multinacional por el asesinato de los dirigentes de Sintramienergetica en el año 2001, no ha sido posible vincular a los responsables.

**8.3.4 Mecanismos de denuncia y resistencia de los trabajadores.** A pesar del panorama crítico en materia de respeto de derechos laborales y sindicales en Pacific Rubiales Energy y Drummond Ltd. los trabajadores y sus organizaciones sindicales han ideado mecanismos contrahegemónicos, más allá de sus actuaciones tradicionales, como medios de resistencia para denunciar y buscar protección del derecho de asociación sindicales y las garantías humanas fundamentales en su conjunto, tras la nula actuación del Estado en sus obligaciones constitucionales e internacionales.

Uno de estos mecanismos tiene que ver con la visibilización de la vulneración de los derechos humanos a nivel internacional, con el acompañamiento de organizaciones norteamericanas y europeas que tienen presencia en el país. En el Cesar se destaca la presencia de PAX de los Países Bajos, que ha impulsado una campaña en Europa para que no sea comprado el carbón colombiano de empresas culpables de violación a los derechos humanos. Como lo señala PNUD,

Las acusaciones contra la Drummond a nivel internacional han tenido un efecto significativo en el plano regional y local; las actividades externas de las empresas tienen una vigilancia especial de habitantes locales, organizaciones sociales, sindicatos y ONG's internacionales. La repercusión de los paros y huelgas organizados por los sindicatos, y las medidas de

---

<sup>348</sup> ENTREVISTA con Carlos Bustos, coordinador de proyectos de Industrial Global Union en Colombia. Bogotá, 16 de diciembre de 2014.

control asumidas a la sazón por las empresas, también han atraído la atención pública.<sup>349</sup>

En el caso del Meta, la USO ha establecido importantes relaciones con organizaciones como Project Accompagnement Solidarité Colombie (PASC) de Canadá, que ha colaborado con denuncias en su país; la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH); y PASO Internacional.

Se destacan, igualmente, importantes espacios de justicia alternativos impulsados por los sindicatos en alianza con otras organizaciones sociales y populares. Ejemplos de estos espacios son las sesiones del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) en Colombia, que contó con jueces como Adolfo Pérez Esquivel y Francois Hutart, y en el cual se condenó a Drummond, junto a otro número importante de empresas multinacionales con presencia en el país, por “violaciones graves y masivas de los derechos laborales, y específicamente de la libertad sindical; por desprecio de la dignidad y de la vida de los trabajadores y sus comunidades, así como por el respaldo a políticas empresariales que contribuyen al deterioro dramático de las condiciones de vida y salud de una parte creciente de la población colombiana”, entre otros cargos. De igual forma, es de resaltar el Juicio Ético y Político contra el despojo en Colombia, con participación activa de la USO, en cuyo veredicto se dictaminó que Pacific Rubiales Energy por “violaciones graves a los derechos laborales: violación a la libertad de asociación sindical; violación al derecho a la protesta social; desprecio de la dignidad y la vida de los trabajadores y las comunidades e instigación de asesinatos selectivos de dirigentes sindicales, indígenas y organizaciones sociales (...)”<sup>350</sup> entre otros crímenes contra los derechos humanos.

Los sindicatos también han acudido a medidas legales de gran relevancia para el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos disponibles. Aquí se destacan las denuncias elevadas por parte de Sintramienergetica, Funtraenergetica y la USO al Comité de Libertad Sindical de la OIT, que generan presión de este organismo para que el Estado colombiano proteja los derechos sindicales y la denuncia penal interpuesta por la USO en contra de directivos de Pacific Rubiales y de sus empresas contratistas por los hechos del año 2011.

Los medios audiovisuales también han sido herramientas de denuncia usadas por los sindicatos. La USO, con el documentalista Bladimir Sánchez Espitia, ha estrenado recientemente los documentales “Operación Pacific Rubiales”<sup>351</sup> y

---

<sup>349</sup> PNUD. Cesar: Análisis de conflictividades y construcción de paz. Op. cit., p. 70.

<sup>350</sup> RED DE HERMANDAD Y SOLIDARIDAD CON COLOMBIA – REDHER. Op. cit. p. 26.

<sup>351</sup> Ver completo: <https://www.youtube.com/watch?v=Sn-EGNQ3JNA>

“Pacific: expediente completo”<sup>352</sup> para denunciar, con testimonios y videos probatorios, los graves crímenes de Pacific Rubiales Energy.

Como lo señala CENSAT Agua Viva, “la participación de los sindicatos en la resistencia frente al extractivismo ha sido determinante y ha enriquecido y complejizado los conflictos”<sup>353</sup>, no solo en el marco de los derechos laborales y sindicales, sino en el conjunto de garantías que están en juego.

---

<sup>352</sup> Ver tráiler: <https://www.youtube.com/watch?v=iVuo9A7-Mqw>

<sup>353</sup> CENSAT AGUA VIVA. Extractivismo. Conflictos y resistencias. Bogotá: Censat Agua Viva – Amigos de la Tierra, 2014. p. 54.

## 9. LAS MULTINACIONALES DEL SECTOR MINERO-ENERGÉTICO SÍ VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS (A MODO DE CONCLUSIÓN)

*“El derecho laboral se está reduciendo al derecho de trabajar por lo que quieran pagarte y en las condiciones que quieran imponerte. El trabajo es el vicio más inútil. No hay en el mundo mercancía más barata que la mano de obra. Mientras caen los salarios y aumentan los horarios, el mercado laboral vomita gente. Tómelo o déjelo, que la cola es larga.” Eduardo Galeano*

La vulneración del derecho de asociación sindical en las empresas multinacionales del sector extractivo Pacific Rubiales Energy y Drummond Ltd. es un hecho probado de acuerdo con la información y análisis presentados en esta investigación. En efecto, los trabajadores organizados en los sindicatos independientes de estas empresas, como la Unión Sindical Obrera – USO y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustibles y Energética – Sintramienergetica, han sido víctimas de un conjunto de mecanismos, tanto legales como ilegales, para impedir el ejercicio sindical y, de fondo, para obstruir las acciones reivindicativas que buscan mejorar sus condiciones laborales. Entre los principales mecanismos usados por las empresas se destacan: la tercerización laboral, el sindicalismo patronalista, la obstrucción a la afiliación sindical por medio de amenazas y condicionamientos en la permanencia del empleo, la negación de los derechos a la huelga y la negociación colectiva.

Pero la vulneración del derecho de asociación sindical no se circunscribe solamente al ámbito obrero-patronal. Sus causas son estructurales, y se enmarcan en la profundización del imperialismo económico a nivel mundial, pasando por la agudización del modelo económico neoliberal en Colombia, funcional a los intereses del capital multinacional y contrario al bienestar nacional. En ese mismo sentido, la violación a este derecho hunde sus raíces en la injerencia de organismos financieros internacionales como el Fondo Monetario Internacional – FMI y el Banco Mundial – BM para determinación de la política económica nacional y en los cambios normativos e institucionales recientes, favorables a la explotación de recursos naturales para las empresas multinacionales.

La afirmación anterior implica retos de gran envergadura en materia de defensa de los derechos humanos. Es común que, en el ámbito de denuncia por la vulneración de la dignidad humana, se busque la individualización de los responsables, tanto personas naturales como jurídicas, como forma de justicia y reparación. No obstante, las garantías de no repetición de estos hechos dependen más de cambios políticos y económicos estructurales, o dicho de forma más específica, depende de

la derrota del modelo de desarrollo extractivista y neoliberal y el logro democrático y popular de un modo distinto de producir y reproducir la vida económica, social y cultural en el país. Esto, hasta cierto punto, es entendido por los mismos sindicatos que amplían sus miras más allá de las reivindicaciones economicistas y sitúan sus luchas también en los ámbitos de la soberanía nacional y la construcción de un modelo alternativo de país.

El conjunto de violaciones al derecho de asociación sindical cometido por estas dos empresas multinacionales constituyen incumplimiento por parte del Estado de garantizar este derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios ratificados por Colombia que tratan esta materia, principalmente los convenios N°87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, en cuanto a las normas soft-law dispuestas para las empresas multinacionales, es claro que se ha presentado un desconocimiento de estas herramientas.

En este contexto, el Estado ha jugado un papel de complicidad y acorde a una condición de vasallaje propia de un país que se caracteriza por tener dominación neocolonial. La función constitucional y de responsabilidad internacional del Estado de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos, ha sido reemplazada en la práctica por la protección de los intereses empresariales, y sus órganos de vigilancia del mundo laboral, de represión, de justicia, del orden legislativo y ejecutivo se han puesto al servicio de personas y capitales foráneos. Esto se ha traducido en el otorgamiento de gabelas tributarias, ambientales y laborales como expresión de una política de confianza inversionista, y lo que es peor, en una carta blanca para que las empresas multinacionales actúen en sus territorios de influencia como si fueran ellas mismas Estado.

El Ministerio del Trabajo, responsable de la vigilancia en la protección de los derechos laborales en el territorio nacional, no solo no ha cumplido con su función legal, sino que además ha sido coautor de violaciones de derechos sindicales, como ocurrió en la huelga de Sintramienergética en el año 2013, o cuando avaló, sin objeción alguna, la irrupción del sindicato patronal UTEN en medio de las negociaciones entre Pacific Rubiales y la USO en el año 2011. Por su parte, la Policía y el Ejército, órganos de defensa del orden constitucional colombiano, han fungido como seguridad privada de las empresas multinacionales, poniendo en peligro la vida y la integridad de ciudadanos por defender los intereses económicos extranjeros. Asimismo, la justicia, que de por sí es ineficiente para el conjunto del pueblo colombiano, ha sido particularmente deficiente en términos de las denuncias por vulneración de derechos sindicales en los casos estudiados; ha sido, por decir

poco, una justicia radicalmente injusta, que ha perseguido y encarcelado a las víctimas y dejado en total impunidad a los victimarios.

De igual forma, el conflicto armado que vive el país hace más de 50 años también ha sido utilizado a favor para fomentar la violencia antisindical. Por un lado, para estigmatizar y perseguir a las organizaciones sindicales y sus afiliados al tratar de vincularlos con grupos insurgentes, y por otro lado, para financiar y utilizar grupos paramilitares para amenazar, perseguir y asesinar dirigentes sindicales. Esto ha sido particularmente cierto en el caso de Drummond Ltd. que financió la conformación y operación del Frente Juan Andrés Álvarez de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) para atacar a dirigentes y trabajadores sindicalizados.

En términos generales, la profundización del extractivismo ha implicado un abuso generalizado del capital transnacional en contra de los trabajadores, por la medio de la extrahección, como lo señalara Gudynas, con desprecio del respeto de los derechos humanos, particularmente, del derecho de asociación sindical.

A modo de última conclusión, esta sentencia del veredicto final del Juicio Ético y Político contra el despojo en Colombia:

El extractivismo impuesto por las transnacionales mediante enclaves económicos en los territorios y propiciado por el Estado colombiano, ha sido implementado mediante el uso sistemático de la violencia estatal y paraestatal; la violación de los derechos humanos individuales y colectivos; el desplazamiento forzado, el despojo de tierras y territorios que ha provocado la desesperanza y la desarticulación cultural y territorial de pueblos originarios y comunidades campesinas y afrocolombianas; la violación sistemática al derecho a la consulta previa; la precarización del trabajo asalariado; la violación de los derechos a la organización sindical y social, la movilización y la protesta.<sup>354</sup>

A partir de los hallazgos presentados debe dirigirse un llamado a las organizaciones sindicales y sus afiliados. Se precisa que los sindicatos fortalezcan sus acciones de denuncia y persistan en lograr la visibilización de la problemática en la órbita internacional. Esto implica el establecimiento de alianzas estratégicas con organizaciones de derechos humanos de la región y el mundo, y la cooperación activa con organizaciones sindicales nacionales para la promoción de condiciones de Trabajo Decente.

---

<sup>354</sup> RED DE HERMANDAD Y SOLIDARIDAD CON COLOMBIA – REDHER. Op. cit., p. 7.

De manera puntual, y dado el acervo probatorio que existe en los casos de Pacific Rubiales Energy y Drummond. Ltd., se recomienda que la USO y Sintramienergetica lideren procesos de justicia alternativa que permitan la visibilización de las graves violaciones a los derechos humanos en el marco del extractivismo, no solo como acciones coyunturales de denuncia, sino como procesos activos de resistencia de las distintas organizaciones sindicales, sociales y populares que luchan por un modelo de desarrollo que reivindique la protección de la dignidad humana.

En cuanto al papel que ha jugado el Estado colombiano, debe recordarse que es su deber condenar y sancionar las acciones delictivas de las empresas multinacionales que han afectado el derecho de asociación sindical y garantizar la reparación de los afectados y la no repetición de los hechos. En el marco de la apuesta nacional por una Paz estable y duradera, es imperativo que el Trabajo Decente sea garantizado en las empresas nacionales y multinacionales y que, por encima de todo interés, prevalezca la soberanía nacional y popular y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

ABRAMOVICH, Víctor. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. En: Revista de la CEPAL. 2006. N° 88.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Sindicalismo en Colombia. Homicidios, detenciones arbitrarias y amenazas de muerte. Editorial Amnistía Internacional, 2007.

ANIF. La desindustrialización en Colombia. Bogotá: ANIF, 2012.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A/RES/3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974. Carta de derechos y deberes económicos de los Estados.

AVELLA GÓMEZ, Mauricio. Las instituciones laborales en Colombia. Contexto histórico de sus antecedentes y principales desarrollos hasta 1990. En: Borradores de Economía. 2010. N° 613.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. Resolución 56/83 Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. 28 de enero de 2002.

BANCO MUNDIAL. Alianza Estratégica con el País para la República de Colombia. Años fiscales 2012-2016. Washington, D.C.: Banco Mundial, 2011.

BANCO MUNDIAL. Estrategia minera para América Latina y El Caribe. Washington, D.C.: Banco Mundial, 1997.

BANCO MUNDIAL. Unions and collective bargaining: Economic effects in a global environment. Washington: Banco Mundial, 2002.

BARONA BETANCOURT, Ricardo. Principales violaciones al derecho de asociación sindical. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2015.

BARRETO GHIONE, Hugo. La libertad sindical revisitada: La autonomía como clave emancipatoria. En: Alegatos. 2011. N° 78.

BEDOYA BEDOYA, María Rocío. El derecho al trabajo y el derecho de asociación: tensiones entre el modelo neoliberal globalizado y la Constitución Política de 1991. Tesis para optar al título de Magíster en Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. 2003

BEDOYA BEDOYA, María Rocío. El derecho de asociación sindical frente a la globalización. En: Revista Estudios de Derecho. 2009. Vol. 66, N° 147.

BM COLOMBIA SOLIDARITY CAMPAIGN. La Colosa: una muerte anunciada. Informe Alternativo acerca del proyecto de Minería de Oro de AngloGold Ashanti en Cajamarca, Tolima, Colombia. Londres: Colombia Solidarity, 2013.

CADENA MORENA, Daisy del Pilar. Libertad sindical de los servidores públicos. Caso colombiano. Bogotá, 2013. Tesis de grado (Magíster en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social). Universidad Nacional de Colombia.

CENSAT AGUA VIVA. Extractivismo. Conflictos y resistencias. Bogotá: Censat Agua Viva – Amigos de la Tierra, 2014.

CHÉRREZ, Cecilia et al (eds). Cuando tiemblan los derechos: extractivismo y criminalización en América Latina. Quito: OCMAL, 2011.

CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. 2016. [https://www.nocheyniebla.org/consulta\\_web.php](https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php) . [Consulta: Domingo, 03 de julio de 2016].

CINEP. El legado de las políticas de Uribe: retos para el gobierno de Santos. Informe especial – Agosto de 2010. Bogotá: CINEP, 2010.

CINEP. Minería, conflictos sociales y violación de derechos humanos en Colombia. Bogotá: CINEP, 2012.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01 (30, julio, 1999). Por el cual se reforma el artículo 58 de la Constitución Política. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1999. N° 43654.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 141 (28, junio, 1994). Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 1994. N° 41414.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 685 (15, agosto, 2001). Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 45273.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 756 (23, julio, 2002). Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2002. N° 44878.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 789 (27, diciembre, 2002). Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2002. N° 45046.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 963 (08, julio, 2005). Por la cual se instaure una ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2005. N° 45963.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1111 (27, diciembre, 2006). Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2006. N° 46494.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1607 (26, diciembre, 2012). Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2012. N° 48655.

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. Artículo 58.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Decreto 4108 (02, noviembre, 2011). Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2011. N° 48241.

COLOMBIA. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Concepto Aduanero 15766 (17, marzo, 2005). Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2005. N° 45871.

COLOMBIA. JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. Sentencia contra William Poveda Carreño alias "Rafa o Rafael". Bogotá, 22 de marzo de 2013.

COLOMBIA. JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C. Sentencia contra Rodrigo Tovar Pupo. Bogotá, 16 de marzo de 2011.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Acuerdo extendido de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. 1999. Disponible en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/acuerdo\\_Colombia\\_FMI.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/acuerdo_Colombia_FMI.pdf)

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. 2003. Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/2003.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Acuerdo Stand-By de Colombia con el Fondo Monetario Internacional. 2005. Disponible en: [http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/abr\\_05.pdf](http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/abr_05.pdf)

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2685 (28, diciembre, 1999). Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 43834.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Marco Fiscal de Mediano Plazo. 2015.

COLOMBIA. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Decreto 1760 (26, junio, 2003). Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2003. N° 45230.

COLOMBIA. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Decreto 254 (28, enero, 2004). Por el cual se ordena la supresión, disolución y liquidación de la Empresa Nacional Minera Limitada, Minercol Ltda., Empresa Industrial y Comercial del Estado. Diario Oficial. Bogotá, D.C., 2004. N° 45445.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Documento oficial del Gobierno colombiano sobre el Plan Colombia. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/planof.html>

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS; ESCUELA NACIONAL SINDICAL. Imperceptiblemente nos encerraron. Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979 – 2010. Bogotá: Comisión Colombiana de Juristas, 2012.

COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ. Huelga en la Drummond 33 días, y no se resuelve nada. Disponible en: <http://justiciaypazcolombia.com/Huelga-en-la-Drummond-33-dias-y-no>

COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Informe en el que el Comité pide que se le mantenga informado de la evolución de la situación – Informe núm. 360, Junio 2011. Disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002\\_COMPLAINT\\_TEXT\\_ID:2912406](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:50002:0::NO::P50002_COMPLAINT_TEXT_ID:2912406)

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN TEHERÁN. Proclamación de Teherán. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290>

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles. Ginebra: OIT, 1970.

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Plan nacional de acción de Derechos Humanos y empresas. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia, 2015.

CORDAID. Conflictividad en el sector minero-energético en Colombia. Bogotá: CORDAID, 2012.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA. CAM ordena suspensión de actividades en proyecto El Quimbo. Disponible en: <http://www.cam.gov.co/2-sin-categoria/365-cam-ordena-suspension-de-activ%60id%60ades-en-proyecto-el-quimbo.html>

DE LA CUEVA, Mario. El nuevo derecho mexicano del trabajo. México: Porrúa, 1992.

DELGADO RAMOS, Gian Carlo, comp. Ecología política del extractivismo en América Latina: casos de resistencia y justicia socioambiental. Buenos Aires: CLACSO, 2013.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Estrategias para el fortalecimiento del sector minero colombiano. Documento CONPES 2898. Bogotá: República de Colombia, 1997.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 “Cambio para construir la paz” Tomo I. p. 109. Disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2\\_Contexto\\_Cambio.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Contexto_Cambio.pdf)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 “Cambio para construir la paz” Tomo II. p. 481. Disponible en: [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2\\_Exportaciones\\_Motor.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Exportaciones_Motor.pdf)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 “Hacia un Estado comunitario”. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND.pdf>

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 “Estado comunitario: desarrollo para todos”. Tomo I. p. 20. Disponible en: <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/PND%202006-2010/Paginas/PND-2006-2010.aspx>

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”. Tomo I. p. 205. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20%20CD.pdf>

DESDE ABAJO. Huelga en la Drummond. En: <https://www.desdeabajo.info/colombia/item/22455-huelga-en-la-drummond.html>

DICKHUT, Willi. El capitalismo monopolista de Estado en la RFA. Gelsenkirchen: REVOLUTIONÄRER WEG, 1979.

DOMÍNGUEZ TORREIRO, Marcos. El papel de la fisiocracia en nuestros días: una reflexión sobre el análisis económico de los recursos naturales y el medio ambiente. En: Revista Galega de Economía. 2004. Vol. 13, N° 1-2.

DRUMMOND COMPANY, INC. Minas. 2016.  
<http://www.drummondco.com/nuestros-productos/carbon/minas/?lang=es>  
[Consulta: Viernes, 01 de julio de 2016].

DRUMMOND LTD. COLOMBIA Cronología. 2016.  
<http://www.drummondltd.com/quienes-somos/cronologia/> . [Consulta: Viernes, 01 de julio de 2016].

DRUMMOND LTD. Política de Derechos Humanos. En:  
<http://www.drummondltd.com/wp-content/uploads/Politica-de-Derechos-Humanos1.pdf>

ECCHR. Violence Against Trade Unionists and Human Rights Defenders in Colombia as a Crime against Humanity. 2013.

ECHANDÍA CASTILLA, Camilo. Violencia contra sindicalistas en medio del conflicto armado colombiano. En: Revista de Economía Institucional, vol. 15, N° 29, segundo semestre 2013, pp.103-124. Universidad Externado de Colombia.

EL ESPECTADOR. Fiscalía investiga irregularidades en entrega de licencias ambientales. En: El Espectador. [En línea]. Bogotá. (5, enero, 2012). Disponible en:  
<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-investiga-irregularidades-entrega-de-licencias-articulo-319626>

EL TIEMPO. La ley de regalías hizo más atractivo al país. En: El Tiempo, 5 de agosto de 2002. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1346262>

ENGEL, Stefan. Crepúsculo de los dioses sobre el "nuevo orden mundial". La nueva organización de la producción mundial. Gelsenkirchen: REVOLUTIONÄRER WEG, 2004.

FALK, Richard. Human Rights and State Sovereignty. New York: Holmes and Meier Publishers, 1981.

FALK, Richard. ¿Por qué siguen siendo invisibles los presos palestinos en huelga de hambre? En: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=154898>

FERNÁNDEZ, Juan Pablo y VALENCIA, Mario Alejandro. Libre comercio y minería en Colombia. El caso de la Anglogold Ashanti. Bogotá: RECALCA, 2010.

FERRAJOLI, Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Editorial Trotta, 2004.

FIDH, PASO & CAJAR. Colombia. El costo humano del petróleo: Estudio de impacto en los derechos humanos de las actividades de Pacific Exploration & Production Corp. en Puerto Gaitán. Bogotá: FIDH, PASO & CAJAR, 2016.

FIERRO MORALES, Julio. Políticas mineras en Colombia. Bogotá: Instituto para una Sociedad y un Derecho Alternativos – ILSA, 2012.

GARAY SALAMANCA, Luis Jorge. Director. Minería en Colombia. 4 Tomos. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013-2014.

GÖBEL, Barbara; ULLOA, Astrid, eds. Extractivismo minero en Colombia y América Latina. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad de

Ciencias Humanas. Grupo Cultura y Ambiente / Berlín: Ibero-Amerikanisches Institut, 2014.

GONZÁLEZ AMUCHÁSTEGUI, Jesús. Las teorías de los derechos humanos. En: Revista de Administración Pública. 2002. N° 105.

GONZÁLEZ, Leonardo. Desalojos forzados, reasentamientos involuntarios y derechos de las comunidades. En: Minería y Comunidades. Bogotá: Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 2010.

GUDYNAS, Eduardo. Extracciones, extractivismos y extrahecciones. Un marco conceptual sobre la apropiación de recursos naturales. En: Observatorio del Desarrollo. 2013. N° 18.

GUERRERO FIGUEROA, Guillermo. Derecho colectivo del trabajo. Bogotá: Editorial Temis S.A., 1986.

GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, Paulina. La libertad sindical como derecho fundamental para la construcción del Estado social de Derecho. México, D.F.: CLACSO México, 2011.

HARVEY, David. Breve historia del neoliberalismo. Madrid: Akal, 2007.

HARVEY, David. El "nuevo" imperialismo: acumulación por desposesión. Buenos Aires: CLACSO, 2005.

HERRERA, Beethoven. El sindicalismo en el milenio de la globalización. Lima: OIT, 2001.

HERRERA FLORES, Joaquín. Cultura y derechos humanos: la construcción de los espacios culturales. En: I/C Revista Científica de Información y Comunicación. 2008. N° 5.

HERRERA FLORES, Joaquín. Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto. Madrid: Los libros de la Catarata, 2005.

INDUSTRIALL GLOBAL UNION. Solidaridad con Sintramienergética y los trabajadores de Drummond despedidos. Disponible en: <http://www.industrialunion.org/es/archive/imf/solidaridad-con-sintramienergética-y-los-trabajadores-de-drummond-despedidos>

INTELIGENCIA PETROLERA. Breve historia de la petrolera canadiense PACIFIC RUBIALES: ENTRE APOLOGISTAS Y RETRACTORES. 2015. <http://inteligenciapetrolera.com.co/inicio/breve-historia-de-la-petrolera-canadiense-pacific-rubiales-entre-apologistas-y-detractores-por-miguel-angel-florez-gongora/> . [Consulta: Domingo, 12 de junio de 2016].

KALECK, Wolfgang; SAAGE-MAAß, Miriam. Empresas transnacionales ante los tribunales. Sobre la amenaza a los derechos humanos causada por empresas europeas en América Latina. En: Documentos sobre la democracia, Tomo 4. Berlín: Fundación Heinrich Böll, 2008.

KUCERA & SARRA. International trade and freedom of association and collective bargaining rights: A bilateral gravity model approach; & GALLI & KUCERA: Informal employment in Latin America: Movements over business cycles and the effects of worker rights, Instituto Internacional de Estudios Laborales, documento de información DP/145/2003. Ginebra: OIT, 2003.

LA SILLA VACÍA. Atentan contra líder sindical de la Drummond. <http://lasillavacia.com/queridodiario/atentan-contra-lider-sindical-de-la-drummond-44964> . [Consulta: Lunes, 29 de agosto de 2016].

LA SILLA VACÍA. En la buena con Uribe, en la mala con Santos. 2014. <http://lasillavacia.com/historia/de-grandes-aliados-de-uribe-estar-en-la-mala-con-santos-46414> . [Consulta: Viernes, 17 de junio de 2016].

LA SILLA VACÍA. Sindicato de la Drummond, en paro y en la mira de los Rastrojos. <http://lasillavacia.com/queridodiario/sindicato-de-la-drummond-en-paro-y-en-la-mira-de-los-rastrojos-45365> . [Consulta: Lunes, 29 de agosto de 2016].

LASTRA LASTRA, José Manuel. La libertad sindical. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado. 2000. N° 98.

LENIN, Vladímir Ilich. El imperialismo, fase superior del capitalismo. Pekín: Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1975.

MARTÍNEZ LOZANO, Carlos Ernesto; ZULUAGA RODRÍGUEZ, Marco Antonio. Estudio jurisprudencial en el marco del derecho laboral colectivo: Derecho de asociación sindical". Tesis para optar al título de abogado. Pontificia Universidad Javeriana. 2004.

MARX, Karl. El Capital. Capítulo XXIV. Tomo II de las Obras Escogidas de Marx y Engels. Moscú: Editorial Progreso, 1974.

MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. Manifiesto del Partido Comunista. México: Centro de Estudios Socialistas Carlos Marx, 2011.

MAX-NEEF, Manfred; ELIZALDE, Antonio y HOPENHAYN, Martín. Desarrollo a Escala Humana. Opciones para el futuro. Madrid: Biblioteca CF+S, 2010.

MESA CUADROS, Gregorio. Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el "Estado ambiental de derecho". Bogotá: Editorial Universidad Nacional de Colombia, 2013.

MINING PRESS. Trabajadores iniciaron huelga en mina La Loma de Drummond. Disponible en: <http://www.miningpress.com/nota/15717/trabajadores-iniciaron-huelga-en-mina-la-loma-de-drummond>

MOIR. La huelga en Drummond es democrática y patriótica. Disponible en: <http://www.moir.org.co/LA-HUELGA-EN-DRUMMOND-ES.html>

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Derecho Internacional Público. Bogotá: Editorial Temis S.A., 2002.

NEGRETE MONTES, Rodrigo. Derechos, minería y conflictos. En: Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013.

OBSERVATORIO SOCIAL DE MEGAPROYECTOS, TRANSNACIONALES Y DERECHOS HUMANOS. Bogotá: Observatorio Social de Megaproyectos, Transnacionales y Derechos Humanos, 2008.

OCDE. International trade and core labour standards. París: OCDE, 2000.

OCDE. Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales. París: OECD Publishing, 2013.

OCMAL, Ed. Conflictos mineros en América Latina: Extracción, saqueo y agresión. Estado de situación en 2014. Quito: OCMAL, 2015.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Organizarse en pos de la justicia social. Ginebra: OIT, 2004.

OIDHACO. Industrias extractivas, recursos naturales y derechos humanos en Colombia. 2013. Disponible en: <http://www.oidhaco.org/uploaded/content/article/1590673988.pdf>

OIT. Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social. Ginebra: OIT, 1977.

OIT. La libertad de asociación y la libertad sindical en la práctica: lecciones extraídas. Conferencia Internacional del Trabajo 97ª reunión. Informe del Director General de la OIT. Ginebra: OIT, 2008.

OIT. La libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Ginebra: OIT, 2006.

OIT. Su voz en el trabajo. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Ginebra: OIT, 2000.

ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ONU. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Ginebra: Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2011.

ONU. Pacto Mundial de Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/mission/principles>

ONU. ¿Qué son los Derechos Humanos? En: <http://www.un.org/es/rights/overview/>

OSPINA CELIS, Juan Carlos; LARRY VINASCO, James. 25 años de conflicto laboral en Colombia: 1985-2009. En: Cultura y Trabajo. 2010. N° 80.

OSTAU DE LA FONT, Francisco Rafael & NIÑO CHAVARRO, Leidy Angela. Aplicación de los convenios de la OIT en materia de derecho de asociación sindical y negociación colectiva en las decisiones de los jueces laborales en Colombia. En: Prolegómenos – Derechos y Valores. Volumen XIII – N° 26 (Julio – Diciembre, 2010).

OSTAU DE LAFONT DE LEÓN, Francisco Rafael; NIÑO CHAVARRO, Leidy Ángela. La responsabilidad social empresarial en las empresas del sector carbonífero colombiano: Lecciones y experiencias de las transnacionales mineras en el marco de los estándares internacionales determinados por la Organización Internacional del Trabajo. En: Diálogos de Saberes. 2012. N° 36.

PACIFIC E&P. Acerca de Pacific E&P. <http://www.pacific.energy/es/acerca-pacific-ep> . [Consulta: Domingo, 12 de junio de 2016].

PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP. Declaración de Derechos Humanos. En: <https://www.pacific.energy/sites/default/files/documents/PDF/corporate/2014/espanol/Declaracion%20de%20Derechos%20Humanos.pdf>

PARDO, Álvaro. Resurrección del viejo código de minas. 2013. [www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3735-resurreccion-del-viejo-codigo-de-minas.html](http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3735-resurreccion-del-viejo-codigo-de-minas.html) [Consulta: Viernes, 26 de febrero de 2016].

PAX. El lado oscuro del carbón. Utrecht: PAX, 2014.

PIKETTY, Thomas. El capital en el siglo XXI. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 2014.

PNUD. Cesar: Análisis de conflictividades y construcción de paz. Bogotá: PNUD, 2014.

PNUD. Meta: Análisis de conflictividades y construcción de paz. Bogotá: PNUD, 2014.

PNUD. ¿Qué es el desarrollo humano? Disponible en: [http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=i1-----&s=a&m=a&e=A&c=02008#.Vs8do\\_nhDIU](http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=i1-----&s=a&m=a&e=A&c=02008#.Vs8do_nhDIU)

PNUD COLOMBIA. Reconocer el pasado, construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011. Bogotá: PNUD, 2011.

RAMÍREZ CUELLAR, Francisco. El contexto “legal” del saqueo del recurso minero-energético. [http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field\\_document\\_file/elcontextolegaldelsaqueo\\_1.pdf](http://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/elcontextolegaldelsaqueo_1.pdf) [Consulta: Viernes, 26 de febrero de 2016].

RAMÍREZ CUÉLLAR, Francisco. Gran minería y derechos humanos en Colombia. Bogotá: Funtraenergética, 2011.

RED DE HERMANDAD Y SOLIDARIDAD CON COLOMBIA – REDHER. Juicio ético y político contra el despojo en Colombia. Bogotá: REDHER, 2014.

ROA AVENDAÑO, Tatiana; NAVAS, Luisa María. Coord. Extractivismo. Conflictos y resistencias. Bogotá: Censat Agua Viva, 2014.

ROCHLIN, James. Profits, Security, and Human Rights in Developing Countries. Global Lessons from Canada’s Extractive Sector in Colombia. New York: Routledge, 2015.

RODRÍGUEZ ALBOR, Gustavo, et al. Inversión canadiense en Colombia: un análisis de las empresas extractivas. En: Revista de Economía del Caribe. 2014. N° 14.

RUDAS LLERAS, Guillermo. Minería, medio ambiente y cambio climático: una señal de alarma. Artículo electrónico disponible en: <http://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/1697-mineria-medio-ambiente-y-cambio-climatico-una-senal-de-alarma.html>

RUDAS LLERAS, Guillermo y ESPITIA ZAMORA, Jorge Enrique. Participación del Estado y la sociedad en la renta minera. En: Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013.

RUEDA GÓMEZ, Sergio Armando. “Defendiendo la democracia, maestro”: La participación política y el Estado colombiano. Análisis desde un enfoque de Desarrollo a Escala Humana. Bucaramanga, 2012. Tesis de grado (Economista). Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas.

RUEDA GÓMEZ, Sergio Armando. El trabajo decente y la promoción del desarrollo a escala humana. En: Compilación: Políticas Públicas para el desarrollo local y regional. Bucaramanga: UNICIENCIA, 2014.

SALAS BAHAMÓN, Jaime Ernesto. El Cerrejón y sus efectos: una perspectiva socioeconómica y ambiental. En: [http://admin.banrepcultural.org/sites/default/files/elcerrejonysusefectos\\_0.pdf](http://admin.banrepcultural.org/sites/default/files/elcerrejonysusefectos_0.pdf)

SANTOS, Boaventura de Sousa. Derechos humanos, democracia y desarrollo. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Libertad, DeJusticia, 2014.

SANTOS, Boaventura de Sousa. Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. En: El Otro Derecho. 2002. N° 28.

SEGRERA AYALA, Yira; TORRES MARENCO, Verónica. Alcances del derecho de asociación en Colombia a partir de los fallos de la Corte Constitucional colombiana con base en la influencia de los organismos internacionales sobre la materia. En: Revista de Derecho Universidad del Norte. 2005. N° 23.

SINTRAMIENERGETICA; FRUNTRAENERGETICA; CUT. Acción urgente. Disponible en: <http://www.rodolfowalsh.org/spip.php?breve2921>

SINTRAMIENERGETICA. Qué trama Drummond, para tumbar nuestra justa huelga. Disponible en: <http://sintramienergeticacional.blogspot.com.co/2013/08/que-trama-drummond-para-tumbar-nuestra.html>

SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO. Masacre laboral en Drummond. Comunicado, 20 de septiembre de 2008.

SINTRAMINERCOL. La gran minería en Colombia: una guerra de exterminio de las multinacionales. Bogotá: SINTRAMINERCOL, 2003.

SINTRAMINERCOL. La gran minería en Colombia: las ganancias del exterminio. Bogotá: Sintraminercol, 2004.

SOLER VILLAMIZAR, Juan Pablo. Locomotora minero-energética: Mitos y conflictos socio ambientales. Bucaramanga: CENSAT Agua Viva, 2012.

STIGLITZ, Joseph. Lo que aprendí en la crisis económica mundial. En: Cuadernos de Economía. 2000. Vol. XIX, N° 32.

THE ECONOMIST. Venezuela's oil diaspora. Brain haemorrhage. 2014. <http://www.economist.com/news/americas/21607824-venezuelas-loss-thousands-oil-workers-has-been-other-countries-gain-brain-haemorrhage> . [Consulta: Viernes, 17 de junio de 2016].

TIERRA DIGNA. El carbón de Colombia ¿Quién gana, quién pierde? Minería, comercio global y cambio climático. Bogotá: Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna.

TIERRA DIGNA. Seguridad y Derechos Humanos ¿Para quién? Voluntariedad y Militarización, estrategias de las empresas extractivas en el control de territorios. Bogotá: Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, 2015.

TRIANA, Gustavo. Uribe Vélez impuso una reforma petrolera de corte colonialista. 2012. <http://cedetrabajo.org/wp-content/uploads/2012/08/34-6.pdf> [Consulta: Viernes, 26 de febrero de 2016].

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Colombia país minero. Plan Nacional para el Desarrollo Minero Visión al año 2019. Bogotá: Unidad de planeación minero-energética - UPME, 2006.

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Plan Nacional de Desarrollo Minero. Bogotá: Sub-dirección de planeación minera, 1997.

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Plan Nacional de Desarrollo Minero 2002-2006. Bogotá: Unidad de planeación minero-energética - UPME, 2002.

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Plan Nacional de Desarrollo Minero 2007-2010. Gestión pública para propiciar la actividad minera. Bogotá: Unidad de planeación minero-energética - UPME, 2007.

USO. Denuncia penal por presunta comisión de los delitos CONCIERTO PARA DELINQUIR Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN. 30 de mayo de 2013.

USO. Gobierno y transnacional Drummond, quebrantan la constitución colombiana. Disponible en: <http://www.usofrenteobrero.org/index.php/actualidad/boletin-de-junta/51-documentos/comunicados/2091-gobierno-y-transnacional-drummond-quebrantan-la-constitucion-colombiana>

VALENCIA, León; CELIS OSPINA, Juan Carlos. Sindicalismo asesinado. Reveladora investigación sobre la guerra contra los sindicalistas colombianos. Medellín: Debate, 2012.

VALENCIA, Mario Alejandro. Política minero-energética: Análisis del caso Pacific Rubiales. Bogotá: UNICIENCIA, 2013.

VALENZUELA FEIJÓO, José. Cinco dimensiones del modelo neoliberal. En: Política y cultura. 1997. N°8.

VALENZUELA FEIJÓO, José. ¿Qué es un patrón de acumulación? México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.

VARGAS VALENCIA, Fernando. Minería, conflicto armado y despojo de tierras: Impactos, desafíos y posibles soluciones jurídicas. En: Minería en Colombia. Fundamentos para superar el modelo extractivista. Bogotá: Contraloría General de la República, 2013.

VASQUEZ F., Héctor. La minería en Colombia: una locomotora sin vagones para el trabajo decente. En: <http://www.ens.org.co/index.shtml?apc=Na--;13;-;-&x=20166734>

VEGA CANTOR, Renán. Extractivismo, enclaves y destrucción ambiental. En: Revista CEPA. 2014. Vol. 3, N° 19.

VEGA CANTOR, Renán. Los economistas neoliberales: nuevos criminales de guerra. Bogotá: Impresol ediciones, 2010.

VEGA-RUIZ, Maria-Luz. Libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva en América Latina. Ginebra: OIT, 2004.

VELARDI, Nicoletta; ZEISSER POLATSIK, Marco. (eds). Anales Seminario Internacional Desarrollo Territorial y extractivismo: luchas y alternativas en la Región Andina. Cuzco: CBC, 2012.

WILLIAMSON, John. What Washington means by policy reform. En: Latin American adjustment: how much has happened? Washington D.C.: Institute for International Economics, 1990.

WORLD BANK. Memorandum of the President of the International Bank for Reconstruction and Development and the International Finance Corporation to the Executive Director on a Country Assistance Strategy of the World Bank Group for the Republic of Colombia. Washington, D.C.: World Bank Group, 2002.

ZÚÑIGA ROMERO, Marjorie. El declive del sindicalismo en Colombia y sus consecuencias frente al conflicto colectivo. En: REVISTA DE DERECHO, Julio de 2012. Universidad del Norte.

## ANEXOS

### **ANEXO 1. PREGUNTAS ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA TRABAJADORES SINDICALIZADOS**

#### ***ANEXO 1.1. PREGUNTAS A TRABAJADORES DE SINTRAMIENERGETICA***

1. ¿Cuál es su nombre, qué cargo tiene en Drummond y hace cuánto trabaja con esta empresa?
2. ¿Hace cuánto tiempo hace parte de Sintramienergética y por qué considera importante que exista el sindicato?
3. ¿Siente usted que la empresa respeta que existan trabajadores sindicalizados?
4. ¿Ha sentido usted alguna vez algún tipo de presión por parte de la empresa para salirse del sindicato?
5. ¿Identifica usted mecanismos que impidan que los trabajadores puedan sindicalizarse libremente?
6. ¿Participó usted de la huelga de Sintramienergética en el año 2013? Si participó, ¿qué motivó dicha huelga y cómo se desarrolló?
7. ¿Qué impresión tiene de la manera como la huelga fue terminada?
8. ¿Qué ha hecho el sindicato para defender el derecho de los trabajadores a organizarse?
9. ¿Qué debe hacer el sindicato para defender las libertades sindicales?

#### ***ANEXO 1.2. PREGUNTAS A TRABAJADORES DE LA USO***

1. ¿Cuál es su nombre, qué cargo tiene en Pacific Rubiales y hace cuánto trabaja con esta empresa?
2. ¿Hace cuánto tiempo hace parte de la USO y por qué considera importante que exista el sindicato?
3. ¿Siente usted que la empresa respeta que existan trabajadores sindicalizados?
4. ¿Ha sentido usted alguna vez algún tipo de presión por parte de la empresa para salirse del sindicato?

5. ¿Identifica usted mecanismos que impidan que los trabajadores puedan sindicalizarse libremente?
6. ¿Participó usted de las protestas del año 2011? Si participó, ¿qué motivó dichas protestas y cómo se desarrollaron?
7. ¿Qué impresión tiene de la manera como las protestas finalizaron?
8. ¿Qué ha hecho el sindicato para defender el derecho de los trabajadores a organizarse?
9. ¿Qué debe hacer el sindicato para defender las libertades sindicales?

## **ANEXO 2. PREGUNTAS ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGENTES SINDICALES**

### ***ANEXO 2.1. PREGUNTAS A DIRIGENTES DE SINTRAMIENERGETICA***

1. Por favor indíquenos cuál es su nombre y qué cargo desempeña actualmente en el sindicato.
2. ¿Desde hace cuánto tiempo se sindicalizó y por qué tomó la decisión de hacerlo?
3. ¿Se respetan las libertades sindicales en La Loma por parte de Drummond?
4. Si no respetan, ¿qué mecanismos de vulneración de libertades sindicales puede usted identificar en esta empresa multinacional?
5. ¿Existe tercerización laboral en la mina de La Loma?
6. ¿Qué papel ha jugado el Estado en esta situación?
7. ¿Qué papel ha jugado el paramilitarismo en esta situación?
8. ¿Existe un sindicato de tipo patronal en Drummond con presencia en La Loma?
9. En el año 2001 fueron asesinados tres dirigentes de Sintramienergética de la seccional El Paso: Valmore Locarno Rodríguez, Víctor Hugo Orcasita y Gustavo Soler Mora. ¿Qué versión sobre estos hechos tiene el sindicato?
10. ¿Qué impacto tuvieron estos asesinatos sobre la libertad sindical posteriormente?
11. En el año 2013 Sintramienergética lideró una huelga de gran impacto para la multinacional Drummond. ¿Cuáles fueron los motivos de dicha huelga y cómo se desarrolló?
12. En Colombia desde el año 2002 se viene implementando un modelo de desarrollo ligado de forma directa con la explotación minero-energética por parte de empresas multinacionales como Drummond. ¿Cree usted que el modelo en sí mismo guarda relación con la vulneración de los derechos sindicales de los trabajadores?
13. ¿Qué acciones ha tomado el sindicato para defender la libertad sindical en El Paso (La Loma)?
14. ¿Qué queda por hacer para defender la libertad sindical?

## **ANEXO 2.2. PREGUNTAS A DIRIGENTES DE LA USO**

1. Por favor indíquenos cuál es su nombre y qué cargo desempeña actualmente en el sindicato.
2. ¿Desde hace cuánto tiempo se sindicalizó y por qué tomó la decisión de hacerlo?
3. ¿Se respetan las libertades sindicales en Puerto Gaitán por parte de Pacific Rubiales?
4. Si no respetan, ¿qué mecanismos de vulneración de libertades sindicales puede usted identificar en esta empresa multinacional?
5. ¿Existe tercerización laboral en Campo Rubiales?
6. ¿Qué papel ha jugado el Estado en esta situación?
7. ¿Qué papel ha jugado el paramilitarismo en esta situación?
8. ¿Existe un sindicato de tipo patronal en Pacific Rubiales con presencia en Campo Rubiales?
9. En el año 2011 el país conoció hechos de protesta de trabajadores de Campo Rubiales y fuertes enfrentamientos con la Fuerza Pública ¿Qué versión sobre estos hechos tiene el sindicato?
10. ¿Qué impacto tuvieron estos hechos sobre la libertad sindical posteriormente?
11. En Colombia desde el año 2002 se viene implementando un modelo de desarrollo ligado de forma directa con la explotación minero-energética por parte de empresas multinacionales como Pacific Rubiales. ¿Cree usted que el modelo en sí mismo guarda relación con la vulneración de los derechos sindicales de los trabajadores?
12. ¿Qué acciones ha tomado el sindicato para defender la libertad sindical en Campo Rubiales?
13. ¿Qué queda por hacer para defender la libertad sindical?

### **ANEXO 3. FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ENTREVISTAS**

#### **Consentimiento Informado para Participantes de la Investigación: “EL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL EN EL MARCO DE LA EXPLOTACIÓN MINERO-ENERGÉTICA DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES EN COLOMBIA: CASOS DRUMMOND Y PACIFIC RUBIALES”**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Sergio Armando Rueda Gómez, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Industrial de Santander. El objetivo de este estudio es identificar los mecanismos legales y extralegales que vulneraron el ejercicio del derecho de asociación, en tanto libertad sindical, en las empresas multinacionales de explotación minero-energética Drummond en el municipio de El Paso (Cesar) y Pacific Rubiales en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), durante los años 2002-2014.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista (o completar una encuesta, o lo que fuera según el caso). Esto tomará aproximadamente 60 minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, el audio con las grabaciones se destruirá.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proyecto en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Sergio Armando Rueda Gómez. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es identificar los mecanismos legales y extralegales que vulneraron el ejercicio del derecho de asociación, en tanto libertad sindical, en

las empresas multinacionales de explotación minero-energética Drummond en el municipio de El Paso (Cesar) y Pacific Rubiales en el municipio de Puerto Gaitán (Meta), durante los años 2002-2014.

Me han indicado también que tendré que responder cuestionarios y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente 60 minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Sergio Armando Rueda Gómez, al teléfono 314 233 8162.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a Sergio Armando Rueda Gómez al teléfono anteriormente mencionado.

-----  
Nombre del Participante

Firma del Participante

Fecha

(En letras de imprenta)